



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DIA 5 DE JUNY DE 2015

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las diez horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil quince, se abrió la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D^a. Rita Barberá Nolla; con la asistencia de ocho de los nueve miembros de la Junta de Gobierno Local, los Ilmos. Sres. y la Ilma. Sra. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Novo Belenguer, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D^a. M^a. Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz y D. Félix Crespo Hellín, actuando como Secretario el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde, D. Miquel Domínguez Pérez.

Asisten asimismo, invitados por la Alcaldía, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D. Francisco Lledó Aucejo, D^a. Beatriz Simón Castellet, D^a. Lourdes Bernal Sanchis, D. Vicente Aleixandre Roig, D^a. Ana Albert Balaguer, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D. Emilio del Toro Gálvez, D. Alberto Mendoza Seguí y D. Carlos Mundina Gómez y el Sr. Secretario General de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusa su asistencia la Ilma. Sra. Teniente de Alcalde D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 22 de maig de 2015.	

Se dio por leída y fue aprobada el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil quince.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2014-000083-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PA núm. 30/14, sobre reclamació de l'import abonat en concepte d'aportació per extensió de xarxa.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia se ha dictado Sentencia en el P.A. nº. 30/2014, que no es susceptible de recurso, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 154 de fecha 14 de mayo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 30/2014, promovido por D^a. *****, contra Resolución nº. 234-R, de fecha 24 de octubre de 2013, que desestimó la reclamación presentada por la recurrente contra la entidad gestora Emivasa, con motivo del importe abonado a dicha entidad en concepto de aportación por extensión de red; con imposición de costas a la parte actora."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2014-000217-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 210/14, interposat contra denegació de llicència per a instal·lació d'una estació base de telefonia mòbil.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia se ha dictado Sentencia en el P.A. nº. 210/2014, que ha sido declarada firme por Diligencia de Ordenación de fecha 22 de mayo de 2015, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 193 de fecha 21 de mayo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 210/2014, promovido por Vodafone España, SAU, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de marzo de 2014, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Alcaldía nº. 1124-I, de 29 de noviembre de 2013,



que denegó la licencia para la instalación de estación base de telefonía móvil en terreno sito en Carretera Burjassot a Torres Torres Km. 6.270; con imposición de costas a la parte actora."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000269-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, desestimària del Recurs PA núm. 278/14, interposat contra desestimació d'una sol·licitud d'abonament de diferències retributives per canvi de lloc de treball.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de Valencia, se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 278/2014 y siendo dicha sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la sentencia nº. 151, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de Valencia en fecha 27 de mayo de 2014, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 278/2014 interpuesto por D. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2014 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución del Cuarto Teniente de Alcalde nº. 1315-P, de 27 de diciembre de 2013, que desestima la solicitud de abono de diferencias retributivas por cambio de puesto de trabajo, con imposición de costas al recurrente."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2015-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 255/14, sobre denegació d'ajuda d'emergència.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia se ha dictado Sentencia en el P.A. nº. 255/2014, que no es susceptible de recurso, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 139 de fecha 28 de mayo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, desestimatoria del recurso P.A. nº. 255/2014, interpuesto por D. *****, contra Resolución nº. C-315, de fecha 14 de abril de 2014, por la que se acuerda no acceder a la concesión de ayuda de emergencia al ahora recurrente; con imposición de costas a la parte actora."



6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2015-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 6, desestimària del Procediment Especial d'Impugnació de Laudes en Matèria Electoral núm. 272/15, interposat contra laude arbitral sobre impugnació d'eleccions a Junta de Personal en l'Ajuntament.		

"Por el Juzgado de lo Social nº. 6 de Valencia, se ha dictado sentencia en el procedimiento especial de impugnación de laudos en materia electoral nº. 272/2015 y siendo dicha sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la sentencia nº. 154, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 6 de Valencia en fecha 15 de mayo de 2015, desestimatoria del procedimiento especial de impugnación de laudos en materia electoral nº. 272/2015 interpuesto por CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS (CSIF) contra laudo arbitral dictado en fecha 22 de diciembre de 2014 (expediente I – 84/14) sobre impugnación de elecciones a Junta de Personal del Ayuntamiento de Valencia."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2015-000048-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Dóna compte de l'Acte, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que declara acabat el Recurs PO núm. 47/15, sobre inactivitat municipal per no complir una resolució del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa. l'Ajuntament.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de Valencia se ha dictado Auto nº. 108 de fecha 7 de mayo de 2015, en el P.O. nº. 47/2015, que es firme según indica la Diligencia de Ordenación de fecha 1 de junio de 2015, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del Auto nº. 108 de fecha 7 de mayo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 7 de Valencia, que acuerda la satisfacción extraprocesal de las pretensiones ejercitadas por la recurrente, declarando terminado el procedimiento y acordando el archivo del recurso P.O. nº. 47/2015, interpuesto por EUROPEA DE INVERSIONES Y CONTRATAS, S.A., contra la inactividad del Ayuntamiento de Valencia por no dar cumplimiento a la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia, expediente nº. 600/2013, por el que está obligado al pago de la cantidad de 449.882,75 €, como justiprecio por la expropiación de una parcela en la calle Miguel de Soternes, nº. 30."



8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00501-2009-000390-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 25 de febrer de 2011 i consentir i complir les sentències del Tribunal Suprem, que va declarar que era pertinent el recurs de cassació seguit, va revocar i va deixar sense efecte la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana dictada en el Recurs PO núm. 4/789/09 i va ordenar retrotraure les actuacions, i la del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana que ha estimat parcialment l'esmentat recurs i fixa el preu just per retaxació de la finca núm. 1 del projecte per a ubicar una zona verda a la plaça del Músic Cuesta.	

"Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión de 25 de febrero de 2011 se acordó quedar enterada de la sentencia nº. 71 de fecha 4 de febrero de 2011, dictada por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Cuarta, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 789/2009, interpuesto por D. ***** contra Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 22 de abril de 2009, retasando el justiprecio de una parcela sita en la Plaza del Músico Cuesta.

Interpuesto recurso de casación por el recurrente contra esa sentencia, el Tribunal Supremo, dictó sentencia el 12 de febrero de 2014, declarando haber lugar al recurso de casación nº. 1811/2011, en la que se revocaba la sentencia nº. 71 de 4 de febrero del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dejándola sin efecto y ordenando retrotraer el procedimiento al momento en que se denegó la prueba pericial pedida por la parte recurrente.

Ejecutada en dichos términos la sentencia del Tribunal Supremo, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado en fecha 15 de mayo de 2015, sentencia nº. 209, estimatoria en parte del recurso contenciosos administrativo P.O. nº. 789/2009, anulando la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 22 de abril de 2009 y fijando el justiprecio por retasación en la cantidad de 2.312.655 euros, más sus intereses legales.

Pese a que contra esta sentencia se indica que cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo, visto que la sentencia se fundamenta en la aplicación de legislación autonómica, y en la valoración de la prueba pericial practicada, excluidos ambos motivos de revisión en el recurso de casación, se considera no procedente la interposición de dicho recurso.

Por ello y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2011, por el que se resolvió quedar enterada de la sentencia nº. 71 de fecha 4 de febrero de 2011, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Cuarta, desestimatoria del recurso contencioso administrativo PO. 789/2009 interpuesto por D. ***** contra resolución de 22 de abril de 2009, del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, y en su lugar consentir y cumplir la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en fecha 12 de febrero de 2014, estimatoria del recurso de



casación nº. 1811/2011 que declaró haber lugar al recurso interpuesto contra la sentencia antes citada que se revocó y dejó sin efecto, ordenando retrotraer las actuaciones, y consentir y cumplir, cuando sea firme, la sentencia nº. 209 de fecha 15 de mayo de 2015, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria parcial del recurso P.O 789/2009, interpuesto por D. *****, que anula la resolución de 22 de abril de 2009 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, fijando el justiprecio por retasación de una parcela constitutiva de la finca nº. 1 del Proyecto para ubicar zona verde en la Plaza Músico Cuesta, en 2.312.655 euros más sus intereses legales."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2012-000057-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència del Tribunal Suprem, dictada en recurs de cassació per a unificació de doctrina, per la qual es cassa la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana recaiguda en el Recurs núm. 4/594/11, que establix les bases per a la valoració d'una finca situada al carrer d'Olba.		

"Por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado la sentencia de fecha 14 de abril de 2015 en el recurso de casación para la unificación de la doctrina nº. 2.045/2014, aclarada mediante auto de fecha 27 de mayo de 2015, que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de a Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la sentencia de fecha 14 de abril de 2015, dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación para la unificación de la doctrina nº. 2.045/2014, aclarada mediante auto de fecha 27 de mayo de 2015 por la cual, casando la sentencia nº. 548/2013 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo nº. 594/2011 se establecen las bases para la valoración de la finca sita en calle Olba, nº. ***** de Valencia, objeto de expropiación por ministerio de la Ley a instancias de D^a. *****, D. *****, D. ***** y D. ***** . Sin costas."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000276-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL.- Proposa consentir i complir la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 278/14, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, se ha dictado Sentencia en el recurso P.A. nº. 278/2014, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las



atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda consentir y cumplir en sus propios términos la Sentencia nº. 137, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia en fecha 27 de mayo de 2015, estimatoria parcial del recurso P.A. 278/2014 interpuesto por D^a. ***** frente a la resolución de 25-04-2014, por la que se desestima su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 22-02-2011, cuando cayó al suelo al tropezar con un socavón en la vía pública sobre la acera que discurre a la altura del nº. 51 de la calle Palleter; y por lo que reclamaban una indemnización de 30.000 Euros. La Sentencia reconoce el derecho de la parte actora a ser indemnizada por el Ayuntamiento, en la cantidad de 15.000 Euros, sin pronunciamiento en costas."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-01001-2014-000189-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Dóna compte del resultat de les eleccions sindicals del personal funcionari de l'Ajuntament.	

"HECHOS

PRIMERO.- Celebradas las Elecciones Sindicales de esta Corporación el día 20 de noviembre de 2014, la Mesa Electoral Coordinadora del personal funcionario presentó la documentación acreditativa de las mismas ante la Direcció Territorial d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, la cual obra en el expediente.

SEGUNDO.- La Oficina Pública de Depósito de Estatutos y Actas de Elecciones de la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, mediante Oficio de fecha 25 de noviembre de 2014, adjunta copia del Acta de Escrutinio correspondiente al Proceso Electoral celebrado en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, indicando que se podrá impugnar el Acta en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día 24 de noviembre de 2014, fecha de la presentación del Acta en esa Oficina.

TERCERO.- Con fecha 9 de diciembre de 2014, la citada Oficina Pública de Depósito de Estatutos y Actas de Elecciones remite Citación, donde figura que se ha producido una impugnación del proceso electoral de la Junta de Personal por parte del sindicato CSIF y que está previsto la celebración de un acto de comparecencia arbitral para el día 19 de diciembre de 2014.

CUARTO.- Con fecha 20 de febrero de 2015, el Jefe del Servicio Territorial de Trabajo y Economía Social de la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, remite copia del Laudo Arbitral dictado en fecha 22 de diciembre de 2014, donde se desestima la citada impugnación del proceso electoral.

QUINTO.- Presentada demanda por el sindicato CSIF contra el anterior Laudo Arbitral, el Juzgado de lo Social número 6 de Valencia dicta la Sentencia nº 154/2015, de 15 de mayo de

2015, donde se desestima la citada demanda, confirmando el Laudo Arbitral dictado en fecha 22 de diciembre de 2014. Según consta en la mencionada sentencia, la misma es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Los artículos 28 y 29 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, y por la Ley 18/1984, de 30 de junio, regulan las impugnaciones en materia electoral.

II

El Capítulo V del Título II de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, regula en la Subsección 1ª de la Sección 2ª la impugnación de los laudos. El artículo 132.1 b), que forma parte de la citada Subsección 1ª, dispone: “(...) La Sentencia, contra la que no cabe recurso...”

III

De la documentación presentada por la Mesa Electoral Coordinadora en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos y Actas de Elecciones de la Conselleria d’Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, y teniendo en cuenta que la impugnación del proceso electoral no ha modificado los resultados del mismo, los miembros electos a la Junta de Personal son los que a continuación se relacionan:

Nº FUNC.	NOMBRE Y APELLIDOS	SIND.	SERVICIO
*****	*****	UGT	ACCIÓN CULTURAL
*****	*****	UGT	BOMBEROS
*****	*****	UGT	POLICIA LOCAL
*****	*****	UGT	JARDINERIA
*****	*****	UGT	CICLO INTEGRAL DEL AGUA
*****	*****	UGT	ACCION CULTURAL
*****	*****	UGT	EDUCACION
*****	*****	SPPLB	POLICIA LOCAL
*****	*****	SPPLB	BOMBEROS
*****	*****	SPPLB	POLICIA LOCAL



*****	*****	SPPLB	BOMBEROS
*****	*****	SPPLB	POLICIA LOCAL
*****	*****	SPPLB	BOMBEROS
*****	*****	CSIF	BOMBEROS
*****	*****	CSIF	ACTIVIDADES
*****	*****	CSIF	ACTIVIDADES
*****	*****	CSIF	POLICIA LOCAL
*****	*****	CCOO	BIENESTAR SOCIAL
*****	*****	CCOO	POLICIA LOCAL
*****	*****	CCOO	BIENESTAR SOCIAL
*****	*****	CCOO	GESTION RESIDUOS URBANOS
*****	*****	STAS-IV	SANIDAD
*****	*****	STAS-IV	SANIDAD
*****	*****	STAS-IV	DESCENTRALIZACION
*****	*****	STAS-IV	POLICIA LOCAL
*****	*****	SIPOL	POLICIA LOCAL
*****	*****	SIPOL	POLICIA LOCAL
*****	*****	COFAV	FIESTAS Y CULTURA POPULAR
*****	*****	COFAV	BIENESTAR SOCIAL

IV

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver al respecto, en cuanto a la petición de darse por enterada del resultado de las Elecciones Sindicales del personal funcionario que conforma la Junta de Personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de abril, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- A la vista de la Sentencia nº. 154/2015, de 15 de mayo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número 6 de Valencia, por la que se declaran válidos los resultados de las Elecciones Sindicales del personal funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, celebradas el día 20 de noviembre de 2014, darse por enterada de los mismos, así como de los miembros que conforman la Junta de Personal, en los siguientes términos:



MIEMBROS ELECTOS A LA JUNTA DE PERSONAL:

Nº. FUNC.	NOMBRE Y APELLIDOS	SIND.	SERVICIO
*****	*****	UGT	ACCIÓN CULTURAL
*****	*****	UGT	BOMBEROS
*****	*****	UGT	POLICÍA LOCAL
*****	*****	UGT	JARDINERIA
*****	*****	UGT	CICLO INTEGRAL DEL AGUA
*****	*****	UGT	ACCIÓN CULTURAL
*****	*****	UGT	EDUCACIÓN
*****	*****	SPPLB	POLICÍA LOCAL
*****	*****	SPPLB	BOMBEROS
*****	*****	SPPLB	POLICIA LOCAL
*****	*****	SPPLB	BOMBEROS
*****	*****	SPPLB	POLICIA LOCAL
*****	*****	SPPLB	BOMBEROS
*****	*****	CSIF	BOMBEROS
*****	*****	CSIF	ACTIVIDADES
*****	*****	CSIF	ACTIVIDADES
*****	*****	CSIF	POLICÍA LOCAL
*****	*****	CCOO	BIENESTAR SOCIAL
*****	*****	CCOO	POLICÍA LOCAL
*****	*****	CCOO	BIENESTAR SOCIAL
*****	*****	CCOO	GESTIÓN RESIDUOS URBANOS
*****	*****	STAS-IV	SANIDAD
*****	*****	STAS-IV	SANIDAD
*****	*****	STAS-IV	DESCENTRALIZACIÓN
*****	*****	STAS-IV	POLICIA LOCAL



*****	*****	SIPOL	POLICIA LOCAL
*****	*****	SIPOL	POLICIA LOCAL
*****	*****	COFAV	FIESTAS Y CULTURA POPULAR
*****	*****	COFAV	BIENESTAR SOCIAL."

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01001-2014-000190-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Dóna compte del resultat de les eleccions sindicals del personal laboral de l'Ajuntament.		

"HECHOS

PRIMERO.- Los sindicatos U.G.T. y CC.OO. presentaron el preaviso de celebración de Elecciones Sindicales para el personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, el cual fue registrado el día 12 de agosto de 2014 en la Direcció Territorial d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació de València de la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, con el número 46/520/14. Elecciones sindicales que fueron celebradas el 20 de noviembre de 2014.

SEGUNDO.- El 20 de octubre de 2014 el sindicato CC.OO. presentó reclamación ante la Mesa Electoral, en el sentido de que fuesen excluidos del censo electoral el personal alumno trabajador de los tres Talleres de Empleo que en ese momento se estaban desarrollando. Pretensión que no fue admitida por la Mesa Electoral, y que terminó en un procedimiento arbitral, dictándose Laudo arbitral de fecha 25 de noviembre de 2014 desestimando la reclamación electoral formulada por CC.OO.

TERCERO.- A la vista del citado Laudo, se interpone por CC.OO. demanda ante el Juzgado de lo Social, dictándose sentencia nº. 36 de fecha 13/02/2015 del Juzgado de lo Social número Dos de Valencia, estimatoria de la demanda formulada, declarando nulo y sin efecto el procedimiento electoral seguido, con retracción de lo actuado al momento anterior a la elaboración del censo electoral para que de éste sean excluidos los alumnos-trabajadores de los Talleres de Empleo.

CUARTO.- En fecha 20/02/2015, D. *****, en representación de la Sección Sindical de CC.OO. presenta escrito por Registro de entrada solicitando que, a la vista de la sentencia nº. 36/2015 del Juzgado de lo Social nº. 2 de Valencia, se convoque a las Mesas Electorales del Colegio de Técnicos y Administrativos y, por otro el de Especialistas y No Cualificados para reiniciar el proceso electoral desde el momento que marca la sentencia referida. Asimismo se les proporcione Censo de electores/as depurado con las exclusiones indicadas, y excluyendo también al personal que actualmente no trabaja en el Ayuntamiento de Valencia.



QUINTO.- En cumplimiento de la anterior sentencia, el día 1 de abril de 2015 se vuelven a celebrar las Elecciones Sindicales para el personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia. La documentación acreditativa de las mismas fue presentada el día 7 de abril de 2015 por los miembros de las respectivas Mesas Electorales ante la Direcció Territorial d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, la cual obra en el expediente.

SEXTO.- La Oficina Pública de Depósito de Estatutos y Actas de Elecciones de la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, mediante Oficio de fecha 8 de abril de 2015, adjunta copia del Acta de Escrutinio correspondiente a dicho proceso electoral celebrado en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, indicando que se podrá impugnar el Acta en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día 8 de abril de 2015, fecha de la presentación del Acta en esa Oficina. Transcurrido dicho plazo no se tiene constancia de que se haya impugnado la misma.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Capítulo III del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, regula las reclamaciones en materia electoral.

II

De la documentación presentada el día 7 de abril de 2015 por las respectivas Mesas Electorales en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos y Actas de Elecciones de la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, los miembros electos para el Comité de Empresa son los que a continuación se relacionan:



Nº.	NOMBRE Y APELLIDOS	SIND.	SERVICIO
*****	*****	CSIF	EMPLEO
*****	*****	CSIF	G.T.I.
*****	*****	CSIF	G.E.R.
*****	*****	CSIF	G.E.R.
*****	*****	CSIF	BOMBEROS
*****	*****	UGT	G.T.I.
*****	*****	UGT	JARDINERÍA
*****	*****	UGT	G.E.R.
*****	*****	UGT	G.E.R.
*****	*****	STAS-IV	SANIDAD
*****	*****	STAS-IV	CONTAMINACIÓN ACÚSTICA
*****	*****	STAS-IV	COMERCIO
*****	*****	STAS-IV	COMERCIO

III

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver al respecto, en cuanto a la petición de darse por enterada del resultado de las Elecciones Sindicales a órganos de representación del personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de abril, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- A la vista de la Sentencia nº. 36/2015 del Juzgado de lo Social nº. 2 de Valencia, declarando nulo y sin efecto el procedimiento electoral seguido en las elecciones sindicales celebradas el día 20 de noviembre de 2014, con retracción de lo actuado al momento anterior a la elaboración del censo electoral para que de éste sean excluidos los alumnos-trabajadores de los Talleres de Empleo, y a la vista de las actuaciones llevadas al respecto, darse por enterada de los resultados de las Elecciones Sindicales del personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, celebradas el día 1 de abril de 2015, que conforman el Comité de Empresa, en los siguientes términos:

MIEMBROS ELECTOS AL COMITÉ DE EMPRESA:



Nº.	NOMBRE Y APELLIDOS	SIND.	SERVICIO
*****	*****	CSIF	EMPLEO
*****	*****	CSIF	G.T.I.
*****	*****	CSIF	G.E.R.
*****	*****	CSIF	G.E.R.
*****	*****	CSIF	BOMBEROS
*****	*****	UGT	G.T.I.
*****	*****	UGT	JARDINERÍA
*****	*****	UGT	G.E.R.
*****	*****	UGT	G.E.R.
*****	*****	STAS-IV	SANIDAD
*****	*****	STAS-IV	CONTAMINACIÓN ACÚSTICA
*****	*****	STAS-IV	COMERCIO
*****	*****	STAS-IV	COMERCIO."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2015-000159-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'execució de l'acord de la Junta de Govern Local de 24 d'abril de 2015, sobre servicis/hores extraordinàries d'un operatiu de bombers.		

"PRIMERO.- Por Moción del Concejal Delegado de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, se elevó propuesta para abono de servicios extraordinarios realizados por el personal del Servicio de Bomberos, adoptándose por la propia Junta de Gobierno Local en Sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de abril de 2015 acuerdo en el que se dispone iniciar los trámites pertinentes para que por el Servicio de Personal se proceda a hacer efectivo el abono de los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral ordinaria, concretamente el servicio prestado durante la jornada del día 30 de enero pasado, de los siguientes funcionarios, según consta en el informe referido en el mismo acuerdo del Inspector Jefe del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, ascendiendo a un total de 6.486,11 € por concepto de gratificación al personal indicado en el informe de la jefatura. Por el Servicio de Personal-Sección Seguridad Social se informa sobre el coste de cotización por dichos servicios y que asciende a 1.881,96 €.

SEGUNDO.- En cuanto a las gratificaciones es de aplicación lo señalado en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 55.2.c) del texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo del Consell de la Generalitat Valenciana de 24.10.95, y el artículo 45 del

vigente Acuerdo Laboral para el período 2012-2015, aprobado por acuerdo del Pleno de 27.01.2012 (B.O.Pr. 4.02.2012).

TERCERO.- El órgano competente para aprobar la autorización, disposición de gasto y reconocer las obligaciones propuestas es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previo informe de fiscalización de la Intervención General según lo establecido en el art. 214 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a determinado personal adscrito al Servicio de Bomberos, que consta en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.4.2015, en la forma individual que se determina en las relaciones adjuntas al citado acuerdo, con las correspondientes cantidades, por importe total de 8.368,07 € (incluido gasto por cotización seguridad social) en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios realizados en fecha 30 enero 2015, fuera de la jornada laboral, con el detalle del personal a que refiere dicho acuerdo y según informe del Inspector Jefe del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias; reconocimiento que se ampara en la regulación incluida en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 55.2.c) del texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo del Consell de la Generalitat Valenciana de 24-10-95, y el artículo 45 del vigente Acuerdo Laboral para el período 2012/2015.

Para atender el gasto derivado de la propuesta realizada existe crédito presupuestario adecuado al mismo dentro del Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos 2015, siendo imputable a las aplicaciones y por los importes que se indican, según detalle:

APLIC. PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE	OPERACIÓN GASTO	ÍTEM
2015 CC100 13600 15100	Prevención Extinción Bomb Gratificaciones	6.486,11 €	2015/000175	2015/42940
2015 CC100 13600 16000	Prevención Extinción Bomb Segur. Social	1.881,96 €	2015/00017	2015/14290."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000172-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposta relativa als subfactors específics N i F de maig de 2015.	

"Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los Acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de Agente, Oficial/Oficiala, Inspector/Inspectora, Intendente/Intendenta e Intendente/Intendenta Principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y sólo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo.- Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de Nocturnidad y Festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el Intendente General Jefe Policía Local con el visto bueno del Concejal Delegado de Policía.

Tercero.- Mediante Nota Interior del Intendente General Jefe de la Policía Local, con el visto bueno del Concejal Delegado de Policía, de fecha 4 de mayo de 2015, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de mayo de 2015 por las que se regularizan las incidencias de meses anteriores, a la vez que ha servido de base para modificar en este expediente la previsión inicial, establecida en el expediente 49/2015, introduciendo las modificaciones en la previsión inicial correspondientes, con efectos desde mayo de 2015 (Anexo I) y modificaciones puntuales de abril de 2015 (Anexo II).

Cuarto.- La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde mayo de 2015 (anexo I), modificaciones puntuales de abril 2015 (Anexo II) debería realizarse con cargo a la aplicación económica que corresponde al complemento específico (12101) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2015/CC100/13200/12101 y el coste empresarial a la 2015/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 181/2015 el caso de la primera por importe -1.430,28 € y en el de la segunda por importe de 286,67 € .



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/121.01	13200/160.00
ANEXO I (modif. desde el mes de mayo de 2015)	- 1.854,72 €	232,83 €
ANEXO II (modif. puntuales de abril 2015)	424,54 €	53,84 €
Total	- 1.430,28 €	286,67 €

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, N3, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local que consta en el expediente 49/15, para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2015, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, comunicadas por nota interior de 4 de mayo de 2015 del Intendente General Jefe de la Policía Local, con el visto bueno del Concejal Delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para el periodo de mayo de 2015, con efectos desde el mes de mayo de 2015, a las funcionarias/funcionarios que constan en el Anexo I adjunto al correspondiente expediente, y con las modificaciones puntuales de abril de 2015 que constan en el Anexo II, a los funcionarios/funcionarias que se señalan en los citados anexos de los nuevos valores asignados para el periodo de mayo de 2015 según corresponda, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dichos periodos y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo.- Declarar disponible el crédito por importe de -1.430,28 € dado que las modificaciones y regularizaciones respecto a la previsión inicial establecida en el punto primero del presente acuerdo representa un menor gasto con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015/CC100/13200/12101, y autorizar y disponer el gasto en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que asciende a 286,67 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015/CC100/13200/16000, donde se ha realizado la operación de gasto número 181/2015."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000144-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció definitiva en lloc de treball de Coordinació Tècnica Mitjana (TD).		

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el correspondiente expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Vistas las Bases Generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, visto el Baremo General aplicable a los concursos de méritos, vista el acta de la Comisión de Valoración por la que se efectúa la adjudicación del puesto convocado, visto el informe del Servicio de Personal y demás documentación obrante al expediente, en base



a los artículos 78 y 79 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 22 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano:

Primero.- Adscribir definitivamente y como titular, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos para la provisión de un puesto de trabajo de Coordinación Técnica Media (TD), a:

D. ***** al puesto de trabajo de Coordinación Técnica Media (TD), ref. 8204, en la Oficina Técnica Devesa-Albufera y Pedanías, Baremo Retributivo A2-26-585-585, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

Segundo.- La persona interesada queda convocada al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo II, sito en la c/ Sangre, nº. 5-5ª planta, el día 8 de junio de 2015, produciendo sus efectos desde la fecha citada."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000147-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció definitiva de trenta-sis llocs de treball de Direcció Secció (TD) i un lloc de Secretaria Jurat Tributari (TD).	

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el correspondiente expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Vistas las Bases Generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, visto el Baremo General aplicable a los concursos de méritos, vista el acta de la Comisión de Valoración por la que se efectúa las adjudicaciones de los puestos convocados, visto el informe del Servicio de Personal y demás documentación obrante al expediente, en base a los artículos 78 y 79 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 22 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano:

Primero.- Adscribir definitivamente y como titulares, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos para la provisión de treinta y seis puestos de trabajo de Jefatura Sección (TD) y un puesto de trabajo de Secretaria Jurat Tributari (TD), a:

Dª. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 8634, en el Servicio de Licencias Urbanísticas Obras Edificación, Sección Antenas, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.



D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 8180, en el Servicio de Proyectos Urbanos, Sección Administrativa Proyectos Urbanos, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 44, en Oficina Sugerencias, Quejas y Reclamaciones y Relaciones Defensor Pueblo y Sindic Greugues, Baremo Retributivo A1-25-601-601.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 8612, en el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, Sección 2, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 33, en el Servicio de Planeamiento, Sección Administrativa de Planeamiento e Información, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 8618, en el Servicio de Playas, Sección Administrativa de Playas, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 36, en el Servicio de Gestión Urbanística, Sección Administrativa Ejecución Programas Actuación Integrada II (Reparcelación), Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 6362, en el Servicio de Contratación, Sección Administrativa II de Contratación, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 1109, en el Servicio de Actividades, Sección Administrativa Zona Sur, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 8086, en el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, Sección 5, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.



D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 8443, en el Servicio de Patrimonio, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 1668, en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, Sección Administrativa Tecnologías de la Innovación, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 151, en el Servicio de Actividades, Sección Administrativa Zona Norte, Baremo Retributivo A1-25-601-601.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 5916, en el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, Sección Administrativa de Servicios Centrales Técnicos, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 905, en el Servicio de Personal, Sección Acceso a la Función Pública y Provisión Puestos de Trabajo II, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 8384, en el Servicio de Deportes, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 190, en el Servicio de Patrimonio, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 8062, en el Servicio de Disciplina Urbanística, Sección Órdenes de Ejecución, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 6363, en el Servicio de Jardinería, Sección Administrativa de Jardinería, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.



D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 4300, en el Servicio de Policía Local, Unidad Administrativa Policía Local I, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 55, en el Servicio de Acción Cultural, Sección Administrativa de Acción Cultural, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 3421, en el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, Sección de Fiestas y Cultura Popular, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 16, en el Servicio de Contratación, Sección Administrativa I de Contratación, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 2591, en el Servicio de Policía Local, Unidad Administrativa Policía Local II, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 37, en el Servicio Gestión de Centro Histórico, Sección de Gestión y Planeamiento, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 7839, en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 8770, en el Servicio de Sociedad de la Información, Oficina Atención Ciudadana (Tabacalera), Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 8722, en el Servicio de Cementerios, Sección Administrativa de Cementerios, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 35, en el Servicio de Obras de Infraestructura, Sección Administrativa de Obras de Infraestructura, Baremo Retributivo



A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 156, en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 128, en el Servicio de Patrimonio, Sección de Investigación, Regulación y Recuperación, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 8205, en el Servicio de Contaminación Acústica y Análisis Medioambientales, Sección Administrativa de Contaminación Acústica, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 8767, en el Servicio de Patrimonio, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D. ***** al puesto de trabajo de Secretaria Jurat Tributari (TD), ref. 8653, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 78, en el Servicio Fiscal Gastos, Sección del Gasto de Personal , Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 90, en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal Marítim, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 6274, en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, Junta Municipal d'Exposició, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

Segundo.- Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo II, sito en la c/ Sangre, n.º. 5-5^a planta, el día 8 de junio de 2015, produciendo sus efectos desde la fecha citada.



Tercero.- Para atender el gasto que supone el expediente, con relación a los puestos de trabajo: 8634, 8180, 8612, 33, 8618, 36, 6362, 1109, 8086, 8443, 1668, 5916, 905, 8384, 190, 8062, 6363, 4300, 55, 3421, 16, 2591, 37, 7839, 8722, 35, 156, 128, 8205, 8767, 8653, 78, 90 y 6274, existe crédito suficiente al estar autorizado y dispuesto el gasto en la Retención Inicial de Gastos de Personal del ejercicio 2015 (Operación de Gasto 2015-2), por encontrarse dichos puestos de trabajo ocupados provisionalmente por las mismas personas seleccionadas.

En lo relativo a los puestos de trabajo con los números de referencia que se señalan y según se indica en la operación de gasto 2015/211, procede:

Ref. 44: autorizar y disponer el gasto, que asciende a 2.913,40 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/92500, 12006, 12009, 12100, y declarar disponible la cuantía de 28,72 € en las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/92500, 12101 y 15000.

Ref. 151: autorizar y disponer el gasto cuya cuantía asciende a 1.397,10 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/15120, 12006 y 12009, y declarar disponible la cuantía de 26,33 € en las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/15120, 12101.

Ref. 8770: autorizar y disponer el gasto por importe de 0,01 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015/CC100/49100/15000 y declarar disponible la cuantía de 4.746,71 € en las aplicaciones presupuestarias 2015/CC100/49100/12006, 12009, 12100 y 16000."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000151-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció definitiva de dos llocs de treball de Direcció de Secció adjunta a Direcció de Servici (TD) amb categoria d'enginyer/a industrial.		

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el correspondiente expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Vistas las Bases Generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, visto el Baremo General aplicable a los concursos de méritos, vista el acta de la Comisión de Valoración por la que se efectúa las adjudicaciones de los puestos convocados, visto el informe del Servicio de Personal y demás documentación obrante al expediente, en base a los artículos 78 y 79 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 22 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano:

Primero.- Adscribir definitivamente y como titulares, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos para la provisión de dos puestos de trabajo de Jefatura de Sección Adjunta a Jefatura de Servicio (TD), a:



D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Sección Adjunta a Jefatura de Servicio (TD), ref. 8629, en el Servicio del Ciclo Integral del Agua, Baremo Retributivo A1-27-609-609, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura de Sección Adjunta a Jefatura de Servicio (TD), ref. 8763, en el Servicio de Actividades, Sección Técnica Zona Sur, Baremo Retributivo A1-27-609-609, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

Segundo.- Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo II, sito en la c/ Sangre, nº. 5-5ª planta, el día 8 de junio de 2015, produciendo sus efectos desde la fecha citada."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000566-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra els acords de les convocatòries de cap de secció TAG.	

"Se emite informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 y siguientes del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- D. *****, que manifiesta ser (aunque no acredita) Secretario General de la Federación Local de Sindicatos de Valencia de la Confederación General del Trabajo (CGT) presenta, por Registro General de Entrada en la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Ocupación, en fecha 8 de abril de 2015, con entrada en esta Corporación el día 21 de abril de 2015, escrito por el que interpone recurso de reposición contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 13 de febrero y 6 de marzo de 2015 por los que se aprueban, respectivamente, las Bases de la convocatoria para la provisión, por concurso de méritos, de treinta y seis puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) y uno de Secretaría de Jurat Tributari (TD) y las Bases de la convocatoria para la provisión, por concurso de méritos, de ocho puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD), ambas convocatorias con categoría de Técnico de Administración General.

SEGUNDO.- En el referido escrito, tras hacer las alegaciones que estima pertinentes sin apoyo en precepto legal alguno, solicita la anulación de ambas convocatorias.

A los anteriores hechos son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 31 Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, después de delimitar quienes se consideran interesados en un procedimiento administrativo, establece en su párrafo segundo que *“Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la ley reconozca”*.

Habrá que acudir, pues, a la legislación específica que regula los derechos y deberes de las organizaciones sindicales para delimitar quien pueden ser, o no, interesados en un procedimiento administrativo; en definitiva, quien está legitimado para actuar en el mismo.

II

El artículo 31 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP) establece que están legitimadas para la interposición de recursos en vía administrativa y jurisdiccional contra las resoluciones de los órganos de selección, las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Función Pública.

El artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (en adelante, LOLS) establece que tienen la condición de sindicatos más representativos a nivel estatal *“Los que acrediten una especial audiencia, expresada en la obtención, en dicho ámbito del 10 por 100 o más del total de delegados de personal de los miembros de los comités de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones públicas”*.

Añadiendo el artículo 7.1 del dicha LOLS que tendrán la consideración de sindicato más representativo a nivel autonómico *Los sindicatos de dicho ámbito que acrediten en el mismo una especial audiencia expresada en la obtención de, al menos, el 15 por 100 de los delegados de personal y de los representantes de los trabajadores en los comités de empresa, y en los órganos correspondientes de las Administraciones públicas, siempre que cuenten con un mínimo de 1.500 representantes y no estén federados o confederados con organizaciones sindicales de ámbito estatal”*.

En la actualidad, consultadas las bases de datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Conselleria de Economía, Hacienda y Ocupación, tiene la condición de sindicatos más representativos en el ámbito de la Función Pública a nivel estatal y a nivel autonómico en la Comunidad Valenciana, las Organizaciones Sindicales Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y la Unión General de Trabajadores (U.G.T.)

III



Por su parte, el artículo 40.2 del EBEP reconoce el derecho a ser parte en procedimientos administrativos a aquellas organizaciones sindicales que gocen de lo que la jurisprudencia denomina “especial audiencia”, y que se diferencian de los denominados sindicatos más representativos: *Las Juntas de Personal, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros y, en su caso, los Delegados de Personal, mancomunadamente, estarán legitimados para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.*

Es decir, y en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, tendrán la consideración de interesados, en los términos y condiciones descritas en el artículo transcrito, las Secciones Sindicales de U.G.T., SPPLB, CSIF, CC.OO., STAS, SIPOL y COFAV; que son las siete secciones sindicales que, tras el último proceso electoral, han obtenido representación en la Junta de Personal.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2010 reitera la jurisprudencia al respecto (entre otras, SSTS 21 de septiembre de 2004 y 28 de abril de 2010) así como la doctrina del Tribunal Constitucional (entre otras, SSTC de 12 de julio de 2004, 18 de junio de 2007 y 2 de enero y 9 de febrero de 2009):

“Los puntos fundamentales de tal doctrina (...) son cuatro, a saber: primero, que los sindicatos cuentan con carácter general y abstracto con legitimación para impugnar decisiones que afectan a los trabajadores (...); segundo, que tal reconocimiento abstracto tiene su raíz en la función de los sindicatos que, desde la perspectiva constitucional, consiste en defender los intereses de los trabajadores, de suerte que hay que reconocer legitimación a los sindicatos para formar parte en los procesos que se dirimen intereses colectivos de los trabajadores; tercero, que esa legitimación abstracta debe proyectarse particularmente sobre el objeto de las acciones que esgrimen, mediante el vínculo entre el sindicato y la pretensión ejercitada, porque esa función atribuida constitucionalmente a los sindicatos no los transforma en guardianes abstractos de la legalidad; cuarto, finalmente, que el vínculo exigible ha de ser ponderado en cada caso y ello implica acudir a las nociones de interés profesional o económico (...)

(...)

Lo que se reprocha por el sindicato ahora apelante (...) es que tal convocatoria, sus bases, no han sido negociadas y debieron serlo y en ello fundamenta su recurso contencioso-administrativo. Entiende de este modo que se está impidiendo a los sindicatos el realizar las funciones que les corresponden mediante la negociación colectiva, negociación que se integra dentro del derecho a la libertad sindical, como una de sus factuales de acción sindical. Sostiene que, de no admitirse el recurso contencioso-administrativo, por negársele legitimación, los concursos de traslados quedarán al margen de la fiscalización jurisdiccional, en caso de que los candidatos no decidieran recurrirlas.

Así pues, éste y no otro debe quedar identificado como interés profesional a efectos de legitimación activa del sindicato apelante para el ejercicio de la acción contencioso-administrativo (...)". Sentencia Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera), nº. 610/2011, de 28 octubre.

Lo que hace la STJPV transcrita es, precisamente, reconocer la legitimidad a sindicato que, sin tener la condición de más representativo, sí acredita una especial audiencia, dado que forma parte de la Mesa General de Negociación de la Administración recurrida; y es precisamente es condición la que le legitima para recurrir; lo que coincide con lo dispuesto en el también transcrito artículo 40.2 del EBEP.

IV

Por último, no hay que olvidar que esta trato diferenciado a Sindicatos en función de que tengan o no mayor representatividad, ha sido avalado por reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y doctrina del Tribunal Constitucional:

“Este principio de igualdad de trato, connatural a un sistema de libertad y pluralidad sindical, no empece que, en determinadas ocasiones y para determinadas funciones, este Tribunal haya admitido un trato desigual a los sindicatos que no vulnera el art. 14 CE cuando está basado en el criterio de la mayor representatividad. Entre otras razones, porque se trata de un criterio que arranca de un dato objetivo, como es la voluntad de los trabajadores y funcionarios expresada en las elecciones a órganos de representación de trabajadores y funcionarios y porque la promoción del hecho sindical y la eficaz y efectiva defensa y promoción de los intereses de los trabajadores (art. 7 CE), finalidades también necesitadas de atención, pueden malograrse por una excesiva atomización sindical y la atribución de un carácter absoluto al principio de igualdad de trato. (por todas, SSTC 98/1985, de 29 de julio y 75/1992, de 14 de mayo)”. Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de junio de 2010.

V

Como conclusión de lo expuesto hasta ahora, dado que la CGT ni ostenta la condición de sindicato más representativo a nivel estatal, ni a nivel autonómico, ni tiene una especial audiencia en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, donde no solo no forma parte de la Junta de Personal sino que, incluso, carece de Sección Sindical, procede inadmitir el recurso de reposición interpuesto por el Sr. *****, quien dice actuar en nombre de la Confederación General de Trabajo (CGT) por falta de legitimación activa para recurrir en vía administrativa.

VI

En cuanto a la cuestión de fondo planteada en el meritado recurso de reposición, sin ánimo de ser exhaustivo y a los efectos meramente dialécticos, hay que hacer algunas consideraciones.

Respecto al argumento de la utilización errónea del sistema de provisión, por considerar que no se han realizado las convocatorias recurridas en un único procedimiento, así como lo referido en el último punto a la desviación de poder, se informa que forma parte de la potestad de autoorganización de la Corporación la elaboración y aprobación de las bases de provisión de puestos de trabajo, previa negociación en Mesa General de Negociación con las organizaciones sindicales que forman parte de la misma, trámite que se realizó en sesiones celebradas el 6 de febrero y 4 de marzo de 2015 donde, tras la previa negociación, se aprobaron ambas bases de provisión, utilizando como criterio para convocar en primer lugar los puestos de trabajo de Jefatura de Sección ocupados de forma provisional mediante comisión de servicios y por otra parte los puestos de trabajo de Jefatura de Sección vacantes.

En concreto, las bases para treinta y seis puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) y uno de Secretaría de Jurat Tributari (TD) fueron aprobadas con el voto favorable de las Secciones Sindicales UGT, SPPLB, CSIF y STAS, y la abstención de la Sección Sindical CC.OO., y las Bases de la convocatoria para la provisión de ocho puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) fueron aprobadas con el voto favorable de las Secciones Sindicales UGT, SPPLB, CSIF, STAS y CC.OO.

El no haberse convocado los puestos de trabajo calificados por el recurrente “de adjuntía” en esta convocatoria, es porque son puestos diferentes, con funciones, baremo y características distintas a las de los puestos de trabajo de Jefatura de Sección.

VII

Por lo que respecta al segundo de los motivos planteados en el recurso -sobre la inseguridad jurídica-, en la que plantea una serie de cuestiones, solo cabe informar que basta leer la normativa vigente adecuada para comprobar que todas las cuestiones planteadas están resultas en la misma, sin que además exija, para su comprensión, un gran esfuerzo.

VIII

En cuanto a que se ha modificado la Relación de Puestos de Trabajo sin la tramitación necesaria, exigible y mínima que prevé el Ordenamiento Jurídico, -manifestación ésta que no puede responder más que a un desconocimiento total al funcionamiento de los órganos de participación del Ayuntamiento de Valencia, quizá porque, como se ha dicho, la CGT no forma parte de la Junta de Personal- carece de cualquier atisbo de veracidad, pues dichas modificaciones se han realizado con las bases de las convocatorias y se han realizado con el procedimiento exigido, es decir, previa negociación en Mesa General de Negociación, Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y la posterior publicidad necesaria.

IX

En cuanto a la competencia para resolver el expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 22 de junio de 2011, en relación a lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En atención al recurso de reposición presentado por D. *****, y de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe de Asesoría Jurídica Municipal y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. *****, quien manifiesta ser Secretario General de la Federación Local de Sindicatos de Valencia de la Confederación General del Trabajo (CGT), contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero y 6 de marzo de 2015 por los que se aprueban, respectivamente, las Bases de la convocatoria para la provisión, por concurso de méritos, de treinta y seis puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD) y uno de Secretaría de Jurat Tributari (TD) y las Bases de la convocatoria para la provisión, por concurso de méritos, de ocho puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD), ambas convocatorias con categoría de Técnico de Administración General, publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia de Valencia de fechas 10 y 23 de marzo de 2015, respectivamente, como consecuencia de la falta de legitimación activa del recurrente para recurrir en vía administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que considera que están legitimadas, para la interposición de recursos en vía administrativa y jurisdiccional contra las resoluciones de los órganos de selección, las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Función Pública, o los miembros de la Junta de Personal (artículo 40 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), no teniendo el sindicato recurrente la representatividad necesaria para interponer el recurso, dado que carece de la condición de sindicato más representativo a nivel estatal y autonómico, en los términos recogidos en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, ni tiene una especial audiencia en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, al no formar parte de la Junta de Personal de la misma."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000635-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa les baixes del personal eventual.	



"Vist l'informe del Servei de Personal, així com la normativa relacionada en el mateix, i d'acord amb el que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, s'acorda:

Primer.- Vist que el pròxim dia 13 de juny de 2015, de conformitat amb allò que disposa l'article 195.1 de la Llei Orgànica 5/1985, de 19 de juny, del Règim Electoral General, finalitza el mandat de l'actual Corporació, després de la celebració d'eleccions municipals el passat dia 24 de maig de 2015, procedix CESSAR, amb efectes des del dia 12 de juny de 2015, a les persones que a continuació s'indiquen, adscrites als Grups Polítics que es detallen, i que van ser nomenades personal eventual per a l'exercici de les funcions de confiança i assessorament en els esmentats Grups Polítics:

GRUP POPULAR:

Personal adscrit al Grup:

- *****

- *****

- *****

- ***** (Secretaria Grupo)

- *****

- *****

- *****

Assessors/res Gabinet Alcaldia:

- *****

- *****

- *****

- *****

- *****

Personal adscrit a Delegacions, Àrees:

- ***** (Assessor Delegació de Cultura)

- ***** (Assessor Delegació Cicle Integral de l'Aigua)



- ***** (Assessora Delegació Orquestra i Banda Municipals)
- ***** (Assessor Delegació Benestar Social i Integració)
- ***** (Assessora Delegació de Joventut)
- ***** (Assessora Delegació d'Enllumenat i Fonts Ornamentals)
- ***** (Assessor Delegació de Personal)
- ***** (Assessor Delegació de Circulació i Transports)
- ***** (Assessora Delegació Turisme)
- ***** (Assessora Delegació Comerç i Abastiments)
- ***** (Assessor Delegació Coordinació Jurídica)
- ***** (Assessor Delegació Contaminació Acústica, Sanitat i Laboratori)
- ***** (Assessor Delegació de Festes i Cultura Popular)
- ***** (Assessor Delegació Residus Sòlids i Neteja)
- ***** (Assessor Delegació Innovació)
- ***** (Assessor Delegació de Relacions amb els Mitjans de comunicació)
- ***** (Assessor del Portaveu Grup Municipal).

GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA:

- *****
- *****
- ***** , Asesora del Portavoz del Grupo Municipal
- *****
- *****
- *****
- *****
- *****
- ***** , Secretario de Grupo



_*****

_*****

GRUP MUNICIPAL COMPROMÍS:

_*****

_*****

_*****

-***** , Secretaria de Grupo

_*****

GRUP MUNICIPAL E.U.P.V:

-***** , Secretario de Grupo

_*****

_*****

-***** , Asesora del Portavoz del Grupo

Segon.- Amb tot això es dóna per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre les persones relacionades i l'Ajuntament de València, sense perjudici dels drets econòmics que pogueren correspondre'ls meritats fins al dia 12 de juny de 2015."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2015-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ.- Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la prestació del servici d'assistència sanitària, salvament, socorrisme, ajuda al bany de persones amb discapacitat i altres actuacions per a les platges de València, classificar les proposicions, requerir l'oferta econòmicament mes avantatjosa i adjudicar el contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho:

I.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de abril de 2015, aprobó contratar la prestación del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con discapacidad y otras actuaciones para las playas de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLC, por un importe de 2.056.793 €, más 232.909,22 € en concepto de IVA, lo



que hace un total de 2.289.702,22 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia el 6 de mayo de 2015 por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 21 de mayo de 2015, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada cuatro proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	CRUZ ROJA ESPAÑOLA
2ª	ROJUSER SOCORRISMO BALEARES, S.L.U.
3ª	SERVEIS SANITARIS MORVEDRE, S.L.; PALANCIA ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, S.L. y AMBULANCIAS SÁNCHEZ, S.L.
4ª	AMBUIBÉRICA, S.L. y AMBUMAR SYA, S.L.,

IV.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 57 de fecha 22 de mayo de 2015, se acordó declarar la emergencia del correspondiente expediente de contratación, procediéndose en la misma fecha a la apertura del sobre nº. 1 “Documentación Administrativa”, prevista inicialmente para el día 26 de mayo.

En dicho acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº. 1), la Mesa admite la documentación contenida en los sobres presentados, concediéndole plazo a las empresas que adolecen de defectos de documentación, para subsanar los mismos. Asimismo a la vista del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 57 de fecha 22 de mayo de 2015, acuerda comunicar a los licitadores que el acto de apertura del sobre nº. 2, que estaba previsto celebrarse el 2 de junio de 2015, tendrá lugar el día 26 de mayo de 2015, a las 12 horas, en la Sala de Contratación, sita en la Plaza del Ayuntamiento, 1-2º, quedando condicionada la admisión de las proposiciones a la subsanación de los defectos de documentación de que adolecen.

El día señalado, el día 26 de mayo de 2015, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº. 2). La Mesa en dicho acto rechaza la proposición presentada por la empresa ROJUSER SOCORRISMO BALEARES, S.L.U., por no haber sido posible comunicarles los defectos de documentación habida cuenta que no habían incluido en la documentación escrito detallando dirección, número teléfono y número fax de la empresa, tal y como establece la cláusula 14.3.1.h), del pliego de cláusulas administrativas particulares, para que procediesen a su subsanación, admite la



documentación contenida en el resto de los sobres presentados, concediéndole plazo a las empresas que adolecen de defectos de documentación, para subsanar los mismos y considera conveniente que los técnicos municipales informen si cumplen las condiciones del pliego, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se pasa al Servicio de Playas, a fin de proceder a su revisión y valoración.

Por el Servicio de Playas, el 28 de mayo de 2015, se emite un informe, que es objeto de aclaración y ampliación a través de otro informe de fecha 29 de mayo, a petición de la Mesa de Contratación, y se dan por reproducidos por razones de economía procedimental, en el que concluyen una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en apartado 11 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que las proposiciones presentadas por las empresas PALANCIA ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, S.L.; SERVEIS SANITARIS MORVEDRE, S.L.; AMBULANCIAS SÁNCHEZ, S.L.; AMBUMAR SYA, S.L., y AMBUIBÉRICA, S.L., deben ser rechazadas al incumplir requisitos mínimos establecidos en los pliegos, siendo el total de las puntuaciones asignadas a la única empresa restante:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	46,5
3ª	SERVEIS SANITARIS MORVEDRE, S.L.; PALANCIA ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, S.L. y AMBULANCIAS SÁNCHEZ, S.L.	RECHAZAR
4ª	AMBUIBÉRICA, S.L. y AMBUMAR SYA, S.L.,	RECHAZAR

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 29 de mayo de 2015 el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), quedando fijado para el día 1 de junio de 2015, y dejando constancia de ello en el expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de Apertura del SOBRE Nº. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura de los sobres, la Mesa comunica al público asistente los motivos de exclusión de las proposiciones presentadas por las empresas PALANCIA ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, S.L.; SERVEIS SANITARIS MORVEDRE, S.L.; AMBULANCIAS SÁNCHEZ, S.L.; AMBUMAR SYA, S.L., y AMBUIBÉRICA, S.L., dando lectura a la puntuación correspondiente a la valoración de los

critérios dependientes de un juicio de valor de la única proposición admitida y considera que, atendiendo a la declaración de emergencia del procedimiento y al tratarse de una única empresa, se proceda por el Servicio de Contratación a su revisión y valoración.

En relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aplicando la fórmula prevista en el mismo, al tratarse de una única empresa, a la misma le corresponden la totalidad de los puntos correspondientes a los criterios evaluables de forma automática, por lo que se le asignan los 51 puntos.

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Playas, atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la única proposición admitida obtiene la siguiente puntuación:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	46,5	51	97,5

V.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 2 de junio de 2015, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la el apartado 11 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Playas, es la presentada por la empresa CRUZ ROJA ESPAÑOLA con CIF Q-2866001G, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 3,31%, aplicable al presupuesto de licitación establecido en el apartado quinto del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP.

VI.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con discapacidad y otras actuaciones para las playas de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Rechazar la proposición nº. 2 presentada por ROJUSER, por no haber sido posible comunicarles los defectos de documentación, para que procediesen a su subsanación, al no haber aportado los datos de contacto necesarios a dichos efectos ni poder obtenerlos de forma distinta.



Tercero.- Rechazar las proposiciones presentadas por las empresas PALANCIA ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS, S.L.; SERVEIS SANITARIS MORVEDRE, S.L.; AMBULANCIAS SÁNCHEZ, S.L.; AMBUMAR SYA, S.L., y AMBUIBÉRICA, S.L., por incumplir los requisitos mínimos personales y materiales establecidos en los pliegos, incumpliendo, en su consecuencia, los mismos, de acuerdo con los informes del Servicio de Playas de fecha 28 y 29 de mayo de los que se les da traslado a los interesados.

Cuarto.- La única proposición admitida obtiene la siguiente puntuación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Playas, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en el apartado 11 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	46,5	51	97,5

Quinto.- Requerir, en su calidad de único licitador admitido, y por tanto que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q-2866001G, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 3,31%, aplicable al presupuesto de licitación, lo que determina un importe de 1.988.713,16 €, más 225.199,92 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 2.213.913,08 €, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 99.435,66 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Sexto.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con discapacidad y otras actuaciones para las playas de Valencia, por un plazo de duración de dos años, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q-2866001G, quedando condicionada la adjudicación a que se constituya la garantía definitiva y que se haya verificado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, concurriendo las circunstancias dispuestas en el artículo 151 del Texto



Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Séptimo.- El gasto de carácter plurianual del presente contrato una vez adjudicado, de 2.213.913,08 €, se realizará con cargo a la Aplicación FI930 17201 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2015/834, ítems 2015/36080 y 2016/2590, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Octavo.- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la adjudicación del contrato, y en todo caso, antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la presente notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

Noveno.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo a los licitadores al fax indicado por los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2014-000160-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa convalidar l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de març de 2015, sobre convocatòria i requeriment del contracte de prestació del servici de manteniment i evolució de l'aplicatiu 'SIGT València'.	

"HECHOS

I.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2015, se dispuso a propuesta de la Mesa de Contratación, contratar con la empresa Gestión Tributaria Territorial, SA, con CIF A81957367, la prestación del servicio de mantenimiento y evolución del aplicativo "SIGT VALENCIA", por procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a razones técnicas y de exclusividad, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y 170.d) del TRLCSP; aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación; requerir a la empresa Gestión Tributaria Territorial, SA, con C.I.F. A81957367, a fin de que en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación del presente requerimiento, aporte la documentación establecida en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares; y aprobar el gasto plurianual de 950.027,53 € que se realizará con cargo a aplicación presupuestaria HI080/92040/64100 de los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016, según Propuesta de gasto núm 2015/00150, con ítem núm 2015/010610 e ítem núm 2016/001860.

II.- Con carácter previo a la aprobación del citado acuerdo de 13 de marzo, se remite la propuesta de acuerdo al Servicio Fiscal de Gastos, para su fiscalización. El 20 de febrero de 2015, el Servicio Fiscal de Gastos indica en una diligencia que al tratarse de un gasto de carácter

plurianual, debe aprobarse la elevación de los porcentajes de los gastos que se proponen, ya que no se corresponden con los que, para la realización de los gastos plurianuales establece el artículo 174 del TRLRHL en su apartado 3º, y que asimismo se debe incorporar también a la propuesta de resolución el plazo de duración del contrato.

Por el Servicio de Contratación se elabora una nueva propuesta de acuerdo incorporando las observaciones efectuadas por el Servicio Fiscal de Gastos, volviendo a solicitar informe previo del Servicio Fiscal del Gasto. Sin embargo, el informe que erróneamente se incorpora al expediente en este trámite de fiscalización es el del Interventor General emitido en cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que ya fue informado en fecha 9 de febrero de 2015, llevando a aprobar la propuesta por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2015 sin que se hubiese realizado la fiscalización previa.

III.- Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde el requerimiento y habiéndose verificado que la referida mercantil se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de abril de 2015, se acordó adjudicar el contrato de la prestación del servicio de mantenimiento, y evolución del aplicativo “SIGT VALENCIA”, por procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a razones técnicas y de exclusividad, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y 170.d) del TRLCSP, a favor de la mercantil Gestión Tributaria Territorial, SA, con C.I.F. A81957367, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe 785.146,72 € , más 164.880,81 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 950.027,53 €.

IV.- En fecha 30 de abril de 2015, por el Servicio de Contratación se advierte que en relación al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento, y evolución del aplicativo “SIGT VALENCIA”, sobre el que ha recaído adjudicación, se ha omitido el requisito de la previa fiscalización de la propuesta de gasto. Dado que el contrato se encuentra pendiente de formalización, de la adopción del acto administrativo no se ha derivado todavía la ejecución de prestación alguna, por lo que nos encontramos ante un mero supuesto de anulabilidad, susceptible de convalidación, de acuerdo con los arts. 33 TRLCSP y 63 y 67 de la Ley 30/19992, de 26 de noviembre.

Por lo tanto, se considera que procede que se eleve al órgano correspondiente, previa fiscalización, acuerdo de convalidación del acto anulable referido autorizando el gasto y subordinando su aprobación a la existencia al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos y elevando los porcentajes de los gastos que se proponen, a la vista de lo dispuesto en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



El artículo 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre la “convalidación” establece: “1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos. 3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado. 4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Convalidar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2015, por el que se aprueba:

“Hechos

I.- El 8 de octubre de 2014 por el Concejal Delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación, se suscribe una Moción en orden a contratar los servicios informáticos de mantenimiento y evolución del aplicativo “SIGT VALENCIA”, mediante procedimiento negociado sin publicidad. Por el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación se remite el expediente nº. 00801/125/2014 que da origen al expediente de contratación 04101/160-SER/2014. Dicho Servicio justifica la elección del procedimiento negociado sin publicidad a tenor de los artículos 169 y 170.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), por razones técnicas y de exclusividad, y adjunta al expediente, informe justificativo, suscrito por el Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, de fecha 28 de noviembre de 2014, en dicho sentido; al mismo se incorporan igualmente, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II.- Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del TRLCSP y oferta de la empresa.

III.- Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria HI080 92040 64100 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

I.- El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP, categoría 7, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 19 y en virtud en virtud de lo preceptuado en los artículos 13, 16 y 40

del TRLCSP el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 169 y 170.d del citado texto legal, la adjudicación será por procedimiento negociado sin publicidad, por motivos relacionados con la protección del derecho de exclusiva.

3.- El pliego debe ser informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición adicional segunda del TRLCSP.

4.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Contratar con la empresa Gestión Tributaria Territorial, SA, con C.I.F. A81957367, la prestación del servicio de mantenimiento, y evolución del aplicativo “SIGT VALENCIA”, por procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a razones técnicas y de exclusividad, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y 170.d) del TRLCSP, por un importe de 785.146,72 €, más 164.880,81 €, en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 950.027,53 €, por un plazo de duración desde la fecha de formalización hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segundo.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación.

Tercero.- Requerir a la empresa Gestión Tributaria Territorial, SA, con C.I.F. A81957367, a fin de que en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación del presente requerimiento, aporte la documentación establecida en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como, para que manifieste su conformidad con dicho pliego y con el pliego de prescripciones técnicas, y, ratifique su oferta.

Asimismo, requerir, para que en el mismo plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la garantía definitiva por importe de 39.257,34 €, equivalente al 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no constituir la referida mercantil, la garantía definitiva y encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en dicho plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuarto.- Aprobar el gasto plurianual de 950.027,53 € que se realizará con cargo a aplicación presupuestaria HI080/92040/64100 de los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016, según Propuesta de gasto núm 2015/00150, con Ítem núm 2015/010610 e Ítem núm

2016/001860, respectivamente, con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos y elevando los porcentajes de los gastos que se proponen, a la vista de lo dispuesto en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-1988-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa aprovar el projecte de parcel·lació que regularitza les parcel·les on s'ubica el Centre d'Acollida de Refugiats i Estrangers i el Museu d'Història de València i cedir una parcel·la a l'Ajuntament de Mislata, amb destinació a viaris.		

"Primero.- Por Acuerdo Plenario de 10 de julio de 1986, el Ayuntamiento cedió a la Tesorería General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una parcela de 1.187,99 m², sita en la calle Castán Tobeñas para la construcción de un Centro de Acogida.

Segundo.- Mediante Real Decreto 234/1988, de 11 de marzo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizó a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar la cesión gratuita de la parcela para la construcción de un Centro de Acogida, con las condiciones establecidas, firmándose acta de ocupación de los terrenos el 1 de agosto de 1986.

Tercero.- Estando pendiente de formalizar la cesión en escritura pública resultaba necesario, previamente, proceder a la regularización jurídico-patrimonial de la parcela, para ello se adoptó acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2010, por el que se segregaban dos parcelas que se agrupaban a fin de configurar la parcela de 1.216,86 m², donde se ubica el Centro de Acogida de Extranjeros y se modificaba el Acuerdo Plenario de 10 de julio de 1986 en cuanto a la superficie de la parcela cedida que pasaba de tener de 1.187,99 m² a 1.216,86 m².

Cuarto.- Como consecuencia del último deslinde entre los términos municipales de Valencia y Mislata, la parcela objeto de cesión ha quedado incluida en el término municipal de Mislata y, además, parte de la parcela de donde se segregó pasó a tener la calificación urbanística de viales que deben ser cedidos al Ayuntamiento de Mislata, lo que conlleva la necesidad de formular un proyecto de parcelación y de solicitar del citado Ayuntamiento certificación de innecesariedad de la licencia de parcelación, en aplicación de lo establecido en el Art. 228 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que dispone que:

“1. Toda parcelación, segregación o división de terrenos, quedará sujeta a licencia municipal, salvo que el ayuntamiento declare su innecesariedad. Será innecesario el otorgamiento de licencia cuando:

a) La división o segregación sea consecuencia de una reparcelación, expropiación, programas de actuación, declaraciones de interés comunitario, obras o servicios públicos o cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la administración, para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentre afecto”.

Quinto.- Pasado el expediente a la Oficina Técnica de Patrimonio, por ésta se realizó el correspondiente proyecto de parcelación, necesario para la regularización jurídico-patrimonial de

las parcelas afectadas para obtener, por una parte, la parcela donde se ha construido el Centro de Acogida de Refugiados y Extranjeros y, por otra, la parcela destinada a viales ya urbanizados y en servicio, ambas en el término municipal de Mislata y, además, la parcela que encontrándose íntegramente en el término municipal de Valencia se destina actualmente en superficie a jardín y viales y, en su subsuelo, al Museo de Historia de Valencia.

Sexto.- Por ello se va adoptar acuerdo por el que se dejan sin efecto los puntos del Primero a Tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2010, dado que en el mismo no se tuvo en cuenta la delimitación de los términos municipales de Valencia y Mislata, se aprueba el proyecto de parcelación, se ceden los viales al Ayuntamiento de Mislata y se solicita de dicho Ayuntamiento certificación de la innecesariedad de la licencia de parcelación y segregación.

Fundamentos de Derecho

1.- El Art. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común indica que las Administraciones Públicas en sus relaciones se rigen por el principio de cooperación y colaboración.

2.- El artículo 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio) dispone que, las Corporaciones locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria. En este sentido, los artículos 1, 29 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, prevé la inscripción registral de las cesiones de terrenos con carácter obligatorio en los casos previstos por las Leyes o como consecuencia de transferencias de aprovechamiento urbanístico, tal y como se recoge también en el artículo 307 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

3.- Artículo 90.6 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat, que establece que “las cesiones urbanísticas de carácter obligatorio se aprobarán por el titular del departamento interesado y se registrarán por su legislación específica”.

4.- Plan General de Ordenación Urbana de Mislata aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de 29 de marzo de 1988. Normas Urbanísticas: Art. 12.4 Parcelación. Normalización de Fincas.

5.- Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, aprobado definitivamente por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el 28 de diciembre de 1988. Normas Urbanísticas: Arts. 1.15, 5.5 y 5.7.

6.- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, Artículo 17, formación de fincas y parcelas y relación entre ellas.

7.- Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. Arts. 213, 228 y 229.



8.- En virtud del art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía número 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de parcelación que regulariza las parcelas donde se ubican el Centro de Acogida de Refugiados y Extranjeros, el Museo de Historia de Valencia y los viales a ceder al Ayuntamiento de Mislata y, en virtud del mismo, segregar y agrupar las parcelas que a continuación se describen, previa declaración de innecesariedad de la licencia de segregación de conformidad con lo establecido en el art. 228 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, dado que, por un lado, la cesión se produce a favor de otra Administración Pública para su afectación a un servicio público y, por otro, se trata de una cesión de viales en cumplimiento de las normas urbanísticas y en cuanto parte de alguna de las parcelas afectadas se encuentra en el término municipal de Valencia.

1) Fincas iniciales:

a) Finca número 1:

Urbana.- Parcela de seis mil ciento cuarenta y un metros cuadrados, en su estado actual, en término municipal de Valencia, calle Valencia, entrada de Mislata, polígono 2, parcela 357.

Linda:

Norte, calle Valencia de entrada a Mislata, antes continuación de Cuarte y antes Carretera de Madrid a Castellón.

Sur, parcelas 570 y 571, brazal de la calle Cuarte en medio.

Este, parcelas 358 “Antigua Alquería Alta”.

Oeste, parcelas 339, 355 y 356.

Situados dentro de la citada parcela se encuentra una casa vivienda de dos plantas, con superficie de 130 m² y una nave taller de 100 m².

Actualmente, la parcela se encuentra a caballo entre los términos municipales de Valencia y Mislata.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Valencia, tomo 1920, libro 366, sección 4^a de Afueras, folio 100, finca 38.795, inscripción 1^a.

De esta finca, por su linde Oeste, se segregó una parcela de 77,00 m² que pasa a formar la finca 49.585, al folio 132, tomo 2117, libro 555 de la Sección 4^a de Afueras, quedando sin determinar el resto.



Referencia Catastral: 3126011YJ2732E0001BK y 3026804YJ2732N0001QU.

Titular: Ayuntamiento de Valencia mediante Certificación de Dominio del Secretario Municipal Rafael A. Arnaz Delgado, de fecha 20 de noviembre de 1980. Inscrita el 6 de abril de 1981.

b) Finca número 2:

Urbana.- Parcela de terreno sita en Valencia junto a la calle Castán Tobeñas, número noventa y nueve, de setenta y siete metros cuadrados.

Linda:

Norte, calle Castán Tobeñas.

Sur y Oeste, parcela propiedad municipal procedente de instalaciones desafectadas de la concesión de Aguas Potables de donde ésta se segregó.

Este, edificación sita en la calle Castán Tobeñas número noventa y nueve.

La parcela se halla íntegramente en el término municipal de Valencia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Valencia, tomo 2117, libro 555, sección 4ª A de Afueras, folio 132, finca 49.585, inscripción 2ª.

Referencia Catastral: 3126012YJ2732E0001YK.

Titular: Ayuntamiento de Valencia por cesión previa indemnización formalizada en escritura de anulación de contrato de permuta y cesión el 14 de septiembre de 1993, con número de protocolo 2.303 del notario Don Carlos Salto Dolla, Inscrita el 4 de enero de 1994.

c) Finca número 3:

Urbana.- Parcela de terreno situada en esta ciudad de Valencia, con fachada a una calle en Proyecto, hoy Camino Viejo de Chirivella, con una superficie de setenta y siete metros cuadrados.

Linda:

Por frente, con la citada calle.

Por la derecha entrando y espaldas, con terrenos de la Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia.

Por la izquierda, con Don *****.

Se halla actualmente situada en el término municipal de Mislata.



Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Valencia, tomo 2127, libro 565, sección 4ª A de Afueras, folio 209, finca 12.118-N, inscripción 4ª.

Referencia Catastral: Incluido actualmente en la 3026804YJ2732N0001QU.

Titular: Ayuntamiento de Valencia por permuta formalizada en escritura de Segregación y Permuta de fecha 11 de diciembre de 1987, con número de protocolo 2.355 del notario Don José Manuel López Laborde. Inscrita el día 15 de febrero de 1988.

2) Agrupación de las parcelas:

Las tres parcelas antedichas son contiguas entre si y se agrupan para formar una sola, que está situada a caballo entre los términos municipales de Valencia y Mislata y cuya descripción es:

Urbana.- Parcela de terreno de seis mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados, sita entre los términos de Valencia y Mislata.

Linda:

Norte, con la calle Valencia de entrada a Mislata.

Sur, parcelas 570 y 571, actualmente edificio en la calle Yátova, número 11, brazal de la calle Cuarte en medio.

Este, parcelas 358 “Antigua Alquería Alta”, actualmente calle Castán Tobeñas, edificios en la calle Castán Tobeñas, noventa y nueve y parcela con referencia catastral 3126014YJ2732E.

Oeste, parcelas 339, 355 y 356, actualmente edificios en la calle Valencia, número 38, calle Cruz, número 7, Camino Viejo de Chirivilla, número 5 y jardín de la calle Archena.

El valor a efectos fiscales de la parcela agrupada de 6.295,00 m² es de 617.133,64 €.

Titular: Ayuntamiento de Valencia por ser propietario de las tres parcelas anteriormente mencionadas.

3) Segregaciones de la parcela agrupada:

De dicha parcela agrupada de 6.295,00 m² se segregan, en función de su uso y su ubicación en distintos términos municipales, las dos parcelas que quedan íntegramente en el término municipal de Mislata y que se destinan, una al Centro de Acogida de Extranjeros y, la otra, a viales que se cederán al Ayuntamiento de Mislata, quedando un resto íntegramente en el término municipal de Valencia, donde actualmente existe el Museo de la Historia de Valencia bajo un jardín público.

3.1) Segregación para Centro de Acogida de Extranjeros:

Urbana.- Parcela sita en Mislata de mil doscientos ochenta y ocho metros doce decímetros cuadrados.

Lindes:

Norte, con la parcela de la que se segrega en la calle Valencia de entrada a Mislata.

Sur, con la parcela de la que se segrega en el Camino Viejo de Chirivella.

Este, con la parcela de la que se segrega en la ampliación de la calle Valencia que da acceso al Museo de Historia de Valencia.

Oeste, con los edificios en la calle Valencia, números 38 y calle Cruz, número 7.

Uso Actual: Centro de Acogida de Extranjeros.

Valor de la Parcela a efectos fiscales: 347.212, 74 €.

Referencia Catastral: 3026804YJ2732N001QU.

Titular: Ayuntamiento de Valencia por ser propietario de la parcela agrupada.

3.2) Segregación para viales que se cederán al Ayuntamiento de Mislata:

Urbana.- Parcela sita en Mislata con forma de V tumbada con el vértice hacia el Este, de quinientos noventa y cuatro metros y veintinueve decímetros cuadrados.

Lindes:

Norte, con el resto de la calle Valencia de entrada en Mislata y con la parcela del Centro de Acogida de Extranjeros anteriormente segregada.

Sur, con el resto de la parcela y que se destina a Museo de Historia de Valencia.

Este, con la calle Valencia de entrada a Mislata en su confluencia con la calle Castán Tobeñas de Valencia.

Oeste, con el resto de la parcela de la calle Valencia de entrada a Mislata, con la parcela del Centro de Acogida de Extranjeros anteriormente segregada y con el resto del Camino Viejo de Chirivella.

Uso Actual: Vía Pública urbanizada.

Valor parcela a efectos fiscales: 32.038,17 €.

Referencia Catastral: sin referencia catastral.

Titular: Ayuntamiento de Valencia por ser propietario de la parcela agrupada.

3.3) Resto de la finca matriz:



Urbana.- Parcela sita en Valencia de cuatro mil cuatrocientos doce metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados.

Linda:

Norte, con la parcela segregada anteriormente para viales.

Sur, parcelas 570 y 571 actualmente edificio en la calle Yatova, número 11, brazal de la calle Cuarte en medio.

Este, Parcelas 358 “Antigua Alquería Alta”, actualmente, calle Castán Tobeñas, edificio calle Castán Tobeñas noventa y nueve y parcela con referencia catastral 3126014YJ2732E.

Oeste, parcela 339, actualmente resto del Camino Viejo de Chirivella, edificio en Camino Viejo de Chirivella, número 5 y jardín de la calle Archena.

Uso actual: en subsuelo, Museo de la Historia de la Ciudad, y en superficie, jardín y en una pequeña parte vía pública.

Valor Parcela a efectos fiscales: 237.882,73 m².

Referencia Catastral: 3126011YJ2732E0001BK y 3126012YJ2732E0001K.

Titular el Ayuntamiento de Valencia por ser propietario de la parcela agrupada.

Segundo.- Ceder al Ayuntamiento de Mislata, con destino a viales, la parcela de 594,29 m², que responde a la siguiente descripción: Urbana.- Parcela sita en Mislata con forma de V tumbada con el vértice hacia el Este, de quinientos noventa y cuatro metros y veintinueve decímetros cuadrados, descrita en el punto Primero 3.2).

Tercero.- Instar al Ayuntamiento de Mislata a que acepte la parcela destinada a viales y que se describe en el punto 3.2) de este Acuerdo, previa la emisión del certificado de innecesariedad de la licencia de parcelación al amparo de lo establecido en el art. 228 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, dado que la segregación se realiza para efectuar la cesión a otra Administración Pública para destinar el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentra afecto, y en cuanto a la parte de la parcela objeto de las actuaciones, se encuentra en término municipal de Mislata."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-1993-000307-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa aprovar el conveni tramés per Aumsa per a la venda d'una parcel·la situada al passeig de Neptú.		

"Hechos



Primero.- En fecha 17 de mayo de 2013, la Junta de Gobierno Local acordó enajenar, a favor de D.*****, por un precio de 1.331,57 € (1.100,47 € más 21% de IVA 231,10 €), la parcela de propiedad municipal sita en el Paseo Neptuno, nº. *****, parcela sobrante no edificable por sí misma, que por cambio de circunstancias urbanísticas pasó a tener aprovechamiento urbanístico y que forma parte de la propiedad inventariada al código 1.S2.11.192 "Parcela en Playas de Levante y Malvarrosa".

Segundo.- Según el punto Sexto del citado acuerdo, éste queda condicionado a que se efectúe el ingreso del precio de la parcela objeto de venta en el plazo de quince días a contar desde su notificación.

Tercero.- El acuerdo de venta fue notificado al interesado en fecha 6 de junio de 2013, según acuse de recibo obrante en el expediente.

Cuarto.- Habiendo transcurrido el tiempo previsto sin que por parte del interesado se hubiese efectuado el ingreso del precio de la venta, mediante Decreto de fecha 12 de febrero de 2014 se le requiere a fin de que proceda al pago a la mayor brevedad.

Quinto.- Mediante escritos de 13 de marzo y 12 de noviembre de 2014, D. ***** solicita el fraccionamiento del pago del precio de la venta.

Sexto.- Remitido el expediente, por el Servicio Económico-Presupuestario se remite informe en el que se recoge el plan de pago del precio de enajenación de la parcela objeto de actuaciones, fraccionado en diez mensualidades calculadas al tipo de interés legal del dinero.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 134 establece que el órgano competente para enajenar los bienes o derechos podrá admitir el pago aplazado del precio de venta, por un plazo no superior a 10 años, y siempre que el pago de las cantidades aplazadas se garantice suficientemente mediante condición resolutoria explícita, hipoteca, aval bancario, seguro de caución u otra garantía suficiente usual en el mercado. El interés del aplazamiento no podrá ser inferior al interés legal del dinero.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero.- Estimar la solicitud fomulada por D. ***** y, en consecuencia, fraccionar en diez mensualidades el pago del precio de venta de la parcela, de 27,65m², sita en el Paseo Neptuno, ***** de Valencia, conforme al plan de pagos recogido en el punto siguiente.

Segundo.- El acuerdo de enajenación, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de mayo de 2013, queda condicionado a que se efectúe el ingreso del precio de la parcela objeto de venta con arreglo al siguiente plan de pagos, que deberán efectuarse entre los días 1 a 5 de cada mes, siendo el primer mes el siguiente al de la notificación del presente acuerdo:

1ª cuota	136,83 € (principal 110,05 € + 3,67 € intereses + 23,11 € IVA).
2ª cuota	136,46 € (principal 110,05 € + 3,30 € intereses + 23,11 € IVA).
3ª cuota	136,09 € (principal 110,05 € + 2,93 € intereses + 23,11 € IVA).
4ª cuota	135,72 € (principal 110,05 € + 2,57 € intereses + 23,11 € IVA).
5ª cuota	135,36 € (principal 110,05 € + 2,20 € intereses + 23,11 € IVA).
6ª cuota	134,99 € (principal 110,05 € + 1,83 € intereses + 23,11 € IVA).
7ª cuota	134,62 € (principal 110,05 € + 1,4 7€ intereses + 23,11 € IVA).
8ª cuota	134,26 € (principal 110,05 € + 1,10 € intereses + 23,11 € IVA).
9ª cuota	133,89 € (principal 110,05 € + 0,73 € intereses + 23,11 € IVA).
10ª cuota	133,52 € (principal 110,05 € + 0,37 € intereses + 23,11 € IVA).

La falta de ingreso de cualquiera de las fracciones supondrá la resolución del contrato, en virtud del artículo 134 de la Ley 33/2003, de 13 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2006-000038-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de desembre de 2007, pel qual es va posar a disposició de la Generalitat Valenciana una parcel·la situada al carrer de Guillem de Castro.		

"Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2007 se pusieron a disposición de la Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura y Educación, tres parcelas calificadas como Educativo-Cultural, sitas en la calle Guillén de Castro, 162 y calle Liria, 18 y 24, donde se ubica el CEIP "Santa Teresa".

Segundo.- Por escrito de la Cruz Roja Española de 5 de diciembre de 2014 se solicitó el uso de las instalaciones del edificio principal junto al comedor escolar, el patio y el edificio anejo al antiguo CEIP "Santa Teresa", ubicado en la calle Guillén de Castro, 162 por un periodo de

cinco años prorrogables, debido a que para la reurbanización de la zona de la calle Pintor Genaro la Huerta y calle Flora, donde están ubicadas las instalaciones de actividad de la Asamblea Local del CRE en Valencia; dicha Asamblea Local ha de abandonar tales instalaciones y considera que para sustituir dichos locales resulta óptimo el inmueble donde se ubicaba el CEIP “Santa Teresa”.

Tercero.- Solicitado informe al Servicio de Educación sobre si el centro educativo estaba siendo utilizado por la Conselleria de Educación y sobre el estado de conservación del mismo, por éste se indica que en la actualidad el centro destinado a uso escolar se encuentra vacío, dado que desde el mes de septiembre del año 2013, para el inicio del curso escolar 2013-2014, la actividad escolar de los cursos de infantil y primaria se trasladó al nuevo espacio sito en la calle Cirilo Amorós, nº. 3 de Valencia.

Cuarto.- Por oficio de 15 de enero de 2015 se comunicó a la Conselleria de Educación que se iba a proceder a adoptar acuerdo por el que se dejaría sin efecto la puesta a disposición efectuada con fecha 21 de diciembre de 2007. En respuesta, la Conselleria indicó que se debería solicitar autorización previa para la desafectación del inmueble, lo que se efectuó por este Ayuntamiento con fecha 2 de marzo de 2015, mediante Decreto del Sexto Teniente de Alcalde, Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial. A la vista de lo solicitado, por la Conselleria se acordó conceder la autorización previa a la desafectación del antiguo centro escolar mediante Resolución de la Directora Territorial de Educación, Cultura y Deportes de 14 de abril de 2015.

Quinto.- Visto todo lo anterior, se va adoptar acuerdo por el que se deja sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2007 por el que se puso a disposición de la Conselleria la parcela escolar sita en la calle Guillén de Castro, 162.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Art. 4.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre que establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.- Art. 1-1 del Real Decreto 605/1987, de 10 de abril de Edificios Públicos Escolares.- Procedimiento de autorización previa a la desafectación de los de propiedad municipal, que establece, “la autorización previa a la desafectación de los inmuebles públicos escolares sólo podrá tener lugar, conforme al procedimiento establecido en esta disposición, cuando concurra alguno de los supuestos siguientes:

1.- Cuando el inmueble deja de ser necesario, en todo o parte, para el desarrollo del servicio público de la enseñanza.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la Gestión Patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2007 por el que se puso a disposición de la Generalitat Valenciana la parcela calificada como Educativo Cultural donde se ubica el CEIP "Santa Teresa", sita en la calle Guillén de Castro, 162, dado que en la actualidad el centro se encuentra desocupado, ya que los alumnos han sido trasladados a la nueva ubicación sita en la calle Cirilo Amorós, 3, y según la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deportes el inmueble ya no es necesario para la finalidad a la que estaba afectado."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2012-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa desestimar la reclamació prèvia a la via judicial civil sobre acció de delimitació presentada per Ferias 10, SL.		

"INFORME

Primero.- Por escrito presentado por Don *****, en nombre y representación de la mercantil FERIAS 10, SL, se formuló reclamación previa a la vía judicial civil sobre acción de deslinde, solicitando que se declare que la finca de su propiedad, registral 1.128 del Registro de la Propiedad de paterna nº. 1, compuesta de dos parcelas, tienen, en relación a las fincas del Ayuntamiento de Valencia, los linderos que en su escrito se exponen.

Segundo.- Con anterioridad a esta reclamación, por FERIAS 10, SL, se formuló demanda de juicio ordinario, que se siguió ante el Juzgado de Primera Instancia nº. 14 de Valencia, autos nº. 407/2010, en el que se reivindicó parte de la finca, y en el que se dictó sentencia de fecha 23 de diciembre de 2011 por la que se desestimó la demanda, con imposición de costas a la demandante.

Posteriormente, solicitó del Ayuntamiento el inicio de expediente de deslinde administrativo que el Ayuntamiento denegó, promoviendo entonces expediente de jurisdicción voluntaria de deslinde, procedimiento nº. 662/2013 del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Valencia, que concluyó con el Auto de 26 de septiembre de 2014, en el que se acordaba el archivo provisional del proceso ya que en la diligencia de deslinde, practicada con fecha 17 de octubre de 2013, no se consiguió alcanzar ningún acuerdo, y tras suspender las actuaciones por un plazo de 60 días ninguna de las partes solicitó su reanudación.

Tercero.- Remitido el expediente a la Oficina Técnica de Patrimonio, por la misma se emitió informe con fecha 10 de febrero de 2015, en el que manifiesta su desacuerdo con el ámbito y lindes pretendidos de la propiedad de FERIAS 10, SL, en cuanto a la finca registral nº. 1.128 del Registro de la Propiedad de Paterna nº. 1 reseñados en su escrito, por cuanto parte de los mismos afecta y solapa con propiedades municipales de éste Ayuntamiento de Valencia perfectamente documentadas y registradas como ya se detalló en su anterior informe de 7 de octubre de 2013.

Cuarto.- Titulos acreditativos de la propiedad municipal:



Nº. 1. Parcela propiedad municipal por Escritura Pública nº. 3.353 de fecha 11 de diciembre de 1964, de compra al Ministerio del Ejército, ante el Notario Don Ramón Herrera de las Pozas, de una superficie de 195,902 m².

Nº. 2. Parcela de propiedad municipal por Escritura Pública nº. 3.850 de 11 de octubre de 1989, de segregación y cesión gratuita, ante el Notario Don Rafeal Gómez Ferrer Sapiña. Se cede una superficie de 660 m².

Nº. 3. Parcela propiedad municipal por Escritura Pública nº. 3.343, de 1 de diciembre de 1992, de cesión de zona dotacional, viales y acera, ante el Notario Don José María Goerlich Palau. Se cede una superficie de 640 m².

Las parcelas nº. 2 y 3 se ceden previa Escritura Pública de segregación y venta de 1.300 m², nº. 3.849 de fecha 11 de octubre de 1989, ante el Notario Don José Luís López Rodríguez por imposibilidad accidental del Notario Don Rafael Gómez-Ferrer Sapiña y para su protocolo.

Nº. 4. Parcela propiedad municipal por Escritura Pública nº. 1.696 de 20 de octubre de 1999, de cesión de viales ante el Notario Don Alberto Pi Soriano de una superficie total de 705,37 m² repartidos en dos porciones de 444,24 m² y 261,13 m².

Quinto.- Concedido trámite de audiencia al interesado por el mismo se presentaron alegaciones en el que se solicitaba que se notificará a los consortes Don *****, Doña *****, Doña *****, Doña *****, como interesados, del informe emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio de 10 de febrero de 2015, sin que esto sea posible dado que no reúnen tal condición porque lo que se ha planteado es una reclamación previa a la vía judicial antes de presentar una acción de deslinde entre la parcela propiedad de FERIAS 10, SL, y la parcela propiedad del Ayuntamiento de Valencia, únicamente entre ambas fincas.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes Fundamentos de Derecho:

1.- Los artículos 120 a 124 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que regula la reclamación previa a la vía judicial.

2.- Los artículos 50 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que regulan la Potestad de deslinde de las Administraciones Públicas.

3.- Art. 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece quien posee la condición de interesado en un procedimiento administrativo.

4.- De conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía nº. 8 de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la Gestión Patrimonial que no este expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar la reclamación previa a la vía judicial civil sobre acción de deslinde presentada por FERIAS 10, SL, en la que se solicita que se dicte resolución por la que se acepte la fijación de los lindes indicados por ellos respecto a su finca registral nº. 1.128 del Registro de la Propiedad número 6 de los de Valencia y las propiedades municipales, por las siguientes razones:

- Por FERIAS 10, SL, ya se instó Acción Judicial de Deslinde sobre las mismas parcelas, Procedimiento 662/2013 ante el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Valencia, y que por Auto del Juzgado dictado el 26 de septiembre de 2014, declarado firme por Diligencia de Ordenación de 18 de noviembre de 2014 por inacción del demandante, se decretó su archivo provisional ya que decidida la suspensión del curso de los autos en el acto de deslinde celebrado el 17 de octubre de 2013 no se había solicitado su reanudación.

- Dado que los lindes propuestos por FERIAS 10, SL, y reseñados en el escrito presentado, afectan y se solapan con propiedades de este Ayuntamiento de Valencia perfectamente documentadas y registradas.

Segundo.- Asimismo desestimar las alegaciones presentadas por FERIAS 10, SL, en las que solicitaba que se notificará el informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de 10 de febrero de 2015 a los consortes Don *****, Doña *****, Doña *****, Doña *****, como interesados en el expediente, ya que carecen de dicha condición puesto que se trata de una reclamación previa a la vía judicial civil interpuesta por dicha entidad sobre acción de deslinde únicamente entre la finca propiedad del interesado y la parcela propiedad municipal."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2015-000164-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa no admetre el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de febrer de 2015, d'adjudicació de vivenda.		

"Visto el recurso de reposición presentado por D^a. *****, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2015, sobre adjudicación de vivienda en la calle Marqués de San Juan, 32, cabe informar:

HECHOS

Primero.- La recurrente solicitó participar en el procedimiento de adjudicación de 45 Viviendas Municipales de Nueva Construcción, de Protección Pública, en Régimen de Compraventa, en el Barrio de Sant Pau de Valencia, calle Marqués de San Juan, núm. 32, el cual se regía por las Normas de Adjudicación aprobadas por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 2 de diciembre de 2005.

Esta solicitud generó el expediente E-05302-2006-1798, que se ha unido al de adjudicación.

Segundo.- De conformidad con las citadas normas, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 16 de noviembre de 2007, aprobó las listas definitivas de adjudicatarios, de espera y de excluidos. En las listas de espera, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 295 de 12 de diciembre de 2007, figura D^a.***** con el número *****.

Tercero.- Mediante notificación de fecha 17 de abril de 2012, se informó a la solicitante del estado del procedimiento y se le requería para recabar información sobre la continuidad del cumplimiento de los requisitos para acceder a una vivienda de protección pública y su interés en continuar en las listas de espera, respondiendo mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2012 que seguía interesada en seguir integrando la lista de espera.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2015, adjudicó a D^a. ***** la vivienda puerta ***** de la Escalera ***** del edificio y la plaza de garaje núm. ***** vinculada a la misma. El acuerdo fue notificado a la interesada con indicación, de conformidad con el artículo decimoquinto de las Normas de Adjudicación, de las condiciones de la citada adjudicación, así como de los recursos procedentes. Consta en el expediente recepción de la notificación con fecha 27 de febrero de 2015.

Quinto.- El recurso de reposición que se presenta con fecha 8 de mayo de 2015, resulta por tanto extemporáneo, dado que como se le indicaba en la notificación el plazo para su interposición era de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación, plazo que vencía el día 27 de marzo de 2015. Tampoco consta que haya interpuesto recurso contencioso-administrativo hasta el día 27 de abril de 2015, en el que se cumplía el plazo de dos meses para su interposición.

En consecuencia el acto ha devenido firme e inatacable.

Sexto.- No obstante lo anterior, y como mera aclaración, indicar que no se ha formalizado contrato de adquisición de la vivienda, tal como indica la recurrente en su escrito, por lo cual no puede aplicarse la regla “rebus sic stantibus” a la que hace referencia en el mismo. Nos encontramos ante un procedimiento administrativo de adjudicación de viviendas de protección pública, sujeto a unas normas de adjudicación, las cuales suponen el cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones.

Respecto al precio de la vivienda indicar que en las Normas de Adjudicación, que no fueron impugnadas, se indicaba expresamente en el Anexo III que “Los precios se determinarán en la calificación provisional de las viviendas, siendo definitivos en el momento de la calificación definitiva de las mismas”. Ello porque al tratarse de una vivienda protección pública, la competencia para su determinación corresponde a la Comunidad Autónoma y no al Municipio. Los precios, en este caso, fueron establecidos en la calificación definitiva de las viviendas, que fue otorgada por la “Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme y Habitatge”, con fecha 1 de julio de 2008.

Resultan de aplicación a estos hechos los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, al establecer que ponen fin a la vía administrativa los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Segundo.- Los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, según los cuales los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, estableciendo el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición si el acto es expreso.

Tercero.- El artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cuanto establece que el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.

Cuarto.- El artículo 148.1.3º de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en relación con el art. 49.1.9ª y 49.3.12ª, de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, modificado por Ley Orgánica núm. 1/2006, de 10 de abril, que otorgan la competencia exclusiva en materia de vivienda a la Comunidad Valenciana.

Quinto.- Los artículos 40.2 y 43 de la Ley 8/2004, de 20 octubre, de Vivienda de Comunidad Valenciana, por los cuales se faculta a la Generalitat para establecer las limitaciones del precio y renta de viviendas de las viviendas de protección pública en el ámbito de la Comunidad Valenciana y se define el concepto de vivienda de protección pública.

Sexto.- Las normas contenidas en el Decreto 41/2006, de 24 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan las actuaciones protegidas para facilitar el acceso a la vivienda en la Comunidad Valenciana en el marco del Plan Estatal 2005-2008 y del Plan de Acceso a la Vivienda de la Comunidad Valenciana 2004-2007, en cuanto que la calificación definitiva de las viviendas fue otorgada al amparo de dicho Plan.

Séptimo.- Las Normas de Adjudicación aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 2 de diciembre de 2005.

Octavo.- El art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Valencia, por el cual se requiere informe de la Asesoría Jurídica Municipal en las propuestas de inadmisión de recursos de reposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Inadmitir el recurso de reposición presentado por trascurso del plazo de un mes establecido para su interposición en el art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Informar a la recurrente que la competencia en materia de viviendas de protección pública (precios, superficie, limitaciones de uso, etc.) corresponde a la Generalitat Valenciana, a tenor de Ley Orgánica 5/1982, de 1 julio, del Estatuto de Autonomía de la



Comunidad Valenciana, modificado por Ley Orgánica núm. 1/2006, de 10 de abril, y las disposiciones de la Ley 8/2004, de 20 octubre, de Vivienda de Comunidad Valenciana y normativa desarrollo."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2015-000262-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent al lloguer de gener a abril de 2015 del local situat a l'avinguda del General Avilés, núm. 19.		

"Hechos

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en sesión plenaria celebrada el 31 de marzo de 2000, acordó el arrendamiento de la planta baja de 530 m² ubicada en la c/ General Avilés, nº. 19 al objeto de destinar el local a Centro Municipal de Actividades para personas Mayores, formalizándose el contrato con sus propietarios, D. ***** y D^a. *****, en fecha 2 de mayo de 2000.

La duración del contrato se fijó en diez años, pudiendo prorrogarse por anualidades obligatorias para el arrendador y potestativas para el arrendatario hasta un plazo máximo de 15 años.

Segundo.- Finalizado el plazo inicialmente pactado de 10 años el 1 de mayo de 2010, el arrendamiento se ha venido renovando tácitamente mediante la aprobación anual del gasto; en concreto la última renovación se produjo por los meses de enero a diciembre de 2014; no obstante, se ha venido utilizando el local durante los meses de enero a abril de 2015 sin pago de renta alguna, en tanto se tramitaba la formalización de un nuevo contrato, con efectos a partir de mayo de 2015, a petición del Servicio de Bienestar Social e Integración.

Tercero.- El Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial, mediante Moción suscrita el 28 de abril del corriente, propone se inicien los trámites oportunos para el reconocimiento de la obligación por importe de 10.737,72 € (21% IVA incluido) equivalente a cuatro mensualidades de la renta que se venía pagando por el alquiler del citado local.

Cuarto.- En el contrato de arrendamiento se estipuló una renta mensual inicial, revisable anualmente mediante la aplicación del IPC, de 275.000'- Pesetas, IVA no incluido (1.652,78 €). Tras sucesivas revisiones, por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de abril de 2014, se fijó la renta mensual en 2.684,43 € (21% IVA incluido), por lo que, en consecuencia, el Servicio de Bienestar Social e Integración ha formulado propuesta de gastos por importe de 10.737,72 € (21% IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/20200 conceptuada como "Arrendamiento de Edificios y otras Construcciones" del vigente Presupuesto.

Fundamentos de Derecho



Único.- Según dispone la base 37.2.b), de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2015, corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización, y en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación a favor de D. ***** y D^a. *****, por importe de 10.737,72 € (21% IVA incluido), equivalente a las mensualidades de renta correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de 2015, por el alquiler del local sito en la calle General Avilés, n^o. 19 de Valencia (referencia catastral *****).

Segundo.- Hacer efectivo dicho gasto con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/20200 del vigente Presupuesto, conceptuada como “Arrendamiento de Edificios y otras Construcciones”, Propuesta de gastos núm. 2015/02455, ítem n^o. 2015/093420 y n^o. 2015/093440."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2013-000156-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns la instal·lació esportiva elemental 'Sant Isidre'.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de tres parcelas sitas en la C/ Pau, junto al n^o. 29: las dos primeras con una superficie de 1.517,00 m² y 1.180,00 m², adquiridas en el Proyecto de expropiación para la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del planeamiento de la zona de espacio libre entre las calles José Andréu Alabarta y Mariano de Cavia, aprobado por acuerdo plenario de 27-06-1997 (exptes. 111/97 y 112/97 expropiaciones); y la última de 350,65 m² de posesión inmemorial, procedente del tramo final de la C/ Pau entre las calles Dr. Rafael Bartual y Mariano de Cavia, que por cambio de planeamiento pasa a tener aprovechamiento urbanístico, pasando a integrarse en dicha zona de espacio libre, actualmente destinada al nuevo jardín público del Barrio de San Isidro.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 29-12-2008 propuso aprobar el Proyecto de obras de “Construcción de Remodelación de 14 Instalaciones Deportivas Elementales (en adelante I.D.E.) en la zona sur de la ciudad de Valencia”. En consecuencia, el mismo órgano aprobó el Proyecto Básico y de Ejecución de las citadas obras, financiadas con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local de 2009, por acuerdo de 30-01-2009, la adjudicación provisional y definitiva del contrato de ejecución de las obras por acuerdos de 11-03-2009 y 8-04-2009, y posteriormente se aprobó el Proyecto Modificado de la misma remodelación por

acuerdo de 11-09-2009. El Acta de recepción de las 14 obras indicadas fue suscrita el 23-10-2009, y su Certificación final de obra fue suscrita el 05-01-2010 (exptes. 04101-2009-87 y 01903-2008-468).

Entre las 14 I.D.E. a remodelar se encontraba la del Barrio de San Isidro, ejecutándose las obras sobre parte de los solares municipales citados, transformando parte de la zona de espacio libre en campo de juegos deportivos que debe darse de alta en el Inventario como I.D.E. "Sant Isidre" (A5), la cual queda ubicada e integrada dentro del gran Jardín público de Sant Isidre-Fase I (A2 en trámite de alta en expte. 05303-2006-114), y junto al Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores "Sant Isidre" (E3 en trámite de alta en expte. 05303-2014-98), inmuebles con los que comparte los títulos de propiedad y solares municipales de procedencia.

Cuarto.- Por el Servicio de Deportes y la Sección Técnica de Inventario del Servicio de Patrimonio, se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta citada.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 8, de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta de bienes en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación A5-Instalaciones Deportivas, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

"Instalación Deportiva Elemental "Sant Isidre", sita en el Jardín "Sant Isidre" en las calles Pau y dels Gremis. Lindes: Norte, Jardín público de Sant Isidre-Fase I, tramo recayente a la C/ Dr. Rafael Bartual; Sur, Jardín público de Sant Isidre-Fase I, tramo recayente a la C/ Mariano de Cavia; Este, Jardín público de Sant Isidre-Fase I, tramo recayente a la C/ José Andréu Alabarta; y Oeste, Jardín público de Sant Isidre-Fase I, tramo recayente a la C/ dels Gremis. Distrito 8-Patraix, barrio 2-Sant Isidre. P.G.O.U. aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficie: 552,81 m². Adquisición y Título de Propiedad: 186,92 m² son parte de la parcela expropiada de 1.517,00 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de fecha



29-06-1998 (expte. 111/97 expropiación), y 268,10 m² son parte de la de 1.180,00 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de fecha 30-11-1998 (expte. 112/97 expropiación); y 97,79 m² son parte de la de 350,65 m², de posesión inmemorial, procedente del tramo final de la C/ Pau. Registro de la Propiedad: en trámite. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano, ENS-1 Ensanche, EL Sistema Local de Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Bien de servicio público. Valoración: 575.701,86 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2014-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns el centre municipal d'activitats per a persones majors 'Sant Isidre'.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- El Excmo. Ayuntamiento de Valencia es propietario de tres parcelas sitas en la calle Pau, nº. 29, las dos primeras con una superficie de 1.180,00 m² y 412,17 m², adquiridas en el Proyecto de expropiación para la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del planeamiento de la zona de espacio libre entre las calles José Andréu Alabarta y Mariano de Cavia, aprobado por acuerdo plenario de 27-06-1997 (exptes. 112/97 y 113/97 expropiaciones); y la última de 605,25 m² de posesión inmemorial, procedente de un tramo del camino de las Tres Cruces entre las calles Dr. Rafael Bartual y Mariano de Cavia, que por cambio de planeamiento pasa a tener aprovechamiento urbanístico, pasando a integrarse en dicha zona de espacio libre, actualmente destinada al nuevo jardín público del Barrio de San Isidro.

Segundo.- Sobre parte de los solares municipales citados, que estaban ocupados por la antigua "Alquería Casa Moret", se aprobaron la adjudicación del contrato de Redacción del Proyecto y ejecución de la obra de Rehabilitación de la "Alquería Moret" para Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores en el Barrio de San Isidro (en adelante C.M.A.P.M.), y el Proyecto Básico y de Ejecución del C.M.A.P.M., por Resoluciones de la Alcaldía nº. 14753-H de 19-12-2000 y nº. 127-M de 13-03-2001 (expte. 02201-2000-2686), y posteriormente se aprobaron los Proyectos Modificado y Complementario de las obras de rehabilitación de la "Alquería Moret" para Centro de la 3ª Edad en el Barrio de San Isidro, por Resoluciones de la Alcaldía nº. 12742-H de 09-11-2001 y nº. 15187-H de 28-12-2001 (exptes. 02201-2001-4785 y 02201-2001-5485). El Acta de recepción de dichos proyectos de obras fue suscrita el 24-06-2002.

Como consecuencia de las obras ejecutadas en este edificio debe darse de alta en el Inventario como C.M.A.P.M. "Sant Isidre" (E3), el cual queda ubicado e integrado dentro del gran Jardín público de Sant Isidre-Fase I (A2 en trámite de alta en expte. 05303-2006-114), y junto a la Instalación Deportiva Elemental "Sant Isidre" (A5 en trámite de alta en expte. 05303-2013-156), inmuebles con los que comparte los títulos de propiedad y solares municipales de procedencia.

Cuarto.- Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos, el Servicio de Bienestar Social e Integración, y la Sección Técnica de Inventario del Servicio de Patrimonio, se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta citada.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo.- En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE nº. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero.- De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 8 de fecha 17 de junio de 2011 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar el alta de bienes en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación E3-Edificios y Locales Públicos, el edificio que responde a la siguiente descripción:

"Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores "Sant Isidre" (antigua "Alquería Casa Moret"), sito en el Jardín de "Sant Isidre" en las calles Dr. Rafael Bartual y José Andréu Alabarta. Lindes: a los cuatro vientos Norte, Sur, Este y Oeste, Jardín público de Sant Isidre-Fase I, en el cruce de las calles Mariano de Cavia, José Andréu Alabarta y Dr. Rafael Bartual. Distrito 8-Patraix, Barrio 2-Sant Isidre. P.G.O.U. aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989. Superficies: 405,68 m² de parcela y construidos. Adquisición y Título de Propiedad: 224,29 m² son parte de la parcela expropiada de 1.180,00 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de fecha 30-11-1998 (expte. 112/97 expropiación), y 164,35 m² son parte de la de 412,17 m², formalizada en Acta de Pago y Ocupación de fecha 05-05-1999, y Actas de Pago Complementarias de fechas 18/09/2000 y 14-02-2001 (expte. 113/97 expropiación); y 17,04 m² son parte de la de 605,25 m², de posesión inmemorial, procedente de un tramo del Cmno. de las Tres Cruces. Registro de la Propiedad: en trámite. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano, ENS-1 Ensanche, EL Sistema Local de Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Bien de servicio público. Valoración: 657.772,96 €. PMS: No. Referencia Catastral: 3304601YJ2730C en parte."



30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05304-2009-000104-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI.- Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 25 de setembre de 2009, sobre cessió d'ús a favor de la Direcció General d'Educació d'un immoble municipal ubicat a la plaça del Portal Nou.	

"Hechos

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2009, se cedió a precario a la Dirección General de Educación el local en planta baja sito en la Plaza Portal Nou, nº. 4, que cuenta con una superficie útil de 80,35 m², inventariado al Código 1.E5.000043, y naturaleza de bien patrimonial.

Segundo.- Realizada visita de inspección al inmueble en fecha 6 de mayo de 2014, la Policía Local informa que las instalaciones están actualmente desocupadas y sin ningún tipo de actividad, habiéndose requerido en fecha 17 de octubre de 2014 a la Dirección General de Educación que comunique al Servicio de Patrimonio si va a continuar utilizándolo, no habiéndose comunicado nada al respecto.

Fundamentos de Derecho

Único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida al Concejal Delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2009 por el que se cedió el uso a la Dirección General de Educación del local en planta baja de propiedad municipal sito en la Plaza Portal Nou, nº. 4, con una superficie útil de 80,35 m², inventariado al Código 1.E5.000043, y naturaleza de bien patrimonial."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2015-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar el pagament de la quota de l'estand per a la participació de la Delegació d'Innovació i Projectes Emprenedors en Forinvest'15.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (B.O.E. nº. 305, de 22 de diciembre de 1986), el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores emite el presente informe en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

I.- Se inician las actuaciones en virtud de la Moción de la Concejala Delegada de Innovación y Proyectos Emprendedores, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para el Reconocimiento de Obligación y el abono de la factura de Feria Muestrario de Valencia para el Stand del Ayuntamiento de Valencia en FORINVEST 2015.

II.- El Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Innovación y Proyectos Emprendedores, colabora en la Feria Foro-Exposición Internacional FORINVEST'15 con la instalación de un Stand y la prestación de información y asesoramiento de los servicios prestados por VALENCIA EMPRENDE.

III.- En el Presupuesto Municipal de 2015 existe consignación presupuestaria para atender el gasto de 1.100,00 € (IVA incluido) que propone la Organización como coste del Stand del Ayuntamiento de Valencia en FORINVEST'15.

IV.- La cantidad a transferir de 1.100,00 euros de los que la base imponible son 1.000,00 euros y 100,00 euros corresponden al porcentaje de 10% de IVA, irá con cargo a la aplicación presupuestaria HI640-49200-22699, donde existe crédito suficiente para atender dicho gasto, según la Propuesta 2015/02330 e Ítem de Gasto 2015/088820.

V.- El Jefe de Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores realizó el encargo a la Feria Muestrario de Valencia organizadores de FORINVEST 2015.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Plan de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 24 de mayo de 2013, en el que se acordó aprobar el Plan como impulso para una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de empleo en el ámbito de la ciudad de Valencia a través de 6 grandes Ejes, y en especial el Eje del Fomento del Trabajo autónomo y el Eje del Desarrollo Empresarial-Emprendedores.

Segundo.- La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), ha supuesto un cambio sustancial en el modelo competencial municipal. Las competencias municipales propias que aparecen en el listado del nuevo artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 (en lo sucesivo LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no contemplan el tipo de actividad que se pretende ejercer.

Tercero.- El informe sobre competencias municipales a partir de la LRSAL emitido por el Secretario Delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el Secretario General y el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su Anexo I "Servicios Afectados y Detalle de Competencias" señala que las competencias asignadas al Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, no se encuentran

o no se contemplan en el listado de materias del Artículo 25.2 de la LRBRL y que en consecuencia podrían plantearse competencias locales en esta materia como competencia delegada (artículo 27.3 LRBRL) o impropia (artículo 7.4. LRSAL).

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se acepta el informe en el párrafo anteriormente citado, y dispone en el punto segundo de dicho acuerdo que el Ayuntamiento de Valencia quiere seguir ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones a la ciudadanía. Asimismo, su punto tercero señala que se informa a las distintas Delegaciones que deben impulsar los expedientes necesarios para el mantenimiento y/o consolidación de las competencias que vienen ejerciendo.

Quinto.- En este sentido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2013 se acuerda solicitar a la Generalitat la competencia en materia de Emprendedores de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.4 de la LRBRL y la emisión de los previos y vinculantes informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Sexto.- La Circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, conforme a la cual “los municipios de la Comunidad Valenciana que venían ejerciendo como propias a la entrada en vigor de la LRSAL, competencias atribuidas tanto por el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana como por la Legislación Sectorial Autonómica en vigor, continuarán haciéndolo, con independencia de que se refieran o no a materias incluidas en el listado del artículo 25.2 de LRBRL”.

Séptimo.- En fecha 1 de agosto de 2014 y número de Registro 00110 2014 079354 tiene entrada en el Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores escrito de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (Dirección General de Administración Local) en el que se señala que por dicha Dirección se ha cursado petición de los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

Octavo.- Por último, la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua a través de la Dirección General de Administración Local emite informe de inexistencia de duplicidades que tiene entrada en el Ayuntamiento de Valencia el 5 de noviembre de 2014 y número de Registro 00110 2014 116071 donde se especifica:

“que se pueden seguir prestando los servicios, dado que los ejercían con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por lo que no procede la emisión de informe de duplicidad”.

Noveno.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal 2014, establecen lo siguiente:

Base 36^a. Acreditación. Previo al acto de reconocimiento habrá de acreditarse, mediante la conformidad del Jefe del Servicio, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso, y según lo establecido en la Base 39^a.

Base 37^a. Competencia. 1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local (JGL), sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar, el reconocimiento de la obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

2. Corresponde a la JGL:

b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado anterior 2.b), deberá contener:

* Moción impulsora.

* Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, fecha o período de realización, importe de la prestación, valoración en la que se haga constar, para el caso de obras, que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

* Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

* Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

* Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

* Informe del Servicio Fiscal del Gasto (SFG). Cuando se trate de reconocimientos extrajudiciales, el SFG, una vez informado el expediente, lo remitirá al SEP, quien lo elevará a la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno.

Los expedientes de reconocimiento de crédito/obligación se plantearán adjuntando relación de reconocimientos acumulados por Servicios y Delegaciones.

Atendiendo a que en la aplicación presupuestaria HI640-49200-22699 existe crédito suficiente para cubrir dicho gasto.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, por importe de 1.100,00 euros, de los que 1.000,00 euros corresponden a la base imponible y 100,00 euros el porcentaje en concepto de IVA aplicado, correspondiente al 10%, contraído con cargo a la Aplicación Presupuestaria HI640.49200.22699 conceptuada como "OTROS GASTOS DIVERSOS", del Presupuesto municipal vigente, Propuesta de Gasto nº. 2015/02330 e ítem de Gasto nº. 2015/088820, correspondiente al objeto de las presentes actuaciones.

Segundo.- Abonar a Feria Muestrario Internacional de Valencia, con CIF Q4673004J, la Factura Número 3010200147 de fecha 9 de marzo de 2015, relativa al Stand del Ayuntamiento de Valencia en FORINVEST'15, la cantidad de 1.100,00 euros, de los que 1.000,00 euros corresponden a la base imponible y 100,00 euros el porcentaje en concepto de IVA aplicado, correspondiente al 10%, contraído con cargo a la Aplicación Presupuestaria HI640.49200.22699, del vigente Presupuesto económico 2015, según Propuesta de Gasto 2015/02330-ítem de Gasto 2015/088820.

Tercero.- Comunicar el siguiente acuerdo al Servicio Fiscal del Gasto (SFG) y al Servicio de Contabilidad (SC)."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2015-000137-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ I PROJECTES EMPRENEDORS.- Proposa aprovar la modificació del Pla Estratègic de Subvencions del 2014 al 2016.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

Antecedentes de hecho

I.- Por Moción de la Concejal Delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Tecnologías de la Información y Comunicación, Innovación y Proyectos Emprendedores de fecha 1 de junio de 2015 se propone inicie el correspondiente expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del 2014 al 2016 aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013.

II.- Que con fecha 23 de mayo de 2014 la Junta de Gobierno Local modificó el Plan Estratégico de Subvención del 2014 al 2016 aprobado por la Junta de Gobierno local de fecha 22 de noviembre de 2013 para incluir las subvenciones del Servicio de Innovación y Proyectos Emprendedores, entre las que se incluyen la Aplicación Presupuestaria HI640 24100 47910 "OT. SUBV. A EMPRESAS PRIVADAS".

III.- Que el vigente Presupuesto Municipal de Gastos para el ejercicio 2014, asigna al Centro de Gastos 056, correspondiente al Sector “HI640” de Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores ha incluido una subvención no incluida en el Plan Estratégico 2014-2016 del Ayuntamiento de Valencia, con el siguiente detalle:

- “2014 HI640 24100 47910 OT. SUBV. A EMPRESAS PRIVADAS” por 75.000,00 euros.

Se ha previsto por la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores tramitar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones e incluir la subvención que no está relacionada como se establece en la Base 26ª de las de Ejecución de Presupuesto vigente Municipal para el ejercicio 2015.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

Fundamentos Jurídicos

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1, con carácter de legislación básica del Estado, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Segundo.- La Base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, establece que “Las Subvenciones se concederán dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local. En el caso de que la subvención que se pretenda conceder no estuviera incluida en dicho Plan, se elevará una propuesta de modificación del mismo ante la Junta de Gobierno Local”.

Tercero.- El Plan Estratégico del Subvenciones del 2014 al 2016 del Ayuntamiento de Valencia aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del 2014 al 2016 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013 e incluir en el mismo la subvención de la Delegación de Innovación y Proyectos Emprendedores correspondientes al Sector HI640 con el siguiente detalle:

ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Política de gasto: Fomento del empleo



Grupo de programas: Fomento del empleo

Programa: Subvenciones Entidades Privadas

(Aplicación presupuestaria: HI640-24100-47910)

Objetivos: Subvención concedida a Entidades Privadas para el fomento del empleo y promoción del empleo en acciones propias o en colaboración con otras Administraciones Públicas.

Plazo: Anual.

Previsión de costes: 103.000,00 €.

Fuentes de financiación: Fondos propios.

Segundo.- Mantener, en consecuencia el resto del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2013 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del 2014 al 2016, que no modifica el presente acuerdo con los efectos jurídicos que procedan."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2015-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICIS CENTRALS TÈCNICS.- Proposa el reconeixement d'obligació de la factura continguda en l'expedient 117/15.		

"La Junta de Gobierno Local adopta el presente acuerdo, basándose en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La empresa SOLUCIONS GRAFIQUES S. COOP. V., ha presentado al cobro factura de suministro de impresos (mes de febrero del año en curso). La factura es la siguiente:

CIF	Nº. FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
F96447842	27325	SOLUCIONS GRAFIQUES	12.405,11 €
		Total	12.405,11 €

La misma ha sido debidamente conformada por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos y ha de aplicarse al Presupuesto de 2015 por un importe de 12.405,11 €, IVA incluido. Por tal motivo se ha confeccionado Propuesta de Gastos tipo "R" en fase ADO nº. 2015/2467, a cargo de la aplicación presupuestaria 2015 CD110 92060 22000 "Material de Oficina no inventariable".

SEGUNDO.- Se trata de un gasto realizado en el ejercicio en curso, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. El actual contrato Marco vigente de suministros de impresos se formalizó recientemente el 28 de abril del año en curso, habiendo finalizado el contrato anterior de impresos con fecha 1 de diciembre de 2014; aprobándose por Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de ese mismo año la continuidad del mismo hasta la formalización de nuevo contrato, sin que se pudiera reservar, en su momento, el gasto correspondiente; siendo este gasto necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de la Corporación, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La Base 37.2 a) de las de ejecución del Presupuesto establece:

“Corresponde a la JGL:

b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización, y en su caso, disposición”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la empresa SOLUCIONS GRAFIQUES S. COOP. V., con CIF F96447842, por un importe total de 12.405,11 €, IVA incluido, correspondiente al suministro de impresos del mes de febrero del año en curso y con cargo de la aplicación presupuestaria 2015 CD110 92060 2000, “Material de Oficina no inventariable”, de conformidad con los datos relacionados en cuadro adjunto. Abonar a la empresa SOLUCIONS GRAFIQUES S. COOP. V. la cantidad de 12.405,11 €, en virtud de lo que establece la Base 37.2 b) de las de Ejecución del Presupuesto."



SERVICIOS CENTRALES TECNICOS
OFICINA COORDINACION
OFICINA TECNICA DE COMPRAS Y ALMACENES

EXPT. 01201/2015/117 RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION PARA SOLUCIONS GRAFIQUES S. COOP. V.

Nº Factura	Fecha	Proveedor	Importe	Concepto	Rel. Docs.	Prop. Gasto	Item	Doc. Oblig.	Import
27225	25/05/2015	SOLUCIONS GRAFIQUES S. COOP. V.	12.405,11	suministro impresos	2015/2268	2015/2467	2015/93970	2015/8908	12.405,11
<i>Total Aplicació Pressupostària CD110</i>					22000	22000			12.405,11



34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2013-000383-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2013 104283.	

"HECHOS

PRIMERO.- Doña *****, en nombre de su hija menor *****, solicita indemnización por los daños causados como consecuencia de una caída de un columpio el día 2 de agosto de 2013 en Plaza Salvador Allende, en el Parque de Torrefiel, según manifiesta, por no estar en condiciones el mismo y no cumplir la normativa legal.

La indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 5.622,02 € (por dos días de hospitalización y 180 días de baja no impeditiva).

SEGUNDO.- Obran incorporados al expediente informes de los Servicios de Jardinería y Paisaje y Policía Local que constan en el expediente.

TERCERO.- La Secretaría procedió, por Diligencia, a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideren conveniente valerse.

Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en el expediente, en nueva Diligencia y citados interesados se practicó la declaración de la reclamante admitida.

CUARTO.- En virtud de una última Diligencia de Secretaría se declaró concluso el periodo de prueba, y se puso de manifiesto el procedimiento a dichos interesados a fin de que, en un plazo de diez días, pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no



tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- En cuanto al órgano competente para resolver en el ámbito del Ayuntamiento de Valencia, por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000 €.

III.- Comenzaremos por considerar el requisito a) del Fundamento I, la realidad del daño, su individualización y evaluación. La indemnización ha sido cuantificada en la cantidad de 5.622,02 € según manifiesta por dos días de hospitalización y 180 días de baja no impeditiva; sin embargo no se aporta documento de alta médica por lo que considerando el documento de alta hospitalaria en el que se informa “acudir a visita con RX de control el 21 de agosto de 2013 ...luego citar en 3 semanas más...” quedarían acreditados los 2 días de ingreso en el hospital y 39 días de baja no impeditiva resultando para el hipotético caso de que se estimara la reclamación una indemnización por importe de 2.414,62 € (143,26 € por dos días de ingreso hospitalario a razón de 71,63 €/día + 2.271,36 € por 39 días de baja impeditiva).

IV.- Por lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no ha quedado acreditada a lo largo del expediente instruido.

En efecto, no ha declarado a instancias de la reclamante testigo alguno que corrobore su versión de los hechos, por lo que contamos únicamente con sus manifestaciones al respecto ya que no aporta ningún testigo (vecinos o compañeros del parque que estuvieran en el momento de los hechos) ni tampoco intervino la Policía.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 10 de septiembre de 2003, en su Fundamento Jurídico segundo dice, a propósito de la prueba practicada, que “.....*para hacer responder a una Administración Pública por el deficiente funcionamiento de un servicio público y para poder trazar una relación de causalidad entre éste y el resultado lesivo es necesario una constancia precisa, certera, acerca del modo fáctico de desarrollo de ese resultado, constancia que demuestre que el mismo se produjo en un cierto entorno físico sobre el que debe resolver el tribunal.....*”.

Por otra parte, tal y como se dice en el informe del Servicio de Jardinería y Paisaje de 27 de noviembre de 2013 “ ... Revisado el elemento de juego infantil ...actualmente no presenta deficiencia alguna, adjuntándose la ficha técnica correspondiente y certificado de homologación del cumplimiento de las normas de seguridad de juegos EN 1176-1 EN 1176-2, EN1176-3...”.

De este informe se deduce el perfecto estado del columpio.

Del mismo modo, si se observan las fotografías aportadas junto con el escrito inicial de reclamación se ve el perfecto estado del mismo y si bien la perspectiva de las mismas inducen a pensar una considerable altura del juego infantil ésta se desvirtúa a la vista de la documentación aportada por el servicio municipal quien además certifica su homologación y a pesar de que la reclamante manifiesta en el acta de declaración que el juego tiene una altura mayor de la descrita en los informes municipales la interesada no lo prueba por ningún medio (por ejemplo prueba pericial, testigos etc).

Por tanto, si a la reclamante le constaba, tal y como manifiesta en su declaración, que había más niños que se habían caído (algo que no prueba) debería haber denunciado el hecho y como madre y obligada para con su hija al deber de su cuidado no haberla dejado subir si consideraba que había algún peligro. La interesada no debió esperar a que su hija sufriera una caída (accidental) debiendo su progenitora haber advertido y evitado el percance indicándole a la menor de la precaución que debía observar al utilizar el juego, no habiéndose acreditado en ningún momento que el juego estuviera en mal estado ya que no se ha probado a lo largo del expediente la existencia de desperfecto alguno causante de los daños de la menor.

Y en este sentido consta la Sentencia del mismo Tribunal de 2 de mayo de 2003, dictada por la Sala Tercera en otro caso de caída sobre una rampa de acceso de la carretera a los campos colindantes, establece que *“...no estamos en presencia de una caída motivada por una situación anómala en la vía pública sino por una construcción con unas características determinadas que podrán no ser las más idóneas pero que son visibles y manifiestas y que deben llevar a la adecuada precaución en su utilización, por lo que no puede concluirse que sólo esa excesiva pendiente (tampoco considerada inadecuada para la época de su construcción) fuera la causa de la caída y en consecuencia de que exista la responsabilidad municipal pretendida”*.

Conviene también destacar la Sentencia del mismo Tribunal de 21 de mayo de 2004 cuyo Fundamento de Derecho Tercero analiza un caso de caída por haber tropezado con un escalón de la plaza del Tossal y recoge una sentencia de 23 de mayo de 2002 en la que se afirma lo siguiente: *“...no ha existido defecto en el mantenimiento o conservación de la vía pública, concretamente de la Plaza del Tossal, cuyo diseño, después de la urbanización integral de la zona, quedó, como se encontraba cuando, desgraciadamente se accidentó doña *****..., se puede estar más o menos de acuerdo con el diseño de la plaza, pero lo que clarísimamente se deriva de la prueba es que no existió defecto alguno en el mantenimiento de los escalones, de manera que la caída es imputable a la actora y no existió el adecuado nexo causal,....”*.

Como consecuencia de todo ello, puede afirmarse que no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y el supuesto incidente sufrido por la menor. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de

causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal a que hace referencia la doctrina del Alto Tribunal como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, debe hacerse referencia, asimismo, a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Doña *****, en nombre de su hija menor *****, por la que se solicita una indemnización por los daños causados como consecuencia de una caída de un columpio el día 2 de agosto de 2013, en Plaza Salvador Allende, en el Parque de Torrefiel."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000164-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00113 2014 11109.	

"HECHOS

PRIMERO.- En fecha 1 de abril de 2014, D. ***** formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en Plaza de la Reina, frente al restaurante Mc Donald's, el día 31 de marzo de 2014, presuntamente al tropezar con una losa rota del pavimento. El interesado solicita 6.148,19 €.

SEGUNDO.- Para la tramitación del expediente se recabó informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, emitido en fecha 29 de mayo de 2014. En fecha 15 de julio de 2014 se dio apertura al periodo de prueba, teniendo como interesadas a PAVASAL empresa constructora, contratista del mantenimiento de la vía pública en la zona, y a MAPFRE Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de Valencia. En fecha 18 de diciembre de 2014 se concedió plazo de audiencia, quedando cumplimentada la tramitación del expediente.

TERCERO.- Por Resolución nº. 15, de fecha 23 de abril de 2013, la Alcaldía ha dispuesto delegar en la Junta de Gobierno Local, la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía superior a 5.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992 –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, mediante la documentación aportada se acreditan lesiones consistentes en “impingment subacromial secundario a los cambios degenerativos en la articulación acromioclavicular y extenso de la cabeza humeral, rotura completa de los tendones supra e infraespinoso”; pero dada la buena evolución detectada a partir del 6 de mayo de 2014, no se pueden prolongar los días impeditivos más allá de esta fecha, sobre todo tendiendo en cuenta las afecciones degenerativas detectadas. Por tanto, serían 36 días impeditivos hasta el 5 de mayo de 2014 y 50 días no impeditivos hasta la última sesión de rehabilitación el 24 de junio de 2014. Resulta razonable estimar un punto de secuela. Todo ello valorado en 4.240,18 €.

III.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, ni la declaración escrita de D. *****: "Vi como D. ***** sufrió una caída en la Plaza de la Reina, frente al Restaurante Mc Donalds, teniendo que ser trasladado al hospital para recibir asistencia médica. A su vez certifico el mal estado en que se encontraban las baldosas, siendo ésta la más probable causa del accidente", ni la opinión del arquitecto Sr. ***** sobre el estado del pavimento de la Plaza de la Reina, establecen un nexo directo entre el estado del pavimento, y la supuesta caída sufrida por D. *****. No se señala el punto de tropiezo, no se ha descrito el desperfecto en que supuestamente tropezó, ni se ha acreditado que el estado de la zona fuera distinto al que aparece en las fotografías aportadas, las cuales no muestran desperfectos relevantes que supongan una causa normal de tropiezo para los viandantes; en cambio consta un estado aceptable del pavimento y la regular atención por parte los servicios municipales con sucesivas reparaciones en el enlosado de la plaza.



No contamos, pues, con ninguna demostración de que el interesado se accidentase en aquel lugar y precisamente a causa de un desnivel o desperfecto en el enlosado del pavimento de la Plaza de la Reina.

Por otra parte, el informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras señala que el desperfecto observado en la zona -una muesca en una losa- no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad, todo ello conforme a los estándares de seguridad socialmente admitidos, en ejercicio de un deber mínimo de autoprotección. Nos encontraríamos ante una pequeña deficiencia de la instalación, sin entidad suficiente como para producir una caída a poco que se guarde una mínima diligencia en el caminar.

El accidente sucedería sobre las nueve de la mañana -pues fue atendido de urgencias a las 10 horas- a escasos metros del domicilio del propio interesado en la C/ Bordadores, en lugar de acera muy amplia y cuyas características no podrían serle desconocidas como usuario de la zona, por lo que nada hace pensar que manteniendo la atención normal de quienes transitan en ciudad, el interesado no hubiera podido evitar el accidente. Esta falta de atención rompería el nexo causal que cupiese establecer entre el funcionamiento de los servicios municipales y el accidente sucedido.

Numerosa jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, reflejada entre otras en las sentencias de 27 de septiembre de 2005 y 24 de junio de 2003 -que, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999- hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; a la necesidad de prestar atención para caminar; y de la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por el reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, y por tanto, la reclamación debe ser desestimada, lamentando, no obstante, el daño sufrido.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo de la presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. *****por lesiones sufridas en la Plaza de la Reina, el día 31 de marzo de 2014, interpuesta mediante escrito registrado de entada con numero 00113-2014-11109, en fecha 1 de abril de 2014."

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01305-2014-000245-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL.- Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00113 2014 19120.	



"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de escrito de reclamación registrado de entrada el día 3 de junio de 2014, en el que D^a. ***** formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de caída sufrida el día 28 de enero de 2014, en la acera que bordea la Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia, en la Autopista del Saler nº. 17, concretamente por la parte de la acera por la que los vehículos que hacen uso del aparcamiento (bajo el recinto de L'Umbracle) acceden a la vía pública. Solicita una indemnización de 10.500 €

SEGUNDO.- Obran en el expedientes informes del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras de fechas 4 de agosto y 15 de octubre de 2014, y de Policía Local, Plana Mayor de 3 de julio de 2014.

TERCERO.- La Secretaría ha procedido por Diligencia de 5 de noviembre de 2014 a la apertura del período de prueba, considerando como interesada a la entidad CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS (CACSA), al pertenecer el bolardo a que se refiere la reclamación al complejo de dicha entidad.

CUARTO.- En virtud de una última Diligencia de Secretaría de 5 de febrero de 2015, se abrió el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concurra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II.- El artículo 80 de la Ley 30/92 prevé que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho”.

III.- La carga de la prueba del daño causado corresponde a quien lo alega, como reitera la Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 06/04/92 y 20/10/98, y en la del Tribunal Superior de Justicia de la C. V. de 13/06/98.

IV.- Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, solicita la Sra. ***** una indemnización de 10.500 €, que se corresponden, según manifiesta, con 105 días de

baja impeditiva, valorado el día en 100 €. Aporta al expediente dos informes de urgencias del día de los hechos, 28 de enero de 2014, en los que se hace constar un traumatismo facial y contusión de rodilla. Aporta asimismo otro informe de urgencias de 10 de febrero de 2014, relativo a una asistencia a la reclamante por persistencia de hematoma y dolor en la cara, en el que se le diagnostica contusión malar.

Por último, presenta la Sra. ***** informe de consulta de fecha 13 de mayo de 2014, en el que se hace constar, en relación con los traumatismos facial y de rodilla, simplemente que “tras controles cada 15 días, en la actualidad se encuentra curada de sus lesiones”.

No obra ninguna otra documentación médica en el expediente.

Sentado todo lo anterior, aun en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial pretendida, no podría aceptarse la indemnización solicitada, que no está acreditada en absoluto, sin que se pueda determinar otra indemnización en su lugar, por carecer de criterios suficientes para ello.

La Sra. ***** no justifica la concreta cantidad solicitada, sin que de la documentación aportada al expediente pueda tampoco deducir con precisión lo que pudo tardar la interesada en alcanzar la curación.

En efecto, hay un salto documental desde la hoja de urgencias de 10 de febrero de 2014, que refleja una asistencia a la reclamante por dolor en la cara, y el informe de consulta de 13 de mayo de 2014, en el que simplemente se dice que, “tras controles cada quince días, en la actualidad se encuentra curada de sus lesiones”. Este último documento no puede considerarse de alta; en primer lugar, porque no se dice así en el mismo y, en segundo lugar, por su imprecisión, no estando acreditado, por tanto, el periodo curativo de 105 días pretendido, e ignorando en qué fecha alcanzó la sanidad la Sra. *****.

En vista de que el 10 de febrero de 2014 aún presentaba molestias en la cara, y se le da tratamiento antiinflamatorio para una semana, podría deducirse que a mediados de febrero estaría curada, pero se trata sólo de una hipótesis aproximativa.

Por otra parte, en cuanto a la lesión en la rodilla, en las hojas de urgencias del día de los hechos, se hace constar “estudio radiográfico sin hallazgos patológicos agudos valorables”, prescribiéndole vendaje compresivo, frío local, paracetamol y reposo relativo durante diez días, de lo que se deduce la no gravedad de la lesión, deducción que se ve reforzada por el hecho de que no obra ningún otro informe médico posterior relativo a la rodilla.

Se ignora, a mayor abundamiento, qué tiempo del total periodo de curación pudo ser impeditivo y cuál no impeditivo, no pudiendo aceptarse que todo el periodo fuera impeditivo como pretende la reclamante, dado que, según se ha dicho, la lesión en la rodilla no fue grave, no pudiendo tampoco considerarse impeditiva la lesión en la cara más que por pocos días.

En conclusión, ni se ha justificado por la Sra. ***** la concreta cantidad indemnizatoria solicitada, ni se podría determinar otra por esta parte en el hipotético caso de estimación, por carecer de criterios para ello, según se ha dicho.

V.- En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño sufrido por la interesada, no se estima acreditada.

En primer lugar, no ha declarado en el procedimiento, a instancias de la reclamante, testigo alguno que corrobore la versión de los hechos dada por la reclamante, contando únicamente con sus manifestaciones al respecto.

Es cierto que no puede dudarse de la caída sufrida por la Sra. ***** en la fecha y lugar por ella manifestados, en vista del informe de Policía Local de fecha 3 de julio de 2014, emitido a instancias de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, y que se remite al informe de la misma Policía Local, del Negociado de Informes, comunicado a la reclamante en oficio de fecha 4 de marzo de 2014, y aportado al expediente junto con el escrito de reclamación. En este informe se da cuenta de la asistencia prestada a la reclamante tras recibir aviso del Centro de Transmisiones de la caída de una persona.

Al informe de fecha 3 de julio de 2014 se adjunta reportaje fotográfico, en el que se observa a la misma reclamante tumbada en el suelo cerca del bolardo en cuestión.

Sin embargo, como se dice en este mismo informe, los Agentes de Policía intervinientes no fueron testigos de los hechos, por lo que, hay que insistir, únicamente se cuenta con la versión de la propia reclamante en cuanto a la causa concreta de su caída.

Por otro lado, obra en el expediente informe del Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras de 4 de agosto de 2014, en el que se dice que el anclaje en cuestión es la arqueta de un bolardo extraíble, la cual, una vez retirado el bolardo, sobresale 3,5 cm. del nivel de la acera. Se dice no haber recibido en el Servicio denuncias de los ciudadanos, ni consta que se hayan producido otros incidentes semejantes.

Se añade que el bolardo sobresaliente no es una deficiencia en sí misma, ya que se instaló en origen sobresaliente del pavimento de la acera, cuando se urbanizó el complejo de CACSA. Puesto que no es una deficiencia, no es objeto de mantenimiento ni genera responsabilidad alguna para nuestro contratista. El bolardo debería retirarse únicamente y por el tiempo estrictamente necesario para el paso de vehículos, reponiéndose una vez éstos hayan pasado.

En nuevo informe del mismo Servicio de fecha 15 de octubre de 2014, se dice también que la decisión de retirada de los bolaros depende de CACSA en función de sus necesidades.

Obra en el expediente documentación acreditativa de la presentación de la misma reclamación por la Sra. ***** contra CACSA, así como de la contestación dada por ésta entidad a la reclamante, desestimando su reclamación, de acuerdo con informe de su aseguradora Zurich, en el que se dice que las instalaciones están en perfecto estado de mantenimiento y que el accidente sufrido por la interesada se debe a su falta de atención en la deambulación.

Pues bien, de todo lo anterior, y partiendo de que hipotéticamente se aceptara como causa de la caída de la interesada la alegada por la misma, no podría tampoco entenderse acreditada, según se ha dicho, la relación de causalidad entre los daños por los que se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, por los siguientes motivos que se desprenden de los informes municipales señalados:



- La infraestructura de que se trata está en perfecto estado, no siendo un defecto de la misma el que sobresalga del raso de la acera, lo que responde al diseño de la misma. No puede achacarse, por tanto, el daño sufrido por la interesada a un mal funcionamiento de los servicios municipales, por no existir deficiencia de mantenimiento alguna.

- La decisión de retirada de los bolardos depende de CACSA, que fue la entidad que decidió bajar el bolardo respondiendo a sus necesidades.

Así pues, en efecto, en el supuesto de que se admitiera que la Sra. ***** tropezó con el bolardo hundido en cuestión, únicamente cabría imputarlo a su distracción y falta de suficiente diligencia al caminar, debiendo tenerse en cuenta en este sentido que los hechos ocurren de día; con plena visibilidad, por tanto, en una acera amplia, en la que normalmente los bolardos están alzados, estando efectivamente alzados el mismo día de los hechos dos bolardos junto al que nos ocupa, como se observa en las fotografías obrantes en el expediente, y frente por frente de los mismos tres bolardos más, a unos quince metros.

En conclusión, si la interesada hubiera prestado más atención, podría haber evitado el tropiezo, siendo numerosa la jurisprudencia acerca del deber de autoprotección de los ciudadanos cuando caminan por las vías públicas.

Por tanto, no se ha acreditado la relación de causalidad entre los daños sufridos por la Sra. ***** y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. *****, mediante escrito registrado de entrada el día 3 de junio de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 28 de enero de 2014, en la acera que bordea la Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia, en la Autopista del Saler, nº. 17, concretamente por la parte de la acera por la que los vehículos que hacen uso del aparcamiento (bajo el recinto de L'Umbracle) acceden a la vía pública."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01306-2012-006803-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa revocar la Resolució sancionadora núm. 6796-W, de 27 de novembre de 2012.	

"Visto el procedimiento sancionador iniciado contra D. *****, por infracción de la Ordenanza Municipal de Utilización de las Playas y Zonas Adyacentes de 30 de abril de 2010, en base a los siguientes hechos, según denuncia de la Policía Local número 386561, de fecha 26 de julio de 2012, levantada a las 13:35 horas:

- Tener un perro dentro de la zona de la arena de la playa de la Garrofera.

Vista la Providencia de inicio de fecha 27 de septiembre de 2012, notificada mediante publicación en el BOP nº. 258 de 29 de octubre de 2012.

Vista la Resolución sancionadora número 6796-W, de fecha 27 de noviembre de 2012, en la que se califican los hechos que se imputan al interesado como infracción leve de la Ordenanza Municipal de Playas y se le impone una sanción de setenta y cinco euros (75,00 euros), aprobándose al mismo tiempo la liquidación MO 2012 21 00010630 1, notificada en el B.O.P nº. 297 de 13 de diciembre de 2012, tras los preceptivos intentos de notificación personal en mano.

Considerando el recurso interpuesto, en fase ejecutiva del procedimiento, por el interesado con fecha 7 de enero de 2015, en el que manifiesta lo siguiente:

- Que nunca ha estado con ningún perro en la zona de la arena de la playa de la Garrofera.
- Que el DNI que consta en la documentación del expediente a la que ha tenido acceso en el Ayuntamiento no se corresponde con el suyo.

Habiéndose comprobado, efectivamente, lo relatado por el interesado, respecto a que el DNI que aparece en el boletín de denuncia cumplimentado por el Agente de Policía el día de los hechos, no se corresponde ni coincide con el de D. *****, por lo que la citada Resolución sancionadora y la liquidación se aprobó erróneamente a nombre del interesado con un DNI distinto al suyo, sin que por otro lado a día de hoy fuera posible retrotraer las actuaciones y subsanar el citado error, puesto que al ser la infracción leve, estaría prescrita.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al Ordenamiento Jurídico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Revocar la Resolución número 6796-W, de fecha 27 de noviembre de 2012, dictada en el expediente sancionador número 01306/2012/6803 a nombre de D. ***** (DNI *****), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al consignarse por parte del Agente denunciante un DNI en el boletín de denuncia que no coincide con el del interesado, por lo que no se puede determinar con la certeza que requiere todo procedimiento sancionador la responsabilidad de éste en los hechos, al haberlos



negado. El citado error no es susceptible de subsanación a día de hoy, puesto que al tratarse de una infracción tipificada como leve en la Ordenanza Municipal de Playas, el plazo para retrotraer las actuaciones habría prescrito.

Segundo.- Anular la sanción que se detalla en el Anexo de efectos económicos."

ANEXO DE EFECTOS ECONÓMICOS

Anulación de Liquidaciones				
Núm. Fijo	Concepto		NIF	Suj. Pasivo
Objeto Tributario				
Referencia Liquidación	C.I	Ref. Externa	Periodo Impositivo	Importe
MULTAS ORDENANZAS MUNICIP		*****	*****	
INFRAC. ORDENANZA VENTA NO SEDENTARIA				
20124946250MO75L000269	MO	MO20122100010630		75,00 EUR

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01307-2013-002054-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR.- Proposa estimar el recurs de reposició interposat i revocar la Resolució sancionadora núm. 3319-W, de 2 de juliol de 2014.	

"Visto el recurso de reposición de fecha 31 de julio de 2014 interpuesto por D. *****, en nombre y representación de la mercantil Lubasa Aparcamientos, S.L.U., contra la Resolución Sancionadora número 3319-W, de fecha 2 de julio de 2014, y la sanción derivada de la misma nº. MO 2014 41 4170 5 correspondiente a Multas de Ordenanza en materia de Vados, se informa:

Vista la Providencia de Inicio del Expediente Sancionador de fecha 21 de noviembre de 2013, notificada mediante correo certificado con acuse de recibo de fecha 3 de diciembre de 2013.

Vista la Resolución sancionadora nº. 3319-W, de fecha 2 de julio de 2014, notificada mediante correo certificado de fecha 23 de julio de 2014.

Dado que por el interesado se alega la caducidad del expediente sancionador es por lo que teniendo en cuenta la documentación obrante en el expediente, lo dispuesto en el artículo 20.5 y 6 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe apreciar la caducidad solicitada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la documentación obrante en el expediente, la censura de conformidad de Intervención y lo informado por el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, se acuerda:



Único.- Revocar la Resolución número 3319-W, de fecha 2 de julio de 2014, declarando la caducidad del expediente sancionador número 01307/2013/2054 a nombre de la mercantil Lubasa Aparcamientos, S.L.U., con CIF B12333464 y, en consecuencia, proceder a la anulación de la liquidación, detallada en el anexo económico, nº. MO 2014 41 4170 5 y al archivo de las actuaciones iniciadas, todo ello de conformidad con el artículo 20.5 y 6 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en relación con el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO DE EFECTOS ECONÓMICOS:

Anulación.- Multas Ordenanzas Municipales.

Id. Valor 20144946250MO71L000105

Concepto: Infracción Ordenanza de Circulación

Suj. Pasivo LUBASA APARCAMIENTOS, S.L.U. CIF B12333464

Objeto Tributario c/ Poeta Hernández Heredia cruce c/ Diputado Ricardo Samper y c/ Belchite cruce c/ Diputado Ricardo Samper.

Referencia Liquidación MO20144141705."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2006-000061-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES.- Proposa prorrogar el contracte d'arrendament del terrat de l'edifici Siena, situat a l'avinguda de la Gola del Pujol, i aprovar el gasto corresponent.		

"1º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2006, acordó el arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea y el cuarto junto a las escaleras del edificio situado en la Avda. Gola de Puchol, nº. 4, para la instalación de sistemas de detección de incendios mediante sensores de infrarrojos, con la Comunidad de Propietarios del "Edificio Siena", formalizándose el contrato el 1 de agosto de 2006.

2º.- El citado contrato no ha sido denunciado por ninguna de las partes, por lo cual procede su prórroga automática, de conformidad con el art. 3 del contrato, para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2016, por un importe de 2.400,75 €, IVA INCLUIDO, según el siguiente desglose:

Importe anual del arrendamiento	1.984,09 €
---------------------------------	------------



+ 21% IVA 416,66 €

- 20% RETENCIÓ 396,82 €

El acuerdo del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de la prórroga del contrato de arrendamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Prorrogar el contrato de arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea del “Edificio Siena” sito en la Avda. Gola de Puchol, nº. 4, con CIF: G-46110631, por un importe actualizado con el IPC julio 2013/agosto 2014 (-5,97 €) de 1.984,09 €, más 416,66 € por el 21% de IVA, lo que representa un importe total de 2.400,75 €, de conformidad con las condiciones que figuran en el expediente, correspondientes al período de 01/08/15 al 31/07/16, según el siguiente desglose:

Prórroga importe anual sin actualizar 1.984,09 €

+ 21% IVA 416,66 €

- 20% RETENCIÓ 396,82 €

Segundo.- Aprobar el gasto de 1.984,09 €, más 416,66 € por el 21% de IVA, lo que representa un importe total de 2.400,75 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015/DD670/13600/20200 “Arrendamiento de Edificios y Otras Construcciones”, según Propuesta de Gasto nº. 2015/2359 e Ítem 2015/90100."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2006-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES.- Proposa prorrogar el contracte d'arrendament del terrat de l'edifici Torres Collverd, situat a l'avinguda de la Gola del Pujol, i aprovar el gasto corresponent.		

"1º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2006, acordó el arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea y el cuarto junto a las escaleras del edificio situado en la Avda. Gola de Puchol, nº. 10, para la instalación de sistemas de detección de incendios mediante sensores de infrarrojos, con la Comunidad de Propietarios del “Edificio Torres Collvert”, formalizándose el contrato el 1 de agosto de 2006.

2º.- El citado contrato no ha sido denunciado por ninguna de las partes, por lo cual procede su prórroga automática, de conformidad con el art. 3 del contrato, para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2016, por un importe de 2.400,75 €, IVA incluido, según el siguiente desglose:

Importe anual del arrendamiento 1.984,09 €



+ 21% IVA 416,66 €

- 20% RETENCIÓ 396,82 €

El acuerdo del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de la prórroga del contrato de arrendamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Prorrogar el contrato de arrendamiento del espacio sobre los techos de las escaleras que se encuentran en la azotea del “Edificio Torres Collvert” sito en la Avda. Gola de Puchol, nº. 10, con CIF H46122578, por un importe actualizado con el IPC julio 2013/agosto 2014 (-5,97 €) de 1.984,09 €, más 416,66 € por el 21% de IVA, lo que representa un importe total de 2.400,75 €, de conformidad con las condiciones que figuran en el expediente, correspondientes al período de 01/08/15 al 31/07/16, según el siguiente desglose:

Prorroga importe anual sin actualizar 1.984,09 €

+ 21% IVA 416,66 €

- 20% RETENCIÓ 396,82 €

Segundo.- Aprobar el gasto de 1.984,09 €, más 416,66 € por el 21% de IVA, lo que representa un importe total de 2.400,75 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 DD670 13600 20200 “Arrendamiento de Edificios y Otras Construcciones”, según Propuesta de Gasto nº. 2015/2361 e Ítem 2015/90110."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2015-000949-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa aprovar la relació de documents d'obligació núm. 2015/1828.		

"Hechos

I.- 2.12.2014. Se adjudica el contrato de obras para la “Remodelación de la Av. Navarro Reverter” a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., con CIF A46015129, por un importe de 330.931,78 € y con una duración prevista de las obras de 5 meses, autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GH160 13300 61900 “Obras Remodelación Av. Navarro Reverter”, ppta. de gasto 2014/763 e ítem 2014/39640.

II.- 22.12.2014. Se firma el Acta de comprobación del replanteo, iniciándose los trabajos al día siguiente.



III.- 13.3.2015. Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprueba la incorporación de remanentes de 2014 para el Presupuesto de 2015, entre los que no se encuentra el gasto autorizado y dispuesto en el punto I.

IV.- 30.4.2015. El contratista presenta la factura nº. V/00078/2 correspondiente al mes de marzo, por importe de 36.730,36 €.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único.- De acuerdo con la Base 37ª.2 a) de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015 corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos debidamente autorizados y dispuestos en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. El compromiso de gasto se considera adquirido porque hay adjudicación mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local y formalización del correspondiente contrato administrativo así como existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, todo ello indicado en el punto I de los "Hechos".

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, correspondiente a la factura nº. V/00078/2 de la empresa Pavasal Empresa Constructora, S.A., CIF A46015129, por la certificación 4 del mes de marzo de 2015, del contrato de "Remodelación de la Av. Navarro Reverter" por un importe de treinta y seis mil setecientos treinta euros y treinta y seis céntimos (36.730,36 €), todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GH160 13300 61900, ppta. de gasto 2015/2155, ítem 2015/83610, D.O. 2015/7607."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2011-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar la segona pròrroga del contracte per a la prestació del servici de gestió, informació i animació juvenil en els centres municipals de Joventut.		

"HECHOS

Primero.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2012 se aprobó la contratación para el Servicio de Gestión, Información y Animación Juvenil en los Centros Municipales de Juventud, adjudicándose a la Fundación Amigó, por un plazo de dos



años, prorrogables hasta un máximo de dos anualidades, al amparo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, iniciándose el mismo el día 3 de septiembre de 2012.

Segundo.- En base a lo establecido en la cláusula 7ª del indicado contrato y 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, por el que se fija el plazo de duración del contrato, habiendo solicitado la Fundación Amigó la concesión de la 2ª prórroga, y no existiendo ningún inconveniente por el Servicio en la continuación de la misma, procede aprobar la 2ª prórroga, que comenzará el día 3 de septiembre de 2015 y finalizará el día 2 de septiembre de 2016, por un importe de 560.089,02 €, exento de IVA, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015/EG720/33700/22799.

Tercero.- Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Base 22ª del vigente Presupuesto “que regula la tramitación de los gastos plurianuales...”, y cláusulas 7ª del contrato y 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, por el que se fija el plazo de duración del contrato de dos años, prorrogables hasta un máximo de dos anualidades.

II.- La competencia para la aprobación del acto propuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la 2ª prórroga del Contrato para la prestación del Servicio de Gestión, Información y Animación Juvenil en los Centros Municipales de Juventud, a la Fundación Amigó (G81454969), contrato que fue adjudicado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2012, a tenor de la cláusula 7ª del contrato y 9ª del pliego de condiciones particulares que rige el mismo, comenzando la 2ª prórroga el día 3 de septiembre de 2015 hasta el día 2 de septiembre de 2016.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 560.089,02 € (quinientos sesenta mil ochenta y nueve euros con dos céntimos), exento de IVA, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº. 2015/01907 e items nº. 2015/071650, por importe de 184.138,80 €, y nº. 2016/003120, por importe de 375.950,22 €), con subordinación al crédito que para el ejercicio 2016 autorice el respectivo Presupuesto."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2014-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida dins del programa de suport a iniciatives d'associacions juvenils l'any 2014.		



"A tenor del informe del Servicio de Juventud y del Servicio Fiscal del Gasto, y en relación a los siguientes:

HECHOS

Primero.- De conformidad con las Bases que regulan la Concesión de Subvenciones a las Asociaciones Juveniles, año 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11 de marzo de 2014, y el gasto aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2014, vistas las solicitudes presentadas y el Acta levantada por la Comisión de Baremación y Seguimiento, obrantes en el expediente, por Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2014, se acordó disponer y reconocer la concesión de Subvenciones a las Asociaciones Juveniles, por los Proyectos e importes que figuran en la siguiente relación, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720 23201 48910 del Presupuesto Municipal de 2014 (Propuesta nº. 2014/00328 e Ítem nº. 2014/021720).

1.- GRUPO SCOUT SEMPRES AVANT (CIF G46653994), por importe de 800,00 € e ítem 2014/089030.

2.- COL·LECTIU LAMBDA (CIF G46753653), por importe de 1.500,00 € e ítem 2014/089040.

3.- ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT EDELWEISS (CIF G97909857), por importe de 1.500,00 € e ítem 2014/089050.

4.- ASOCIACIÓN VALENCIANA DE ESPINA BÍFIDA (CIF G46136453), por importe de 800,00 € e ítem 2014/089060.

5.- ASOC. JUVENIL ACONTRACORRENT DE VALENCIA (CIF G97653729), por importe de 1.500,00 € e ítem 2014/089070.

6.- BONA GENT, AMIGOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (CIF G46134268), por importe de 800,00 € e ítem 2014/089080.

7.- CENTRO INFANTIL Y JUVENIL NOU GRUP (CIF V96311840), por importe de 2.150,00 € e ítem 2014/089090.

8.- DPTO. JUVENTUD USO-CV (CIF G46872354), por importe de 800,00 € e ítem 2014/089100.

9.- U.G.T. PAÍS VALENCIANO (CIF G46949863), por importe de 800,00 € e ítem 2014/089110.

10.- CENTRO JUVENIL AMICS (CIF G46300489), por importe de 800,00 € e ítem 2014/089120.

11.- YMCA (CIF G28659308), por importe de 800,00 € e ítem 2014/089130.



12.- ACV TIRANT LO BLANC (CIF G46996351), por importe de 800,00 € e ítem 2014/089140.

13.- JOVES SOCIALISTES-PV (CIF G46239273), por importe de 1.500,00 € e ítem 2014/089150.

14.- AEGEE-VALENCIA (CIF G96077409), por importe de 800,00 € e ítem 2014/089160.

15.- CRUZ ROJA ESPAÑOLA (CIF Q2866001G), por importe de 1.500,00 € e ítem 2014/089170.

16.- CENTRO JUVENIL ENTRE AMICS (CIF G46372264), por importe de 600,00 € e ítem 2014/089180.

17.- JOVES D'ESQUERRA UNIDA-PAÍS VALENCIÀ (CIF G96028899), por importe de 600,00 € e ítem 2014/089190.

18.- AMICS DE VALÈNCIA-ESCOLTES DE L'HORTA (CIF G46643383), por importe de 2.150,00 € e ítem 2014/089200.

19.- ESCUELA DE ANIMADORES JUVENILES INSIGNIA DE MADERA (CIF G46408431), por importe de 1.500,00 € e ítem 2014/089210.

20.- MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA (CIF G46151957), por importe de 1.500,00 € e ítem 2014/089220.

21.- ASOC. JUVENIL JOSÉ MARTÍ DE AMISTAD CON CUBA (CIF G46994018), por importe de 1.500,00 € e ítem 2014/089230.

22.- JUNIORS MOVIMENT DIOCESÀ (CIF R4600441B), por importe de 2.150,00 € e ítem 2014/089240.

23.- SCOUTS VALENCIANS (CIF G97919971), por importe de 1.500,00 € e ítem 2014/089250.

24.- ELSA VALENCIA (CIF G46446217), por importe de 1.500,00 € e ítem 2014/089260.

25.- COORDINADORA CONSEJEROS ESCOLARES-COCOES (CIF G98008923), por importe de 1.500,00 € e ítem 2014/089270.

26.- FEDERACIÓ VALENCIANA D'ESTUDIANTS (FAAVEM) (CIF G46395190), por importe de 1.500,00 € e ítem 2014/089280.

27.- ASOCIACIÓN JUVENIL VIENTO DEL PUEBLO (CIF G98478217), por importe de 2.150,00 € e ítem 2014/089290.

Segundo.- Conforme a la Base Séptima del Programa de Apoyo a Iniciativas de Asociaciones Juveniles 2014, todas las entidades relacionadas en el punto primero han



presentado en el plazo establecido al efecto, la Memoria de la realización de las actividades subvencionadas y la justificación de la cantidad concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Base 28ª.9 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia de 2014 establece, que una vez justificada la subvención por el beneficiario se procederá a la aprobación de la misma.

Segundo.- El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía, y, por delegación, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la subvención concedida dentro del Programa de Apoyo a Iniciativas de Asociaciones Juveniles 2014, presentada por las siguientes asociaciones juveniles: Grupo Scout Sempre Avant, Col·lectiu Lambda, Asociación Grupo Scout Edelweiss, Asociación Valenciana de Espina Bífida, Asoc. Juvenil Acontracorrent de Valencia, Bona Gent Amigos de las Personas con Discapacidad Intelectual, Centro Infantil y Juvenil Nou Grup, Dpto. Juventud USO-CV, UGT País Valenciano, Centro Juvenil Amics, YMCA, ACV Tirant lo Blanc, Joves Socialistes-PV, AEGEE-Valencia, Cruz Roja Española, Centro Juvenil Entre Amics, Joves d'Esquerra Unida-País Valencià, Amics de València-Escoltes de l'Horta, Escuela de Animadores Juveniles Insignia de Madera, Moviment Escolta de València, Asoc. Juvenil José Martí de Amistad con Cuba, Juniors Moviment Diocesà, Scouts Valencians, Elsa Valencia, Coordinadora Consejeros Escolares-COCOES, Federació Valenciana d'Estudiants (FAAVEM) y Asociación Juvenil Viento del Pueblo."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2015-000179-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Sericum, SA, corresponent a la factura emesa per la realització de treballs d'impremta.		

"HECHOS

Primero.- Se propone reconocer la obligación del gasto a la empresa Sericum, SA, correspondiente a la factura emitida por la realización de trabajos de imprenta. Esta factura ha sido emitida con anterioridad a la autorización del gasto.

Segundo.- Que no existe inconveniente por parte del Servicio en que se abone el gasto propuesto de la factura nº. 00153/15 por importe de 913,20 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma. El número del documento de obligación es 2015/8808.

Tercero.- Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

II. La competencia para la aprobación del presente acto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el expediente de reconocimiento de obligación a favor de la empresa Sericum, SA (A28229177), correspondiente a la factura que a continuación se detalla, por la realización de trabajos de imprenta, siendo el importe total de 913,20 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EG720/33700/22799 del vigente Presupuesto Municipal, al existir crédito disponible en la misma; siendo el número de la relación de documentos de obligación 2015/2222. La factura incluida en el reconocimiento es la siguiente: factura nº. 00153/15 de fecha 28 de enero de 2015, por importe de 913,20 €, Propuesta nº. 2015/2442 e Ítem nº. 2015/93160."

45	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2014-000393-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació de Basquetbol de la Comunitat Valenciana.	

"La Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana, presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 1 de diciembre de 2014, escrito por el que solicitaba una subvención para la adquisición de material deportivo para el Programa de Escuelas Deportivas Municipales de la Fundación Deportiva Municipal en el que participa, adjuntando la documentación necesaria para tramitar la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Base 28.4 de las de Ejecución del Presupuesto.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del fecha 26 de diciembre de 2014, se aprobó, conceder a la Federación mencionada, con C.I.F. nº. G46396156, una ayuda económica cifrada en 17.897,59 euros, destinada a sufragar los gastos derivados de la adquisición de material deportivo para el Programa de Escuelas Deportivas Municipales en el que participa. En fecha 2 de marzo de 2015, la Federación aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base de 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba por el Servicio, que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

Desde el Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



2.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4.- El órgano competente resulta ser la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la base 28-9.D de ejecución del Presupuesto por ser el órgano que otorgó la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación presentada por la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana, con CIF nº. G46396156, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2014 cifrada en DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (17.897,59 euros) destinada a sufragar los gastos derivados de la adquisición de material deportivo para el Programa de Escuelas Deportivas Municipales en el que participa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto.

Dicho gasto se abonó con carácter anticipado y con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EJ700 34100 48910 "Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro Otras Transferencias", del vigente Presupuesto, Propuesta de Gasto nº. 2014/4188, Ítem 2014/176000, relación de facturas 2014/4739 y documento de obligación 2014/25648."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2015-000130-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS.- Proposa reconèixer l'obligació de factures de l'exercici 2014 derivades de diversos contractes.	

"PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de la Moción suscrita por el Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Deportes.

SEGUNDO. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gastos adquiridos en 2014 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de 2014. Son gastos con autorización y con cobertura presupuestaria.

Se trata concretamente de aportaciones municipales derivadas de :

1º.- Un contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la empresa EDITORIAL DE PRENSA VALENCIANA, S.A., la contratación de un servicio de inserción publicitaria de la Crónica del Deporte Valenciano 2013, así como la colaboración activa de LEVANTE EMV, en el fomento de las actividades deportivas del Ayuntamiento de Valencia, con especial hincapié en los resultados de las Carreras Populares del Circuito Divina Pastora, por importe de 12.000,00 € de principal más 2.520,00 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 14.520,00 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2014 EJ700 34100 22602 "Publicidad y Propaganda", Propuesta de Gasto 2104/355, Ítem 2014/22590 por importe de 14.520,00 euros IVA incluido, presentándose



por la entidad EDITORIAL PRENSA VALENCIANA, S.A., la factura nº. P0005294, de fecha 30 de noviembre de 2014, correspondiente a la publicación de los resultados de las carreras populares por importe de 2.420,00 €.

2º.- Un contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la empresa Imesapi, para el servicio de carga, transporte, colocación, recogida y almacenamiento de elementos de señalización y limitación de paso en eventos deportivos de la FDM a lo largo del año 2014, cuyo gasto se aprobó en fecha 31 de enero de 2014 y mediante Resolución de Alcaldía nº. 9-D, P.Gasto 2014/100, Ítem 2014/7570 por importe de 21.773,95 € IVA incluido y con cargo a la Aplicación Presupuestaria EJ700 34100 22609 "Actividades Culturales y Deportivas".

Por Imesapi se presentan facturas justificativas de los gastos realizados en diversos eventos deportivos en el año 2014, cuya obligación de pago se propone reconocer y que no llegó a abonarse dentro de su anualidad dado que la justificación fue presentada con posterioridad a la fecha límite de tramitación de pagos con cargo al Presupuesto corriente, así pues el gasto citado es:

Factura nº. 465N140139, relativa al "34º Maratón de Valencia" de fecha 30 de noviembre de 2014 por importe de 6.265,38 €; factura nº. 465N140140, relativa a la "XIV Volta a pie solidaria es posible" de fecha 4 de diciembre de 2014 por importe de 1.354,37 y la factura nº. 465N140155 de fecha 31 de diciembre de 2014, relativa a la "XXXI San Silvestre Valenciana", por importe de 2.107,14 €.

TERCERO. No obstante, y en evitación de males mayores, puesto que los gastos ya fueron realizados y aprobados y siendo las certificaciones y las facturas de conformidad, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si la obligación no se cumplimentase, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

CUARTO. Se ha procedido a incorporar al expediente, la facturas justificativas de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, así como Informes emitidos por los Técnicos de la Fundación Deportiva Municipal, en los que se hace constar la conformidad de los mismos.

QUINTO. El citado gasto irá con cargo a la Propuesta de Gasto nº. 2015/1053, items:

Ítem 2015/41970, por importe de 2.420,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 22602 "Publicidad y Propaganda", Documento de Obligación 2015/3210, incluido en la relación de documentos 2015/733.

Items 2015/42130, por importe de 2.107,14 €; 2015/42140 por importe de 6.265,38 e Ítem 2015/ 42150 por importe de 1.354,37 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 22609 "Actividades Culturales y Deportivas", Documentos de Obligación nº. 2015/3219, 2015/3220 y 2015/3223, incluidos en la relación de documentos 2015/733.

SEXTO. Conforme a la Base 37 de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dicho gasto es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación de la aportación municipal que a continuación se detalla, que corresponde a compromisos de gastos adquiridos en 2014 y no considerados en la incorporación de los remanentes de crédito procedentes de la liquidación del Presupuesto de 2014. Tratándose de gastos con autorización y con cobertura presupuestaria:

Factura nº. P0005294, de fecha 30 de noviembre de 2014, correspondiente a la publicación de los resultados de las carreras populares presentada por Editorial Prensa Valenciana, por importe de 2.420,00 €.

Ítem 2015/41970, por importe de 2.420,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 22602 “ Publicidad y Propaganda”.

Factura nº. 465N140139, relativa al “34º Maratón de Valencia” de fecha 30 de noviembre de 2014 por importe de 6.265,38 €; factura nº. 465N140140, relativa a la “XIV Volta a pie solidaria es posible” de fecha 4 de diciembre de 2014 por importe de 1.354,37 y la factura nº. 465N140155, relativa a la “XXXI San Silvestre Valenciana”, por importe de 2.107,14 €.

Se ha procedido a elaborar la propuesta de gasto nº. 2015/1053 por importe de 12.146,89 €, Ítem 2015/41970, por importe de 2.420,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 22602 “Publicidad y Propaganda”, Documento de Obligación 2015/3210, incluido en la relación de documentos 2015/733; Items 2015/42130, por importe de 2.107,14 €; 2015/42140 por importe de 6.265,38 e Ítem 2015/42150 por importe de 1.354,37 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EJ700 34100 22609 “Actividades Culturales y Deportivas”, Documentos de Obligación nº. 2015/3219, 2015/3220 y 2015/3223, incluidos en la relación de documentos 2015/733."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2014-000605-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa reconèixer una obligació de pagament corresponent a l'elaboració de vídeos i fotografies en els museus de la ciutat.		

"En relación a la moción del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular y emitidos los informes por el Servicio de Fiestas y Cultura Popular y Servicio Fiscal de Gastos y vistos los siguientes:

Hechos

1.- Por moción del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular se dispone que la factura nº. 2015-0032 de fecha 15 de enero de 2015 por importe de 726,00 euros, (21% IVA incluido) expedida por D. *****, ha tenido entrada en el registro general de facturas en 2015, por lo que deberá el Servicio de Fiestas y Cultura Popular realizar las actuaciones administrativas pertinentes para aprobar la obligación económica pendiente de reconocimiento de la obligación a favor del proveedor de acuerdo con los criterios de legalidad administrativa y presupuestaria de aplicación, así como por el concepto e importe y demás documentos contables que se detallan en la misma.



2.- Por la Jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular ha sido elaborada la memoria en cumplimiento de lo previsto en el base 37.2.b) de ejecución del Presupuesto municipal de 2015 que se omite en este punto por obrar expresamente en las actuaciones.

3.- En virtud de Resolución nº. Q-923, de fecha 15 de diciembre de 2014, se aprobó adjudicar a favor de D. ***** el contrato menor de los trabajos de elaboración de tres vídeos en formato HD y las fotografías de los museos de la ciudad, por el precio cierto a percibir por el contratista de 600,00 €, más 126,00 €, en concepto de IVA al 21%, totalizando un importe de 726,00 € cuyo plazo de ejecución era el día 12 de diciembre de 2014 y habiéndose aprobado el contrato referido el día señalado, el proveedor no pudo realizar la actividad por obrar en las actuaciones administrativas una fecha anterior a la aprobada.

4.- Habiendo sido conformada la factura del proveedor por el responsable de la actividad D. ***** y por la Jefa del Servicio de Fiestas y Cultura Popular presentada en fecha 15 de enero de 2015 debe considerarse que son gastos realizados sin haberse fiscalizado previamente los actos que dan lugar al mismo y prescindiendo de los trámites establecidos para los distintos contratos.

5.- La precitada factura emitida en legal forma origina una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, cuya actuación si bien debería haberse ajustado a las reglas de la Contratación, la actuación llevada a cabo por el proveedor debe considerarse fundada en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo que el empobrecimiento en su patrimonio (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería por cuanto no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

6.- Que en el Presupuesto municipal de 2015 aparece en la unidad orgánica del Servicio de Fiestas y Cultura Popular la aplicación presupuestaria EF580 33800 22799 del Presupuesto municipal de 2015 a cuyo cargo ha sido efectuada la propuesta nº. 2015/476 correspondiente a la reserva de crédito del importe total 726,00 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 726,00 euros (21% IVA incluido) según factura nº. 2015-0032 de fecha 15 de enero de 2015, expedida por D. *****, con CIF nº. ***** correspondiente a la elaboración de 3 vídeos en formato HD de dos a tres minutos de duración y a las fotografías de los museos Fallero, Semana Santa Marinera y Corpus Casa de las Rocas, que deberá atenderse con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 22799 conceptuada "Ot.Trabajos realizados por Ot. Empresas y Profesión" del Presupuesto municipal de 2015 (Propuesta gasto nº. 2015/476, Ítem nº. 2015/25520, documento obligación 2015/1638 y relación de documento 2015/282)."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2015-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar la dotació del V Premi 'Ajuntament de València' en el Concurs Internacional de Piano 'José Iturbi'.		

"La Diputación Provincial de Valencia ha remitido escrito a esta Corporación solicitando (como en ediciones anteriores) colaboración municipal para el Concurso Internacional de Piano "José Iturbi", concretándose la misma en la dotación del V Premio que asciende a 3.000,00 euros y que se entrega bajo la denominación de "Premio Ayuntamiento de Valencia".

La Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, mediante decreto de fecha 27 de marzo de 2015, ordena atender la petición.

La Diputación Provincial de Valencia ha justificado la aportación concedida en 2013.

No se tiene constancia de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Pasan las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos y, emitido el preceptivo informe, se efectúa la oportuna reserva de crédito para atender el gasto, con cargo a la Aplicación Presupuestaria ED260 33400 48910 denominada "Otras Transferencias" del vigente Presupuesto.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico, que a continuación se relacionan:

El Reglamento de Servicios, arts. 23 al 26, permite a las Corporaciones Locales conceder auxilios económicos a organismos o particulares, cuyas actividades complementen o suplan las atribuidas a la competencia local. En el presente caso, existe una práctica habitual de dotar dicho premio, cooperando con la Diputación a la difusión de la actividad musical.

En relación con la obligación pecuniaria asumida por la Corporación, con el informe favorable del Servicio Fiscal del Gasto, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 195 y 196 de la Ley 39/88, de 18 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En relación con la competencia orgánica, ésta corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución núm. 8, de 17 de junio de 2011.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la colaboración con la Diputación Provincial de Valencia, dotando con tres mil euros (3.000,00 €) el V premio que bianualmente se viene concediendo bajo la denominación "Premio Ayuntamiento de Valencia" en el Concurso Internacional de Piano José Iturbi, actualmente en su XIX edición.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer el gasto, que se consignará a la Aplicación Presupuestaria ED260 33400 48910 "Subv. Corr. a Fam. e Inst. SL." del vigente Presupuesto. (Propuesta 2015/01637, Ítem 2015/063310, D.O. 2015/005207)."



49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2015-000068-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar la dotació de la beca-ajuda 'Joan Peset Aleixandre per a la investigació' de l'Institut Mèdic Valencià.	

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

El Instituto Médico Valenciano comunica mediante escrito a este Ayuntamiento, que el Premio "Juan Peset Aleixandre para la Investigación" ha sido declarado desierto.

En sesión celebrada el día 3-5-83, la entonces denominada Comisión Municipal Permanente acordó aprobar los fundamentos y bases en relación con el citado Premio, el cual fue instituido por el Ayuntamiento de Valencia y administrado por el Instituto Médico Valenciano.

Ante la posibilidad de que el premio se declarara desierto, la citada Comisión aprobó la proclamación automática de la "Beca-Ayuda Juan Peset para la Investigación".

La Teniente de Alcalde Delegada de Cultura propone aprobar el gasto correspondiente a la dotación de la Beca-Ayuda, que asciende a la cantidad de 6.000,00 euros.

La Intervención Municipal, Servicio Fiscal del Gasto, informa favorablemente del gasto que se propone, que se consignará a la Aplicación Presupuestaria ED260 33400 48910 conceptuada "Subv. Corr. a Fam. e Inst. SL" del Presupuesto Municipal vigente.

No se tiene conocimiento en el Servicio de que el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

De los hechos expuestos se desprenden las consideraciones de orden jurídico, que a continuación se relacionan:

1.- Al margen de la capacidad jurídica de carácter general, que los arts. 1 de la Ley 7/85, de Bases, y 1 y 2 de Real Decreto Legislativo 781/86, Texto Refundido, atribuye a los municipios; el art. 111 de este último cuerpo legal, permite a las Entidades Locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración .

2.- Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

3.- El objeto del expediente es subvencionar la realización de una actividad que complementa las ya programadas por el propio Consistorio, como es la convocatoria de un premio cuyo objeto es "fomentar el desarrollo de los conocimientos sanitarios que contribuyan a mejorar las condiciones de salud y vida de nuestra comunidad, especialmente en la Ciudad de

Valencia”, que incide en una mayor y mejor oferta para la ciudad de Valencia, según lo dispuesto en el Art.16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hallándose el expediente excluido del requisito de la concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo estipulado en la Base 28.4.2.d de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

4.- Que en relación con la competencia orgánica, ésta corresponde a la Alcaldía y por delegación a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución núm. 8, de 17 de junio de 2011.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la dotación de la Beca-Ayuda “Juan Peset para la Investigación” del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, convocada por el Instituto Médico Valenciano, y que asciende a la cantidad de 6.000,00 euros.

Segundo.- Aprobar la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, que se consignará con cargo a la Aplicación Presupuestaria ED260 33400 48910, conceptuada “Subv. Corr. a Fam. e Inst. SL.”, del vigente Presupuesto (Prop. 2015/01941, Ítem 2015/072730, D.O. 2015/006118).

Tercero.- Para la justificación de la aportación la Entidad perceptora deberá presentar:

- a) Acta de concesión del premio del tribunal calificador.
- b) Extracto de la transferencia.
- c) Recibí del premiado.

Cuarto.- La rendición de cuentas deberá efectuarse en el máximo de tres meses una vez celebrado el acto de entrega y transferida la cantidad al premiado."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2015-000089-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos proveïdors.	

"Por Moción de la Teniente Alcalde Delegada de Cultura, se dispone se inicien las actuaciones de un expediente de reconocimiento de la obligación, y abonar la cantidad de las facturas presentadas por los proveedores que más abajo se indican y que asciende a un importe total de 9.698,39 euros.

De conformidad con lo dispuesto en la base 37.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, las causas que han determinado la realización del gasto sin la previa autorización, han sido trabajos urgentes realizados con el siguiente detalle:



NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
Art i Clar, SLL CIF: B98198906	Fra. nº 135 de fecha 12.5.2015 acondicionamiento de sala exposición: Antonio Fillol.	6.068,39
El taquígrafo CIF: B98637143	Fra. nº 1 de fecha 4.5.2015 comisariado de ***** de la exposición Antonio Fillol.	3.630,00

De los hechos expuestos se desprenden las siguientes consideraciones:

1.- Que los trabajos fueron realizados sin los trámites administrativos preceptivos, lo que obviamente no es excusa ni pretexto para eludir la obligación.

2.- Que se trata de trabajos efectivamente realizados por lo que, según se pronuncia doctrina y jurisprudencia en base a la teoría del enriquecimiento injusto, en defensa de la actividad económica y mercantil, procede tramitar el pago de los mismos.

3.- Que en base a todo ello procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los arts. 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/90, en relación con los arts. 184 y 185 del R.D.L. 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y las Bases de Ejecución de Presupuesto.

4.- Que en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 214 y siguientes del mencionado texto legal, la Intervención Municipal formula la oportuna reserva de crédito.

5.- La competencia orgánica para la aprobación del gasto es atribuible a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de los proveedores, por el gasto realizado correspondiente a la facturas que a continuación se detallan:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
Art i Clar, SLL CIF: B98198906	Fra. nº. 135 de fecha 12.5.2015 acondicionamiento de sala exposición: Antonio Fillol.	6.068,39
El taquígrafo CIF: B98637143	Fra. nº. 1 de fecha 4.5.2015 comisariado de ***** de la exposición Antonio Fillol.	3.630,00
	TOTAL	9.698,39

Segundo.- El gasto total de 9.698,39 € se cargará a la aplicación presupuestaria: ED260/33400/22609 (Act. Culturales y Deportivas)."



51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2015-000201-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa aprovar l'acta del jurat de la Beca 'Casa Velázquez' 2015-2016.	

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

09/03/2015: Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura proponiendo se inicien los trámites para aprobar las Bases de la convocatoria de la "Beca Velázquez", para el curso académico 2015-2016, por un importe de 16.000 €.

07/03/2015: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueban las Bases, así como el gasto destinado a financiar dicha Beca.

19/05/2015: Acta del Jurado que ha adjudicar la citada Beca por la que se acuerda por mayoría conceder la "Beca Velázquez", para el curso académico 2015-2016 a D. *****, quedando como finalista D. *****.

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

El órgano competente es la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 8, de 17 de junio de 2011.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la propuesta contenida en el Acta del Jurado Calificador de la Beca Velázquez para el curso académico 2015-2016, de fecha 19 de mayo de 2015, que acuerda por mayoría adjudicar dicha Beca a D. *****, quedando como finalista D.*****.

Segundo.- Disponer el gasto por un importe de DIECISÉIS MIL EUROS (16.000 €), a favor del ganador de la Beca, D. *****, con N.I.F. *****, con cargo a la Aplicación presupuestaria ED250 3360 48100 de los Presupuestos de 2015 y 2016, según propuesta mecanizada 2015/01257 e Items de gasto 2015/054320 y 2016/002900."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2015-000398-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de les factures de gestió ordinària del Servici.	

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

28/05/2015.- Informe de la Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural en el que hace constar la presentación al cobro de las facturas que relaciona, indicando, asimismo, que, las mismas corresponden, efectivamente, a servicios-suministros realizados por las empresas referenciadas.

29/05/2015.- Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura impulsando la tramitación del presente "Reconocimiento de la Obligación".

29/05/2015.- El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Cultural formula propuesta de gasto.

29/05/2015.- Memoria justificativa del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, regulada en la Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

29/05/2015.- Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- La doctrina jurisprudencial del "enriquecimiento injusto" tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2.- El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local "el desarrollo de la gestión económica".

3.- La Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el "Reconocimiento de la Obligación" derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

La presente propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a las empresas que a continuación se relacionan, las cantidades que se especifican, por los conceptos señalados en las facturas, asimismo referenciadas, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Relación de facturas:



1.- Factura nº. 129, emitida por Art i Clar, SLL, CIF nº. B98198906, en concepto de servicio de embalaje manipulación transporte de obra ganadora del Premio Senyera de arte modalidad escultura 2014 y otros, por un importe total de quinientos cincuenta y seis euros con sesenta céntimos (556,60 €) IVA incluido.

2.- Factura nº. 156, emitida por Art i Clar, S.L.L, CIF nº. B98198906, en concepto de servicio de manipulación y traslado de escultura de Ramón de Soto del Museo de la Ciudad a los exteriores anexos del Museo de Ciencias Naturales de Valencia, por un importe total de tres mil cincuenta y cinco euros con veinticinco céntimos (3.055,25 €) IVA incluido.

3.- Factura nº. 157, emitida por Art i Clar, SLL, CIF nº. B98198906, en concepto de suministro y colocación de cristales, vinilos, cartelas de metacrilato y otros para el Museo de la Ciudad, por un importe total de seis mil ciento setenta y cinco euros con ochenta y cuatro céntimos (6.175,84 €) IVA incluido.

4.- Factura nº. 158, emitida por Art i Clar, SLL, CIF nº. B98198906, en concepto de trabajos desembalaje y distribución de las obras presentadas a la convocatoria de la Beca Casa Velázquez 2015-2016, por un importe total de setecientos setenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (774,40 €) IVA incluido.

5.- Factura nº. 2015/A/20150162, emitida por Pinazo Decoraciones, SL, CIF nº. B97231450, en concepto de alquiler, colocación, portes y desmontaje de una moqueta para la inauguración del Paseo de Federico Trenor en Valencia, por un importe total de quinientos sesenta y tres euros con veintisiete céntimos (563,27 €) IVA incluido.

6.- Factura nº. 93, emitida por Megafonía Torres, SL, CIF nº. B97522700, en concepto de alquiler de equipo de megafonía para la inauguración del Paseo de Federico Trenor en Valencia, por un importe total de cuatrocientos noventa y ocho euros con setenta y seis céntimos (498,76 €) IVA incluido.

7.- Fact. nº. 015/000075, emitida por la empresa Difusión Cultural Exdukere, SL, con CIF nº. B-98090624, en concepto de visitas guiadas gratuitas para el público en los museos municipales desde el mes de enero hasta el 14 de mayo de 2015, por un importe total de cuatro mil trescientos cuarenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (4.349,88 €) IVA incluido.

Total facturas reconocimiento: quince mil novecientos setenta y cuatro euros (15.974,00 €) IVA incluido.

Segundo.- Aplicar el gasto al que ascienden los reconocimientos de la obligación citados en el punto anterior, con un importe total de quince mil novecientos setenta y cuatro euros (15.974,00 €) IVA incluido, con cargo a las aplicaciones ED250 33600 22300 "Transporte" (factura con número de orden: 1.-) y ED250 33600 22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" (resto de facturas) del Presupuesto de Gastos de 2015, propuesta de gasto nº. 2015/02125, e items de gasto nºs. 2015/085920, 2015/092800, 2015/092810, 2015/092820, 2015/081920, 2015/082990 y 2015/095280, respectivamente."



53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2011-000316-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa iniciar les obres de construcció d'una escola als carrers de la Diputada Clara Campoamor i d'Alfauir, finançades amb càrrec al pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

"Antecedentes de hecho

Primero.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2011 se aprueba el Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de construcción de Escuela Infantil Primer Ciclo en calle Diputada Clara Campoamor y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y se convoca procedimiento abierto para la ejecución del referido contrato que se adjudica el 23 de mayo de 2014 a la entidad mercantil PENSOL OBRAS, S.L.

El proyecto se financia con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero.

Segundo.- El contrato entre el Ayuntamiento y la entidad mercantil Pensol Obras, S.L., se suscribe en fecha 10 de junio de 2014, estableciéndose en la cláusula séptima que el plazo de ejecución del contrato será de seis meses.

Tercero.- De conformidad con lo anterior, el Acta de Comprobación del replanteo se firma en fecha 1 de julio de 2014, debiendo finalizar las obras en todo caso a fecha 31 de diciembre de 2014.

Cuarto.- Por la entidad mercantil Pensol Obras, S.L., en fecha 15 de diciembre de 2014, se presenta con número de registro general de entrada 00113/2014/42599 escrito solicitando una ampliación del plazo de finalización de la obra referenciada, hasta el día 28 de febrero de 2015.

Quinto.- Así mismo en fecha 15 de diciembre de 2014, la Dirección Facultativa de la obra, San Juan Arquitectura, S.L., comparece en el Servicio de Educación y presenta escrito en virtud del cual, confirma con su informe el incumplimiento del planning previsto de obra, indicando al respecto que ello es por causa imputable al contratista y formula una previsión por la que estima que la fecha de finalización de las obras podría ser finales de febrero principios de marzo, siempre y cuando se continúe con el ritmo de trabajo actual.

Sexto.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014 se acuerda suspender la ejecución de las obras con efectos de 1 de enero de 2015, hasta tanto en cuanto la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas autorice el reajuste de anualidades pertenecientes al ejercicio presupuestario de 2015, conceder la ampliación solicitada por un plazo de dos meses e imponer la penalidad diaria en la proporción de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato, que se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obra o en los documentos de pago del contratista.

Séptimo.- La Conselleria de Hacienda y Administración Pública en fecha 26 de mayo de 2015 remite Resolución del Conseller de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 28 de



abril de 2015 relativa a la nueva reprogramación de anualidades del proyecto de construcción de la Escuela Infantil de primer ciclo en calle Diputada Clara Campoamor/avenida Alfahuir presentado en relación con el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, quedando de la siguiente forma:

Anualidades:

2009.....	0,00 €
2010.....	0,00 €
2011.....	32.519,97 €
2012.....	0,00 €
2013.....	0,00 €
2014....	130.251,43 €
2015....	1.212.626,21 €

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero, por el que se crea el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunidad Valenciana.

II.- Contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia y la entidad mercantil Pensol Obras, S.L.

III.- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

IV.- Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y técnicas que rigen la contratación del procedimiento abierto de la ejecución de las obras de construcción de una escuela infantil de primer ciclo en calle Diputada Clara Campoamor.

V.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el siguiente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Levantar la orden de suspensión de ejecución de las obras de construcción de una escuela infantil de primer ciclo en calle Diputada Clara Campoamor/avenida Alfahuir, dispuesto en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014, habida cuenta que la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas en fecha 26 de mayo de 2015



notifica Resolución del Conseller de Hacienda y Administración Publica de 28 de abril de 2015 relativa al reajuste de anualidades correspondiente al ejercicio presupuestario de 2015.

Segundo.- Conceder a la entidad mercantil PENSOL OBRAS, S.L., un plazo de ejecución de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la firma del acta de levantamiento de la suspensión de las obras, para la finalización de las obras de construcción de la escuela infantil referenciada.

Tercero.- Mantener en sus propios términos el resto de lo dispuesto en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2014.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y a la Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Quinto.- Emplazar a la entidad mercantil PENSOL OBRAS, S.L., a que en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, se persone en el emplazamiento de las obras citadas, a los efectos de firmar el acta de levantamiento del cese y continuación de las obras."

54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2015-000191-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa inscriure en el Registre Municipal de Centres diverses escoles infantils.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo Plenario de fecha 19 de noviembre de 1999 se aprobó la creación del Registro Municipal de Escuelas Infantiles, con el objetivo de garantizar que la Escuela Infantil que recibiera alumnado beneficiario de cheque escolar cumpliera los requisitos de la legislación vigente.

Segundo. La extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2001 acordó inscribir definitivamente en el Registro Municipal a las escuelas infantiles que habían aportado la documentación exigida para su inscripción y provisionalmente a las que estaban en trámite.

Tercero. La Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2013 acordó ratificar la Resolución de Alcaldía nº. E-96, de fecha 28 de mayo de 2013, que resolvió inscribir definitivamente en el Registro Municipal a las Escuelas infantiles que disponían de las correspondientes licencias municipales y que estaban inscritas en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, resolvió inscribir provisionalmente a las escuelas infantiles que estaban inscritas en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, pero no disponían de las correspondientes licencias municipales. Por último, se denegó la inscripción a aquellas escuelas infantiles que no disponían de las correspondientes licencias municipales y no estaban inscritas en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Cuarto. En fecha 9 de junio de 2014, la Sección Administrativa del Servicio de Educación informa que desde la fecha en que se aprobó la Resolución nº. E-96, de 28 de mayo de 2013, hasta el día de hoy, se han venido produciendo diversas variaciones en el estado de las escuelas infantiles contempladas en el mismo, así como peticiones de nuevas altas en dicho Registro Municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Valenciana y que en su Disposición Transitoria primera establece los plazos para adaptarse a lo que en él se dispone.

II.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de abril de 2014, relativas al ámbito competencial municipal tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

III.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Inscribir provisionalmente en el Registro Municipal de Centros para recibir ayudas a la escolarización infantil, a los centros de titularidad del Ayuntamiento de Valencia que se citan a continuación, por encontrarse en trámite su inscripción en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte:

Núm. código Registro	Nombre del Centro	Dirección
117	Massarrojos, Centro. Municipal de Educación Infantil	Urbanización Grupo Massarrojos 4
118	Periodista Vicente Ros Belda, Centro. Municipal de Educación Infantil	C. Periodista Ros Belda, 1-2

Segundo.- Inscribir provisionalmente en el Registro Municipal de Centros para recibir ayudas a la escolarización infantil, a los centros privados de educación infantil que se citan a continuación, por encontrarse en trámite su inscripción en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y tener solicitadas las correspondientes licencias municipales del Ayuntamiento de Valencia:



Núm. Registro	Nombre del Centro	Dirección
75	Febes, Centro. de Educación Infantil	C. Vall d'Uxo, nº. 6
115	Ntra. Sra. de Loreto, Colegio	C. Salamanca, 55

Tercero.- Inscribir definitivamente en el Registro Municipal de Centros para recibir ayudas a la escolarización infantil, al Centro de Educación Infantil Xicotets Campolivar, sito en el término municipal de Godella, por estar inscrito en la Guía de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y estar en posesión de las correspondientes licencias municipales, todo ello según los términos establecidos en el punto 7º de la Base 4ª de las Reguladoras del Cheque Escolar 2015-2016, en lo referido a los centros docentes ubicados en municipios limítrofes.

Cuarto.- Modificar la denominación del Centro de Educación Infantil Garabatos 2, con inscripción definitiva en el Registro Municipal de Centros para recibir ayudas a la escolarización infantil, el cual pasa a denominarse Centro de Educación Infantil Guppydos, según se desprende de la modificación realizada en la Guía de Centros de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000332-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.-Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport una subvenció per al manteniment del Conservatori Municipal 'José Iturbi' durant l'exercici 2015.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 25 de mayo de 2015 se ha publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana la Orden 56/2015, de 21 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas para las corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro que mantienen conservatorios o centros privados autorizados de enseñanzas elementales o profesionales de música durante el ejercicio 2015.

Segundo. El Anexo I de la citada Orden relaciona las bases que rigen la convocatoria y, concretamente la cuarta relaciona la documentación que debe acompañar a la solicitud que, en todo caso, debe presentarse hasta el día 11 de junio de 2015, y que está siendo confeccionada desde el Servicio de Educación.

Asimismo, la Base Novena establece las obligaciones que los beneficiarios de la subvención deben cumplir y, atendiendo a lo establecido en la mencionada base cuarta, el Acuerdo que por la Corporación se adopte debe hacer constar expresamente el compromiso de cumplir cuantas obligaciones se deriven de la recepción de la subvención, en caso de resultar beneficiaria e incluir una aplicación presupuestaria destinada al mantenimiento del Conservatorio Municipal "José Iturbi" en el Presupuesto del ejercicio 2015.

Tercero. El Concejal Delegado de Educación y Universidad Popular suscribe Moción en orden al inicio de actuaciones tendentes a solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda referenciada.

Fundamentos de Derecho

I. La Orden 56/2015, de 21 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas económicas para las corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro que mantienen conservatorios o centros privados autorizados de enseñanzas elementales o profesionales de música durante el ejercicio 2015.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, a que se refiere la Orden 56/2015, de 21 de mayo, con el fin de contribuir a la financiación parcial de los gastos corrientes de mantenimiento del Conservatorio Municipal “José Iturbi” durante el ejercicio 2015 con el compromiso de cumplir con las obligaciones indicadas en la Base novena de la convocatoria, que a continuación se relacionan, en caso de que el Ayuntamiento de Valencia resulte beneficiario de la misma:

a) Mantener, como mínimo, el volumen de contratación de personal docente que haya sido considerado para la concesión de la subvención, así como el funcionamiento del centro de música, durante los períodos lectivos del último trimestre de 2014 y los tres primeros trimestres del ejercicio 2015.

b) Justificar ante la Dirección General de Centros y Personal Docente la ayuda en los términos y plazos previstos en la base once de la citada Orden.

c) El sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Dirección General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social al dictarse la resolución de concesión y del pago de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Incluir, en la publicidad del centro de música, el hecho de estar subvencionado parcialmente por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base doce de dicha orden de convocatoria.

i) Colaborar en coordinación con la Conselleria Educación, Cultura y Deporte en lo referente a la planificación que dicha Conselleria pueda elaborar en el campo de la enseñanza musical.

j) Acreditar, con carácter previo al pago de la subvención, de conformidad con la normativa aplicable, estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de las cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

Los gastos de funcionamiento del Conservatorio Municipal de Música “José Iturbi” se atienden con cargo a las aplicaciones presupuestarias EE280 32300 22199, CC100 32300 16000, CC100 32300 15000, CC100 32300 15100, CC100 32300 12101, CC100 32300 12100, CC100 32300 12103, CC100 32300 12000, CC100 32300 12001, CC100 32300 12003, CC100 32300 12004, CC100 32300 12005, CC100 32300 12006 y CC100 32300 12009 incluidas en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015.

Segundo.- Autorizar a la Secretaría C del Ayuntamiento de Valencia para suscribir la solicitud y realizar cuantos trámites sean necesarios para su ejecución y justificación."

56	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2012-005160-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació del conveni firmat amb la Parròquia de Sant Joan de Ribera.	

"Vista la documentación obrante en el expediente nº. 02201/2012/5160, consta que LA PARROQUIA SAN JUAN DE LA RIBERA, C.I.F: R-4600101B, ha justificado los fondos librados por el Ayuntamiento de Valencia en virtud del Convenio suscrito para el desarrollo de un "Programa de Acogida y Atención a Personas Inmigrantes", correspondientes al periodo de 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, ejecutado en los términos de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2013 y 11 de octubre de 2013, y cuya justificación fue aprobada en parte por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 25 de julio de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Justificada por la Parroquia San Juan de la Ribera la totalidad de los fondos librados, correspondiente al periodo de 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014 en virtud del Convenio que tienen suscrito con el Ayto. de Valencia para llevar a cabo un "Programa de Acogida y Atención a Personas Inmigrantes", ejecutado en los términos de los acuerdos de la



Junta de Gobierno Local de fechas de 12 de julio de 2013 y 11 de octubre de 2013, y aprobada parte de la justificación de los fondos librados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2014, procede aprobar el resto de la citada justificación con el siguiente detalle:

- Aplicación presupuestaria 2014/EC150/23100/4891.
- Propuestas de gasto: 2014/1756, 2014/1758, 2014/2025 y 2014/2547.
- Items de gasto: 2014/75150, 2014/75170, 2014/81540 y 2014/102800.
- Documentos de obligación: 2014/8933 de 2.466,63 €, 2014/8936 de 18.452,18 €, 2014/8938 de 13.956,41 € y 2014/021928 de 616,65 €."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-001391-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la revisió de preus del contracte del servici d'urgències socials.		

"Del expediente 02201-2013-1391 se desprenden los siguientes:

HECHOS

ÚNICO: Adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2013, el contrato: "Servicio de atención a urgencias sociales, apoyo y colaboración en emergencias en la ciudad de Valencia", a favor de la Fundación RAIS-Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral, se inició la prestación del servicio el 1 de diciembre de 2012, por una vigencia de dos años, prorrogable por una anualidad más.

De conformidad con la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se llevan a cabo las actuaciones tendentes a aprobar la 1ª revisión de precios, correspondientes al periodo de noviembre de 2014 a octubre de 2015, a tales efectos, se solicita informe al Servicio Económico-Presupuestario, que cuantifica la revisión, tal y como consta en su informe de 25 de marzo del corriente, que determina un reducción de precios del -0'1% respecto al precio de adjudicación, y que es aplicable a partir del mes de noviembre de 2014.

Teniendo en cuenta que el precio de adjudicación es de 528.513,08 €, el importe a minorar sobre la cantidad aprobada para el periodo de noviembre de 2014 a octubre de 2015, será de 528,51 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el coeficiente del 0,999, que supone un porcentaje de reducción de precios del -0,1%, respecto al precio de adjudicación correspondiente a la 1ª revisión de precios del contrato de: "Servicio de atención a urgencias sociales, apoyo y colaboración en emergencias en la ciudad de Valencia", adjudicado a favor de la Fundación RAIS- Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral, con CIF G83207712, para el periodo de noviembre de 2014 a octubre de 2015, quedando fijado el nuevo precio anual en 263.992,28 €, IVA exento.



Teniendo en cuenta el periodo que abarca la revisión de precios que nos ocupa y el nuevo precio del contrato, la devolución de la cantidad abonada en exceso, respecto de los meses anteriores, deberá materializarse en la próxima factura que se emita."

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-008636-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la modificació de projectes de meses de solidaritat.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2014, se aprueba la concesión de Subvenciones de la Convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 20/12/2013 para Entidades pertenecientes a las Mesas de Solidaridad.

El Equipo Técnico de Servicios Sociales, Sección de Participación Social, emite informe proponiendo la aprobación de reformulaciones de proyectos de Mesas de Solidaridad solicitados por las Entidades beneficiarias.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del Proyecto.

Por lo expuesto, vistas las solicitudes formuladas por diversas Entidades y el informe favorable de la Sección de Participación Social de Bienestar Social, se acuerda:

Único.- Aprobar la modificación de los siguientes Proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21-11-2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 46, a ATLETIC CLUB NA ROVELLA, por importe de 11.390 €, para el proyecto "Escuela Deportiva de Rovella 2014", en los términos solicitados.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21-11-2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 17, a ASOCIACION JARIT, por importe de 7.919 €, para el proyecto "Entrelíneas y Entre Líneas", en los términos solicitados.

3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21-11-2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 9, a INICIATIVES SOLIDARIES, por importe de 8.710 €, para el proyecto "Itinerarios Formativos para la Inclusión Social", en los términos solicitados.

4. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 12, a CARITAS PARROQUIAL SAN ROQUE, por importe de 5.360 €, para el proyecto "SIROCO", en los términos solicitados.



5. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 52, a INICIATIVES SOLIDARIES, por importe de 11.966 €, para el proyecto “Prevención e Inserción Social”, en los términos solicitados.

6. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/11/2014 (Mesas de Solidaridad), en el punto segundo, proyecto 56, a VALENCIA ACOGE, por importe de 5.360 €, para el proyecto “Orriols Viu y Conviu”, en los términos solicitados.”

59	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-002990-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Secopsa Servicios, SA.	

"De conformidad con la moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración y en cumplimiento de lo establecido en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. 31540700 de fecha 24/04/2015, expedida por la empresa SECOPSA SERVICIOS, S.A., en concepto certificación por los trabajos de “Instalación de un detector de alarma en la directiva del CMAPM Benimámet”, por importe total de 431,72 €, adjudicado por Resolución de Alcaldía nº. 430-P, de fecha 23 de abril de 2014, dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 63200, propuesta de gastos 2014/01332 e Ítem de Gasto 2014/061650.

Por lo expuesto, se incorpora la documentación requerida según la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2015, verificación de la factura por el Servicio de Contabilidad, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC150 23100 63200, documento de obligación y demás documentación requerida al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de SECOPSA SERVICIOS, S.A., CIF A96062948, de la factura nº. 31540700 de fecha 24/04/2015, en concepto de “Instalación de un detector de alarma en la directiva del CMAPM Benimámet”, por un importe de 356,79 € más 74,93 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 431,72 €, aportando la certificación ordinaria nº. 1 y última, así como el acta de recepción, de medición y de comprobación de replanteo, de los trabajos realizados, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC150 23100 63200 (Ppta. Gtos. 2015/02387, Ítem de Gto. 2015/090750, Documento de Obligación 2015/8409 y Relación de Doc. de Obligación 2015/2138)."

60	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-007865-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la factura emesa pels treballs de coordinació del pla de seguretat i salut en l'adequació d'una vivenda municipal situada a la plaça de Covadonga.	



"De conformidad con la moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración y en cumplimiento de lo establecido en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº. 5/15 de fecha 14/04/2015, expedida por D. *****, en concepto de los trabajos de "Coordinación de Seguridad y Salud en ejecución de obra del proyecto de reforma de la vivienda social en C/ Covadonga, nº. 5-1ª", por importe de 473 €, IVA incluido al 21% (99,33 €), teniendo en cuenta que se aplica una retención del 19% (89,87 €), lo que hace un total de 482,46 €. Trabajos que se adjudicaron por Resolución de Alcaldía nº. C-1118 de fecha 4 de diciembre de 2014, y se disponían con cargo a la propuesta de gastos 2014/03343 e ítem de Gasto 2014/139520.

Por lo expuesto, se incorpora la documentación requerida según la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2015, propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC150/23100/68200, documento de obligación y demás documentación requerida al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de D. *****, Arquitecto con nº. de Colegiado ***** y DNI *****, de la factura nº. 5/15 de fecha 14/04/2015, en concepto de "Coordinación de Seguridad y Salud en ejecución de obra del proyecto de reforma de la vivienda social en Pl. Covadonga, nº. 5-1ª", por un importe de 473 € más 99,33 € en concepto del 21% de IVA, teniendo en cuenta que se aplica una retención del 19% (89,87 €), lo que hace un total de 482,46 €, aportando la factura de los trabajos realizados, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC150/23100/68200 (Ppta. Gtos. 2015/02241, ítem de Gto. 2015/088030, Doc. Obligación 2015/08194 y Relación Doc. Obligación 2015/2028)."

61	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-007976-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar la justificació d'una subvenció presentada per l'Obra Mercedària de València.	

"Examinado el expediente 02201-2014-7976, se derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2014 se aprobó la concesión a la Obra Mercedaria de Valencia de una ayuda económica a fin de ampliar la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y dicha entidad en el marco de la Operación frío 2014-2015, autorizando, disponiendo, reconociendo la obligación y abonando el importe total de 12.900 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48911 (ppta. 2014/3784, ítem 2014/156930, DO 2014/21358).

SEGUNDO.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada era de 1 de diciembre de 2014 a 28 de febrero de 2015 y plazo máximo para justificar, de 3 meses desde la finalización del periodo de ejecución.



TERCERO.- Encontrándose en plazo para la presentación de la justificación, la Obra Mercedaria de Valencia presenta la documentación justificativa. Revisada por la Oficina Técnica de Bienestar Social e Integración la documentación aportada, emite informe en el que hace constar que se considera correcta como justificación de la subvención.

Resulta de aplicación lo dispuesto en la Base 28.9 de las de ejecución del Presupuesto Municipal para 2015 y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar la justificación de la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2014 a la Obra Mercedaria de Valencia (CIF G96543640), a fin de ampliar la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y dicha entidad en el marco de la Operación frío 2014-2015, por importe de 12.900 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150 23100 48911. (Ppta 2014/3784, ítem 2014/156930, DO 2014/21358)."

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000164-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb Grupo Hervideros de Cofrentes.	

"A la vista de la documentación que obra en el expediente, resultan de aplicación los siguientes:

HECHOS

ÚNICO.- El expediente se inicia mediante Moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración, por parte de la Sección de Personas Mayores se aporta informe justificativo de la conveniencia de suscribir un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Grupo de Hervideros de Cofrentes, con el objetivo de hacer más accesible a nuestros mayores este recurso de ocio-salud, en los mismos términos que el que hasta ahora tenían suscrito entre ambas partes y que finalizó el pasado 26 de abril.

El Convenio que nos ocupa, entre El Ayuntamiento de Valencia y el Grupo de Hervideros de Cofrentes, no comporta gasto para ninguna de las partes.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 50 de la Constitución prescribe que los poderes públicos garantizarán la suficiencia económica de los ciudadanos durante la tercera edad, así como promover su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Las Entidades Locales ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la prestación de servicios sociales en los términos previstos en el art. 25 de la LRBRL, a la que resulta de aplicación el régimen de transitoriedad establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en lo relativo a la fecha de 31 de diciembre de 2015 para la asunción por las Comunidades Autónomas de la titularidad de las competencias que se preveían como propias de los municipios.

Que la Ley de la Generalitat 5/97, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, garantiza, en su título Preliminar, artículo 1º, a todos los ciudadanos la prevención, tratamiento y eliminación de cualquier causa o situación de marginación o desigualdad social, la coordinación de los recursos y de las iniciativas públicas y privadas, así como los aspectos sociales de los sistemas sanitarios y educativos. Así como el art. 6 establece que la programación de actividades en su campo social, conforme a la planificación de la Administración de la Generalitat y la coordinación de sus actividades con las instituciones y asociaciones privadas, corresponde a las entidades locales en el ámbito de su territorio.

SEGUNDO.- El art. 5 LRBRL, así como el art. 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante TRRL), prevé que los Municipios, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus competencias, ostentan plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acciones legales; por su parte el art. 88 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite a las Administraciones Públicas celebrar, acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico y resulten adecuados para satisfacer el interés público que tienen encomendado.

Por otra parte, queda fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aquellos convenios que la Administración celebre con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. (Art. 4.d) del citado Texto Legal.

Por último, el convenio de colaboración vincula a los suscribientes, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas, a tenor del art. 111 del TRRL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el Grupo Hervideros de Cofrentes, y autorizar a la Concejala Delegada de Bienestar Social e Inegración para la formalización del mismo y realizar las actuaciones necesarias derivadas del mismo, con el siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y EL BALNEARIO HERVIDEROS DE COFRENTES PARA EL PROYECTO: "DIFUSIÓN DEL TERMALISMO SOCIAL DEL IMSERSO/TERMALISMO VALENCIANO"

En Valencia,

Aprobado por Junta de Gobierno Local

REUNIDOS

De una parte:

D^a. Ana Albert Balaguer, Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia, autorizada para este Acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha -- de ---- de ----, asistida por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia D. Hilario Llavador Cisternes.

Y de otra parte:

D. *****, en nombre y representación del Balneario Hervideros de Cofrentes, con domicilio social en calle Balneario, s/n de Cofrentes (Valencia).

Reconociéndose mutuamente las partes, en la calidad con que intervienen, capacidad suficiente para suscribir el presente acuerdo,

MANIFIESTAN

I.- Es obligación de todos los poderes públicos, promover el bienestar de las personas mayores poniendo a su disposición los recursos financieros, técnicos, humanos y organizativos necesarios para ello. El Ayuntamiento de Valencia a través de la Concejalía de Bienestar Social e Integración desarrolla distintos programas de intervención con el colectivo de personas mayores que abordan los ámbitos preventivos, asistenciales y rehabilitadores a través de estrategias participativas lúdicas y socio-educativas.

II.- Que el presente acuerdo es fruto de la voluntad de colaboración de ambas instituciones y de su compromiso respecto a las personas mayores. La colaboración con la iniciativa privada permite ampliar las actuaciones sobre este colectivo y potenciar los recursos existentes.

III.- Ambas partes consideran que la atención a las necesidades de ocupación positiva del tiempo libre se presenta como un reto social más que pueden afrontar las instituciones públicas y privadas, mediante la propuesta de alternativas de ocio saludables y la programación y difusión de actividades que les permitan el disfrute de un ritmo vital activo dentro de su entorno y de la sociedad en general, fomentando la mejora de las relaciones interpersonales y de la vivencia positiva del tiempo libre, lo que según se ha demostrado en distintos foros especializados, tiene claros beneficios sobre la salud física y psicológica de las personas mayores, y en definitiva en su estado de bienestar.

IV.- El Objetivo del Convenio es implantar un proyecto de colaboración para la promoción del Termalismo Social del IMSERSO/Termalismo Valenciano, ya que es una iniciativa terapéutica y socializante de interés para las personas mayores. El termalismo y sus tratamientos con aguas minero-medicinales son útiles como técnica preventiva, curativa y rehabilitadora para el tratamiento de algunas enfermedades.

V.- El Ayuntamiento de Valencia y el balneario Hervideros de Cofrentes tienen interés en implantar el proyecto “Difusión del Termalismo Social del IMSERSO/Termalismo Valenciano”, y mediante el presente convenio establecer un modelo de actuación respecto a dicho proyecto y las premisas para su desarrollo en Valencia.

VI.- Por todo lo anterior, convienen en la formalización de su colaboración mediante la implantación del “Proyecto de Difusión del Termalismo Social del Imsero/Termalismo Valenciano”, para lo cual suscriben el presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primero.- Es objeto del presente Convenio establecer las bases de la colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y el balneario Hervideros de Cofrentes, mediante la implantación del Proyecto “Difusión del Termalismo Social del Imsero/ Termalismo Valenciano”.

A tal efecto, las partes acuerdan:

a) Arbitrar los medios necesarios para hacer accesible el programa a aquellas personas que pueden ser beneficiarias del mismo.

b) Facilitar la solicitud de estancias en balnearios y seguimiento de las solicitudes cuya primera opción sea el balneario Hervideros de Cofrentes, para conseguir la concesión de plazas en los días solicitados.

En el Pacto siguiente se detallan las obligaciones que una y otra entidad asumirán en el marco de su colaboración en la aplicación del Proyecto.

Segundo.- El desarrollo del Proyecto “Difusión del Termalismo Social del Imsero/Termalismo Valenciano”, comportará las siguientes obligaciones para cada una de las entidades:

- Balneario Hervideros de Cofrentes:

a) Recepción de las solicitudes derivadas desde el Ayuntamiento para su presentación en el Imsero/Termalismo Valenciano.

b) Disponibilidad de los médicos especialistas en hidrología en el balneario para colaborar en la información y difusión del Programa de Termalismo, por medio de charlas informativas a requerimiento del Ayuntamiento, en los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores, y en reuniones del Consell Consultiu de presidentes de CMAPM.

c) Ofrecer a cada CMAPM la posibilidad de presentar 54 solicitudes de socios en grupo, siempre que hayan solicitado la misma fecha y que reúnan los requisitos establecidos por el Imsero/Termalismo Valenciano para poder acceder a una plaza.

d) Seguimiento de las solicitudes presentadas y de las plazas concedidas.

e) Transporte gratis de ida y vuelta desde Valencia a Cofrentes con salida desde la propia estación de autobuses de Valencia.

f) Para cualquier duda o consulta, estará a la disposición de las personas mayores de la ciudad el teléfono de la central de reservas de Valencia, donde se facilitará la información que se requiera.

- El Ayuntamiento de Valencia:

a) Promover la participación y potenciar el acercamiento del programa de Termalismo del Imsero/Termalismo Valenciano, a las personas mayores de la ciudad.

* Informar a las personas mayores de la ciudad desde la OMAM.

* Informar a los/as presidentes/as de los Centros de Personas Mayores desde el Consell Consultiu, con el objetivo de propiciar la difusión de la información entre los socios/as de los CMAPM.

b) Seguimiento de las Solicitudes a través del Ayuntamiento de Valencia.

* Facilitar los Impresos de Solicitud.

* Recepción de la solicitud en los plazos establecidos y derivación de las mismas al balneario Hervideros de Cofrentes.

* Seguimiento de las solicitudes presentadas y de las plazas concedidas.

Tercero.- Las partes acuerdan que, para la implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto, se constituirá una comisión paritaria específica, en la fecha de la firma de este documento.

La comisión paritaria estará formada por el Ayuntamiento de Valencia y el balneario Hervideros de Cofrentes, cada uno con dos integrantes, los cuales arbitrarán de común acuerdo su mecánica operativa.

Corresponderá a la comisión paritaria, entre otras funciones, las de:

- Coordinación para la implementación del Programa.
- Establecimiento del número de personas que podrán ser beneficiarios del Programa.
- Seguimiento de la implementación del Programa.
- Evaluación de los resultados del mismo.

Ambas instituciones se comprometen a valorar posibles acciones conjuntas para el desarrollo del Proyecto “Difusión del Termalismo Social del Imsero/Termalismo Valenciano”, así como a realizar el seguimiento y evaluación del mismo según lo que la comisión paritaria establezca.

Durante la vigencia de este convenio, la comisión de seguimiento se reunirá periódicamente, y por lo menos una vez al año, a fin de programar las actuaciones que se llevarán a cabo.

Cuarto.- La vigencia del convenio será de dos años, prorrogable según acuerdo de las partes por el mismo periodo temporal.

Quinto.- Del presente convenio no podrá derivarse ningún tipo de relación profesional, ni vínculo laboral, ni relación de dependencia de las personas intervinientes con el Ayuntamiento de Valencia.

Del mismo modo, el Ayuntamiento de Valencia no tendrá relación alguna de exclusividad con la Entidad objeto del Convenio.

Sexto.- Ambas partes acuerdan que para su interpretación, cumplimiento y ejecución se someterán a los Juzgados y Tribunales de Valencia, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con los términos del presente documento, ambas partes lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento."

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000178-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb l'Associació de Voluntaris d'Acolliment Familiar (AVAF) per a la difusió del programa de famílies educadores. Any 2015.	

"Visto el expediente nº. 02201/2015/178, se derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El expediente se inicia mediante Moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración, proponiendo la aprobación de un Convenio de colaboración con AVAF, Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar, para la continuidad de la difusión del programa de Familias Educadoras, para el año 2015, con una aportación municipal de 42.572 €.

SEGUNDO.- La Sección de Menor emite informe justificativo de fecha de 8 de abril de 2015, justificando la conveniencia del convenio al considerar que el acogimiento familiar es la mejor opción para normalizar la vida de menores con familias desestructuradas y la obligación de la administración de apoyar a estos menores, y por ende a este recurso. Se aporta texto del convenio que contempla la aportación del Ayuntamiento, por importe de 42.572 €. Dicho gasto lo será con cargo a la Aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 del Presupuesto 2015 y 2016.

TERCERO.- Se elabora la correspondiente Propuesta de Gasto nº. 1771/15, Items 67360/15 y 3070/16.

El Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la citada asociación sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Resulta de aplicación el art. 9 de la Constitución, que establece la obligación de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

II.- En virtud de los artículos 33.2.k) y 34.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, se prevé la competencia de la Entidades Locales en materia de Servicios Sociales, Promoción y Reinserción Social.

III.- Es de aplicación la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalidad Valenciana.

IV.- De conformidad con las previsiones normativas contempladas el artículo 57.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en cuya virtud la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, y ello en relación con lo previsto en el art.111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

V.- La citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modifica el artículo 25 de la Ley reguladora del Régimen Local, aplicándole en esta materia el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria Segunda de la Ley 27/2013, en la que se dispone que con fecha 31 de diciembre de 2015, las comunidades Autónomas asumirán las titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y reinserción social. En este plazo las Comunidades Autónomas, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación, sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas la deleguen en los municipios, diputaciones provinciales o entidades equivalentes.

VI.- Es de aplicación la Ley 12/2008, de 3 de julio de la Generalitat de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana, que asigna a los Ayuntamientos competencias de carácter primario en materia de acogimiento familiar: Difusión del recurso, captación, formación y selección de nuevas familias especializadas en el acogimiento de menores según su edad y sus especiales necesidades, prestación de los apoyos de carácter técnico, jurídico y social o, en su caso, económico que sean precisos a las necesidades que presente el menor, a las características del acogimiento y a las dificultades para su desempeño, el seguimiento de los acogimientos especialmente en los acogimientos simples y permanentes en familia extensa, etc.

VII.- Es asimismo de aplicación el Decreto 93/2001 de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, modificado por el Decreto 28/2009 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, en su artículo 2, párrafo g), menciona como competencias de las entidades locales, la “Participación en los programas de acogimiento familiar y adopción de menores, en las fases de información, captación y formación de familias así como en los seguimientos de acogimientos” que, tal y como se concreta en el artículo 61, “corresponde realizarlo al equipo municipal de servicios sociales en coordinación con el departamento de menores de las Direcciones Territoriales”.

VIII.- Son de aplicación los arts. 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, haciéndose constar que se ha recogido en el Presupuesto Municipal como subvención nominativa.

IX.- Conforme al artículo 4.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo3/2011, de 14 de noviembre están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas: Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley”.

X.- Es de aplicación la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, Título X, en cuanto a denominación y atribuciones de la Junta de Gobierno Local y su órgano de apoyo, significando que la competencia correspondiente para la aprobación y autorización de la firma de convenios la viene ostentando la Junta de Gobierno Local de conformidad y por analogía a lo dispuesto en el artículo 127 LRBRL y en la D.A. 2ª del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, competencia que no tiene atribuida el Pleno, conforme al art. 123 de la citada Ley 53/2003.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la formalización de un Convenio de colaboración entre Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar, A.V.A.F., para la continuidad en la difusión del Programa de Familias Educadoras, así como la Formación de estas familias, con el siguiente texto:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA ASOCIACION
DE VOLUNTARIOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR A.V.A.F.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 2015

En Valencia, a 2015

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dª Rita Barberá Nolla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal D. Francisco Javier Vila Biosca.

De otra, D. *****, como Presidente de la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar.

MANIFIESTAN

Entre los principios actualmente vigentes en el campo de la protección de menores, está el del mantenimiento en su familia de origen. Cuando esto no es posible o, siendo posible, no es conveniente para el desarrollo de los menores por no ser su familia biológica capaz de proporcionarles, de manera temporal o permanente, la debida asistencia moral y material para su desarrollo, tanto la legislación internacional, nacional o autonómica, como la opinión de los técnicos y de los expertos en la materia, de manera unánime, coinciden en recomendar la necesidad de procurar a los menores un ambiente alternativo, no institucional, con carácter lo mas similar a una familia como medio mas adecuado para proporcionar los cuidados necesarios a los menores para posibilitar su mejor desarrollo y evolución futuras.



La Ley 12/08, de 3 de Julio, de la Generalitat Valenciana, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, asigna a los Ayuntamientos competencias de carácter primario en materia de acogimiento familiar: Difusión del recurso, captación, formación y selección de nuevas familias especializadas en el acogimiento de menores según su edad y sus especiales necesidades, prestación de los apoyos de carácter técnico, jurídico y social o, en su caso, económico que sean precisos a las necesidades que presente el menor, a las características del acogimiento y a las dificultades para su desempeño, el seguimiento de los acogimientos especialmente en los acogimientos simples y permanentes en familia extensa, etc.

Así mismo, el Decreto 93/2001 de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, modificado por el Decreto 28/2009 de 20 de febrero, en su artículo 2, párrafo g), menciona como competencias de las entidades locales, la “Participación en los programas de acogimiento familiar y adopción de menores, en las fases de información, captación y formación de familias así como en los seguimientos de acogimientos” que, tal y como se concreta en el artículo 61, “corresponde realizarlo al equipo municipal de servicios sociales en coordinación con el departamento de menores de las Direcciones Territoriales competentes en materia de protección de menores”.

La Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF), con domicilio en Valencia calle Guillén de Anglesola, 13 bajo, (DP 46022), con número de CIF G-46588661 e inscrita en el Registro de Asociaciones con el número 3.716, es una entidad de reconocido prestigio y larga experiencia en el campo de los Acogimientos Familiares en la Comunidad Valenciana, motivo por el cual el Ayuntamiento de Valencia realiza el presente convenio con objeto de recabar su colaboración en el desarrollo de acciones tendentes a apoyar el Programa de Acogimiento Familiar de este municipio, tanto en lo concerniente al acogimiento en Familia Educadora como en Familia Extensa, y de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene como objeto el diseño, gestión y ejecución de las siguientes actuaciones dentro del Programa de Acogimiento, en Familia Educadora, Familia Extensa o afín, de este Ayuntamiento:

I. PROGRAMA DE ACOGIMIENTO EN FAMILIAS EDUCADORAS.

1. Medios de comunicación: Difusión y elaboración periódica de noticias, en forma de notas de prensa, para su posible difusión a través de los distintos medios de comunicación; divulgación de este recurso mediante visitas a centros sanitarios, educativos, asociaciones, etc; realización de ruedas de prensa; etc.

2. Línea telefónica 900: Dar continuidad al teléfono 900 15 08 04 para información, captación y derivación de personas más interesadas en este recurso, en horario de Lunes a Viernes, de 9 a 14 h. y de 16 a 20 hs. (excepto el mes de agosto).

3. Entrevistas informativas: Citando directamente en la sede de AVAF a aquellas personas que manifiesten su deseo de recibir información más personalizada del recurso.

4. Charlas informativas: Impartición de charlas informativas a cargo de los profesionales de AVAF, periódicamente y en función del número de personas solicitantes, en su propia sede o, en su caso, respondiendo a demandas concretas de entidades que lo solicitaran en sus propias sedes.

Tanto en las charlas como en las entrevistas informativas se hará entrega de los materiales de difusión de AVAF.



5. Revisión y Edición de los materiales de difusión.

A realizar en la medida en que se precisen más materiales de divulgación o se agoten los existentes.

II. PROGRAMA DE ACOGIMIENTO EN FAMILIAS EXTENSAS.

1. Plan de Intervención.

Dar continuidad al Plan de Intervención elaborado como resultado del estudio de investigación publicado acerca del acogimiento en familia extensa en la Ciudad de Valencia, tendente a procurar el desarrollo normalizado de los menores acogidos.

2. Actuaciones con familias extensas.

Implementación y desarrollo de aquellas actividades de formación, apoyo y seguimiento, a las familias acogedoras y a los menores acogidos, que se acuerden por las partes firmantes del Convenio, de entre las apuntadas en el Programa de Actuación y en función de los recursos económicos que se asignen a dicho apartado.

3. Estudio acerca del acogimiento familiar.

Planteamiento y diseño de estudios acerca de distintas problemáticas del acogimiento familiar que sirvan para un mayor conocimiento de la problemática y necesidades de este acogimiento.

SEGUNDA: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, del 1 enero al 31 de diciembre de 2015, por tanto su inicio debe retrotraerse a la fecha indicada, independientemente de la fecha de su aprobación, dada la necesidad de no interrumpir el recurso que se convenia, por tratarse de la adecuada atención a aquellos menores que gozan de un ámbito familiar estable.

TERCERA: La cantidad a aportar por el Ayuntamiento será de 42.572,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 del Presupuesto de 2015.

Para las actuaciones previstas en el presente convenio, la entidad AVAF podrá obtener cualquier otra subvención o ayuda procedente de otras administraciones o entidades, con los límites legalmente previstos. En este caso, deberá informar al Ayuntamiento de Valencia de estas otras subvenciones obtenidas.

CUARTA: El importe de la aportación municipal de 42.572,00 €, se abonará según la Base 28 de las de ejecución del Presupuesto:

- a) Un 60% a la firma del Convenio.
- b) Un 25% a la justificación de lo anteriormente librado.
- c) El 15% restante se abonará cuando se justifique el cumplimiento de lo convenido.

Tanto para la concesión de la subvención como para realizar los subsiguientes pagos, la entidad AVAF deberá justificar que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Hacienda estatal y municipal, y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.



QUINTA: Al finalizar todos los Proyectos reseñados como objeto del presente convenio, y como resultado de las evaluaciones conjuntas, AVAF presentará una memoria completa de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y el destino de los fondos aportados, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) La memoria de actuación referenciada en el párrafo anterior, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones municipales que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS deba haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

SEXTA: Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente Convenio de colaboración y coordinar las acciones de la campaña de difusión del recurso de familias educadoras, se creará una Comisión Mixta entre el Ayuntamiento de Valencia y AVAF, integrada por:

- La Concejala de Bienestar Social e Integración, o persona en quien delegue.

- El Jefe de Servicio del Servicio de Bienestar Social e Integración.

- El Jefe de Sección de Menor.

- El Presidente de AVAF.

- Una persona designada por AVAF.

Serán competencias generales de esta Comisión: Impulsar el correcto desarrollo del presente Convenio y dirimir los problemas de interpretación y aplicación que pudieran surgir.

Las instrucciones de trabajo y el control de su cumplimiento serán realizadas exclusivamente por la Asociación AVAF.



SÉPTIMA: En la publicidad y actividades que AVAF realice como resultado de este Convenio, así como en cualquier elemento de difusión a través de los medios de comunicación social, se hará constar expresamente que ésta se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de Valencia.

OCTAVA: En todo caso ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula, garantizando su cumplimiento. Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y sus normas de desarrollo. Asimismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto al acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

NOVENA: El Ayuntamiento no asumirá obligaciones que se deriven del personal laboral o voluntario que intervenga en los programas o servicios objeto de este convenio, por lo que dicho personal actuará bajo la exclusiva responsabilidad de A.V.A.F.

DÉCIMA: Será motivo de rescisión del Convenio el incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones que se asumen en el mismo”.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 42.572 €, y reconocer la obligación de 25.543,20 € (60% de la aportación municipal), con cargo a la Aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 del Presupuesto 2015, que se satisfará a favor de la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (A.V.A.F.), con CIF nº. G46588661, a tenor de lo establecido en la cláusula cuarta del citado convenio (Ppta. 1771/15, Items 67360/15 y 3070/16).

Tercero.- La Asociación AVAF desarrollará la actividad convenida durante la vigencia del convenio de colaboración y deberá justificarla en el plazo máximo de tres meses desde su finalización de conformidad con la cláusula 5ª de dicho convenio mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) La memoria de actuación prevista en la cláusula 5ª del convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones a la municipal que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo



anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS deba haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Cuarto.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."

64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02227-2015-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa concedir una subvenció a favor de la Residència Religiosa Esclaves de Maria Immaculada.	

"Examinado el expediente nº. 02227-2015-122 se derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante instancia presentada el 18 de febrero de 2015 por las Religiosas de María Inmaculada se solicita una ayuda económica para la actividad desarrollada por dicha entidad en relación a las mujeres en situación de riesgo social durante el periodo comprendido entre el 20 de septiembre y el 29 de diciembre de 2014 y se aporta documentación acreditativa de los gastos que dicha actividad ha generado.

SEGUNDO.- Considerando que la actividad realizada por las Esclavas de María Inmaculada durante el periodo comprendido entre el 20 de septiembre y el 29 de diciembre de 2014 respondía a razones de interés público, social y humanitario ya que los gastos de la residencia por los que solicita subvención proceden de la atención de mujeres sin hogar en grave riesgo de exclusión social y, por ello, de la cobertura de necesidades urgentes de carácter social y asistencial, mediante Moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social se propone la concesión de una subvención por importe de 13.069,86 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC150 23100 48911, a favor de la Residencia Religiosas Esclavas de María Inmaculada en atención al interés social de la actividad desarrollada durante el periodo comprendido entre el 20 de septiembre y el 29 de diciembre de 2014, colaborando en la finalidad pública de desarrollo del Programa Municipal de atención a Personas sin techo e indomiciliados, concretamente en la acogida de mujeres en situación de riesgo de exclusión social.

TERCERO.- La Sección de Participación Social emite informes de fecha 15 y 30 de abril de 2015 favorables a la concesión de la subvención solicitada e indica que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social. Y que no se tiene conocimiento de que la entidad sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, ni tiene subvenciones concedidas con anterioridad pendientes de justificar, encontrándose actualmente en plazo de ejecución el convenio de colaboración con el Ayuntamiento.



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 EUROS.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la concesión de la subvención por importe 13.069,86 € a favor de la Residencia Esclavas de María Inmaculada (CIF R4600942I), para la financiación de actividad de finalidad pública e interés social de colaboración en el desarrollo del Programa Municipal de Atención a personas sin techo, concretamente en la acogida de mujeres en situación de riesgo de exclusión social, durante el periodo comprendido entre el 20 de septiembre y el 29 de diciembre de 2014.

Segundo.- Autorizar, disponer y abonar el gasto de 13.069,86 € a favor de la Residencia Esclavas de María Inmaculada (CIF R4600942I), que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 (Propuesta de gasto nº. 2015/2128, ítem nº. 2015/82380, DO nº. 2015/7445, RDO 2015/1775).

Tercero.- El pago de la citada subvención se realizará mediante pago único anticipado a la justificación y compatible con otras subvenciones o ayudas que la entidad pudiera recibir.

Cuarto.- Siendo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada el comprendido entre el 20 de septiembre y el 29 de diciembre de 2014, la realización de dicha actividad deberá justificarse mediante la presentación por Registro General de Entrada de la documentación original prevista en la Base 28 de las de ejecución del Presupuesto, en el plazo máximo de un mes contado desde la notificación de la concesión de la subvención."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000166-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa concedir una subvenció destinada al manteniment dels clubs de jubilats i pensionistes dependents de l'Associació Democràtica de Jubilats i Pensionistes (UDP).		

"Examinado el expediente 02201-2015-166, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El expediente se inicia mediante Moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración a la vista de la solicitud de subvención presentada por la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de la U.D.P. de Valencia, para el mantenimiento de los Clubs de Jubilados gestionados por dicha entidad.

SEGUNDO.- La Conselleria de Bienestar Social concede anualmente al Ayuntamiento de Valencia, una subvención para Servicios Sociales Generales, en la que se incluye, dentro del Programa de Convivencia, el otorgamiento de una subvención a la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de Valencia (U.D.P.), para cofinanciar el mantenimiento de los Clubs de Jubilados gestionados por la misma. Mediante resolución de 16 de marzo de 2015, dictada por la Consellera de Bienestar Social, se ha concedido al Ayuntamiento de Valencia la subvención nominativa para financiar los gastos derivados del funcionamiento de los centros y programas de servicios sociales durante 2015.

SEGUNDO.- La Sección de Personas Mayores del Servicio de Bienestar Social e Integración emite informe favorable a la concesión de la subvención a favor de la U.D.P., por importe de 29.893,50 € para el mantenimiento de los Clubs de Jubilados gestionados por ésta. En dicho informe se indica que la U.D.P. ha justificado correctamente las subvenciones otorgadas con anterioridad y no se tiene conocimiento de que dicha entidad sea deudora del Ayuntamiento por Resolución de reintegro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 6 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, relativo a las competencias de las Administraciones Públicas.

2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, que no han quedado derogados por la aprobación de aquélla.

3. La subvención a favor de la UDP se encuentra prevista como nominativa en el Presupuesto Municipal para 2015 y le resulta de aplicación lo dispuesto en la Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder la subvención por importe de 29.893,50 € para el mantenimiento de los Clubs de Jubilados, dependientes de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de la U.D.P. de Valencia, con CIF G-98211709.

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar el gasto de 29.893,50 € a favor de la citada Asociación, con CIF G-98211709, que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria de 2015 EC150 23100 48911. Ppta. Gtos. 2015/01775 e Ítem Gto. 2015/677200 y abonar a dicha Asociación, para su distribución a las distintas Secciones, con el siguiente desglose:



SECCIÓ	CUANTÍA
Asociación Cultural Algiròs	2.135,25 €
Sección Benicalap	2.135,25 €
Sección Benimaclet	2.135,25 €
Sección Carpesa	2.135,25 €
Sección Fuente San Luis	2.135,25 €
Sección Jesús-Finca Roja	2.135,25 €
Sección La Isla	2.135,25 €
Sección La Paz	2.135,25 €
Sección La Raiosa	2.135,25 €
Sección La Zafranera	2.135,25 €
Sección Marítimo	2.135,25 €
Sección Monteolivete	2.135,25 €
Sección Patraix	2.135,25 €
Sección San Isidro	2.135,25 €
TOTAL	29.893,50 €

Tercero.- El abono de la subvención se realizará mediante pago único anticipado a la justificación de los fondos percibidos y será compatible con otras subvenciones y/o ayudas que la U.D.P. pudiera obtener.

Cuarto.- La actividad subvencionada será la realizada por la Asociación perceptora desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015, y se deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de tres meses, desde la finalización del periodo para la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación en el Registro General de Entrada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la siguiente documentación prevista en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2015:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.



- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En caso contrario, procederá el reintegro de los fondos percibidos y no justificados y la exigencia del interés de demora correspondiente."

66	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02304-2015-000518-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL D'ABASTOS).- Proposa aprovar les bases del Concurs de Dibuix Infantil 2015 i el gasto corresponent.	

"HECHOS

PRIMERO.- Que los premios se crean como un instrumento de fomento de la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

SEGUNDO.- La autorización para las actividades, Concurso de Dibujo Infantil 2015, fue acordada en el Consejo de Distrito de la Junta con fecha 1 de abril de 2015.

Que mediante Moción suscrita por la Presidenta de la Junta Municipal de Abastos se ha instado el inicio de los trámites oportunos relativos a la aprobación y disposición de gastos derivados de la citada convocatoria, a favor del proveedor.

TERCERO.- A tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, con una aplicación denominada "Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación" (CU130 92400 48100) en el vigente Presupuesto, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 16.290 €.

CUARTO.- Que las propuestas de gastos han sido debidamente fiscalizadas por el Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre), en cuanto a que se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000 €, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 €, cuando se trate de otros contratos.

II.- La Base 28 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases del Concurso de Dibujo Infantil 2015 de la Junta Municipal de Abastos de acuerdo con el siguiente texto:



CONCURSO DE DIBUJO INFANTIL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ABASTOS 2015, 10ª EDICION.

La Junta Municipal de Abastos convoca la 10ª Edición del Concurso de dibujo infantil con arreglo a las siguientes bases:

Base 1. Participantes.

Podrán presentarse a este concurso alumnos del 2º Ciclo de Primaria, 3º y 4º curso, residentes o matriculados en colegios o centros educativos de la demarcación de Abastos, o miembros de asociaciones inscritas en el registro municipal de entidades del Ayuntamiento de Valencia, situadas dentro de la demarcación.

Base 2. Tema.

El tema de este concurso será “Dibuja la falla que te gustaría”.

Base 3. Características de los dibujos.

Los dibujos deberán ser necesariamente originales, inéditos, no habiendo sido seleccionados ni premiados en cualquier otro concurso o certamen.

Los dibujos se presentarán en folio tamaño DIN A4.

Cada participante podrá presentar hasta un máximo de tres dibujos, independientemente de la entidad a través de que lo presente.

Base 4. Forma de presentación.

Al dorso de cada dibujo se hará constar el nombre y los apellidos del autor, el curso y el colegio al que pertenece el niño/a.

Los padres o tutores de los niños premiados deberán autorizar la publicación y exhibición de los dibujos en su caso.

Base 5. Lugar de entrega y plazos.

Los dibujos se presentarán de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 en el Registro de la Junta Municipal de Abastos, C/ Alberique, nº. 18 de Valencia.

La fecha de presentación de los dibujos será desde el 28 de septiembre al 23 de octubre de 2015.

Base 6. Jurado.

El jurado será presidido por la coordinadora de la Comisión de Cultura de la Junta o persona en quien delegue (quien podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate), y constituido por vocales, miembros de la citada comisión, o representantes en quien se delegue en número proporcional al número de representantes de los grupos municipales en el Consell de Abastos.

Los datos de los concursantes sólo serán descubiertos por el Jurado una vez se haya producido la selección y fallo del Jurado.

El jurado se reserva el derecho de la interpretación de las Bases del presente Concurso y de la resolución de los casos no contemplados de acuerdo con su mejor criterio.

El jurado tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables. Del veredicto del jurado se levantará la correspondiente acta y será comunicado el fallo personalmente a los/as premiados/as y será publicado en el tablón de edictos de la Junta y en la web del Ayuntamiento de Valencia.

El jurado se reserva el derecho a declarar desierto los premios que se establecen en el siguiente apartado, si los trabajos presentados no reunieran a su criterio los méritos suficientes.

Base 7. Premios.

Los premios serán los siguientes:

Primer premio: tablet spc internet 9.7 3G, valorada en 200,00 Euros.

Segundo premio: tablet spc internet 10.1 IPS Qcore, valorada en 150,00 Euros.

Tercer premio: bicicleta, children bike, valorada en 100,00 Euros.

Los premios serán adquiridos con cargo a la aplicación presupuestaria CU130 92400 48100, del Presupuesto Municipal 2015 y serán entregados en un acto organizado por la Junta Municipal al efecto. El día de entrega de los premios objeto del contrato por el proveedor será el día 15 de junio de 2015.

La percepción de los premios se sujetará a la normativa fiscal legal vigente.

Ningún participante podrá obtener más de un premio.

Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Junta Municipal de Abastos que se reserva todos los derechos sobre las mismas y podrá utilizarlas posteriormente con los fines que se estimen convenientes, citando siempre el nombre del autor y ateniéndose en todo caso a lo que dispone la Ley de Propiedad Intelectual.

Base 8. Observaciones.

La organización tendrá un cuidado estricto en la manipulación de las obras recibidas, pero declina cualquier responsabilidad por pérdida, roturas, robos o daños sufridos en las mismas tanto en el envío como durante el concurso y la exposición, si la hubiese.

Los concursantes se responsabilizarán totalmente de que no existen derechos de terceros sobre los dibujos presentados haciéndose responsable de cualquier reclamación que pudiera surgir por supuestos derechos de imagen o cualquier otro derecho alegado por terceros.

Todos aquellos dibujos que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases quedarán descalificados.

Las obras premiadas quedarán en poder de la Junta Municipal de Abastos que podrá hacer uso público de las mismas, con mención a su autor/a.

Los trabajos no premiados podrán retirarse dentro de los 30 días siguientes a la clausura de la exposición, siendo necesario presentar el resguardo acreditativo que se le entregará a cada concursante en el momento de la presentación. Pasado este plazo los dibujos infantiles pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Valencia.

La mera participación en este Concurso implica la total aceptación de las Bases Reguladoras del mismo y cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso.

Las presentes bases serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Autorizar y disponer el siguiente gasto derivado de la citada convocatoria, a favor del proveedor que se relaciona a continuación, con cargo a la aplicación CU130 92400 48100 del vigente Presupuesto y las propuestas e items que aparecen en el recuadro siguiente:

Concepto	Contratista	Importe bruto	I.V.A.	PROP/ITEM
1º Premio tablet spc internet 9,7 IPS Q core 3 G	VEA, S.L. Milar CIF B 46089835	200,00 €	21%	
2º Premiotablet spc internet 10,1 IPS Q core	VEA, S.L. Milar CIF B 46089835	150,00 €	21%	
3º Premio Bicicleta children bike	VEA, S.L. Milar CIF B 46089835	100,00 €	21% 78,10 €	2015/01957 2015/075560

El día de entrega de los premios objeto del contrato por el proveedor será el día 15 de junio de 2015."

67	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02304-2015-000519-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL D'ABASTOS).- Proposa aprovar les bases del Concurs de Fotografia 2015 i el gasto corresponent.	

"HECHOS

PRIMERO.- Que los premios se crean como un instrumento de fomento de la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

SEGUNDO.- La autorización para las actividades, Concurso de Fotografía 2015, fue acordada en el Consejo de Distrito de la Junta con fecha 1 de abril de 2015.

Que mediante Moción suscrita por la Presidenta de la Junta Municipal de Abastos se ha instado el inicio de los trámites oportunos relativos a la aprobación y disposición de gastos derivados de la citada convocatoria, a favor del proveedor.

TERCERO.- A tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, con una aplicación denominada “Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación” (CU130 92400 48100) en el vigente Presupuesto, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 16.290 €.

CUARTO.- Que las propuestas de gastos han sido debidamente fiscalizadas por el Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre), en cuanto a que se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000 €, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 €, cuando se trate de otros contratos.

II.- La Base 28 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- **APROBAR LAS BASES DEL CONCURSO DE FOTOGRAFÍA 2015** de acuerdo con el siguiente texto:

Bases del Concurso de Fotografía 2015

La Junta Municipal de Abastos convoca la 10ª Edición del Concurso de Fotografía con arreglo a las siguientes bases:

Base 1. Participantes.

Podrán presentarse cualquier persona que cumpla los requisitos de estas bases.

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la LGS. A tal efecto, las convocatorias deberán recoger la obligación de los participantes de presentar una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo. Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

Base 2. Tema

El tema de este concurso será “Rincones de Valencia”.

Base 3. Características de los fotografías.

Las fotografías pueden ser en blanco y negro y/o color. Cada participante podrá presentar hasta un máximo de tres fotografías.



Base 4. Características de las fotografías.

Las fotografías deberán ser necesariamente originales, inéditas, no habiendo sido premiadas en cualquier otro concurso o certamen.

Las fotografías presentadas no podrán tener ninguna técnica de retoque o manipulación digital para añadir o eliminar elementos, mezclar varias fotos o modificar su composición original.

Las fotografías se presentarán en soporte rígido de color blanco de 40 x 50 cm. Siendo la foto de un mínimo de 20 x 25 cm. y un máximo de 40 x 50 cm.

Base 5. Forma de presentación.

Al dorso de cada fotografía se hará constar el título de la obra y un lema que será común para todas las obras presentadas por cada concursante. En sobre aparte y debidamente cerrado, se incluirán los siguientes datos:

- Título de las obras presentadas.
- Lema adoptado por el concursante.
- DNI, pasaporte, o Tarjeta Residente.
- Domicilio.
- Teléfono.

Autorización expresa y firmada por el concursante por la que se autoriza la exhibición y publicación de las fotografías sean o no premiadas.

Copia digital de la fotografía en formato JPG o TIFF con resolución mínima de 300 ppi.

En el exterior del sobre figurará el lema.

Base 6. Lugar de entrega y plazos.

Los sobres y las fotografías deberán presentarse de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 en el Registro de la Junta Municipal de Abastos, C/ Alberique nº 18 de Valencia.

La fecha de presentación de las fotografías será desde el del 28 de septiembre al 23 de octubre de 2015.

Base 7. Jurado.

El jurado será presidido por la coordinadora de la Comisión de Cultura de la Junta o persona en quien delegue (quien podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate), y constituido por vocales miembros de la citada comisión, o representantes en quien se delegue. en número proporcional al número de representantes de los grupos municipales en el Consell de Abastos, y en su caso, un fotógrafo de reconocido prestigio designado por la comisión.

Los datos de los concursantes sólo serán descubiertos por el Jurado una vez se haya producido la selección y fallo del Jurado.

El jurado se reserva el derecho de la interpretación de las Bases del presente Concurso y de la resolución de los casos no contemplados de acuerdo con su mejor criterio.

El jurado tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables. Del veredicto del jurado se levantará la correspondiente acta y será comunicado el fallo personalmente a los/as premiados/as y será publicado en el tablón de edictos de la Junta y en la web del Ayuntamiento de Valencia.

El jurado se reserva el derecho a declarar desierto los premios que se establecen en el siguiente apartado, si los trabajos presentados no reunieran a su criterio los méritos suficientes.

Base 8. Premios.

Los premios serán los siguientes:

Primer premio: cámara canon ixus 170 valorada en 200 Euros.

Segundo premio: cámara canon ixus 160 valorada en 125 Euros.

Tercer premio: cámara vcanon ixus 145, valorada en 75 Euros.

Los premios serán adquiridos con cargo a la aplicación presupuestaria CU130 92400 48100, del Presupuesto Municipal 2015 y serán entregados en un acto organizado por la Junta Municipal al efecto. El día de entrega de los premios objeto del contrato por el proveedor será el día 15 de junio de 2015.

La percepción de los premios se sujetará a la normativa fiscal legal vigente.

Ningún participante podrá obtener más de un premio.

Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Junta Municipal de Abastos que se reserva todos los derechos sobre las mismas y podrá utilizarlas posteriormente con los fines que se estimen convenientes, citando siempre el nombre del autor y ateniéndose en todo caso a lo que dispone la Ley de Propiedad Intelectual.

Base 9. Observaciones.

La organización tendrá un cuidado estricto en la manipulación de las obras recibidas, pero declina cualquier responsabilidad por pérdida, roturas, robos o daños sufridos en las mismas tanto en el envío como durante el concurso y la exposición, si la hubiese.

Los concursantes se responsabilizarán totalmente de que no existen derechos de terceros sobre las fotografías presentadas haciéndose responsable de cualquier reclamación que pudiera surgir por supuestos derechos de imagen o cualquier otro derecho alegado por terceros.

Todas aquellas fotografías que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases quedarán descalificadas.



Las obras premiadas quedarán en poder de la Junta Municipal de Abastos que podrá hacer uso público de las mismas, con mención a su autor/a.

Los trabajos no premiados podrán retirarse dentro de los 30 días siguientes a la clausura de la exposición, siendo necesario presentar el resguardo acreditativo que se le entregará a cada concursante en el momento de la presentación. Pasado este plazo las fotografías pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Valencia.

La mera participación en este Concurso implica la total aceptación de las Bases Reguladoras del mismo y cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso.

Las presentes bases serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Autorizar y disponer el siguiente gasto derivado de la citada convocatoria, a favor del proveedor que se relaciona a continuación, con cargo a la aplicación CU130 92400 48100 del vigente Presupuesto y las propuestas e items que aparecen en el recuadro siguiente:

Concepto	Contratista	Importe bruto	I.V.A.	PROP/ÍTEM
1º Premio concurso de fotografía, cámara canon ixus 170	VEA, S.L. Milar CIF B 46089835	200,00	21%	
2º Premio concurso de fotografía, cámara canon ixus 160	VEA, S.L. Milar CIF B 46089835	125,00	21%	
3º Premio concurso de Fotografía, cámara canon ixus 145	VEA, S.L. Milar CIF B 46089835	75,00	21%	
TOTAL	VEA, S.L. Milar CIF B 46089835	400.00	21,00% 69,42	2015/01958 2015/075570

El día de entrega de los premios objeto del contrato por el proveedor será el día 15 de junio de 2015."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02304-2015-000520-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL D'ABASTOS).- Proposa aprovar les bases del Concurs de Betlems 2015 i el gasto corresponent.		

"HECHOS

PRIMERO.- Que los premios se crean como un instrumento de fomento de la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

SEGUNDO.- La autorización para las actividades, Concurso de Belenes 2015, fue acordada en el Consejo de Distrito de la Junta con fecha 1 de abril de 2015.



Que mediante Moción suscrita por la Presidenta de la Junta Municipal de Abastos se ha instado el inicio de los trámites oportunos relativos a la aprobación y disposición de gastos derivados de la citada convocatoria, a favor del proveedor.

TERCERO.- A tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, con una aplicación denominada “Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación” (CU130 92400 48100) en el vigente Presupuesto, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 16.290 €.

CUARTO.- Que las propuestas de gastos han sido debidamente fiscalizadas por el Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre), en cuanto a que se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000 €, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 €, cuando se trate de otros contratos.

II.- La Base 28 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- **APROBAR LAS BASES DEL CONCURSO DE BELENES 2015** de acuerdo con el siguiente texto:

Bases del Concurso de Belenes 2015, en sus dos modalidades tradicional y moderno.

Base 1. Tema.

Los belenes se podrán presentar exclusivamente a una de las dos modalidades previstas: tradicional o moderno.

Base 2. Participantes.

Únicamente podrán participar las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Valencia y que estén ubicadas físicamente en la demarcación de Abastos.

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la LGS. A tal efecto, las convocatorias deberán recoger la obligación de los participantes de presentar una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo. Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.*

Base 3. Presentación.



La Inscripción para participar se realizará por medio de Instancia General del Ayuntamiento, que deberá ser registrada entre el día 16 de noviembre hasta el 27 de noviembre, ambos inclusive, en el Registro General de Entrada de la Junta Municipal de Abastos (C/ Alberique nº 18), en horario de 08,30 a 14,00, especificando los siguientes datos:

Nombre de la entidad participante.

Lugar de ubicación del Belén.

Persona responsable con núm. de Teléfono.

Indicar la modalidad del belén (Tradicional o moderno).

Base 4. Requisitos de los belenes para ambas modalidades.

En cada belén se representaran las cuatro escenas imprescindibles, que son:

- Anunciación de la Virgen.
- Anunciación a los Pastores.
- Nacimiento.
- Adoración de los Reyes.

Quedará excluido todo aquel Belén que NO contenga las cuatro escenas referidas.

Base 5. Premios.

Los premios que se establecen para cada una de las dos modalidades (modalidad tradicional y moderno), son los siguientes:

1º premio, 2 unid tv 40" LED smartv Samsung (una para tradicional y otra para moderno), valorados en 1.000,00 €.

2º premio, 2 unid tv 32 smar tv Samsung (una para tradicional y otra para moderno), valorados en 800,00 €.

3º premio, 2 unid TV 32"LG LED Samsung (una para tradicional y otra para moderno), valorados en 600,00 €.

16 accessits, 16 unid Grill grande Princess, valorados en 1.148,00 €, entre las 2 modalidades, indistintamente.

Los premios serán adquiridos con cargo a la aplicación presupuestaria CU130 92400 48100, del Presupuesto Municipal 2015 y serán entregados en un acto organizado por la Junta Municipal al efecto.

La percepción de los premios se sujetará a la normativa fiscal legal vigente

Ningún participante podrá obtener más de un premio.

El día de entrega de los premios objeto del contrato por el proveedor será el día 15 de junio de 2015.

Base 6. Jurado.



El Jurado, se nombrará al efecto de entre los vocales de la Junta Municipal de Abastos o persona en quien se delegue, atendiendo a la representación proporcional de los grupos políticos municipales, además podrán formar parte del mismo representantes de entidades municipales de la demarcación, inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Valencia.

Estará presidido por la Coordinador/a de la Comisión de Cultura de la Junta de Abastos o persona en quien delegue.

Base 7. Fallo del Jurado.

Visita de los belenes: Se realizará la visita a los Belenes, para proceder a su valoración el jueves 10 de diciembre de 2015, en el horario comprendido entre las 17,00 y las 23 horas, emitiendo el veredicto el mismo día.

Del veredicto del jurado se levantará la correspondiente acta y será comunicado personalmente a los/las premiados/premiadas, así como publicitado en el tablón de edictos de la Junta de Abastos y en la web del Ayuntamiento de Valencia.

El jurado tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables pudiendo ejercer el voto de calidad la Presidenta/e en caso de empate.

Base 8. Criterios de valoración.

El jurado para valorar los premios atenderá a los siguientes criterios, esfuerzo y participación en la realización, perspectiva del belén, originalidad de la composición, originalidad de las figuras, creatividad del conjunto belenístico, relación entre el tamaño y la calidad de la composición.

Base 9. Entrega de premios.

Los premios concedidos serán entregados a los participantes premiados en un evento organizado al efecto.

Normas finales: el jurado del concurso tendrá la competencia para resolver cualquier imprevisto. La participación en el concurso supone la aceptación de sus bases. Cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso.

Las presentes bases serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- AUTORIZAR Y DISPONER el siguiente gasto derivado de la citada convocatoria, a favor del proveedor que se relaciona a continuación, con cargo a la aplicación CU130 92400 48100 del vigente Presupuesto y las propuestas e items que aparecen en el recuadro siguiente:



Concepto	Contratista	Importe bruto	I.V.A.	PROP/ÍTEM
1º, Premio concurso de belenes 2 unid tv 40" LED smartv samsung (Tradicional y Moderno)	VEA, S.L. Milar CIF B 46089835	1.000,00	21%	
2º, Premio concurso de belenes 2 unid tv 32 smartv samsung (Tradicional y Moderno)	VEA ,S.L. Milar CIF B 46089835	800,00	21%	
3º Premio concurso de belenes 2 unid tv 32" LG LED samsung (Tradicional y Moderno)	VEA, S.L. Milar CIF B 46089835	600,00	21%	
16 accesis Grill grande Princess	VEA, S.L. Milar CIF B 46089835	1.148,00	21%	
TOTAL	VEA, S.L. Milar CIF B 46089835	3.548,00	21% 615,77)	Pta 2015/01959 2015/75580

El día de entrega de los premios objeto del contrato por el proveedor será el día 15 de junio de 2015."

69	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02304-2015-000521-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL D'ABASTOS).- Proposa aprovar les bases del Concurs 'Cap a un camí escolar segur' i el gasto corresponent.	

"HECHOS

PRIMERO.- Que los premios se crean como un instrumento de fomento de la cultura y agradecimiento al esfuerzo de aquellas entidades o personas que contribuyen, en el ámbito de la Junta Municipal de Distrito, a su engrandecimiento y a la promoción de la identidad municipal.

SEGUNDO.- La autorización para las actividades, del concurso "Hacia un camino escolar seguro" fue acordada en el Consejo de Distrito de la Junta con fecha 1 de abril de 2015.

Que mediante Moción suscrita por la Presidenta de la Junta Municipal de Abastos se ha instado el inicio de los trámites oportunos relativos a la aprobación de gastos y la disposición del gasto de diferentes actividades consistentes en compra de premios para el concurso "Hacia un camino escolar seguro 2015".

TERCERO.- A tal efecto, el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se encuentra dotado, entre otras, con una aplicación denominada "Transferencias, premios, becas, pensamientos, estudios e investigación" (CU130 92400 48100) en el vigente Presupuesto, en la que existe disponible un crédito presupuestario inicial de 16.290 €.

CUARTO.- Que las propuestas de gastos han sido debidamente fiscalizadas por el Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Artículos 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre), en cuanto a que se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000 €, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 €, cuando se trate de otros contratos.

II.- La Base 28 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- APROBAR LAS BASES DEL CONCURSO "HACIA UN CAMINO ESCOLAR SEGURO" DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ABASTOS, de acuerdo con el siguiente texto:

La Junta Municipal de Abastos convoca la 1º Edición del Concurso "Hacia un camino escolar seguro" con arreglo a las siguientes bases:

Base 1. Participantes.

Dirigido a clases de 5º y 6º de primaria de cualquier centro escolar o educativo de la demarcación de Abastos.

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios que establece el artículo 13 de la LGS. A tal efecto, las convocatorias deberán recoger la obligación de los participantes de presentar una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo.

Con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión, los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

Base 2. Tema.

El tema de este concurso será la realización de un trabajo y un mural, que analice el entorno del colegio y proponga soluciones para aumentar los desplazamientos de manera autónoma de los niños y niñas, apostando por una movilidad saludable, sostenible y segura. El trabajo debe recoger acciones concretas que podrían permitir al alumnado experimentar a edades tempranas la satisfacción de caminar y llegar por sus propios medios al colegio en compañía de sus amigos.

Base 3. Características de los trabajos.

El trabajo será colectivo y dirigido por un profesor de la clase.

Los trabajos se deberán presentar en formato DIN A4 y deberán ser necesariamente originales, inéditos, no habiendo sido premiados en cualquier otro concurso o certamen.

A modo indicativo, un buen proyecto debería recoger los siguientes puntos:



Definición del proyecto.

Definición de objetivos.

Diagnóstico:

1. Análisis del entorno del colegio o centro educativo (por ejemplo, ubicación del colegio, límites de velocidad en calles adyacentes, lugares de aparcamiento para bicicletas, lugares de aparcamiento de vehículos particulares, presencia de policía en labores de apoyo, etc.).
2. Análisis de los trayectos principales (por ejemplo, longitud de los trayectos, presencia de semáforos, pasos de cebra, señalización, tamaño de las aceras, procedencia de los vehículos particulares, carriles-bici, etc.)
3. Identificación de los problemas y sus causas.

Elaboración de un plan de mejora y propuesta de actuación.

1. Acciones educativas que sería necesario realizar (por ejemplo, creación de un órgano de participación infantil, reuniones para conocer el proyecto por los padres, conferencias o charlas para analizar las pautas de movilidad cotidianas) para implicar a todos los colectivos.
2. Elaboración de mapas o itinerarios para desplazamientos a pie o en bicicleta que podrían ser supervisados por adultos y que permitirían rebajar la cantidad de desplazamientos en vehículos y aumentar la autonomía.
3. Definición de estrategias para implicar al alumnado, las familias y otros colectivos del barrio.
4. Propuesta sobre las intervenciones en el espacio público (instalación de señales y pintura, gestión del tráfico, ampliación de aceras, creación de pasos peatonales, creación de nuevos carriles-bici, reducción de la velocidad, etc.)
5. Calendario de implementación.

Base 4. Características del mural.

El mural se puede realizar en cualquier material con tamaño libre, siendo su tamaño mínimo 40 X 30 cm. Debe recoger los puntos principales del desarrollo de la propuesta de actuación: objetivos, diagnóstico y soluciones con itinerarios con el objetivo de que sea expuesto en el propio colegio para información del alumnado.

Base 5. Forma de presentación.

En un sobre cerrado adjunto al informe y el mural se hará constar:

- DNI, pasaporte, o Tarjeta Residente.de la persona representante y responsable del proyecto, domicilio a efecto de notificaciones y teléfono.de contacto.

- Autorización expresa y firmada, por el representante del grupo, para la utilización del trabajo y el mural por la Junta Municipal de Abastos.

- Nombre de todas las personas participantes en el trabajo, edades y teléfono de contacto.

En caso de ser menores, autorización expresa y firmada por el/ la padre/ madre tutor/ tutora de concursante por la que se permite la exhibición y publicación de los trabajos premiados y la aparición de los menores en alguna fotografía, si fuera el caso.



En el exterior del sobre figurará el nombre del centro educativo o colegio a quien va destinado el “Camino escolar seguro”.

Base 6. Lugar de entrega y plazos.

Los sobres y los murales deberán presentarse de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 en el Registro de la Junta Municipal de Abastos, calle Alberique, nº. 18 de Valencia.

La fecha de presentación del trabajo y mural será desde el 14 de septiembre hasta el 16 de noviembre de 2015.

Base 7. Jurado.

El jurado será presidido por la coordinadora de la Comisión de Cultura de la Junta o persona en quien delegue (quien podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate), y constituido por vocales miembros de la citada comisión, o representantes en quien se delegue, en número proporcional al número de representantes de los grupos municipales en el Consell de Abastos, miembros de la comisión de cultura y en su caso un técnico especializado en la materia.

Los datos de los participantes sólo serán descubiertos por el Jurado una vez se haya producido la selección y fallo del Jurado.

El jurado se reserva el derecho de la interpretación de las Bases del presente Concurso y de la resolución de los casos no contemplados de acuerdo con su mejor criterio.

El jurado tomará los acuerdos por mayoría de votos y sus decisiones serán inapelables. Del veredicto del jurado se levantará la correspondiente acta y será comunicado el fallo personalmente a los/as premiados/as y será publicado en el tablón de edictos de la Junta y en la web del Ayuntamiento de Valencia.

El jurado se reserva el derecho a declarar desierto los premios que se establecen en el siguiente apartado, si los trabajos presentados no reunieran a su criterio los méritos suficientes.

Base 8. Premios.

Los premios serán los siguientes:

Primer premio: 1 Tablet, valorada 200 Euros.

Segundo premio: lote de libros facilitados por la Delegación de Cultura.

El primer premio será adquirido con cargo a la aplicación presupuestaria CU130 92400 48100, del Presupuesto Municipal 2015 y serán entregados en un acto organizado por la Junta Municipal al efecto.

La percepción de los premios se sujetará a la normativa fiscal legal vigente.

Ningún participante podrá obtener más de un premio (si fuera más de un premio).

Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Junta Municipal de Abastos que se reserva todos los derechos sobre las mismas y podrá utilizarlas posteriormente con los fines que se estimen convenientes, citando siempre el nombre del autor/es y ateniéndose en todo caso a lo que dispone la Ley de Propiedad Intelectual.

El día de entrega de los premios objeto del contrato por el proveedor será el día 15 de junio de 2015.

Base 9. Observaciones.

La organización tendrá un cuidado estricto en la manipulación de las obras recibidas, pero declina cualquier responsabilidad por pérdida, roturas, robos o daños sufridos en las mismas tanto en el envío como durante el concurso y la exposición, si la hubiese.

Los concursantes se responsabilizarán totalmente de que no existen derechos de terceros sobre las fotografías o trabajos presentados haciéndose responsable de cualquier reclamación que pudiera surgir por supuestos derechos de imagen o cualquier otro derecho alegado por terceros.

Todas aquellas trabajos y murales que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases quedarán descalificadas.

Los trabajos premiados quedarán en poder de la Junta Municipal de Abastos que podrá hacer uso público de las mismas, con mención a su autor/a/ es/as.

Los trabajos no premiados podrán retirarse dentro de los 30 días siguientes a la concesión de los premios, siendo necesario presentar el resguardo acreditativo que se le entregará a cada concursante en el momento de la presentación. Pasado este plazo los trabajos y murales pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Valencia.

La mera participación en este Concurso implica la total aceptación de las Bases Reguladoras del mismo y cualquier circunstancia no prevista en las presentes bases será resuelta por la organización de la manera más conveniente para el desarrollo del concurso.

Las presentes bases serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- **AUTORIZAR Y DISPONER** el siguiente gasto a favor del proveedor que se relaciona a continuación, mediante contrato menor, con cargo a la aplicación CU130 92400 48100 del vigente Presupuesto, y las propuesta e ítem que igualmente se relacionan:

Concepto	Contratista	Importe bruto	I.V.A.	PROP/ÍTEM
I Tablet, Samsung tab 4 hd 8gb	VEA, S.L. Milar CIF B 46089835	200,00 €	21%	
TOTAL	VEA, S.L. Milar CIF B 46089835	200,00 €	21% 34,71 €	2015/01960 2015/075590

El día de entrega de los premios objeto del contrato por el proveedor será el día 15 de junio de 2015."



70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02305-2014-001054-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA (JUNTA MUNICIPAL DE TRÀNSITS).- Proposa aprovar, disposar i reconèixer l'obligació contreta amb distints proveïdors per la realització de diverses activitats.		

"HECHOS

PRIMERO.- Que por Resolución de Alcaldía nº. M-62, de fecha 27 de octubre de 2014, se adjudicó, entre otros, los siguientes contratos menores de servicios que se relacionan :

Concepto	Contratista	Importe bruto	I.V.A
Actuación Tabal y Dolçaina	Colla "El Follet" G97034771	289,57 €	Exento
Actuación Tabal y Dolçaina	Colla "El Cudol" G96688023	289,57 €	Exento
Actuación Tabal y Dolçaina	Falla P. Cabanes-C. Lumiares G96117783	289,57 €	Exento
Actuación monólogos	Agrup. Fallas Sagunt-Quart G96146725	231,67 €	Exento
Actuación milagros	Federación Falles Benicalap-Campanar G98393655	241,33 €	Exento

Y se autorizó y dispuso el gasto a favor de dichos proveedores con cargo a la aplicación presupuestaria CU130/92400/22609 del vigente Presupuesto y las propuestas e ítems que se han relacionado.

El encargo se realizó siguiendo el procedimiento legalmente establecido, si bien los trámites para la contratación fueron ultimados con posterioridad a la celebración del evento por lo que procede aprobar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes por la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Por los proveedores se han aportado facturas por un importe de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EURO CON SETENTA Y UN CENTIMOS (1.341,71 €), las cuatro primeras con nº. 1/2015 y la última con nº. 1/2014.

TERCERO.- Los referidos gastos se imputarán a la propuesta de gasto de reconocimiento de la obligación nº. 2015/667, con ítems 30700, 30750, 30760, 30770, 30780, relativas a los contratos menores aprobados.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Base 37.2 de Ejecución del Presupuesto de 2015, en cuanto a que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición y contenido del expediente para el reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación contraída por los proveedores y por las facturas que a continuación se relacionan, por una cantidad de 1.341,71 €, derivado de los gastos originados con motivo de las actividades anteriormente mencionadas, aprobadas por el Consejo de Distrito de la Junta Municipal de Trànsits para el ejercicio 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria CU130/92400/22609 conforme a los siguientes datos:

Concepto	Contratista	Importe bruto	I.V.A	Prop/ítem Documentos Obligación	Factura Nº y fecha
Actuación Tabal y Dolçainal	Colla "El Follet" G97034771	289,57 €	Exento	667/30700 2015002042	Nº. 1/2015 02/01/2015
Actuación Tabal y Dolçaina	Colla "El Cudol" G96688023	289,57 €	Exento	667/30750 2015002044	Nº. 1/2015 02/01/2015
Actuación Tabal y Dolçaina	Falla P. Cabanes-C. Lumiares. G96117783	289,57 €	Exento	667/30760 2015002045	Nº. 1/2015 02/01/2015
Actuación monologos	Agrup. Fallas Sagunt-Quart G96146725	231,67 €	Exento	667/30770 2015002046	Nº. 1/2015 02/01/2015
Actuación milagros	Federación Falles Benicalap-Campanar G98393655	241,33 €	Exento	667/30780 2015002047	Nº 1/2014 10/11/2014

Segundo.- El gasto se imputará por los importes referenciados a la propuesta de gasto nº. 667, ítems 30700, 30750, 30760, 30770, 30780, con cargo a la aplicación presupuestaria CU130/92400/22609 para los contratos menores que ya se dispuso en ella. Relación de Documentos de Obligación 2015/428."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2014-000080-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa concedir una nova pròrroga en el termini d'execució del projecte 'Instal·lació de vàlvules xarxa arterial IV'.		

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho, que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

HECHOS

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2014, se aprobó el Proyecto "Instalación de Válvulas red Arterial IV", por un importe total de 607.698,76 €, y se encargó su ejecución a EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable, con un plazo de ejecución previsto de nueve meses.

2º.- Mediante Resolución nº. 154-R, de 29 de mayo de 2014, se designó al Director de Obra del citado Proyecto.

3º.- Mediante acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 13 de marzo de 2015, se concedió una prórroga de tres meses (hasta el 28 de mayo de 2015) en el plazo de ejecución de dicho Proyecto.

4º.- El Director de Obra, con fecha de registro de entrada 28/04/2015, ha solicitado una nueva prórroga de siete meses (hasta el 28 de diciembre de 2015) en el plazo de ejecución de la obra. En dicha solicitud justifica la necesidad de la ampliación del plazo de ejecución en los condicionantes, en cuanto a fechas se refiere, fijados por el Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras de este Ayuntamiento, y que ello no supone sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación.

5º.- A la vista de la solicitud formulada, por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la nueva prórroga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2001, se adjudicó a la empresa Aguas de Valencia, S.A., el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia; suscribiéndose el correspondiente contrato el 13 de marzo de 2002.

II.- El encargo de la ejecución del Proyecto de "Instalación de Válvulas red Arterial IV", a la empresa gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (B.O.E.



nº. 276 de 16/11/2011), se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

III.- El artículo 96.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas prevé la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV.- En cuanto órgano de contratación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Conceder una nueva prórroga de siete meses (hasta el 28 de diciembre de 2015) en el plazo de ejecución del Proyecto de "Instalación de Válvulas red Arterial IV", cuya ejecución se encargó a EMIVASA, con CIF A-97197511, en virtud de acuerdo de 23 de mayo de 2014; sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2014-000486-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 17 d'abril de 2015.		

"La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de abril de 2015, acordó aprobar los costes de mantenimiento de la nueva estación de bombeo de Cantarranas así como dar de baja la vieja estación de bombeo de Cantarranas.

Detectado un error en el citado acuerdo, en virtud de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede rectificar dicho error y, a tal efecto, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

HECHOS

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2015, acordó aprobar los costes de mantenimiento de la nueva estación de bombeo de Cantarranas así como la baja de la vieja estación de bombeo.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo, se ha detectado un error material en los importes de los costes de mantenimiento de la nueva estación y de la vieja estación de bombeo de Cantarranas, en el sentido de donde consta:

Nueva Instalación y Equipo	Coste Total Día (I.V.A incluido)	Coste Total Año (I.V.A. incluido)
Estación de Bombeo Cantarranas	467,82 €	170.754,30 €



Dar de baja la vieja estación de bombeo de Cantarranas:

Instalación y Equipo	Coste Total Día (IVA incluido)	Coste Total Año (IVA incluido)
Estación vieja bombeo Cantarranas	149,47 €	54.558,03 €

Debe constar:

Nueva Instalación y Equipo	Coste Total Día (I.V.A incluido)	Coste Total Año (I.V.A. incluido)
Estación de Bombeo Cantarranas	467,83 €	170.757,54 €

Dar de baja la vieja estación de bombeo de Cantarranas:

Instalación y Equipo	Coste Total Día (IVA incluido)	Coste Total Año (IVA incluido)
Estación vieja bombeo Cantarranas	196,31 €	71.652,91 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

II.- En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se considera órgano competente para conocer el presente asunto la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2015, quedando redactado en los siguientes términos:

“Primero.- Encargar a la empresa Saneamiento de Valencia U.T.E. (CIF U97810543), adjudicataria del contrato de gestión del servicio de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento, la explotación, conservación y mantenimiento de la nueva instalación y equipos (IE) por el precio adicional motivado por dicha Instalación, según el siguiente detalle:

Nueva Instalación y Equipo	Coste Total Día (I.V.A incluido)	Coste Total Año (I.V.A. incluido)
Estación de Bombeo Cantarranas	467,83 €	170.757,54 €

Segundo.- Dar de baja la vieja estación de bombeo de Cantarranas:



Instalación y Equipo	Coste Total Día (IVA incluido)	Coste Total Año (IVA incluido)
Estación vieja bombeo Cantarranas	196,31 €	71.652,91 €."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2015-000679-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Mifer LKT, SL.		

"HECHOS

PRIMERO.- Se inicia expediente con Moción impulsora de la Concejala Delegada de Comercio y Abastecimientos, de conformidad con las instrucciones del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal relativo a las facturas que se encuentran contabilizadas en la cuenta 413 "Operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto" con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43120 22602.

Según lo establecido en la citada instrucción debe procederse a remitir expediente de reconocimiento de obligación, de la factura que se encuentra en la cuenta 413, cuya verificación se haya realizado en el año 2015, deberán tramitarse contra créditos del ejercicio corriente.

Tras la incorporación de remanentes de crédito procedentes del ejercicio anterior, aprobados por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2015, no han sido incorporados los créditos que amparaban dichas facturas por lo que procede el reconocimiento de obligación con cargo a la aplicación presupuestaria del presente ejercicio donde existe consignación presupuestaria adecuada al gasto propuesto.

SEGUNDO.- Por Resolución X-820, de fecha 24 de octubre de 2014, se aprobó el contrato menor con la empresa MIFER LKT, SL, con CIF B98501703, para la prestación del servicio de diseño, impresión, maquetación de 3.000 ejemplares del Tríptico Descubre los comercios de Ruzafa, por importe de 1.246,30 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 216,30 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 22602 Publicidad y Propaganda, propuesta de gasto 2014/3367, ítem 2014/140840.

TERCERO.- En fecha 21 de abril de 2015 tiene entrada en el Registro de Facturas del Ayuntamiento, factura nº. A162 de fecha 22/12/2014 de la empresa MIFER LKT, SL, por importe de 1.246,30 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 216,30 €. Debido a que las normas y plazos de cierre presupuestario 2014, establecen en su apartado 1.5.a) como fecha tope para la remisión de las facturas al Servicio Fiscal Gastos el 12 de diciembre de 2014, no es posible reconocer la obligación en plazo, por lo que se remite al Servicio de Contabilidad para proceder a su verificación en la cuenta 413; el documento de obligación 2015/6416 es verificado en fecha 24/4/2015.

CUARTO.- El gasto será de aplicación a la aplicación presupuestaria HG520 43120 22602 Publicidad y propaganda, por importe de 1246,30 €, propuesta de gasto 2015/2237, ítem 2015/85740.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La Base 37.2.a) de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local: el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el reconocimiento de obligación y el pago a favor de la empresa MIFER LKT, SL, con CIF B98501703, de la factura nº. A162 de fecha 22 de diciembre de 2014, por importe de 1.246,30 €, de los cuales en concepto de IVA (21%) son 216,30 €, correspondiente a la prestación del servicio de impresión, diseño y maquetación de 3.000 ejemplares del tríptico Comercios de Ruzafa. El gasto será de aplicación a la aplicación presupuestaria HG520 43120 22602 Publicidad y Propaganda propuesta de gasto 2015/2237, ítem 2015/85740, documento de obligación 2015/6416."

74	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2015-000703-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENTS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Communique Traducción e Interpretación, SL.	

"HECHOS

PRIMERO: Se inicia expediente con Moción impulsora de la Concejal Delegada de Comercio y Abastecimientos, para proceder al reconocimiento de obligación de la factura que se adjunta como anexo, por importe de 2.711,76 € (IVA incluido), correspondiente al servicio de traducción escrita castellano/inglés del Libro Comercio Emblemático de Valencia, con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43120 22706 del ejercicio 2015.

Tras la incorporación de remanentes de crédito procedentes del ejercicio anterior, aprobados por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2015, no han sido incorporados los créditos que amparaban dichas facturas por lo que procede el reconocimiento de obligación con cargo a la aplicación presupuestaria del presente ejercicio donde existe consignación presupuestaria adecuada al gasto propuesto.

SEGUNDO: Por Resolución X-867, de fecha 31 de octubre de 2014, se aprobó el contrato menor con la empresa COMMUNIQUE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, SL, con CIF B96504329, para la prestación del servicio de traducción del español al inglés del Libro sobre el Comercio emblemático de Valencia, por importe de 3.570,95 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 619,75 €.

Dicho coste fue autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria HG520 43100 22706 Estudios y Trabajos Técnicos, propuesta de gasto 2014/3463 Ítem 2014/145120.

TERCERO: En fecha 20 de febrero de 2015 tiene entrada en el registro de facturas del Ayuntamiento, factura nº. 15017 de fecha 20/2/2015 de la empresa COMMUNIQUE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, SL, por importe de 2.711,76 € de los cuales en concepto de IVA (21%) son 470,64 €. Debido a que las normas y plazos de cierre presupuestario 2014, establecen en su apartado 1.5 a) como fecha tope para la remisión de las facturas al Servicio Fiscal Gastos el 12 de diciembre de 2014, no es posible reconocer la obligación en plazo, por lo que se Remite al Servicio de Contabilidad para proceder a la verificación en la cuenta 413, del documento de obligación 2015/3123. Según informe del Servicio de Contabilidad no se procede a su verificación al tratarse de una factura emitida en el año 2015 y existir crédito en la bolsa de vinculación de la aplicación presupuestaria que figura en la propuesta de verificación.

CUARTO: El gasto será de aplicación a la aplicación presupuestaria HG520 43120 22706 Estudios y Trabajos Técnicos, por importe de 2.711,76 €, propuesta de gasto 2015/2242, ítem 2015/85780.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: La Base 37.2 a) de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local: El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el reconocimiento de obligación y el pago a favor de la empresa COMMUNIQUE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN, SL, con CIF B96504329, de la factura nº. 15017 de fecha 20/2/2015, por importe de 2.711,76 €, de los cuales en concepto de IVA (21%) son 470,64 €, correspondiente a la prestación del servicio de traducción del español al inglés del libro sobre el Comercio Emblemático. El gasto será de aplicación a la aplicación presupuestaria HG520 43120 22706 Estudios y Trabajos Técnicos, propuesta de gasto 2015/2242, ítem 2015/85780, documento de obligación 2015/7926."

75	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000091-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Gráficas Vernetta, SA.	

"Vistas las actuaciones y la Moción de la Concejala delegada de Empleo en orden al reconocimiento de la obligación de pago y abono de la Factura nº. 152, se emite el siguiente informe con propuesta de acuerdo:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Resolución de 02/04/2012 del Director General de Empleo e Inserción Laboral, se autorizó al Ayuntamiento de Valencia para ejercer como Agencia de Colocación, con número de autorización 1000000031.

Segundo.- Precizando la Agencia de Colocación disponer con urgencia de agendas actualizadas para la búsqueda activa de empleo para su distribución entre los demandantes de empleo, y siguiendo instrucciones de la Jefatura del Servicio, se realizaron los oportunos encargos (1.500 agendas en castellano y 500 en valenciano) al proveedor municipal, Gráficas Vernetta, SA, con CIF A96196175, dado que el presupuesto es el más ajustado.

Los encargos fueron realizados de forma directa al proveedor sin formalizar contrato alguno, existiendo crédito adecuado y suficiente en el ejercicio.

Tercero.- Realizadas las entregas del material en las condiciones de idoneidad requeridas en las fechas 13, 17 y 27 de febrero de 2015 y 3 de marzo de 2015, según consta en los distintos albaranes de entrega, tiene entrada en el Registro General, en fecha 9 de marzo de 2015, la Factura nº. 152, de fecha 6 de marzo de 2015, por el concepto de agendas con 254 páginas más portadas, por un importe total de 9.307,47 €, IVA incluido. Dándose por el Servicio la conformidad a las prestaciones realizadas.

Cuarto.- Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria HF650 24100 22699 del vigente Presupuesto, en la que existe crédito adecuado y suficiente; sin que esta aplicación del gasto afecte a las restantes necesidades del Servicio de Empleo durante el año en curso.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I.- Se han observado las prescripciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, referentes a la gestión del gasto, artículos 183 y ss., y las establecidas en las Bases 37.2b) y 47.1) de las de Ejecución del Presupuesto 2015.

II.- La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la citada Base 37.2b) de las de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Autorizar, disponer el gasto, reconocer la obligación de pago y abonar la Factura nº. 152, de fecha 06/03/2015, emitida por la mercantil Gráficas Vernetta, SA, con CIF A96196175, por importe de nueve mil trescientos siete euros con cuarenta y siete céntimos (9.307,47 €), IVA incluido, en concepto de suministro de agendas de búsqueda activa de empleo, para su distribución entre los demandantes de empleo.



Segundo.- El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria HF650 24100 22699, Propuesta de Gasto nº. 2015/01965, Ítem de Gasto 2015/075680, por el total importe de 9.307,47 €, IVA incluido."

76	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000236-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la participació municipal en el programa Eurodyssée 2015.	

"Vista la Orden de 5/2014, de 5 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la aplicación del Programa Eurodisea en la Comunidad Valenciana (DOCV nº. 7357/10.09.2014).

Vista la Orden 16/2014, de 5 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras, se publica la línea presupuestaria para la financiación de las ayudas convocadas en el marco del Programa Eurodisea, de la Asamblea de Regiones de Europa (DOCV nº. 7357/10.09.2014).

Vista la Orden 9/2015 del 18 de mayo de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica la Orden 16/2014, de 5 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa Eurodisea y se abre plazo de presentación de solicitudes (DOCV nº. 7533/ 26.05.2015).

Vista la Moción impulsora de la Concejala Delegada de Empleo instando la participación del Ayuntamiento de Valencia en el Programa europeo 'Eurodyssée' de la Comunidad Valenciana, cuya finalidad es el intercambio entre las regiones de Europa de jóvenes trabajadores/as para posibilitar a los/as mismos/as formación lingüística y práctica profesional. Y, vistos los informes del Servicio de Empleo, en los que se explicitan las particularidades del programa, su coste y su financiación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Valencia en el Programa Eurodyssée 2015 en virtud de la convocatoria de subvenciones efectuada por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Orden 9/2015, de 18 de mayo de 2015, mediante la contratación laboral de dos jóvenes, en la modalidad de obra o servicio de duración determinada, por un período de cinco meses, y cuyo coste total asciende a 18.907,56 €, de los cuales 14.030,00 € serían subvencionables por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, y el resto, por importe de 4.877,56 € serían de financiación municipal.

Segundo.- Solicitar a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública una subvención global por importe de 14.030,00 €, destinada a financiar los costes salariales derivados de la contratación a que hace referencia el punto anterior en los términos de la Orden 9/2015, de 18 de mayo de 2015.



Tercero.- Condicionada a la concesión de la subvención anterior, cofinanciar el proyecto con una aportación económica de 4.877,56 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias HF650 24120 22699, CC100 24110 13102 y CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto municipal.

Cuarto.- Facultar a la persona titular de la Delegación de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para trámite del proyecto y de la subvención correspondiente."

77	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000270-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ.- Proposa aprovar la participació municipal en el projecte Urbact III 'REMI'.	

"URBACT es un programa europeo, financiado con fondos FEDER, que tiene por objeto fomentar el intercambio de experiencias entre ciudades europeas y la capitalización-difusión de conocimientos sobre todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo urbano sostenible, proporcionando intercambios y herramientas de aprendizaje a los actores involucrados en el desarrollo de las políticas urbanas.

En estos momentos se ha lanzado el tercer ciclo, el URBACT III, que tras la decisión del Comité de Seguimiento de URBACT III el pasado 11 de marzo de 2015, ha abierto la primera convocatoria de propuestas para Redes de Planificación de Acciones para el período 2014-2020.

El objetivo principal de las Redes de Planificación de Acciones (Action Planning Networks) es mejorar la capacidad de las ciudades europeas para gestionar las políticas urbanas sostenibles y, más concretamente, para fortalecer su capacidad de diseñar estrategias integradas de desarrollo urbano sostenible. Al participar en una Red de Planificación de Acciones, las ciudades intercambian y comparten experiencias, problemas y posibles soluciones, generando nuevas ideas para abordar los desafíos relacionados con el desarrollo urbano sostenible. El impacto de este trabajo transnacional en las políticas y prácticas locales se garantiza mediante la producción de un Plan de Acción Local y la implicación de todos los agentes relevantes en cada ciudad.

La ciudad de Bolonia ha propuesto que el Ayuntamiento de Valencia participe como socio en el proyecto "RIME: Resilient and Inclusive Metropolitan Cities Network for the Empowerment of social innovative, inclusive and integrated multi-scalar governance" (Red de ciudades metropolitanas resilientes e inclusivas para el empoderamiento de la gobernanza muliescalar socialmente innovadora, inclusiva e integrada).

En este proyecto el Ayuntamiento de Valencia formaría parte de la Asociación inicial y participaría en el diseño de los objetivos concretos del proyecto y de la metodología a utilizar y la realización de un estudio de campo sobre la situación actual, en caso de ser aprobado. El proyecto RIME será liderado por la ciudad de Bolonia.

Los objetivos generales previstos del proyecto son fomentar una economía flexible e inclusiva, reconstruyendo la cohesión social y haciéndola un factor de desarrollo, impulsar el establecimiento de sistemas de negocio innovadores y de mantenimiento de las empresas, y promover la economía digital, la explotación de nuevos yacimientos de empleo y la mejora de la oferta de investigación, capacitación y transferencia tecnológica.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Valencia, a través del Servicio de Empleo, en el Proyecto “RIME: Resilient and Inclusive Metropolitan Cities Network for the Empowerment of social innovative, inclusive and integrated multi-scalar governance”, dentro del Programa URBACT III, formando parte de la Asociación inicial y participando en el diseño de los objetivos concretos del proyecto y de la metodología a utilizar y la realización de un estudio de campo sobre la situación actual, siendo su coste, que asciende a la cantidad estimada de 17.000 €, subvencionado en un 70% por la Comisión Europea.

Segundo.- Solicitar la participación como Socio del Ayuntamiento de Valencia, en el Proyecto "RIME: Resilient and Inclusive Metropolitan Cities Network for the Empowerment of social innovative, inclusive and integrated multi-scalar governance”, dentro del Programa URBACT III, mediante el envío a la Corporación de Bolonia de una Carta de Compromiso.

Tercero.- Condicionado a la concesión de la subvención por la Comisión Europea, adquirir el compromiso de su cofinanciación con una aportación municipal estimada de 5.100,00 €.

Cuarto.- Facultar a la persona titular de la Delegación de Empleo para cuantos trámites, gestiones y expedición de documentos resulten necesarios para el trámite del proyecto y de la subvención correspondiente."

78	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03102-2013-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa desestimar els recursos de reposició interposats contra l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de desembre de 2014, sobre aprovació d'incidències en l'execució de les sentències sobre el projecte de reparcel·lació 'Camí de les Moreres'.	

"Hechos

Con motivo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2014, por el que se aprueba el documento referido a la incidencia de la ejecución de las sentencias firmes recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única del Sector de Suelo Urbanizable no Programado sector-5 “Camino de las Moreras” se han presentado los siguientes recursos de reposición:

Primero:

Por parte de MILECTOR, S.L., se presenta escrito en que pone de manifiesto que ya no es titular registral de las fincas registrales por las que resultaba interesado en el procedimiento, para lo que aporta notas informativas del Registro de la Propiedad conforme a las cuales los actuales titulares son D. ***** y D^a. *. No contiene su escrito alegación alguna al acuerdo. Por lo que serán tenidas en cuenta sus manifestaciones a efectos de tener como interesado en el procedimiento a los nuevos titulares.

Segundo:

***** interpone recurso de reposición contra el acuerdo de 5 de diciembre sin manifestar nada nuevo a lo ya alegado en la exposición al público del documento aprobado.

1.- Alega en primer lugar una supuesta retasación de cargas sin seguir para ello el procedimiento legalmente establecido. La retasación de cargas sólo comprende los costes que se recogen en el artículo 168.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y conlleva su propio procedimiento.

El procedimiento que nos ocupa sólo trata de llevar a puro y debido efecto las sentencias dictadas que reconocen derechos indemnizatorios a favor de determinados propietarios como trámite previo a la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación Forzosa. Diversas sentencias han acabado reconociendo derechos indemnizatorios a algunos propietarios de suelo, por importes superiores a los reconocidos en el Proyecto aprobado.

El Agente Urbanizador y el Ayuntamiento han financiado el abono de dichos mayores importes, a los propietarios que reclamaron ante los Tribunales, y el presente procedimiento se limita a repercutir dichos importes a los propietarios de suelo adjudicatarios de parcelas resultantes (que son los legalmente obligados al pago según resulta del artículo 168. 2 y del artículo 173 de la LUV).

Por lo que se refiere al procedimiento y ante la ausencia de regulación específica en la LUV sobre la cuenta de liquidación definitiva resulta subsidiariamente de aplicación el Reglamento de Gestión Urbanística conforme al cual en la liquidación definitiva serán tenidas en cuenta entre otros las rectificaciones impuestas por resoluciones administrativas o judiciales posteriores al mismo y la misma será notificada, publicada, tramitada y aprobada en la misma forma que el Proyecto de Reparcelación.

La Recurrente no indica la infracción del procedimiento que invoca.

2.- Eventual indefensión: manifiesta la interesada que no ha tenido parte en el proceso reparcelatorio ni ha podido tomar parte en los contenciosos de los que resultan las sentencias que ahora se han de abonar. Sin embargo la posibilidad de pleitear que han tenido los adquirentes de inmuebles resultantes de la reparcelación deriva de la publicidad registral ya que consta inscrita en el Registro de la Propiedad la afección de las fincas de resultado al cumplimiento de las obligaciones inherentes al proceso reparcelatorio, de modo que los adquirentes de inmuebles sitios en las parcelas resultantes han podido tener conocimiento de la



existencia de tal procedimiento y personarse y solicitar ser emplazado en los diversos contenciosos habidos.

3.- Invoca una presunta negligencia del Urbanizador al calificar como de dudosa la titularidad de una carretera. Desconoce la interesada que el artículo 172.4 dispone que si se plantea discrepancia en orden a la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. El Proyecto de Reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa según proceda. Este era el caso que nos ocupa en el que dos Administraciones públicas discrepaban sobre la titularidad de la carretera, y fueron los Tribunales ordinarios los que resolvieron sobre ello. En todo caso únicamente estas dos Administraciones estaban afectadas por esta cuestión sin que en nada afectara al resto de propietarios.

4.- Invoca también negligencia por parte del Urbanizador acerca de la valoración que efectúa del coeficiente de homogenización. Dicho coeficiente (Valoración relativa entre la edificabilidad residencial de renta libre y la de vivienda protegida) se fijó y se aprobó con el Programa y fue el que se aplicó en la reparcelación. Como dice el Urbanizador el hecho de que en una prueba pericial practicada con posterioridad para el contencioso, la valoración variase, no implica negligencia, dado que el paso del tiempo y los diferentes criterios de valoración pueden modificar la misma.

5.- Por lo que se refiere a la plena patrimonialización de los derechos de los propietarios hay que decir que dicha patrimonialización se produce con el cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda en los términos dispuestos por la ordenación urbanística como es el caso que nos ocupa.

Manifiesta igualmente la interesada su oposición a que sean los titulares registrales los que respondan de tales cargas. Sin embargo como indica el Urbanizador del pago de las cargas de urbanización responden los adjudicatarios de fincas resultantes. Garantizan el pago de estas cargas las fincas resultantes de la reparcelación que quedan afectas a dicho pago en la cuenta de liquidación provisional, y al pago del saldo resultante de la cuenta de liquidación definitiva. Dicha afección tiene la consideración de hipoteca legal tácita y es un crédito privilegiado. Tras las transmisiones efectuadas por los adjudicatarios de parcelas resultantes ha resultado que los obligados al pago son ahora distintos de los inicialmente obligados a ello. Es por lo que en caso de impago por parte de los adjudicatarios de parcela iniciales, dado que las fincas resultantes responden de dicho pago, podrían ahora verse afectados los actuales titulares, lo que les convierte en interesados conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Como tales interesados han sido notificados en este procedimiento por lo que no existe la indefensión que invocan, puesto que en la inscripción registral constaba la afección y por tanto en el título de adquisición de la propiedad de la recurrente.

El recurso carece de fundamentación jurídica y no acredita la incorrección del acto jurídico impugnado.

Procede la desestimación del recurso presentado en todos sus extremos.

Tercero:

Recurso de reposición interpuesto por *****, reitera las alegaciones manifestadas en el recurso anterior por lo que nos remitimos al apartado anterior a fin de no hacer demasiado largo este informe. Al igual que en el caso anterior procede su desestimación.

Cuarto:

Nazaret y Desarrollo, S.A., en su calidad de Agente Urbanizador presenta escrito que se puede calificar como de recurso de reposición, para mostrar su desacuerdo con el hecho de no permitir el giro de la cuota que se deriva del acuerdo que se recurre. No pone de manifiesto la infracción del procedimiento que invoca, sin que en nada se hayan modificado las circunstancias que motivaron el citado acuerdo. Procede su desestimación.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los artículos 168.2 que especifica que son cargas de urbanización y el artículo 173 que detalla los criterios de valoración, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), y establecen quienes son los obligados al pago de las mismas.

Segundo.- El artículo 172.4 del mismo texto legal que ha previsto que si se plantea discrepancia en orden a la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. El Proyecto de Reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa según proceda.

Tercero.- El artículo 25 de la LUV que regula la transmisión de fincas y deberes urbanísticos disponiendo que la transmisión de fincas no modificará la situación del titular de las mismas respecto de los deberes urbanísticos de la propiedad. El régimen jurídico de la finca, de sus sucesivos titulares y de las enajenaciones que sobre la misma se produzcan será el previsto en la legislación vigente.

Cuarto.- El artículo 180.2.c) de la que dispone la afectación real de las fincas resultantes adjudicadas al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente.

Quinto.- En cuanto a la regulación del recurso de reposición, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPYAC) posibilitan la interposición potestativa del mismo, en el plazo de un mes, contra los actos que ponen fin a la vía administrativa.

Sexto.- El artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo Plenario, de fecha 29 de diciembre de 2006, dispone que se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del Secretario o Coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior, las propuestas de inadmisión o desestimación total o parcial de los recursos de reposición, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

Séptimo.- El Órgano competente para resolver, de conformidad con lo regulado por el artículo 116 LRJAPY PAC, es el mismo que dictó el acto recurrido; la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos procede la desestimación de los recursos interpuestos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Desestimar los recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2014, por el que se aprueba el documento referido a la incidencia de la ejecución de las sentencias firmes recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única del Sector de Suelo Urbanizable no Programado sector-5 “Camino de las Moreras” por parte de los siguientes interesados:

1 y 2.- ***** y *****, por cuanto el acuerdo no aprueba una retasación de cargas como alegan las interesadas, sólo trata de llevar a puro y debido efecto las sentencias dictadas que reconocen derechos indemnizatorios a favor de determinados propietarios como trámite previo a la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación Forzosa.

Por cuanto no ha habido indefensión ya que consta inscrita en el Registro de la Propiedad la afección de las fincas de resultado al cumplimiento de las obligaciones inherentes al proceso reparcelatorio, de modo que los adquirentes de inmuebles sitios en las parcelas resultantes han podido tener conocimiento de la existencia de tal procedimiento y personarse y solicitar ser emplazado en los diversos contenciosos habidos.

Por cuanto no ha habido negligencia por parte del Urbanizador y del Ayuntamiento en tanto que de conformidad con el artículo 172.4 si se plantea discrepancia en orden a la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios y el Proyecto de Reparcelación se limitará a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa según proceda.

Por cuanto del pago de las cargas de urbanización responden los adjudicatarios de fincas resultantes como estipula el artículo 180.2 de la LUV.

3.- Nazaret y Desarrollo, S.A., Agente Urbanizador, por cuanto su recurso carece de fundamentación jurídica y no acredita la incorrección del acto jurídico impugnado.

Segundo.- Tener en cuenta las manifestaciones de MILECTOR, SL, a efectos de tener como interesado en el procedimiento a los nuevos titulares de la propiedad (D. ***** y D^a. *****)."



79	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03102-2015-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa aprovar el compte de liquidació definitiva del projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució del pla de reforma interior i millora 'Camí de Montcada, Germans Machado, Joan XXIII i Riu Segre'.	

"Hechos

Primero.- Con fecha 29 de diciembre de 2014, se presenta para su trámite la cuenta de liquidación definitiva correspondiente al Proyecto de Reparcelación Forzosa de la UE Única del PRIM "Camino de Moncada".

Segundo.- Con fecha 11 de febrero del año en curso, el urbanizador de la actuación aporta el Acta de Notificación a los interesados en este trámite, extendida ante el notario de Valencia, D. Manuel Ángel Rueda Pérez, el día 2 de enero de 2015, y notificada a los titulares registrales que figuran en el certificado emitido por el Registro de la Propiedad de Valencia número DIEZ, con fecha 5 de diciembre de 2014.

Tercero.- A fin de dotar de las máximas garantías al procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica, el día 20 de febrero de 2015, el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 35.

Cuarto.- No se ha presentado ninguna alegación a esta exposición pública.

Quinto.- Las obras de urbanización fueron recibidas por este Ayuntamiento en fecha 3 de noviembre de 2009, conforme a la correspondiente Acta de Recepción de las obras.

Sexto.- En fecha 22 de marzo de 2011 el Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras informa de manera positiva la solicitud de devolución del aval que respondía de la urbanización de los solares que retribuían en suelo habiendo concluido el plazo de garantía de las obras.

Séptimo.- Con motivo del recurso contencioso-administrativo nº. 397/08 interpuesto contra el Proyecto de Reparcelación y sin resolverse a fecha de hoy, se va a recaudar provisionalmente el importe que del mismo se pueda derivar y se depositará en la Caja Municipal de Depósitos a la espera de la Sentencia. Si la misma es favorable al recurrente le será abonado este importe por el contrario si le fuera desestimatoria se devolverá este importe a los propietarios de los que se recauda el mismo.

Octavo.- El Urbanizador, previamente a girar la cuota que se deriva de este acuerdo deberá de acreditar haber consignado el importe de 21.094,37 € (IVA 21% incluido) de este contencioso conforme a lo dispuesto en el art. 119.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Noveno.- Dicha cantidad debe aplicarse al CONOP 320150 "Depósitos a disposición de terceros", con la finalidad de que quede depositada en la Caja Municipal de Depósitos.

Fundamentos de Derecho

1º.- La disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en su apartado 1, dispone: "Los instrumentos de planeamiento, programación, gestión urbanística, reparcelación y expropiación por tasación conjunta, así como las declaraciones de interés comunitario y las actuaciones territoriales estratégicas que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se seguirán tramitando conforme a la legislación anterior".

2º - La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), no establece un procedimiento específico para tramitar la cuenta de liquidación definitiva ni tampoco se remite a la tramitación prevista para la reparcelación.

Se limita a indicar que el importe final de las cuotas meritadas por cuenta de cada parcela se determinará repartiendo entre todas las resultantes de la actuación, en directa proporción a su aprovechamiento objetivo, las cargas totales del programa o unidad de ejecución (art. 181.5), que las cuotas de urbanización y su imposición tendrán que ser aprobadas por la administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a una audiencia previa de los afectados o se tramitará junto con el proyecto de reparcelación, especificando que el trámite de audiencia puede sustituirse por las actuaciones previstas en el artículo 177.1.c).

En idéntico sentido se expresa el artículo 377 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciano, aprobado por Decreto 67/2.006, de 19 de mayo.

La legislación autonómica no exige, como hacía la estatal, un trámite de exposición pública, bastando el trámite de audiencia a los afectados/interesados, que deberá cumplimentarse con arreglo a la Ley 30/1992, donde se establece un plazo de 10 a 15 días (art. 84).

3º.- Órgano competente: la Junta de Gobierno Local, conforme establece el art. 127.1.D) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la modificación efectuada por la Ley 57/2003.

CONCLUSIÓN.- La aprobación de la Cuenta de Liquidación Definitiva es un trámite necesario con el fin de determinar el saldo definitivo de las cargas totales de la actuación, y por tanto comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa.

Por todo lo expuesto, a la vista de la solicitud efectuada por *****, actuando en nombre y representación de la mercantil urbanizadora EXPOCASA, SL, de elevar a definitiva la cuenta de Liquidación Provisional, correspondiente al Proyecto de Reparcelación de la UE del Plan de Reforma Interior y Mejora "Camino de Moncada, Hermanos Machado, Juan XXIII y Río Segre", y vistos los informes emitidos por el Servicio de Gestión Urbanística, se acuerda:



Primero.- Aprobar la Cuenta de Liquidación Definitiva correspondiente al Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior y Mejora “Camino de Moncada, Hermanos Machado, Juan XXIII y Río Segre” del PGOU de Valencia.

Segundo.- Autorizar el giro de la cuota de Urbanización derivada del presente acuerdo, una vez se acredite ante el Ayuntamiento la consignación en la Caja Municipal de Depósitos de la cantidad de 21.094,37 (IVA 21% incluido), por parte del Urbanizador de la actuación la mercantil EXPOCASA, S.L., con CIF B-46106118, en concepto de importe provisional de cargas derivadas del recurso contencioso-administrativo nº. 397/08, conforme a lo dispuesto en el art. 119 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, cantidad que debe aplicarse al CONOP 320150 "Depósitos a disposición de terceros", con la finalidad de que quede depositada en la Caja Municipal de Depósitos.

Tercero.- Delegar en el Concejal Delegado de Gestión y Disciplina Urbanística, las facultades precisas para que ejecute este acuerdo y compruebe y acredite en el momento que sea preciso su efectivo cumplimiento."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2011-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 17 d'abril de 2015, en el sentit de considerar nous propietaris.		

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de abril de 2015 acordó llevar a efecto la expropiación de una parcela de 1.184,44 m², situada en la calle Joaquín Navarro, número *****, destinada en el PGOU a Dotacional Público, propiedad al parecer de D^a. *****, D. *****, D. *****, D. *****, D. ***** y D^a. ***** y D. *****, así como reconocer la obligación de crédito una vez acrediten fehacientemente su condición de titular registral y la libertad de cargas y gravámenes por la cantidad de 1.214.013,10 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 6 de mayo de 2014.

Segundo.- En fecha 15 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento la instancia nº. 113.2015.19020 por la que D^a. *****, en representación de la propiedad aporta Certificado Registral en el que consta que los titulares registrales de la parcela objeto de expropiación son D. *****, D. *****, D. *****, D. ***** y D^a. ***** y D. ***** y la entidad mercantil Lola Navarro, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El art. 30.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, establece: “Llegado el momento del pago del justiprecio, sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la



nota del artículo 32 del Reglamento Hipotecario o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas deberán comparecer los titulares de las mismas”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno local de 17 de abril de 2015 en el sentido de llevar a efecto la expropiación de una parcela de 1.184,44 m², situada en la calle San Vicente Mártir, nº. *****, calificada en el PGOU como Educativo-Cultural, propiedad de la mercantil Lola Navarro, S.L, D. *****, D. *****, D. *****, D. *****, y D^a. ***** y D. *****.

Segundo.- Reconocer una obligación de crédito a favor de la mercantil Lola Navarro, S.L, D. *****, D. *****, D. *****, D. *****, y D^a. ***** y D. *****, por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL TRECE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (1.214.013,10 €) incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 6 de mayo de 2014, referida a la expropiación de que traemos causa, atendiendo el gasto del citado justiprecio de 1.214.013,10 € con cargo a la partida GF000 32100 62100 (Prop. 1345/Ítem 55780/Do. 2014/19825 /Rd. 1020) del Presupuesto de 2015 conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2012-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de de 17 d'abril de 2015 i reconéixer una obligació de crèdit a favor de nous titulars registrals.		

"HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de abril de 2015, acordó consentir la Resolución del Jurado de Expropiaciones, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 3.941,51 m² sita entre las calles Yañez de la Almedina y Luis Peixo, registral nº. 71097, calificada por el PGOU como Sistema Local de Espacios Libres y Red Viaria, propiedad al parecer de las mercantiles R.S. E HIJOS, SL, y GESFESA VALENCIA, SL, reconocer una obligación de crédito a favor de las mercantiles por la cantidad de 4.094.509,57 €, a que asciende el justiprecio fijado por el Jurado de Expropiaciones, y atender el gasto del citado justiprecio con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.17100.60000 (Prop. 1306/ítem 55120/Do. 2014/19822/Rd. 990) del Presupuesto de 2015.

Segundo.- Que en escrito de 18 de mayo de 2015, las mercantiles Banco de Santander, SA, y la Compañía Valenciana de Fincas Rústicas, SL, manifestaron que eran los titulares registrales de la finca nº. 71097, objeto del correspondiente expediente, aportando nota simple registral de fecha 14 de mayo de los corrientes, y correspondiendo al Banco de Santander, SA, el 76,84% del total dominio y el resto de 23,16% a la Compañía Valenciana de Fincas Rústicas, SL, solicitando el abono del justiprecio fijado por el Jurado de expropiaciones, subrogándose en los derechos y obligaciones de las mercantiles R.S. E HIJOS, SL y GESFESA VALENCIA, SL, anteriores titulares registrales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 7 de la LEF, que establece que las transmisiones de dominio o de cualesquiera otros derechos o intereses no impedirán la continuación de los expedientes de expropiación forzosa. Se considerará subrogado el nuevo titular en las obligaciones y derechos del anterior, en concordancia con el artículo 7 del REF, que establece el que para que se opere formalmente en el expediente expropiatorio la subrogación del adquirente de un bien o derecho en curso de expropiación, deberá ponerse en conocimiento de la Administración el hecho de la transmisión y el nombre y domicilio del nuevo titular. A estos efectos únicamente serán tomadas en consideración las transmisiones judiciales, las inter vivos que consten en documento público y las mortis causa respecto de los herederos o legatarios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de abril de 2015, en el sentido de llevar a efecto la expropiación de una parcela de 3.941,51 m² sita entre las calles Yañez de la Almedina y Luis Peixo, calificada por el PGOU como Sistema Local de Espacios Libres y Red Viaria, propiedad de las mercantiles Banco de Santander, SA (76,84%) y Compañía Valenciana de Fincas Rústicas, SL (23,16%), según nota simple registral del Registro de la Propiedad nº. 6 de Valencia de 14 de mayo de 2015 y, reconocer una obligación de crédito a favor de las citadas mercantiles por la cantidad de 4.094.509,57 €, incluido el 5% de afección, a que asciende el justiprecio fijado por el Jurado de Expropiaciones en Resolución de 1 de julio de 2014, referida a la expropiación de que traemos causa, atendiendo el gasto del citado justiprecio de 4.094.509,57 € con cargo a la aplicación presupuestaria GF000.17100.60000 (Prop. 1306/ítem 55120/Do. 2014/19822/Rd. 990) del Presupuesto de 2015 y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."



82	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2012-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa no admetre el full d'estimació dels interessats a l'haver-se desestimat la sol·licitud d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Bernabé Garcia.	

"HECHOS

Primero.- D. *****, en representación de D. *****, mediante escrito de 30 de enero de 2012 solicita el inicio de expediente de justiprecio de una parcela de 567,98 m² sita en la calle Bernabé García, n°. *****, y posteriormente el 30 de abril de 2014 presenta Hoja de Aprecio en la que valora dicha parcela en 142.140,81 €.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de junio de 2014 acordó desestimar la solicitud de expropiación de la parcela de 567,98 m² sita en la calle Bernabé García, n°. ***** calificada en el PGOU como Red Viaria, al ser parte de la misma propiedad municipal y el resto de parcela forma parte de dos ámbitos de viales de servicio de cesión obligatoria de sendas parcelas edificables colindantes, calificadas urbanísticamente por el PGOU como EDA y CHP-3.

Tercero.- En fecha 11 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento la instancia n°. 113.2015.17741 por la que D. ***** y D^a. ***** presentan nuevamente Hoja de Aprecio de la parcela arriba referida por un importe de 1.367.411,85 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El procedimiento previsto en los arts. 187-bis de la LUV, actualmente el art. 104 LOTUP, expropiación por ministerio de la ley, como cualquier procedimiento administrativo tiene su terminación en las causas generales que se recogen en el art. 87 LRJAPC, entre las que consta "la resolución", resolución que en el presente supuesto se corresponde con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2014 que desestima la expropiación, en base a los motivos allí expuestos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Inadmitir la Hoja de Aprecio presentada por D. ***** y D^a. *****, en la que valoran en 1.367.411,85 € una parcela de 567,98 m² sita en la calle Bernabé García, n°. *****, al haberse desestimado la solicitud de expropiación de dicha parcela por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2014, por lo que en su consecuencia se ha concluido el procedimiento de expropiación de la citada parcela."



83	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03105-2009-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 13 de juny de 2014, d'aprovació i adjudicació del programa per al desenvolupament de l'actuació aïllada corresponent a l'àrea de repartiment d'una parcel·la situada a l'avinguda de Peris i Valero, cantó carrera de la Font de Sant Lluís.	

"HECHOS

Primero.- Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2014 por el que se aprobó y adjudicó a la mercantil “Inversora del Reino de Valencia, S.L.” el Programa para el desarrollo de la Actuación Aislada correspondiente al Área de Reparto de la parcela sita en Avda. Peris y Valero, n.ºs. 76 y 78 esquina Carrera Fuente de San Luis y su Proyecto de Reparcelación, se ha interpuesto de nuevo recurso de reposición en plazo (derivado de la estimación parcial de su anterior recurso por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2015) por D. *****, cotitular registral de la finca aportada 6 del Proyecto de Reparcelación.

Segundo.- En el escrito de interposición presentado el 27 de marzo de 2015 en la Delegación de Gobierno de Castellón (R.G.E. n.º. 110/42645), el Sr. ***** solicita nuevamente que se declare nulo, o en su caso anulable, el acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Aislada de referencia, reiterando una vez más los mismos argumentos alegados e informados por los técnicos municipales durante la tramitación del Programa, así como en la resolución de su anterior recurso, a excepción de la referencia que ahora hace al grave perjuicio que le supondría el impedimento para edificar en el plazo de tres años que se le impone en el punto Tercero del Acuerdo impugnado, ya que no podría dejar habitable la vivienda que está siendo afectada por las obras del Programa, manifestando que dicho inmueble quedaría sin cocina ni cuarto de baño.

Asimismo, por medio de otrosí digo, vuelve a solicitar como medida cautelar la paralización del procedimiento de reparcelación y que no se derribe el muro afectado, la no inscripción de la reparcelación hasta que no se resuelva definitivamente en vía administrativa el presente procedimiento y, subsidiariamente, para el caso de no ser tenidas en cuenta las alegaciones objeto del presente recurso, solicita una nueva tasación de los daños y perjuicios que se le ocasionan.

Tercero.- De una copia del precitado recurso se da traslado a la mercantil “Inversora del Reino de Valencia, SL”, que lo contesta con el informe aportado mediante escrito n.º. 110/56130 de R.G.E., de fecha 8 de mayo de 2015, en el que se remite a lo manifestado tanto en el escrito de contestación a las alegaciones formuladas en su día por el recurrente, como en la contestación a su anterior recurso de reposición, motivos que reproduce haciendo constar que:

- La indemnización se calcula de acuerdo al estado del inmueble al iniciarse el expediente reparcelatorio, manifestando que en dicho momento el estado de conservación era deficiente lo que motivó que en la valoración se aplicara el coeficiente 0,5.

- El recurrente a lo largo del año 2012, pese a conocer la existencia del expediente reparcelatorio, procedió por acto propio a realizar una reforma integral y completa del inmueble,

sin que conste la correspondiente licencia de obra para realizar la misma. Considerando, en consecuencia, que dichas obras no pueden valorarse ni indemnizarse, en ningún caso debe asumirlas la actuación pues se realizaron con posterioridad a la fecha a la que hay que referir las valoraciones y a sabiendas de la situación existente.

- La reparcelación no afecta a su inmueble en 4,89 m², que es el aprovechamiento subjetivo a que tiene derecho por su aportación, sino en 3,86 m², que es inferior a la de otros propietarios a que hace referencia diciendo que cobran mayor indemnización.

- No es posible excluir la superficie afectada propiedad del recurrente por formar parte del ámbito vial de servicio delimitado de acuerdo al Plan General.

- El deber de conservación a que se refiere el recurrente nada tiene que ver con la reforma integral realizada en su vivienda que excede del mismo, teniendo en cuenta la situación de fuera de ordenación del inmueble de su propiedad.

Respecto al nuevo argumento aducido por el señor *****, considera que el punto Tercero del acuerdo impugnado no impone al recurrente deber de edificar alguno, deber que únicamente se impone a los propietarios de las fincas de resultado P.1 y P.2.

En cuanto a las solicitudes formuladas mediante otrosí digo, considera del todo improcedente solicitar la paralización de un expediente reparcelatorio, dado el perjuicio que se causaría al interés público por tratarse de una actuación de interés general y que tampoco existe con la ejecución de la actuación ningún daño irreparable. Por otra parte manifiesta que el Proyecto de Reparcelación se inscribirá en el Registro, una vez firme el acuerdo aprobatorio y abonadas o consignadas las correspondientes indemnizaciones; respecto a la solicitud de presentar nueva tasación de los daños y perjuicios, entiende que debe desestimarse argumentando que el recurrente tuvo ocasión de hacerlo en el momento procedimental oportuno y que si debe soportar algún daño no es por causa del Programa, sino única y exclusivamente por su negligente actuación. En base a todo lo cual solicita la desestimación íntegra del recurso interpuesto.

Cuarto.- La Oficina Técnica de Gestión del Suelo informa el 20 de mayo de 2015 en materia de su competencia, compartiendo los criterios expuestos por el adjudicatario del Programa para proponer la desestimación del recurso.

Quinto.- La Sección Gestión de Suelo Municipal también comparte los argumentos esgrimidos por el adjudicatario del Programa en su escrito de contestación al recurso para proponer su íntegra desestimación. Si bien, respecto a lo manifestado por el Sr. ***** en el hecho catorce de su escrito de interposición, sobre el grave perjuicio que le supondría el impedimento para edificar en el plazo de tres años que le impone el punto Tercero del acuerdo impugnado, esta Sección además de corroborar que efectivamente el deber de edificar en el plazo de tres años se atribuye únicamente a los adjudicatarios de parcela, considera que nada impediría al recurrente realizar en su vivienda las obras oportunas en la parte no afectada por la reparcelación, eso sí, previa obtención de la oportuna licencia.

En conclusión, dado que las argumentaciones expuestas en el recurso objeto del presente son clara reiteración de las ya formuladas e informadas por los técnicos municipales, tanto en su escrito de alegaciones de fecha 10 de septiembre de 2013 como al resolver su anterior recurso de

reposición, con la única salvedad citada en el hecho segundo y que según lo dispuesto en el hecho quinto también procede desestimar, no aportándose nuevos datos respecto a los ya tomados en consideración al aprobar el presente Programa de Actuación Aislada, se considera que procede desestimar íntegramente el recurso interpuesto por Don *****.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Respecto a la normativa aplicable, la Disposición Transitoria Cuarta de la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana dispone que:

“1. Los programas de actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley”.

En base a ello, habiéndose adjudicado el Programa para el desarrollo de la Actuación Aislada correspondiente al área de reparto de la parcela sita en Avda. Peris y Valero, nºs. 76 y 78 esquina Carrera Fuente de San Luis por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2014, resulta de aplicación la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV).

Segundo.- El artículo 204 de la LUV, al regular el deber urbanístico de edificar dice:

“1. El propietario de un terreno tiene el deber de destinarlo al uso y aprovechamiento previsto por el Plan colaborando, con prontitud y diligencia, a la ejecución de éste. Si el terreno de su propiedad fuera una parcela en suelo urbano o un solar, deberá solicitar la preceptiva licencia para construir, según el Plan, compensando, en todo caso, el excedente de aprovechamiento que presente el terreno, efectuando las cesiones y realizando las obras de urbanización que, en cada caso, correspondan. Este deber de edificación será exigible una vez transcurridos los plazos fijados por el Programa o, en su defecto, cuando haya transcurrido un año desde que fuera posible solicitar la licencia”.

Tercero.- El artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en relación con el artículo 173.2 de la LUV, dispone que en las operaciones de reparto de beneficios y cargas, las valoraciones han de entenderse referidas a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

A tal efecto el artículo 405 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo (en adelante ROGTU), establece literalmente:

“Las valoraciones necesarias a efectos reparcelatorios, se referirán al momento en que se someta a información pública el correspondiente Proyecto de Reparcelación.”

Cuarto.- El artículo 111 de la LUV cuando al regular el fuera de ordenación dispone:



“1. Los Planes expresarán qué construcciones erigidas con anterioridad a ellos han de quedar en situación de fuera de ordenación, por manifiesta incompatibilidad con sus determinaciones, en las que sólo se autorizarán obras de mera conservación.”

Quinto.- El artículo 3.45 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia que establece los criterios para delimitar el ámbito vial de servicio.

Sexto.- El recurso de reposición sólo procede contra actos que pongan fin a la vía administrativa (artículo 116 de la LRJ y PAC), como ocurre con los acuerdos de la Junta de Gobierno según dispone el artículo 52.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (en adelante LRBRL).

Debe fundarse en motivos de nulidad (artículo 62 LRJ y PAC) o de anulabilidad (artículo 63 LRJ y PAC).

Séptimo.- El artículo 117 de la citada LRJ y PAC establece en un mes, tanto el plazo para interponer recurso de reposición si el acto es expreso, como el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del mismo. Entendiéndose desestimado por silencio administrativo (artículo 43 en relación con el 116.2, ambos de la citada norma).

Octavo.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LRJ y PAC, en relación con el artículo 127.1 letra d) de la LRBRL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Desestimar íntegramente el nuevo recurso de reposición (derivado de la estimación parcial de su anterior recurso por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2015) interpuesto por Don *****, cotitular registral de la finca aportada 6 del Proyecto de Reparcelación, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2014, por el que se aprueba y adjudica a la mercantil “Inversora del Reino de Valencia, S.L.” el Programa para el desarrollo de la Actuación Aislada correspondiente al Área de Reparto de la parcela sita en Avda. Peris y Valero, nºs 76 y 78 esquina Carrera Fuente de San Luis y su Proyecto de Reparcelación, en base a los motivos expuestos que ya fueron aducidos durante la tramitación del Programa y su Reparcelación e informados por los técnicos municipales con ocasión de su aprobación, así como al resolver su anterior recurso de reposición."

84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03107-2015-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA.- Proposa elevar a definitiu el compte de liquidació provisional corresponent al projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució única del sector PRR 14 'Beniferri'.		

"Por don *****, actuando en nombre y representación de URBANIFERRI, AIE, se presenta escrito en el Registro General de Entrada, en fecha 9 de enero de 2015 (NRGE 627), en el que manifiesta que fue designado Agente Urbanizador del Programa de Actuación Integrada

del Sector PRR-14 “Beniferri” mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en 25 de abril de 1997.

En ejecución del citado Programa, se tramitó el proyecto de reparcelación junto con la Cuenta de Liquidación Provisional, y las obras de urbanización se han ejecutado; por lo que, no existiendo obras adicionales que deban repercutirse a los propietarios, ni indemnizaciones a satisfacer a terceros, ni pleitos pendientes de resolver que impidan la conclusión del Programa, ni cantidades a repartir a los propietarios procedentes de las compañías suministradoras, solicita la elevación a definitiva de la citada Cuenta de Liquidación Provisional, así como, la devolución, para su cancelación, de la garantía prestada.

Hechos

Primero.- Ante la solicitud de elevación a definitiva de la Cuenta de Liquidación Provisional, se ha concedido audiencia a los interesados por plazo de quince días, durante el que se ha podido consultar la documentación y alegar y/o presentar los documentos y justificaciones que se considerasen oportunos, de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tras someter la documentación presentada a la audiencia de los interesados no se han presentado alegaciones a la misma.

Segundo.- El Proyecto de Reparcelación se aprobó por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de junio de 1998.

No se han producido incidencias en el cobro de las cuotas de urbanización, ni existe modificación alguna en las mismas; las obras de urbanización han sido recibidas por el Ayuntamiento de Valencia, y no existe constancia de ningún recurso contencioso-administrativo pendiente de resolución, por lo que no es previsible la modificación de las cuotas.

Asimismo la Urbanizadora ha manifestado que no se ha producido ahorro por el convenio con las empresas suministradoras, por lo que no existe ninguna cantidad susceptible de reembolso a los propietarios por este concepto.

Una vez aprobada la Cuenta de Liquidación Definitiva, se comunicará al Servicio de Programación a fin de que éste pueda resolver en cuanto a la devolución de las garantías prestadas por Urbaniferri, AIE.

Fundamentos de Derecho

I.- La Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su artículo 84 que, previamente a adoptar resolución, se concederá audiencia a los interesados.

II.- De aplicación supletoria, el art. 128 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante RGU, establece:

1. La liquidación definitiva de la reparcelación tendrá lugar cuando se concluya la urbanización de la unidad reparcelable y, en todo caso, antes de que transcurran cinco años desde el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

2. Tendrá exclusivamente efectos económicos y no podrá afectar a la titularidad real sobre los terrenos.

3. En la liquidación definitiva se tendrán en cuenta:

a) Las cargas y gastos prorrateables entre los adjudicatarios de fincas resultantes, que se hayan producido con posterioridad al acuerdo de reparcelación.

b) Los errores u omisiones que se hayan advertido con posterioridad a dicho acuerdo.

c) Las rectificaciones impuestas por resoluciones administrativas o judiciales posteriores al mismo.

4. Si con posterioridad a la liquidación definitiva se produjeran nuevas resoluciones administrativas o judiciales, con efecto sobre los intereses económicos de los afectados, la ejecución de las mismas habrá de producirse en un expediente nuevo y distinto.

III.- El artículo 129 del RGU, establece que la liquidación definitiva se redactará por la Administración actuante y será notificada, publicada, tramitada y aprobada en la misma forma que el proyecto de reparcelación.

IV.- Órgano competente: la Junta de Gobierno Local, conforme establece el artículo 127.D de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación efectuada por la Ley 57/2003.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la elevación a Definitiva de la Cuenta de Liquidación Provisional del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única del Sector PRR 14 "Beniferri" del P.G.O.U. de Valencia, por no existir modificaciones en la previsión de cuotas de la cuenta provisional, y haber transcurrido el plazo de garantía de un año tras la recepción de las obras.

Segundo.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Calidad Urbana, y Vivienda las facultades precisas para la ejecución de este Acuerdo."

85	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2000-000223-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa aprovar el projecte modificat d'urbanització en l'àmbit de l'actuació aïllada al carrer de Bèrnia, núm. 9.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución de Alcaldía nº. V-1945, de fecha 22 de julio de 2001, se aprobó el Proyecto de Urbanización presentado por Urbanas Coval, S.L., correspondiente al Programa de Actuación Aislada en la calle Bernia, 9, rectificándose por Resolución de Alcaldía nº. 176, de fecha 1 de febrero de 2002, que fijó el presupuesto del Proyecto en 17.414.602'- Ptas. (gastos generales, beneficio industrial e IVA incluido).

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2005, acordó aprobar el Programa para el desarrollo de la Actuación Aislada correspondiente al Área de Reparto de la parcela sita en la Calle Bernia, nº. 9 presentado por la mercantil Construcciones Conca, S.L.

Tercero.- La condición de Urbanizador del Programa referido ha sido cedida en dos ocasiones, primero a la mercantil Dusan, S.L., en virtud de Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2007, y en segundo lugar se ha cedido a favor de Anida Operaciones Singulares, S.L., mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2012.

Cuarto.- El Servicio de Obras de Infraestructura, en informe emitido en fecha 29 de noviembre de 2012, estableció que a la vista del tiempo transcurrido desde la aprobación del Proyecto de Urbanización, se consideraba del todo necesario que el Urbanizador presentara un documento técnico adecuando el proyecto aprobado a la normativa técnica vigente, por cuanto desde su aprobación habían variado entre otras materias las de tratamiento de residuos, las de accesibilidad en el medio urbano, el catálogo de firmes, el abastecimiento de aguas, el saneamiento, etc.

Quinto.- En fecha 18 de diciembre de 2014, por la mercantil Anida Operaciones Singulares, S.L., que ostenta actualmente la condición de Agente urbanizador, se presentó el "Proyecto de Urbanización Modificado en el ámbito de la Actuación Aislada en la calle Bernia, nº. 9". Una vez examinado dicho documento, a la vista de los informes emitidos por los distintos servicios municipales con competencia en la materia, y una vez subsanadas las deficiencias señaladas en los mismos, con la entrega de nueva documentación en fecha 11 de mayo de 2015, se emite informe favorable de fecha 15 de mayo de 2015 por el Servicio de Obras de Infraestructura, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Visto el Proyecto de Urbanización Modificado del P.A.A. de la parcela sita en la calle Bernia 9, presentado por ANIDA OPERACIONES SINGULARES, de fecha marzo de 2015, se comprueba que se han incluido las observaciones efectuadas por los servicios de: Jardinería (14/01/15), Alumbrado (19/01/15), Ciclo Integral del Agua (26/01/15), Aguas (29/01/15), y Circulación y Transportes (29/01/15), aun siendo éstos favorables.

Se ha modificado el presupuesto conforme a nuestro anterior informe de fecha 5 de mayo, obteniendo un Presupuesto de Ejecución Material de 75.821,40 € y un Presupuesto de Ejecución por Contrata de 109.175,23 € (21% de IVA incluido).



En consecuencia este informe es favorable a la aprobación del Proyecto de urbanización modificado”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La tramitación resulta correcta, con sujeción a lo preceptuado por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 175 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Tercero.- En cuanto a la competencia, y considerando la que es objeto de este informe, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Aprobar el “Proyecto de Urbanización Modificado en el ámbito de la Actuación Aislada en la calle Bernia, nº. 9”, fechado en marzo de 2015 y presentado el día 11 de mayo de 2015 por el agente urbanizador, la mercantil Anida Operaciones Singulares, S.L. El presente proyecto actualiza y sustituye al anterior proyecto aprobado Mediante Resolución de Alcaldía nº. V-1945, de fecha 22 de julio de 2001, rectificándose por Resolución de Alcaldía nº. 176, de fecha 1 de febrero de 2002.”

86	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2015-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació corresponent a la certificació única i final de les obres d'adequació de la urbanització a la pedania de Poble Nou.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº. U-794, de fecha 2 de diciembre de 2014, se adjudicó a la mercantil TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, S.A., el contrato de obras denominado “Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Poble Nou”, iniciándose las obras tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 30 de marzo de 2015.

Segundo.- El gasto derivado del encargo que ascendía a 10.497,13 €, fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GE350 15500 61900, según Propuesta de Gasto 2014/3580 e Ítem 2014/149620.

Tercero.- El Técnico Municipal Director de la Obras y el Jefe del Servicio han elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

“Las obras se iniciaron tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 30 de marzo de 2015, por lo que se ha procedido a elaborar en fecha 17 de abril de 2015 la Certificación Única y Final por importe de 10.497,13 € y que corresponde a la totalidad de los trabajos ejecutados, siendo los mismos conformes, necesarios por cuanto son los que han sido contratados y estando detallados en la referida Certificación que obra en el expediente. Para la confección de la Certificación se han aplicado los precios del cuadro de precios vigente de la contrata. La empresa adjudicataria ha emitido la correspondiente factura núm. C-5 de fecha 22 de abril de 2015 por igual importe que la certificación de 10.497,13 €, conformándose la misma por el Jefe del Servicio.

En consecuencia, en el año 2014 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de obras, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el presupuesto de 2015 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2 a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución nº. U-794 de fecha 2 de diciembre de 2014 por la que se efectuó el encargo de las obras, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2014/3580”.

Cuarto.- La Certificación Única y Final de fecha 17 de abril de 2015 relativa a las Obras de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Poble Nou, asciende a 10.497,13 €, importe que coincide con la Factura nº. C-5 expedida por la empresa adjudicataria, la mercantil TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, S.A. Se ha procedido a elaborar el D.O. nº. 2015/883, y ha sido verificado por el Servicio de Contabilidad. Así mismo se ha elaborado en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2015/2448 e Ítem 2015/93240 por el importe de 10.497,13 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2 a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de



crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo.- En el Expediente Administrativo consta Moción Impulsora del Delegado de Urbanismo, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, memoria justificativa, Certificación de obras expedida por el Director facultativo, factura emitida por el contratista, Documento de Obligación, propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2015, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la en la Base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura nº. C-5 emitida en fecha 22 de abril de 2015 por la mercantil TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, S.A., con CIF A-46298220, por un importe de 10.497,13 € en concepto de Certificación Única y Final relativa a las Obras de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Poble Nou, según contrato adjudicado mediante Resolución nº. U-794, de fecha 2 de diciembre de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS, S.A., con CIF A-46298220, correspondiente a la factura nº. C-5 por un importe de 10.497,13 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2015/2448 e Ítem 2015/93240, D.O. 2015/8817, Rel DO 2015/2229."

87	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2015-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació corresponent a la certificació única i final de les obres d'adequació de la urbanització a la pedania de Pinedo.		

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº. U-780, de fecha 26 de noviembre de 2014, se adjudicó a la mercantil BECSA, SAU, el contrato de obras denominado "Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Pinedo", iniciándose las obras tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 2 de marzo de 2015.

Segundo.- El gasto derivado del encargo que ascendía a 44.874,88 € fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse de la siguiente manera: 17.397,40 € con cargo a la partida



2014 GE350 15500 61900 según Propuesta de Gasto 2014/3591 e Ítem 2014/149840, y 27.477,48 € con cargo a la partida 2014 GE350 15130 6190004 según Propuesta de Gasto 2014/3592 e Ítem 2014/149580.

Tercero.- El Técnico Municipal Director de las Obras y el Jefe del Servicio han elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

“Las obras se iniciaron tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 2 de marzo de 2015, por lo que se ha procedido a elaborar en fecha 23 de abril de 2015 la Certificación Única y Final por importe de 44.874,88 € y que corresponde a los trabajos ejecutados en el tiempo que ha durado el presente contrato, siendo los mismos conformes, necesarios por cuanto son los que han sido contratados y estando detallados en la referida Certificación que obra en el expediente. Para la confección de la Certificación se han aplicado los precios del cuadro de precios vigente de la contrata. La empresa adjudicataria ha emitido la correspondiente factura núm. 15P000323 de fecha 18 de mayo de 2015 por igual importe que la certificación de 44.874,88 € conformándose la misma por el Jefe del Servicio.

En consecuencia, en el año 2014 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de obra, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el Presupuesto de 2015 no se incluye como remanente de crédito parte del importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2 a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución nº. U-780 de fecha 26 de noviembre de 2014 por la que se efectuó el encargo de las obras, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuestas de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con números 2014/3591 y 2015/3592”.

Cuarto.- La Certificación Única y Final de fecha 23 de abril de 2015 relativa al mes de marzo de las Obras de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Pinedo, asciende a 44.874,88 €, importe que coincide con la Factura nº. 15P000323 expedida el día 18 de mayo de 2015 por la empresa adjudicataria, la mercantil BECSA, SAU.

Quinto.- El importe total del contrato que asciende a 44.8874,88 € y que coincide con la única factura del adjudicatario, está financiado por dos aplicaciones presupuestarias, de los que 27.477,48 € corresponde a la parte del importe que tiene aplicación presupuestaria de remanentes esta anualidad, por lo que se ha procedido a elaborar el DO 2015/8819 y REL DO 2015/2231, Propuesta de Gasto 2015/1504, Ítem 201559840 con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 6190005.

En relación al resto que asciende a 17.397,40 € y que fue financiado en 2014 con una aplicación presupuestaria que no ha pasado a remanentes, se ha procedido a elaborar en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2015/2450 e Ítem 2015/93260 con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, DO 2015/8820 y REL DO 2015/2232.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2.a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo.- En el Expediente Administrativo consta Moción Impulsora del Delegado de Urbanismo, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, memoria justificativa, Certificación de obras expedida por el Director facultativo, factura emitida por el contratista, Documento de Obligación, propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2015, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la en la Base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura nº. 15P000323 emitida en fecha 18 de mayo de 2015 por la mercantil BECSA, SAU, con CIF A-46041711, por un importe de 44.874,88 € en concepto de Certificación Única y Final relativa a las Obras de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Pinedo, según contrato adjudicado mediante Resolución nº. U-780, de fecha 26 de noviembre de 2014.

Segundo.- Aprobar y reconocer la obligación, con el siguiente detalle:

ANY/NÚM. REL : 2015/2231.

Nº. TOTAL DOC. O,S: 1.

FECHA ALTA RELACIÓN: 26/05/2015.

IMPORTE TOTAL: 27.477,48 €.

DOC. O: 2015/8819.

ACREEDOR: BECSA, S.A. UNIPERSONAL CIF A-46041711.

AÑO NÚM. PROP-GASTOS: 2015/1504, ÍTEM: 2015/59840.

REF.: FACTURA 15P000323 de fecha 18/05/2015.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2015 GE350 15130 6190005.

TEXTO: Certificación Única y Final Obras de Adecuación de la Urbanización en la Pedanía de Pinedo.



IMPORTE: 27.477,48 €.

Tercero.- Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de BECSA, SAU, con CIF A-46041711, correspondiente a la factura nº. 15P000323 por un importe de 17.397,40 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2015/2450 e Ítem 2015/93260, D.O. 2015/8820 REL DO 2015/2232."

88	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2015-000447-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa que l'Assessoria Jurídica Municipal inicié les accions judicials oportunes amb vista a sol·licitar l'anul·lació de la Resolució de la Direcció General del Treball de la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Educació de 31 de març de 2015.		

"Visto el informe suscrito por D. ***** en calidad de Gerente del OAM de Parques y Jardines y por el Secretario del mismo de fecha 14 de mayo 2015, obrante en el correspondiente expediente.

Vista la Resolución del Director Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo de Valencia, de fecha 31 de marzo de 2015, en la que se desestima el recurso interpuesto por la Fundación Municipal Escuela de Jardinería.

Se emite informe al respecto:

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social levantó Acta de infracción en fecha 7 de diciembre de 2005 por vulneración de la normativa en materia de Orden Social, el 19 de diciembre de 2005 se recibe acta de infracción nº. 3332/05, en la que se relaciona la existencia de contratos de interinidad para cubrir temporalmente puestos de trabajo mientras dure el proceso de selección y hasta la cobertura definitiva y se impone una multa de 3.005,06 €.

El 4 de enero de 2006 se presenta en la Dirección Territorial de Empleo de Valencia, el correspondiente pliego de alegaciones contra la sanción propuesta.

El 7 de marzo de 2006, el Director Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo de Valencia emite resolución sobre las alegaciones presentadas por F.M. Escuela de Jardinería.

El 28 de abril de 2006, la Escuela de Jardinería interpone Recurso de Alzada, contra la Resolución anteriormente citada de fecha 26 de marzo de 2006.

En fecha 31 de marzo de 2015, se resuelve el Recurso de Alzada por el Director General de Trabajo de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Educación, desestimando dicho Recurso.



El Recurso de Alzada se resolvió NUEVE AÑOS después de que se interpusiera y debiendo haber estado interrumpido el plazo de prescripción de la Infracción sólo durante TRES MESES, se ha visto sobrepasado con creces la prescripción de la sanción.

El artículo 69 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia (BOP 31.1.07) establece los supuestos en los que procede informar los expedientes a la Asesoría Jurídica, tras el informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el informe o conforme del Secretario. El órgano competente para ejercitar acciones judiciales es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único.- Que por la Asesoría Jurídica Municipal se inicien las acciones judiciales oportunas en orden a solicitar la anulación de la Resolución del Director General de Trabajo de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Educación de 31 de marzo de 2015 y, por tanto, el acta de la que trae causa, por ser contraria a Derecho y haberse dictado una vez prescrita la Infracción."

89	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2014-000079-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors per l'emissió de publicitat relativa a la Fira de Juliol 2014.	

"1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de junio de 2014 se aprobó una campaña de publicidad con motivo de la Feria de Julio en distintos medios de comunicación de prensa escrita, radio, televisión y pases en autobuses por un coste total de 84.464,30 € IVA incluido.

2º.- Para cubrir la ejecución del contrato existía un crédito reservado y aprobado contra el que fueron abonándose las facturas que generaba la ejecución de los contratos. Sin embargo y por razones presupuestarias el importe restante no fue incluido en los Remanentes del Presupuesto 2015 al finalizar el ejercicio, lo que ocasionó que facturas de determinados contratos quedaran sin gasto. Tratándose de un servicio ya realizado, debe ser abonado para lo que se ha habilitado un gasto en el ejercicio 2015, lo que obliga a ajustar las previsiones de este año.

Las facturas que quedan pendientes de pago son las siguientes:

- Súper Deporte Empresa Editorial, S.A., CIF A96116645, N°. de Factura A0000059 de fecha 31-08-2014 por un importe de 250,00 € (206,61 € más 43,39 € del 21 % de IVA) Documento de la obligación 2015/7663, por inserción en Súper Deporte.



- Federico Domenech, S.A., CIF A46007126 N°. de Factura 861FP14/2214 de fecha 31-07-2014 por importe de 1.978,35 € (1.635,00 € más 343,35 € del 21%). Documento de la Obligación 2015/7737, por inserción en Las Provincias.

Se tramita el expediente como reconocimiento de la obligación, de acuerdo a la Base 37.2, enviándose el expediente al Servicio Fiscal Gastos. El órgano competente para la aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con las empresas que se citan por la emisión de publicidad relativa a la Feria de Julio 2014, en desarrollo de la campaña que para esta Feria fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de junio de 2014 y de los contratos menores aprobados en ejecución de dicha campaña.

Las facturas sobre las que se reconoce la obligación son las siguientes:

-Súper Deporte Empresa Editorial, S.A., CIF A96116645, N°. de Factura A0000059 de fecha 31-08-2014, por un importe de 250,00 € (206,61 € más 43,39 € del 21% de IVA) Documento de la obligación 2015/7663.

- Federico Domenech, S.A., CIF A46007126, N°. de Factura 861FP14/2214 de fecha 31-07-2014 por importe de 1.978,35 € (1.635,00 € más 343,35 € del 21%). Documento de la Obligación 2015/7737.

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto de 2.228,35 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (Prop. 2015/002208, Ítem 2015/84680,84690)."

90	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2015-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa alliberar el crèdit destinat en 2015 al contracte d'emissió de falques publicitàries de l'Ajuntament a nivell regional i local.		

"PRIMERO.- En moción que inicia el expediente, el Concejal Delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación propuso aprobar la realización de una campaña de publicidad con motivo de las Fallas.

Elaborada la programación se solicitaron las propuestas de las empresas de medios y se adjuntaron al expediente y entre ellas la de Uniprex, S.A.U., para emitir cuñas del Ayuntamiento en el programa La Brújula el día 12 de marzo, por 14.828,55 €.

SEGUNDO.- El expediente fue aprobado según la programación prevista; sin embargo la empresa Uniprex, S.A.U., presentó el 3 de marzo un escrito comunicando al Ayuntamiento la

imposibilidad de realizar la propuesta relativa al programa de “La Brújula” por motivos técnicos y de calendario.

La no ejecución de este contrato no causa perjuicios al Ayuntamiento, puesto que el programa “La Brújula” en el que se había previsto la publicidad por realizarse en Valencia, no llegó a emitirse desde Valencia.

TERCERO.- Puesto que existía un gasto contraído y aprobado para ello de 14.828,55 € procede, al aceptar esta renuncia a ejecutar el contrato de la empresa, liberar este gasto y revertirlo a la partida para su utilización en otros fines.

Se envía el expediente al Servicio Fiscal de Gastos para informe formulando la propuesta para aceptar el escrito de renuncia de la empresa y liberar el gasto para su utilización a la Junta de Gobierno Local, que fue el órgano que aprobó la contratación en su día.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aceptar la renuncia de la empresa Uniprex, S.A.U., CIF A28782936, a realizar el contrato para emitir cuñas publicitarias del Ayuntamiento a nivel regional y local y una entrevista en el programa de Onda Cero “La Brújula” que estaba previsto emitirse de forma extraordinaria desde Valencia el 12 de marzo, al ser imposible su realización por motivos técnicos, sin que se haya producido perjuicio por esta anulación. Dichas emisiones de cuñas publicitarias fueron contratadas por la Junta de Gobierno Local de 29 de febrero, en ejecución de la campaña de publicidad sobre Fallas aprobada también ese día y el gasto aprobado para cubrir la ejecución 14.828,55 €, IVA incluido, figuraba en la aplicación presupuestaria Prop. 2015-00725, Ítem 2015-032750.

Segundo.- Liberar el crédito contraído para ello, 14.828,55 €, que figuraba en el Ítem 2015 032750, Prop. 2015 00725, y revertirlo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 del Presupuesto."

91	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2015-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Audiovisual Española 2000, SA.	

"Primero.- En moción de 11 de marzo de 2015, el Concejal Delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación propuso aprobar una página de publicidad del diario La Razón para insertar el día 20 de marzo en el especial de este periódico sobre Primavera, por un coste de 12.100,00 €, IVA incluido.

Segundo.- Iniciadas las actuaciones administrativas, el expediente se envió al Servicio Fiscal de Gastos como pase previo a la aprobación del gasto, pero debido al poco tiempo entre presentación de la propuestas y edición del especial, el Servicio Fiscal de Gastos devolvió las actuaciones por haber transcurrido la fecha.

Tercero.- El Concejal Delegado de Relaciones con los Medios de Comunicación explica en su moción de 30 de abril que puesto que consideraba interesante la inserción de la publicidad de "Els Camins del Santo Grial" el día 20 de marzo en dicho especial, pues la exposición fue inaugurada el 24 de marzo, ordenó la inserción procediendo a tramitar el pago una vez recibida la factura.

Cuarto.- Se tramita el expediente siguiendo la base 37.2 de Ejecución del Presupuesto como reconocimiento de la obligación previo a informe de Fiscal Gasto.

El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación del Ayuntamiento con la empresa Audiovisual Española 2000, S.A., CIF B82031329, correspondiente a la factura 0814 de fecha 31-03-2015, por un importe de 12.100,00 €, IVA incluido, 10.000,00 € más 2.100,00 € del 21% de IVA, por la inserción de una página de publicidad del Ayuntamiento en color en el especial Primavera del diario La Razón el 20 de marzo. Documento de la obligación 2015-7396.

Segundo.- Aprobar el gasto total 12.100,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (Prop. 2015/2120, Ítem 2015/81720)."

92	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2015-000057-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diverses empreses per publicitat realitzada amb motiu de la Setmana Santa Marinera.	

"El expediente que nos ocupa se inicie con la finalidad de tramitar el abono de determinadas facturas por la emisión de cuñas en radio sobre la Semana Santa Marinera.

En la Memoria del expediente quedan explicados los motivos por los que no pudieron aprobarse los trámites previos a la ejecución pero, tratándose de servicios que se han realizado, deben ser abonados.

Se tramita el expediente siguiendo 37.2 de Ejecución del Presupuesto.



Se envía el expediente al Servicio Fiscal Gastos. El órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación del Ayuntamiento con las empresas que se citan por la inserción de cuñas publicitarias del Ayuntamiento en radio, con motivo de la celebración de la Semana Santa Marinera, de acuerdo a las siguientes facturas:

- Federico Domenech, S.A., CIF A46007126 (Radio).....907,56 € (750,05 € más 157,51 € del 21% de IVA) documento de la obligación 2015-8224

- Sociedad Española de Radiodifusión, S.L., CIF B828016970 (La SER).....2.413,22 € (1.994,40 € más 418,82 € del 21% de IVA) documento de la obligación 2015-8428

- Intevalencia, S.A., CIF A46218558 (97.7).....1.210,00 € (1.000,00 € más 210,00 € del 21% de IVA) documento de la obligación 2015-8430

- Prime TV Valenciana, S.L., CIF B98250855 (Levante TV)....1.210,00 € (1.000,00 € más 210,00 € del 21% de IVA) documento de la obligación 2015-8431

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto total de 5.740,78 con cargo a la aplicación presupuestaria AG005 92600 22602 (Prop. 2015/02306, Items 2015/88280, 90060, 90070 y 90080)."

93	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04901-2015-000164-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA.- Proposa aprovar la liquidació definitiva dels servicis prestats des de l'1 de gener al 31 de desembre de 2014 per Martínez Centro de Gestión, SL.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

Con fecha 12 de mayo de 2015, MARTÍNEZ CENTRO DE GESTIÓN, SL, mercantil con CIF núm. B-46953170, presenta en el Registro General de Entrada la instancia número I-00110-2015-057894 correspondiente al Resumen-Liquidación de los servicios prestados al Ayuntamiento de Valencia durante el ejercicio 2014, en su condición de adjudicataria del "Contrato de prestación del servicio de colaboración a la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la O.R.A., así como la colaboración en la gestión de cobro de la sanción correspondiente", según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 15 de abril de 2011.



La documentación presentada ofrece el siguiente detalle: Resumen-Liquidación de las cantidades cobradas y facturadas durante todo el ejercicio 2014.

Una vez emitidos los informes del Servicio de Tesorería de fecha 15 de mayo de 2015, y del Servicio Central del Procedimiento Sancionador de fecha 21 de mayo de 2015 sobre la efectiva prestación de los servicios facturados en los ejercicios arriba indicados conforme a las obligaciones asumidas por la adjudicataria, siendo dichos informes favorables, y sin que en el periodo de referencia se hayan impuesto penalidades al contratista, previa fiscalización de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la liquidación definitiva de los servicios prestados por la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, por la colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la O.R.A. y colaboración en la gestión de cobro de la sanción correspondiente, durante todo el ejercicio 2014, por los importes que a continuación se indican:

Ejercicio	Importe facturado	Importe Liquid. según contrato	Diferencia
2014	1.809.870,49 €	1.809.870,48 €	+ 0,01 €
		Saldo a favor	+ 0,01 €

Segundo.- El saldo resultante de las liquidaciones practicadas, asciende a 0,01 € (UN CÉNTIMO) a favor de este Ayuntamiento, importe que corresponde a la diferencia de los redondeos de cálculo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, al Servicio de Contabilidad, al Servicio Fiscal de Gastos y al Servicio Central del Procedimiento Sancionador."

94	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4962-2015-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-AE.- Proposa aprovar el reconeixement de crèdits o obligacions de factures emeses per l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües, SA (Emivasa) corresponents als mesos de gener, febrer i març de 2015.		

"HECHOS

Primero. Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación por la empresa EMIVASA, con CIF A97197511, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de la Tasa de Alcantarillado, correspondientes a los



meses de enero, febrero y marzo de 2015, de importe 118.777,95 euros, al tipo del 21% de IVA incluido, cuyos gastos deberán ser atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 HE420 93200 22708 “Servicios de Recaudación a favor de la entidad”, a saber:

Nº. Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2015GCA000004	31/01/2015	Gestión Cobro T. AL. Enero-2015	39.592,65
A2015GCB000016	28/02/2015	Gestión Cobro T. AL. Febrero-2015	39.592,65
A2015GCC000018	31/03/2015	Gestión Cobro T. AL. Marzo-2015	39.592,65

Segundo. En la sesión Ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28/06/2002, se adoptó el acuerdo de suscribir contrato entre el Ayuntamiento de Valencia y la Empresa Mixta de Aguas, S.A., (EMIVASA), relativo al Servicio de Administración y cobro de la Tasa por los servicios de Alcantarillado, Colectores, Vigilancia Especial de Alcantarillas a Particulares, Limpieza de Pozos y cobro del “Canon de Regulación del sistema Júcar-Turia”.

Tercero. En cumplimiento de la cláusula octava del convenio suscrito por la Corporación con EMIVASA, el Ayuntamiento abonará a EMIVASA en concepto de gestión de cobro por Tasa de Alcantarillado, el 3,58 % sobre el total recaudado e ingresado en el Ayuntamiento.

Cuarto. De conformidad con las liquidaciones y justificantes presentadas por EMIVASA, se efectúa la propuesta de gasto número 2015/00661, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 HE420 93200 22708 de Presupuesto General del ejercicio 2015 por importe total de 118.777,95 euros, más el 21% de IVA, a saber:

Nº. FACTURA	FECHA	ÍTEM	CONCEPTO	IMPORTE
A2015GCA004	31/01/2015	2015/066350	AL ENE.2015	39.592,65
A2015GCB016	28/02/2015	2015/066360	AL FEB.2015	39.592,65
A2015GCC018	31/03/2015	2015/066370	AL MAR.2015	39.592,65

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 2015 HE420 93200 22708 “Servicios de Recaudación a favor de la entidad” que soportará el gasto. Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2015, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

La Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio 2015, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y disposición.

La citada Base, en su apartado 4, detalla el contenido de los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación:

* Moción impulsora.

* Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado.

* Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

* Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

* Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

* En el caso de reconocimientos extrajudiciales, los documentos que acrediten que las facturas están contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”.

* Informe del SFG. Cuando se trate de reconocimientos extrajudiciales, el SFG, una vez informado el expediente, lo remitirá al SEP, quien lo elevará a la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno.

Segundo. Se verifica que obran en el expediente la Moción impulsora, factura del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento contable en fase ADO, realizado haciéndose las siguientes precisiones:

a) Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que dicha factura reúnen los requisitos establecidos en el apartado 1º, de la Base 39ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2º de la misma Base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

b) Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a *****, Jefe del Servicio de GTE-Tributos A.E., como el funcionario responsable del encargo realizado.

Tercero. El gasto puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada HE420 93200 22708, conceptuada como “Servicios de Recaudación a favor de la entidad”, del vigente Presupuesto 2015, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Cuarto. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

Quinto. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

Como conclusión a lo expuesto, en virtud de los informes del Servicio de GTE-Tributos, A.E. y del Servicio Fiscal de Gastos, esta Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 2º de la Base 37ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, acuerda:

Primero.- Aplicar el gasto de 118.777,95 euros IVA al tipo del 21% incluido, practicada a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A., con CIF A97197511, por los servicios prestados al Ayuntamiento de Valencia, en concepto de gestión de cobro de la Tasa de Alcantarillado, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HE420 93200 22708, conceptuada como “Servicios de Recaudación a favor de la entidad”, del vigente Presupuesto 2015; según propuesta de gasto 2015/00661, a saber:



Nº. FACTURA	FECHA	ÍTEM	CONCEPTO	IMPORTE
A2015GCA004	31/01/2015	2015/066350	AL ENE.2015	39.592,65
A2015GCB016	28/02/2015	2015/066360	AL FEB.2015	39.592,65
A2015GCC018	31/03/2015	2015/066370	AL MAR.2015	39.592,65

Segundo.- AUTORIZAR, DISPONER, APROBAR Y COMPENSAR el Reconocimiento de la Obligación, de importe 118.777,95 euros, practicadas a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, S.A., con CIF A97197511, por los servicios prestados al Ayuntamiento de Valencia, en concepto de gestión de cobro de la Tasa de Alcantarillado, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada HE420 93200 22708, conceptuada como "Servicios de Recaudación a favor de la entidad", del vigente Presupuesto 2015; según propuesta de gasto 2015/00661, a saber:

Nº. factura	Fecha	Ítem	Concepto	N Contraido	Importe
A2015GCA004	31/01/15	2015/066350	AL Ene 15	2015/0478	39.592,65
A2015GCB016	28/02/15	2015/066360	AL Feb 15	2015/0855	39.592,65
A2015GCC018	31/03/15	2015/066370	AL Mar15	2015/1078	39.592,65."



ANY/NUM.REL: 2015/001366
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 3
IMPORTE TOTAL : 118.777,95

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2015005537	2015	00661 2015	066350 Factura	2015HE4209320022708	39.592,65
EMPRESA MIXTA VALENCIANA					GEST.COBRO TASA ALC. ENERO-2015
2015005538	2015	00661 2015	066360 Factura	2015HE4209320022708	39.592,65
EMPRESA MIXTA VALENCIANA					GEST. COBRO TASA ALC. FEBRERO 2015
2015005539	2015	00661 2015	066370 Factura	2015HE4209320022708	39.592,65
EMPRESA MIXTA VALENCIANA					GEST.COBRO TASA ALC. MARZO/2015



DESPACHO EXTRAORDINARIO

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los cincuenta puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada la misma por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a la consideración de la citada Junta cada uno de ellos.

95. (Eº 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2015-000070-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Gestió Tributaria Territorial, SAU, per servicis informàtics prestats per al manteniment de l'aplicatiu SIGT.	

"HECHOS

PRIMERO.- Se inician las presentes actuaciones en virtud de Moción de la Concejal Delegada de Tecnologías de la Información y Comunicación por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de la factura siguiente:

Empresa	Aplicación presupuestaria	Número de factura	Concepto Factura	Fecha de factura	Fecha registro factura Ayto.	Doc. Obligación	Importe
Gestión.Tributaria.Territorial., S.A.U. CIF: A81957367	HI080-92040-22706	V15-244	SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA DESARROLLO SW. Aplicac. SIGT (marzo 2015)	22/04/2015	12/05/2015	2015-8457	46.205,06 €

SEGUNDO.- En cuanto a la justificación de dicha actuación se realizan las siguientes observaciones:

El Ayuntamiento de Valencia, inició en el año 2008, el proceso para llevar a cabo un profundo proceso de modernización tecnológica de los servicios administrativos municipales con el objeto de hacerlos más fáciles y accesibles a los ciudadanos, así como de potenciar su

eficiencia y seguridad en virtud del mandato impuesto por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En cumplimiento de la citada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, siendo la Gestión de los Ingresos municipales una de las tareas de la Administración municipal que mayor repercusión e interacción tiene con los ciudadanos y que constituye, a la vez, un ámbito sobre el cual los ciudadanos demandan un servicio más ágil y de mayor calidad, se puso en marcha el proyecto denominado “Implantación de un Sistema de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Valencia y Transformación Tecnológica del Sistema Informático de Gestión de Ingresos (SIGT)”.

La fase inicial de este proyecto concluyó con la puesta en marcha del aplicativo “SIGT Valencia” sobre el que se desarrolla la mayor parte de la gestión tributaria municipal, basado en unos componentes básicos licenciados por la empresa Gestión Tributaria Territorial, S.A. (GTT), con CIF A81957367.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 24 de mayo de 2013, se adjudicó a la empresa GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, S.A. (GTT), con CIF A-81957367, el contrato para la prestación de los “Servicios informáticos de mantenimiento correctivo y evolutivo del aplicativo SIGT Valencia”, mediante procedimiento negociado sin publicidad, por un importe total de 294.339,00 €, más 61.811,19 €, en concepto de IVA, al tipo del 21%, lo que supone un total de 356.150,19 € IVA incluido.

El contrato fue formalizado el 9 de julio de 2013, fijándose en su cláusula séptima un plazo de duración de 9 meses, a partir del 1 de abril de 2013, o el día de su formalización siempre y cuando los trámites tendentes a la adjudicación del contrato no hubieran finalizado en dicha fecha, finalizando, en todo caso, el 31 de diciembre de 2013, añadiéndose que dicho plazo de vigencia podría ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo establecido en 303.1 del TRLCSP, por un único periodo no superior al inicial.

Por escrito presentado en el Registro General de entrada de esta Corporación en fecha 19 de septiembre de 2013, por D. *****, con DNI *****, actuando en representación legal de la empresa GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, S.A. (G.T.T.), con CIF A-81957367, y de acuerdo con la cláusula séptima del contrato de referencia, la empresa adjudicataria manifiesta su voluntad de prorrogar el contrato por nueve meses más, a partir del 1 de enero de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014.

La citada prórroga fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2013.

Una vez iniciado el ejercicio 2014, con carácter previo a la finalización de la citada prórroga del contrato y teniendo en cuenta que los citados servicios informáticos resultan imprescindibles para el correcto funcionamiento de la Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Valencia, por parte del SerTIC se solicitó a la Tesorería Municipal, mediante nota interior nº. 449-2014, de fecha de 14 de julio de 2014, que concretase, en su caso, la necesidad de dar soporte contractual a servicios adicionales de mantenimiento correctivo y evolutivo a la aplicación SIGT Valencia.

En consecuencia, se iniciaron los trámites para dar soporte contractual a los mismos por el periodo de tiempo que se estimó necesario a juicio de la Tesorería Municipal en el expte. 801-2014-125. Sin embargo, en el mes de agosto de 2014, la Tesorería Municipal comunicó al SerTIC mediante el envío de un informe, que se habían detectado nuevas necesidades a incluir en el pliego de prescripciones técnicas que deber regir la contratación. Por esta razón, los trámites tendentes a la adjudicación del contrato se demoraron y no pudieron estar ultimados el 30 de septiembre de 2014, fecha en que finalizaba el contrato y a partir de la que debía empezar el nuevo.

Actualmente el expediente se encuentra pendiente de adjudicación (Referencia del Sº de Contratación 4101-2014-160).

No obstante, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2015 se hizo necesario llevar a cabo determinadas funciones relacionadas con la aplicación SIGT Valencia (Sistema Integral de Gestión Tributaria), para su mantenimiento y adecuación a nuevas funcionalidades, concretadas en tareas de mantenimiento correctivo y evolutivo del citado aplicativo, además de tareas de apoyo a la explotación del sistema e infraestructura y la integración de distintas aplicaciones del Ayuntamiento de Valencia, debido fundamentalmente a los siguientes motivos:

1. La progresiva implantación de la Administración Electrónica que el Ayuntamiento de Valencia está llevando a cabo conlleva la imprescindible revisión e integración de este nuevo aplicativo con todos los sistemas de información municipales. SIGT-Valencia debe integrarse con otras aplicaciones corporativas (Sede Electrónica, PIAE, SIGESPA, Web Corporativa, APPValencia, etc.), así como con aplicaciones de terceros (por ejemplo, Sistema de Gestión de Grúas).

2. La normativa aplicable en materia tributaria está en constante evolución, lo que exige mantener perfectamente actualizados y adaptados los sistemas de información municipales.

3. El intercambio de información de SIGT-Valencia con Organismos externos como pueden ser DGC, DGT, Hacienda, Entidades Financieras, Correos, etc. se realiza, en la mayoría

de los casos, mediante intercambio de ficheros cuyo formato está en constante evolución, lo que condiciona la adaptación del sistema de información a los sucesivos cambios.

4. Necesidad de abordar nuevas funcionalidades que amplían la funcionalidad de SIGT-Valencia, cuyo objetivo es mejorar aspectos de la aplicación o adecuarlos al procedimiento de gestión propio del Ayuntamiento.

5. La activación de módulos de SIGT-Valencia no utilizados hasta el momento implica su revisión y adecuación y requieren constantes trabajos adaptativos.

En consecuencia se llevo a cabo, por parte de la mercantil GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, S.A. (G.T.T.), con CIF A-81957367, la prestación de servicios informáticos de mantenimiento del aplicativo SIGT, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2015, por ser necesarios para el correcto funcionamiento del aplicativo SIGT Valencia, ya que los citados servicios, en ningún caso, podían no ejecutarse a fin de no perjudicar el funcionamiento de la gestión tributaria municipal del Ayuntamiento de Valencia.

Por esta razón procede el reconocimiento de la obligación por concepto de los referidos servicios prestados durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2015.

A tal efecto, el gasto que supone se imputará a la aplicación presupuestaria del SerTIC con expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos”, del vigente Presupuesto 2015, según propuesta de gasto 2015-02372, ítem de gasto 2015-090400, de importe de 46.205,06 €.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria del SerTIC que soportará el gasto. Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2015, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud *con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse*

obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

SEGUNDO.- La Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que los gastos a los que se pretende hacer frente son gastos realizados en el propio ejercicio 2015, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y disposición.

La citada Base, en su apartado 4, detalla el contenido de los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de obligación:

* Moción impulsora.

* Memoria justificativa suscrita por técnico del Servicio gestor sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, fecha o período de realización, importe de la prestación, valoración en la que se haga constar, para el caso de obras, que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

* Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

* Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

* Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

* En el caso de reconocimientos extrajudiciales, los documentos que acrediten que las facturas están contabilizadas en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”.

* Informe del SFG. Cuando se trate de reconocimientos extrajudiciales, el SFG, una vez informado el expediente, lo remitirá al SEP, quien lo elevará a la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno.

Se verifica que obran en el expediente la Moción impulsora, facturas del gasto, Informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documento contable en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1.- Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en Base 39^a de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

2.- Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a *****, Jefe de la Sección i+d del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la debida autorización de *****, jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, como el funcionario responsable de los encargos realizados.

TERCERO.- El gasto que suponen las citadas facturas puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada HI080 92040 22706, conceptuada como “Estudios y trabajos técnicos”, del vigente Presupuesto 2015, donde existe crédito adecuado y suficiente.

CUARTO.- El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *“La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”*.

QUINTO.- Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aplicar el gasto de 46.205,06 € a que asciende el importe de la factura nº. V15-0244, de fecha 22-04-2015, de importe de 46.205,06 €, IVA incluido, al tipo del 21%, practicada a esta Corporación por la empresa Gestión Tributaria Territorial, S.A.U., con CIF A81957367, por los servicios informáticos prestados para el “Mantenimiento del aplicativo SIGT”, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2015,



en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada expresión cifrada HI080 92040 22706, conceptuada como “Estudios y Trabajos Técnicos”, del vigente Presupuesto 2015; según propuesta de gasto 2015-02372, ítem de gasto 2015-090400, de importe de 46.205,06 €.

Segundo.- Autorizar, disponer y aprobar el Reconocimiento de la Obligación de la factura nº. V15-0244, de fecha 22-04-2015, de importe de 46.205,06 €, IVA incluido, al tipo del 21%, practicada a esta Corporación por la empresa Gestión Tributaria Territorial, S.A.U., con CIF A81957367, por los servicios informáticos prestados para el “Mantenimiento del aplicativo SIGT”, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2015, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada expresión cifrada HI080-92040-22706, conceptuada como “Estudios y Trabajos Técnicos”, del vigente Presupuesto 2015; según propuesta de gasto 2015-02372, ítem de gasto 2015-090400, de importe de 46.205,06 €."

96. (Eº 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2015-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL.- Proposa l'arxivament de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.		

"De conformidad con los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y vistos los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario 01404/2015/24, se eleva la presente Propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Como consecuencia del informe emitido por el Intendente General de la División Territorial Norte de fecha 10 de marzo de 2015, se tuvo conocimiento de los hechos llevados a cabo por el Agente de Policía Local don *****, consistentes en solicitar autorización para el uso de un detector de metales, informando de su condición de Policía Local de Valencia, utilizando para ello un folio donde aparece el membrete de la Policía Local de Valencia, 5ª Unidad de Distrito; lo que motivó la apertura de expediente disciplinario a los efectos de determinar si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción disciplinaria que fue acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 27 de marzo de 2015, nombrando Instructora del expediente a doña *****, Intendenta Principal del cuerpo de la Policía Local de Valencia.

SEGUNDO.- Tras los trámites pertinentes y la práctica de la prueba acordada, el día 15 de mayo de 2015, se dicta Propuesta de Resolución donde se establecen hechos probados y se fundamenta el archivo del expediente al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria, y notificada esta Propuesta de Resolución, transcurrió el plazo concedido sin haber formulado alegaciones el expedientado.

TERCERO.- En la tramitación del proceso se han observado todos los trámites legales y reglamentariamente establecidos.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS



PRIMERO.- Se mantienen como hechos probados los que constan en la Propuesta de Resolución que ahora se reproducen: *“El Agente expedientado don *****, solicitó a título particular mediante modelo de instancia normalizada presentada ante el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia el 20 de agosto de 2013, permiso para hacer uso de un detector de metales en zonas de uso público del término municipal de Valencia, sin que recibiera contestación alguna. El 24 de octubre de 2014 reiteró esta solicitud ante el Registro general de Entrada de la Generalitat Valenciana, Conselleria d’Educació, Cultura i Esport, también mediante instancia normalizada y al igual que en la anterior a título particular, si bien en esta última acompañaba escrito de solicitud donde constaba el membrete de la Policía Local de Valencia, 5ª Unidad de Distrito, y exponía su condición de Policía Local. El permiso le fue denegado por la Consellería competente en la materia”.*

SEGUNDO.- Para la fijación de los hechos declarados probados se atiende a la documental y la prueba practicada obrante en el expediente.

El Sr. *****, tiene por hobby o afición la detección metálica no como una tarea arqueológica-científica, sino simplemente como un entretenimiento al aire libre tratando de localizar pequeños metales de uso diario o cotidiano sin ningún valor arqueológico.

Pese a ello, siendo sabedor del conflicto en el que puede incurrir al resultar de aplicación la legislación sobre patrimonio histórico o cultural, solicita autorización en su propio nombre y a título particular a las distintas administraciones, para utilizar un detector electromagnético de escasa potencia, efectuando la solicitud a título particular, sin buscar ningún provecho de su condición de funcionario de Policía Local; coincidiendo con lo manifestado por el Intendente General de la División Norte en el informe que da inicio a este expediente cuando afirma estar *“en disposición de afirmar que el Sr. ***** se ha personado ante la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia , mediante instancias oficiales en calidad e interesado particular”.*

La Dirección General de Cultura de la Generalitat Valenciana, como órgano competente para la concesión de la autorización, resuelve denegándola y notifica esta comunicación a don ***** en su domicilio particular sito en la calle *****, nº. *****, pta. *****, si bien, como quiera que el Sr. ***** advirtió en la solicitud haber efectuado otra al Ayuntamiento de Valencia, traslada también la comunicación a éste a los efectos de recabar información y ponderar la totalidad del interés público. El problema surge por causa de acompañar a la solicitud un escrito aclarativo del motivo de la solicitud que fue impreso mediante una impresora de la Policía Local, 5ª Unidad de Distrito, e indefectiblemente ha de figurar el membrete de la misma; y atendiendo a las explicaciones facilitadas por el expedientado, aún siendo censurable la conducta, no se considera merecedora de un reproche tan grave como resultaría de imponerse una sanción disciplinaria habida cuenta que no es habitual ni frecuente en el expedientado esta forma de proceder.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- El procedimiento a seguir es el previsto para las faltas de carácter leve previsto en los artículos 124, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de Valencia y artículos 17, 19 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III.- En el presente caso, a la vista de los hechos declarados probados es obligado determinar que la conducta del Agente don ***** no constituye infracción disciplinaria alguna.

El artículo 26 de la citada Ley Orgánica 4/2010 de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, establece que, si en cualquier fase del procedimiento el Instructor deduce la inexistencia de responsabilidad disciplinaria o de pruebas adecuadas para fundamentarla, propondrá una resolución por la que se ordene el archivo de las actuaciones, en la que expresará las causas que la motivan, para que el órgano que lo hubiera incoado resuelva lo procedente; y es lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa, por lo que se deben acoger los razonamientos jurídicos expuestos en la propuesta de resolución que ahora, en aras de la brevedad, se dan por reproducidos, añadiendo, además, que la conducta llevada a cabo por el Agente don ***** , teniendo en cuenta el principio in dubio pro administrado (variante del in dubio pro reo, en la esfera administrativa), presente siempre aunque con matizaciones en todo procedimiento sancionador, ofrece serias dudas de hecho y de derecho que deben ser resueltas en beneficio del expedientado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Declarar el archivo del expediente disciplinario incoado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2015 al Agente D. ***** , al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna."

97. (Eº 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01501-2015-000172-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BOMBERS, PREVENCIÓ I INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES.- Proposa adjudicar mitjançant procediment de contractació centralitzada de béns i servicis de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, el subministrament de seixanta equips autònoms de respiració.	

"1º) El Concejal Delegado de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias propone la adquisición de sesenta equipos autónomos de respiración, con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, a la empresa "DRÄGER SAFETY HISPANIA, S.A.", mediante sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

2º) El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la adhesión de la Corporación al referido sistema de Contratación Centralizada de adquisición de bienes y servicios.

Dicho acuerdo, establecía en su punto primero, la posibilidad de ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y/o su prestación por este sistema y en consecuencia, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de mayo de 2013, acordó la adhesión al concurso 08 –Elementos y Sistemas de Seguridad, que permite el suministro objeto del presente expediente.

3º) Se establece un plazo de ejecución de 3 meses.

4º) El expediente ha de ser informado por el Servicio Económico-Presupuestario y el Acuerdo del expediente requiere la fiscalización previa de la Intervención del Servicio Fiscal de Gastos.

5º) Es de aplicación el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por cuanto estamos ante un contrato de suministros y lo dispuesto en los artículos 205.1 y 206.2 amparan el procedimiento de compra centralizada.

6º) Es competencia de la Junta de Gobierno Local la contratación y aprobación del gasto, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Adjudicar, mediante el procedimiento de Contratación Centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Patrimonio del Estado, a la empresa “DRÄGER SAFETY HISPANIA, S.A.”, con CIF nº. A-83140012, con destino al Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y por un importe de 121.968,00 €, IVA incluido, el suministro de sesenta equipos autónomos de respiración. El plazo de ejecución es de 3 meses.

Segundo.- Aprobar el gasto de 100.800,00 €, más 21.168,00 € por el 21% de IVA, lo que representa un total de 121.968,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 2015 DD670 13600 6230002, denominada “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO”, según Propuesta de Gastos 2015/2296 e Ítem 2015/87890 por importe de 98.360,59 €.

-2015 DD670 13600 6230001, denominada “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO”, según Propuesta de Gastos 2015/2296 e Ítem 2015/87900 por importe de 23.607,41 €.”



98. (Eº 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2008-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa aprovar el contracte a subscriure amb el Ministeri d'Educació, Cultura i Esport regulador del depòsit de béns mobles en la Casa-Museu Blasco Ibáñez.	

"De las actuaciones obrantes en el expediente se deducen los siguientes:

Hechos

04-08-2008.- Resolución de Alcaldía nº. 658, por la que se aprobó el contrato de comodato de una relación de bienes muebles del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias "González Martí", con destino a la Casa-Museo Blasco Ibáñez, contrato a suscribir entre el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de Valencia.

29-10-2008.- Firma del Contrato entre el Ministerio de Cultura y el Ayuntamiento de Valencia, que contempla las condiciones a las que se sujeta dicho préstamo temporal para su incorporación a la exposición estable del mencionado Museo Municipal, por un plazo de 5 años prorrogables, a partir de la autorización mediante la Orden Ministerial correspondiente.

11-06-2014.- Informe de la Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico y Cultura de la Casa-Museo Blasco Ibáñez, señalando la conveniencia de instar la renovación del depósito de referencia ante la proximidad del vencimiento del mismo, al tratarse de bienes relacionados estrechamente con la figura de Blasco Ibáñez.

18-06-2014.- Carta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura al Director del Museo Nacional de Cerámica y Artes Suntuarias "González Martí", solicitando la renovación de dicho depósito.

25-05-2015.- Informe de la Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico y Cultura de la Casa-Museo Blasco Ibáñez, comunicando la remisión, por parte del Museo Nacional de Cerámica y Artes Suntuarias "González Martí", del contrato de comodato a firmar con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para proceder a la renovación del mismo.

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1.- Dicho contrato tiene el carácter de administrativo especial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.2 del R.D. 620/1987 por el que se aprueba el reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, siendo el régimen jurídico aplicable, en virtud de lo dispuesto en el art 19.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sus normas específicas en primer término y, en su defecto, las normas de derecho privado, esto es, artículos 1.741 a 1.752 del Código Civil, definiéndose en el 1.740 como aquel "contrato de préstamo en el que una de las partes entrega a la otra alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva", siendo esencialmente gratuito.



2.- El órgano competente para la aprobación del depósito es la Alcaldía, si bien dicha competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se halla delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución R.A. nº. 8, de 17 de junio de 2011.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el contrato entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Valencia, regulador del depósito de los bienes muebles del Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias "González Martí", que en el mismo se relacionan, con destino a la Casa-Museo Blasco Ibáñez, para su incorporación a la exposición estable del mencionado Museo Municipal.

Segundo.- Proponer como representante del Ayuntamiento de Valencia a los efectos de la firma del referido contrato a la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, D^a. M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia."

99. (Eº 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2014-000153-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa acceptar la donació de diversos béns mobles i obres d'art per a la seua incorporació als fons del Museu de la Ciutat.	

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

05/09/2014: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se aceptó la donación ofrecida al Ayuntamiento de Valencia por D. Pere M^a. Orts Bosch, relativa a una serie de mobiliario antiguo de su propiedad que en el mismo se relaciona, para su incorporación a los fondos del Museo de la Ciudad, modificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/10/2014.

03/06/2015: Informe emitido por la Técnico Superior de la Sección de Museos y Monumentos competente en la materia, haciendo constar la voluntad manifestada por D. Pere M^a. Orts ante dicha funcionaria, de revocar la donación de la sillería firma Albacar, aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/09/14, y de efectuar una segunda donación al Ayuntamiento compuesta de muebles y obras de arte, cuya entrega se efectuó en depósito al Museo de la Ciudad en fecha 17 de febrero de 2015, con anterioridad al fallecimiento del donante, acaecido pocos días después, en fecha 26 de febrero de 2015.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º.- Los artículos 10.c) y 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio), establecen que las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y

derechos por donación, no estando la adquisición de bienes a título gratuito sujeta a restricción alguna. La presente donación no está sometida a contraprestación o título oneroso.

2º.- El órgano competente para la gestión patrimonial es la Alcaldía, si bien dicha competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se halla delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución R.A. nº. 8, de 17 de junio de 2011.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto la donación efectuada a este Ayuntamiento por D. Pere M^a. Orts Bosch, del bien “Despacho de la firma Albacar 1880-1890, compuesto por sofá, sillón de escritorio, dos sillones y seis sillas”, cuya aprobación tuvo lugar por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2014, a fin de dar cumplimiento a la última voluntad del donante.

Segundo.- Aceptar la donación ofrecida al Ayuntamiento de Valencia por D. Pere M^a. Orts Bosch, de los bienes muebles y obras de arte que se relacionan a continuación, para su incorporación a los fondos del Museo de la Ciudad, donde se hallan depositados, incluyéndose en el Inventario de Bienes Municipales según la siguiente descripción y valoración:

- Busto de Laura (Dante), mármol, hacia 1890-1900. Valoración: 450 euros
- Conjunto de seis sillas isabelinas. Valoración: 550 euros
- Escultura de bronce de San Jorge, firmada por F. Remiet h. 1880. Valoración: 500 euros.
- “Dama dolenta”. Alabastro. Principios siglo XX. Valoración : 500 euros
- Busto romano de terracota. Principios siglo XX. Valoración: 500 euros
- Pareja de jarrones isabelinos de porcelana. Valoración: 350 euros
- 2 bandejas de plata de finales siglo XIX. Valoración: 400 euros
- Colcha de seda roja con estampados de flores y loros. Valoración: 150 euros
- Colcha de seda roja con estampado de flores y granadas. Valoración: 150 euros
- Conjunto de 4 sillas isabelinas. Valoración: 400 euros
- Sillería isabelina compuesta por un sofá, dos sillones y 10 sillas. Valoración: 1000 euros.
- Consola valenciana de finales siglo XVIII. Valoración: 2.000 euros
- Mesa de centro de finales siglo XIX. Valoración: 200 euros

Tercero.- Entender la referida donación a título gratuito, de conformidad con la voluntad manifestada por el donante y lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y, por tanto, no sometida a contraprestación o título oneroso alguno.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio, para que cause alta en el Inventario Municipal de Bienes.

Quinto.- Efectuar el agradecimiento de esta Corporación, a título póstumo, a D. Pere M^a. Orts Bosch por la presente donación, la cual incrementará los fondos del Patrimonio Histórico Artístico Municipal."

100. (Eº 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2014-000330-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb Rain Forest Valencia, SA, per a la promoció del Museu d'Història de València i el Bioparc València.	

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

04/12/2014: Moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura proponiendo la iniciación de los trámites tendentes a la firma del "Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Rain Forest, S.A., para la promoción del Museu d'Història de València y Bioparc Valencia", de conformidad con las consideraciones expuestas por el arqueólogo al frente de este Museo en su informe de fecha 30 de diciembre de 2014.

15/12/2014: El Servicio de Gestión Tributaria informa de la compatibilidad de la regulación contenida en la normativa reguladora de precios públicos por entrada a visitar museos y monumentos municipales y el Convenio a suscribir entre Rain Forest, S.A. y el Museu d'Història de València, para aplicar tales descuentos.

02/01/2015: Informe con propuesta de Acuerdo a elevar a la Junta de Gobierno Local formulada por el Servicio de Patrimonio Histórico, para informe previo de Asesoría Jurídica Municipal.

16/03/2015: Informe de Asesoría Jurídica Municipal proponiendo determinadas rectificaciones en el texto del Convenio.

26 y 28/5/2015: Informes del Arqueólogo al frente del Museu d'Història de Valencia, adjuntando nuevo texto del Convenio que recoge las modificaciones apuntadas por la Asesoría Jurídica Municipal.

02/06/2015: Informe-propuesta de Acuerdo a elevar a la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, para su previo informe por la Asesoría Jurídica Municipal.



A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice: “Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos.”

2º.- El artículo 69.2b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, establece que se han de someter en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del Secretario o Coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior, los Convenios que celebre el Ayuntamiento de Valencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el “Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Rain Fores Valencià, S.A., para la promoción del Museu d’Història de València y Bioparc Valencia”, con el siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y RAIN FOREST VALENCIA S.A. PARA LA PROMOCIÓN DEL MUSEU D’HISTÒRIA DE VALÈNCIA Y BIOPARC VALENCIA.

En Valencia, a de..... 2015

REUNIDOS

De una parte: D^a. María Irene Beneyto Jiménez de la Iglesia, Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia, asistida por D. Francisco Javier Vila Biosca, Secretario General de la Administración Municipal, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha ... de de 2015.

De otra parte: D. *****, en calidad de Director General y en representación de Rain Forest Valencia, S.A., en adelante Bioparc Valencia.

Ambas partes se reconocen recíprocamente plena capacidad para la suscripción del presente acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Es voluntad del Ayuntamiento de Valencia dar a conocer el Museu d’Història de València (en adelante MhV), un equipamiento cultural de primer orden del que es titular, así como fomentar en lo posible su potencial para disfrute de los/las vecino/as de la ciudad y de las personas que nos visitan.

II. Bioparc Valencia es una institución zoológica de última generación, especialmente comprometida con la salvaguarda de la vida natural, la conservación de las especies animales, el cuidado del medio ambiente, la educación

del público y la investigación científica. Rain Forest Valencia, como titular de Bioparc Valencia, no está limitado en su contrato de concesión con el Ayuntamiento de Valencia por cláusula alguna que interfiera el presente convenio.

III. Existen argumentos que aconsejan hallar formas de colaboración entre ambos centros, en especial la ubicación dentro de la ciudad, la posibilidad de aprovechar las respectivas sinergias y la conveniencia de ofrecer una oferta integrada que resulte más atractiva para el visitante.

En virtud de todo ello, ambas partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto la realización de una serie de acciones de promoción recíproca entre el Museo de Historia de Valencia y Bioparc.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

La colaboración entre ambos centros se concreta en una serie de acciones que fomentan la publicidad recíproca:

1.- Descuentos cruzados en el precio de entrada. Por cada entrada de Bioparc, el visitante tendrá la posibilidad de obtener una entrada gratuita al museo. Por cada entrada del MhV, el visitante gozará en Bioparc de una reducción del precio de entrada equivalente al precio de la entrada de grupo.

2.- Descuentos a los grupos de fidelización. Intercambio cruzado de descuentos a la “Comunidad MundoBerde!” y a la Asociación de Amigos del Museo de Historia de Valencia” en caso de constituirse. Los miembros de la “Comunidad MundoBerde!” gozarán de entrada gratuita al MhV presentando la acreditación en Recepción del Museo, mientras que los Amigos del MhV disfrutarán en Bioparc de una reducción del precio de entrada equivalente al precio de la entrada de grupo.

3.- Oferta promocional recíproca de visita para el personal de ambos centros.

TERCERA.- PROMOCIÓN MUTUA.

1.- Se hará una tirada de folletos promocionales de la oferta conjunta, que se distribuirán en ambos centros y en puntos de difusión turística o de visitantes potenciales. Los trabajos de diseño correrán a cargo del Ayuntamiento de Valencia, quien deberá consensuar el resultado final con Bioparc. Se hará una tirada de 3000 ejemplares, asumido alternativamente por ambas entidades, comenzando la primera tirada Bioparc.

2.- Se instalarán carteles para la difusión de la promoción en ambos centros y allí donde se crea conveniente, para alcanzar el mayor impacto. La edición de los carteles correrá a cargo alternativamente de ambas entidades, comenzando por el Ayuntamiento de Valencia.

3.- Se incluirá promoción conjunta del MhV y de Bioparc en los folletos y materiales promocionales de ambos centros.

4.- Se incluirá información en las webs de ambos centros sobre los atractivos del entorno y sobre las ventajas de la oferta conjunta.



CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio estará vigente durante cinco años, salvo denuncia por alguna de las partes, con un mes de antelación.

En caso de que durante la vigencia del Convenio las partes de común acuerdo consideren que, en aspectos no sustanciales, deben adecuarse los compromisos asumidos en las Cláusulas Segunda y Tercera, podrá tramitarse su modificación e incorporarse como una addenda al mismo.

Y en prueba de conformidad con el contenido íntegro de este documento, lo firman ambas partes, por triplicado, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Valencia

Por Rain Forest Valencia, S.A.

Fdo. : M^a. Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia

Fdo. *****

Ante mí,

El Secretario General de la Administración Municipal

Fdo. Francisco Javier Vila Biosca."

Segundo.- Proponer como representante del Ayuntamiento de Valencia a los efectos de la firma de dicho Convenio a la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, D^a. María Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia."

101. (Eº 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2015-000074-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICIO DE PATRIMONI HISTÒRIC I CULTURAL.- Proposa denegar la sol·licitud d'autorització per a utilitzar l'escut de la ciutat en la marca identificativa del Gremi de Mestres Confeters de València.		

"De l'anàlisi de les actuacions obrants en l'expedient es deduïxen els següents:

Fets

30/10/2014 i 02/02/2015.- Escrits presentats pel Gremi de Mestres Confeters de València, en els que se sol·licita l'autorització per a reproduir o imitar l'escut de la ciutat de València, en la marca de la pròpia entitat, que posteriorment serà inscrita en el Registre de Marques i Patents.

24/11/2014.- Diligència del secretari general del Ple relativa a la competència del Servei Municipal de Patrimoni Històric i Cultural sobre l'objecte de la sol·licitud referenciada, i, del procediment administratiu a seguir.

11/11/2014.- Informe de la Direcció del Servei de Patrimoni Històric i Cultural.

23/03/2015.- Moció de la Tinent d'Alcalde Delegada de Cultura.



24/03/2015.- Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei Municipal de Patrimoni Històric i Cultural.

20/04/2015.- Dictamen de la Comissió de Cultura i Educació.

04/06/2015.- Nova proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei Municipal de Patrimoni Històric i Cultural.

Als anteriors fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1.- Els acords de l'Ajuntament Ple de 5 d'abril i 15 de setembre de 1982, que estableixen, en qualitat d'antecedents, els criteris aplicables a les sol·licituds d'autorització d'ús de l'escut de la ciutat de València.

2.- L'article 7.1.3 del Decret 116/1994, de 21 de juny, del Govern Valencià, pel qual es regulen símbols, tractaments i honors de les entitats locals de la Comunitat Valenciana, estableix: "1. L'ús de l'escut és privatiu del ens local a què pertanga i podrà incorporar-ho als seus segells i comunicacions oficials". "3. Les entitats privades i els particulars no podran fer ús de l'escut sense l'expressa autorització del ens local".

3.- De conformitat amb l'article 127.1.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases Règim Local, la Junta de Govern Local és l'òrgan competent per a concedir qualsevol tipus de llicència. La present proposta d'acord ha sigut sotmesa al dictamen de la Comissió de Cultura i Educació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic.- Denegar la sol·licitud d'autorització d'ús de l'escut de la ciutat de València en la marca identificativa del Gremi de Mestres Confeters de València per a la seua posterior inscripció en el Registre de Patents i Marques, per entendre que el mateix constituïx una senya d'identitat pròpia de la Corporació Municipal, que no ha de ser utilitzada per cap entitat o associació per a fins privats."

102. (Eº 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2014-007951-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Secopsa Servicios, SA.		

"De conformidad con la moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración y en cumplimiento de lo establecido en la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura nº 31540779 de fecha 15/04/2015, expedida por la empresa SECOPSA SERVICIOS, S.A., en concepto certificación por los trabajos de "Reforma de la vivienda municipal, sita en C/ Grabador Fabregat, nº 6-2ª", por importe total de 8.211,42 €, adjudicado por Resolución de Alcaldía nº



CO-34, de fecha 31 de octubre de 2014, dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EC150/23100/68200, propuesta de gastos 2014/03338 e Ítem de Gasto 2014/139480.

Por lo expuesto, se incorpora la documentación requerida según la Base 37.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2015, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC150/23100/68200, documento de obligación y demás documentación requerida al efecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de SECOPSA SERVICIOS, S.A., CIF: A96062948, de la factura nº 31540779 de fecha 15/04/2015, en concepto de "Reforma de la vivienda municipal, sita en C/ Grabador Fabregat, nº 6-2ª", por un importe de 6.786,30 € más 1.425,12 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 8.211,42 €, aportando la certificación ordinaria nº1 y última, así como el acta de recepción y medición de los trabajos realizados, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC150/23100/68200 (Ppta. Gtos. 2015/02355, Ítem de Gto. 2015/090040, Documento de Obligación 2015/08424 y Relación de Doc. de Obligación 2015/02107)."

103. (Eº 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-008051-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar una orde de pagament a justificar per a atendre el pagament de les ajudes d'emergència social durant els mesos de juliol i agost de 2015.	

"Examinado el expediente 02201-2014-8051 del que derivan los siguientes:

HECHOS

1. El correspondiente expediente se inicia mediante Moción de la Concejala de Bienestar Social proponiendo destinar 432.200 € a Ayudas de Emergencia Social durante los meses de julio y agosto de 2015 y aprobar el gasto correspondiente.

2. La Sección de Gestión de Programas Generales, que tramita estas ayudas emite informe en relación a Prestaciones Económicas Individualizadas durante los meses de julio y agosto de 2015, por los conceptos de Ayudas de Emergencia Social así como las ayudas destinadas a mujeres víctimas de la violencia doméstica, reguladas por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica y el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción, y la atención a situaciones de emergencia sobrevenida, se va en el que se valora necesario, para cobertura de los meses de julio y agosto de 2015, contraer 432.200 € con cargo al ejercicio presupuestario corriente.

3. El correspondiente expediente se tramita con la finalidad de atender el pago de prestaciones económicas individualizadas por los conceptos de ayudas de emergencia así como otras ayudas para atender necesidades urgentes que requieren un pago inmediato para su

efectividad, y no desvirtuar la finalidad para la que se conceden, por ello se precisa, simultáneamente, tramitar la disposición del gasto y aprobar orden de pago a justificar a nombre de personal adscrito al Servicio de Bienestar Social e Integración, en este caso a favor de la funcionaria *****. Los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden, lo que se gestiona a través de los Centros municipales de Servicios Sociales y la Sección de Programas Generales, no siendo siempre posible justificar en el plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos la aplicación de las cantidades percibidas.

A lo expuesto resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La obligación impuesta a los Poderes públicos por la Constitución, en su artículo 9, de promover las condiciones para la que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

2. Son de aplicación, la Ley 5/1997 de 25 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección, ayudas destinadas a mujeres víctimas de la violencia doméstica y RD 1396/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción.

3. Las normas reguladoras del régimen legal al que deben sujetarse los mandamientos de pago a justificar prevén esta excepcionalidad en determinados supuestos, considerando el presente incluido en la misma ya que se trata de atender necesidades urgentes que requieren un pago inmediato para su efectividad, conforme al artículo 190-2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Base 42 y 43 de las de Ejecución del Presupuesto para 2015.

4. Conforme a lo previsto en la Base 42.8 de las de Ejecución del Presupuesto, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la obligación de justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de 3 meses desde la percepción de los correspondientes fondos pero teniendo en cuenta que estos gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden, a través de los Centros Municipales de Servicios Sociales y la Sección de Programas Generales, y no es siempre posible justificar en el plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos la aplicación de las cantidades recibidas, procede solicitar la ampliación del plazo de justificación a 5 meses.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de 432.200 € para atender al pago de las Ayudas de Emergencia Social durante los meses de julio y agosto de 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EC150-23100-48010. (Propuesta de Gasto 2015/2149, ítem 2015/ 83500).

Segundo.- Autorizar la orden de pago a justificar a favor de ***** (NIP *****) por importe de 432.200 € con cargo a la aplicación 2015 EC150 23100 48010 (Propuesta de Gasto 2015/ 2149, ítem 2015/83500, DO 2015/ 7594) puesto que las Ayudas de Emergencia Social, por su propia naturaleza, requieren para su efectividad un pago inmediato, al objeto de no desvirtuar



su finalidad, y ampliando el plazo de justificación a 5 meses, ya que los correspondientes gastos se van produciendo en función de las ayudas que se solicitan, tramitan y conceden."

104. (Eº 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000206-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar les bases i la convocatòria de les ajudes de servicis socials per a sufragar gastos de menjador escolar per al curs 2015/2016.	

"Examinado el expediente nº 02201-2015-206 del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El expediente se inicia mediante Moción suscrita por la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración, proponiendo que se aprueben las Bases de la Convocatoria de Ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de Comedor Escolar para el Curso 2015-2016, previas las actuaciones correspondientes en el expediente que se tramita al efecto.

SEGUNDO.- La Sección del Menor ha elaborado las citadas Bases y, emite Informe Técnico que queda incorporado al expediente y se da por reproducido, en el que sin perjuicio de los ajustes que posteriormente se puedan realizar, para hacer frente al importe de los pagos de las ayudas de oficio para el periodo estival (julio, agosto y septiembre de 2015), así como las Ayudas del primer trimestre del curso escolar 2015-2016 (octubre, noviembre y diciembre de 2015), propone la aprobación del importe de 386.596,00 €.

Consta en el mismo informe que, la estimación del gasto para el segundo y tercer trimestre del curso, enero a junio de 2016 asciende a 375.099,00 € sin perjuicio de los ajustes que posteriormente se puedan realizar.

TERCERO.- Se elabora propuesta de gastos plurianual nº 2015/2072 por importe de 761.695,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria EC150/23100/48010:

Ítem de gasto nº 2015/80600 por importe de 386.596,00 € correspondientes al periodo estival y primer trimestre del curso 2015-2016.

Ítem de gasto nº 2016/3180 por importe de 375.099,00 €, correspondientes al Segundo y Tercer Trimestre del curso 2015-2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando "la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos" Artículo 10.1 e impulsando "políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales" Artículo 11.1.

SEGUNDO.- La Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, atribuye competencias a las Corporaciones Locales en su Artículo 147.

TERCERO.- Por su parte, la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su Artículo 6º recoge las competencias de las Administraciones Locales en la materia.

CUARTO.- Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

QUINTO.- El Artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la subordinación al crédito que para el ejercicio 2014 autorice el respectivo Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar las Bases y convocar en los términos previstos en las mismas las Ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de Comedor Escolar para el Curso 2015-2016, con el texto, en castellano y en valenciano, que se adjunta como anexo.

Segundo.- Autorizar y disponer a favor del NIP ***** GASTOS SERVICIOS SOCIALES, el gasto previsto de 761.695 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria EC150/23100/48010, para atender las Ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de Comedor durante el Curso Escolar 2015-2016, que se abonará mediante transferencia bancaria a los distintos Colegios a tenor de las nominillas mensuales conformadas por el Servicio de Bienestar Social e Integración, por las cuantías y en los términos que en las mismas se especifiquen, y según propuesta de gasto n º 2015/2072 . Items de gasto nº 2015/80600 y nº 2016/3180.

Tercero.- Condicionar el gasto de las Ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de Comedor Escolar del segundo y tercer trimestre de ésta convocatoria, que corresponde al ejercicio presupuestario 2016 al crédito que se autorice en el respectivo Presupuesto, conforme a lo previsto en el Artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

**BASES REGULADORAS
DE LA CONVOCATORIA DE
AYUDAS DE SERVICIOS SOCIALES
PARA SUFRAGAR GASTOS DE
COMEDOR ESCOLAR
PARA EL CURSO 2015-2016**

BASES REGULADORAS
DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE SERVICIOS SOCIALES PARA SUFRAGAR GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2015-2016



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

ÍNDICE.

PREÀMBULO

Base 1ª. OBJETO

Base 2ª. PERSONAS BENEFICIARIAS

Base 3ª. CRITERIOS DE CONCESIÓN

Base 4ª. FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

Base 5ª. BAREMO

Base 6ª. RESOLUCIÓN

Base 7ª. TRAMITACIÓN DE OFICIO

Base 8ª. TRAMITACIÓN DE OFICIO POR PROTECCIÓN

Base 9ª. TRAMITACIÓN DE OFICIO PARA EL PERIODO ESTIVAL

Base 10ª. INCOMPATIBILIDADES

Base 11ª. PUBLICACIÓN

Base 12ª. RECURSOS

Base 13ª. PROTECCIÓN DE DATOS

BASES REGULADORAS

DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE SERVICIOS SOCIALES PARA SUFRAGAR GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2015-2016

**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ**PREÀMBULO**

La Constitución, en el artículo 27, garantiza el derecho a la educación de todas las personas españolas y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de las y los menores a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar cuando las circunstancias familiares o de menores así lo requieran, posibilidad que, en ocasiones, resulta muy dificultosa o inaccesible para ciertas economías familiares.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo II del Título II a la “Compensación de las desigualdades en educación”, precisando en el artículo 80.1 que: “*Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello*”. En el artículo 83 se hace referencia explícita a las “Becas y Ayudas al estudio”.

Así mismo, la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando “*la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos*” (art. 10, 1), e impulsando “*políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales*” (art. 11, 1).

Al Ayuntamiento de Valencia, en tanto que Administración Local y en función de las competencias que le asigna la Ley de Servicios Sociales 5/97, de 25 de junio, de la Comunidad Valenciana, le corresponde la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales, siendo uno de sus objetivos básicos la solución de situaciones carenciales a partir de la implementación de “*programas que tendrán por objeto la atención de las necesidades más básicas de aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas que no las puedan abordar por sí mismos, mediante la gestión de prestaciones económicas*” (art. 12).

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, hace referencia a la necesaria asistencia social integral para las víctimas de violencia de género así como a la aplicación de medidas de protección a las mujeres y a sus hijos e hijas. Concretamente, en el art. 9, se recoge el derecho a la asistencia social integral, a través de los servicios sociales, de menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida.

Así mismo, la Ley 7/2012 contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su artículo 41 establece que “*las situaciones de violencia sobre la mujer constituirán un elemento de valoración en el baremo para la concesión de*

BASES REGULADORAS

DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE SERVICIOS SOCIALES PARA SUFRAGAR GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2015-2016

**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

ayudas destinadas a las familias con pocos recursos económicos que faciliten el acceso y permanencia de los y las menores en el sistema educativo”.

Dentro de este marco competencial, el Ayuntamiento de Valencia promueve una convocatoria de ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor escolar correspondientes al curso 2015-2016. Esta convocatoria se realiza, un año más, con carácter subsidiario y complementario de la convocatoria de becas de comedor que realiza la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Educación: Convocatoria “subsidiaria” por entender que las becas de comedor escolar, consideradas como recurso educativo complementario, son básicamente competencia de la Administración Educativa; convocatoria “complementaria” porque está dirigida a los Centros Educativos no contemplados en la convocatoria de becas de comedor de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

A estos efectos, y en función de las competencias que la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana asigna a las Administraciones Locales, este Ayuntamiento – a través de la Concejalía de Bienestar Social e Integración- promueve una convocatoria de ayudas que se regirá por las siguientes bases:

1º OBJETO

El objeto de las presentes bases es la regulación de la prestación de ayudas de Servicios Sociales para sufragar los gastos de comedor escolar para el curso 2015-2016.

2º PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán concurrir a la convocatoria de las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar las y los menores que en el curso 2015-2016 estén escolarizados en Escuelas Infantiles para cursar los ciclos primero y segundo de educación infantil, de 0 a 6 años. También podrán concurrir los menores escolarizados en Colegios de titularidad pública no dependientes de la Generalitat Valenciana y colegios privados que tuvieran concertada la prestación de los servicios para la educación obligatoria, siempre y cuando cursen en estos el primer ciclo de educación infantil de 0 a 3 años.

Todos los centros educativos deben estar ubicados en el término municipal de Valencia. En casos excepcionales podrá exceptuarse de este último requisito por razones de índole social/familiar valoradas por el personal técnico municipal.

Tanto los menores beneficiarios, como los solicitantes progenitores custodios del menor, deberán también estar empadronados en la Ciudad de València.

3º CRITERIOS DE CONCESIÓN

Las ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor escolar van dirigidas, prioritariamente, a las y los menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas por concurrencia de las siguientes circunstancias:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

- Deterioro económico producido por situaciones de desempleo y/o inestabilidad laboral que tengan o puedan tener incidencia en el desarrollo normalizado de las y los menores.
- Deterioro económico producido por la ausencia temporal o permanente de una de las partes progenitoras (monoparentalidad, separación conyugal, divorcio, nulidad, viudedad, hospitalización, ingreso en prisión, etc.).
- Dificultad de atención a las y los menores por causa de enfermedad física o psíquica de los progenitores.
- Dificultades específicas de las y los menores en relación con el entorno escolar a partir de las que se valore necesario el apoyo a la escolarización.
- Dificultades en la atención a las y los menores que motiven la apertura de un expediente de protección o situaciones en las que se plantea su desinstitucionalización.

El baremo se aplicará a las circunstancias que concurren en fechas anteriores a la solicitud. No se considerarán, en su caso, las circunstancias sobrevenidas a la presentación de las solicitudes.

En cualquier caso se priorizará la concesión de estas ayudas en aquellos casos en los que, por encontrarse iniciado un expediente de protección, se mantiene la intervención y seguimiento por parte de los Servicios Sociales Municipales y en los que se valore necesario el apoyo económico como recurso efectivo para la protección.

¡4º FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

4.1. PLAZO

El plazo para solicitar las ayudas de comedor correspondientes a esta convocatoria se abrirá por quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de estas Bases, conforme a lo previsto en la Base 11ª.

Finalizado el plazo de la convocatoria general, el Ayuntamiento de Valencia, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, podrá conceder ayudas de comedor escolar en las condiciones establecidas en estas Bases cuyos beneficiarios sean menores nacidos, acogidos o adoptados tras la finalización del plazo ordinario. Estas solicitudes se podrán presentar entre el 1 de septiembre de 2015 y el 29 de febrero de 2016.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

4.2. LUGAR

Las ayudas de comedor deberán solicitarse en el **Centro Municipal de Servicios Sociales (CMSS)** que corresponda por domicilio de la persona beneficiaria y que se relacionan a continuación:

C.M.S.S.	DOMICILIO	TELÉFONO
BENIMACLET	Sant Esperit, 15	962.084.380---962.084.390
CAMPANAR	Gravador Enguïdanos, s/n	962.082.775
CIUTAT VELLA	Mesó de Morella, 2	962.084.167
MALVA-ROSA	Mestra Maria Carbonell, 1	962.082.570
NATZARET	Del Parque, 94	962.087.400---962.087.408
OLIVERETA	Burgos, 12	962.084.680---962.084.681
PATRAIX	Salabert, 13-2º	962.084.670---962.084.671
QUATRE CARRERES	Arabista Ambrosio Huici, s/n	962.084.080---962.084.090
SALVADOR ALLENDE	Sant Joan de la Penya, 3-2º	962.084.650
SANT MARCEL·LÍ	Salvador Perles, s/n	962.082.865---962.082.866
TRAFALGAR	Trafalgar, 34	962.082.729

4.3. DOCUMENTACIÓN .

4.3.1. Documentación requerida para la admisión de la solicitud

- Instancia, en modelo normalizado, solicitando la/s ayuda/s de comedor escolar, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valencia.
- Fotocopia del D.N.I., N.I.E. o pasaporte de todas las personas que componen la unidad de convivencia.
- Fotocopia del Libro de Familia completo.
- Autorización de acceso a datos personales (firmada por todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad de convivencia) que permite el acceso del personal técnico municipal al Padrón Municipal, Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Certificado de Vida Laboral, Certificados de pensiones y Certificados de prestaciones del Servicio Público Estatal de Empleo. Esta autorización se solicita a efectos de comprobación y consulta. Los datos consultados no sustituirán la aportación de los documentos necesarios para el cálculo de la renta *per cápita*.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

- e) Documentación para determinar la renta *per cápita* de la unidad de convivencia.
- **Para personas trabajadoras en activo:**
 - Por cuenta ajena: Fotocopia de las dos últimas nóminas o certificados expedidos por la entidad pagadora con las retribuciones mensuales.
 - Por cuenta propia: Fotocopia del último recibo de cotización a la Seguridad Social o Mutualidad, y de la última Declaración de pago fraccionado de Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (modelos 130 o 131), correspondiente al primer trimestre de 2015. En caso de estar exento del pago fraccionado deberá acreditarse la exención.
 - **Para personas trabajadoras en situación de desempleo:**
 - En el caso de percibir prestación, certificación positiva de percepción (SERVEF-INEM), en la que figure la cuantía de la misma en el momento de realizar la solicitud.
 - En el caso de no percibir prestación fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo y certificación del SERVEF-INEM de la no percepción de prestación.
 - **Para pensionistas:**
 - Certificación de pensiones en el que figure la cuantía de la misma o, en su caso, certificado negativo emitido por el INSS u órgano pagador.
 - **En el caso de declaración de nulidad, separación, divorcio, o de no convivencia de los progenitores:**
 - Fotocopia de la Sentencia de nulidad, separación, divorcio o medidas paterno filiales, que deberá acompañarse, en su caso, del convenio regulador o pacto de convivencia familiar al que se haga referencia en la misma, y donde conste las obligaciones de alimentos derivadas de la resolución judicial, con fecha anterior a la presentación de la solicitud.
 - La no percepción de la pensión alimenticia fijada en sentencia deberá ser acreditada con la correspondiente demanda o denuncia/querrela por incumplimiento en el pago de la pensión, anterior a la presentación de la solicitud. De ser acreditada no se sumarán los ingresos procedentes de lo fijado en sentencia como pensión alimenticia



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

- Si el procedimiento de nulidad, separación, divorcio o medidas paterno-filiales se encuentra en trámite, justificante judicial de dicha situación, anterior a la presentación de la solicitud.
 - Si la guarda del menor es compartida por los dos progenitores, ambos deberán justificar documentalmente sus ingresos.
- **En caso de no poder acreditar ingresos o acreditarlos parcialmente:**
- Declaración de compromiso/jurada de ingresos de todas las personas mayores de 16 años que componen la unidad familiar, anterior a la presentación de la solicitud.
- f) Acreditación de haber solicitado reserva de plaza en el comedor con indicación del curso de matriculación, expedida por el centro educativo. Si en función de los plazos de solicitud de plaza escolar y matriculación no es posible disponer de la acreditación en la fecha de presentación de la solicitud de beca, su ausencia podrá subsanarse posteriormente.

4.3.2 Documentación para determinar circunstancias socio-familiares especiales.

- **Monoparentalidad.**
- Fotocopia del Libro de Familia en el que sólo figure un progenitor o progenitora.
 - Título de familia monoparental expedido por la Conselleria de Bienestar Social según Decreto 179/2013 de 22 de Noviembre.
 - Fotocopia de la Sentencia de nulidad, separación, divorcio o procedimiento de medidas paterno-filiales en el que se especifique la o el cónyuge sobre quien recae la guarda de las o los menores, que deberá ser anterior a la presentación de la solicitud.
 - En aquellos casos en los que la nulidad, separación, divorcio o procedimiento de medidas paterno filiales no haya finalizado se aportará justificante judicial en el que conste la fecha de presentación de la demanda, que deberá de ser anterior a la presentación de la solicitud.
 - Certificado de defunción de la persona progenitora difunta emitido por el Registro Civil (sólo en el caso de no estar registrado en el Libro de Familia)
 - En caso de reclusión en centro penitenciario de alguno de los progenitores, Certificado de la dirección del Centro Penitenciario, que deberá ser anterior a la presentación de la solicitud.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

- En caso de internamiento para tratamiento de alguno de los progenitores, Certificado de la dirección del Centro, que deberá ser anterior a la presentación de la solicitud.
- **Salud.**
 - Fotocopia del Certificado de Discapacidad o resolución de la valoración de dependencia, anterior a la presentación de la solicitud.
 - En caso de encontrarse en trámite, fotocopia de la solicitud y justificante médico expedido por el Centro de Salud o especialista en el que se haga referencia a la dificultad que implica la enfermedad en lo que se refiere al cuidado de las y los menores, anterior a la presentación de la solicitud.
 - Si no se trata de una enfermedad crónica pero se estima temporalmente invalidante, justificante médico expedido por el Centro de Salud o especialista en el que se haga referencia a la dificultad que implica la enfermedad en lo que se refiere al cuidado de las y los menores, anterior a la presentación de la solicitud.
 - Si se encuentra en tratamiento por toxicodependencia, Certificado acreditativo expedido por la Unidad de Conductas Adictivas, anterior a la presentación de la solicitud.
- **Escolar.**
 - Informe expedido por el Servicios Psicopedagógico Escolar o el Equipo Docente del Centro Escolar al que la o el menor asista en el que se especifiquen las dificultades en la asistencia, autonomía, rendimiento y/o adaptación al grupo de iguales que se plantea sean atendidas a partir de la asistencia al comedor escolar, anterior a la presentación de la solicitud.
- **Laboral.**
 - Certificado del SERVEF en el que conste inscrita como demandante de empleo con anterioridad a la presentación de la solicitud, alguna de las personas que formen parte de la unidad de convivencia.
- **Parto múltiple.**
 - Fotocopia del libro de familia en el que conste el nacimiento de dos o más menores en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
 - Certificado médico en el que conste la situación de embarazo de la progenitora expedido por el Centro de Salud de zona, anterior a la presentación de la solicitud.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

- **Violencia intrafamiliar.**
 - Copia de la Sentencia que haga constar la existencia de violencia de género respecto de quien hace la solicitud o de alguna de las personas componentes de la unidad familiar, en el periodo de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
 - Excepcionalmente, en ausencia de la resolución judicial indicada en el apartado anterior, y en tanto se dicte la misma en el sentido indicado, será suficiente el informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de que la demandante es víctima de esta violencia.
 - Con el mismo carácter de excepcionalidad, podrán ejercitarse los derechos en los que así se determine expresamente con la única acreditación de la presentación del atestado policial o incluso del certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer.

- **Incumplimiento por parte de alguno de los progenitores de la obligación de prestar alimentos establecida en resolución judicial respecto de alguno de los menores beneficiarios.**
 - Denuncia, en la que se ponga en conocimiento de la autoridad policial o judicial del incumplimiento de la obligación de pago de la pensión alimenticia fijada en sentencia de nulidad, separación, divorcio o medidas paterno-filiales, durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. En caso de que hubiera recaído sentencia, se aportará copia de la resolución judicial.

5º BAREMO

Para la aprobación de las solicitudes de las ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor, se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo a la siguiente baremación:

1. Renta Anual per cápita.

Ingresos brutos anuales de la unidad familiar, divididos por el número de componentes de la misma.

- Se considerarán ingresos de la unidad familiar los ingresos procedentes de todas y cada una de las personas que componen la unidad familiar en edad laboral (mayores de 16 años). Se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, de rentas, de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los y las componentes de la unidad familiar.
- Son componentes computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

BASES REGULADORAS

DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE SERVICIOS SOCIALES PARA SUFRAGAR GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2015-2016



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

- Las y los menores de 18 años, el padre y la madre o representantes legales, las y los hermanos mayores de 18 años y menores de 26 siempre que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos, y las y los mayores de 26 años cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial superior al 33% reconocida.
- En la composición de la unidad familiar se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de Protección a la Maternidad, previa aportación del certificado médico que acredite el embarazo en el momento de la presentación de la solicitud.
- En caso de viudedad, nulidad, divorcio o separación legal de los padres o las madres no se considerará componente computable quien no conviva con la persona solicitante de la ayuda. No obstante, sí tendrá la consideración de componente computable y que sustenta de forma principal a la familia, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, aun cuando no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.
- En el caso de la custodia compartida se consideraran como ingresos los de los dos progenitores.

La Renta Anual *per cápita* se calculará contabilizando los ingresos totales actuales de la unidad familiar, a partir de los datos que proporciona la documentación requerida en el apartado 4.3.1.e).

En función de la renta anual *per cápita* se asignarán los siguientes puntos:

De 0 a 1.000 euros	10 puntos
De 1.001 a 1.500 euros	9 puntos
De 1.501 a 2.000 euros	8 puntos
De 2.001 a 2.500 euros	7 puntos
De 2.501 a 3.000 euros	6 puntos
De 3.001 a 3.500 euros	5 puntos
De 3.501 a 4.000 euros	4 puntos
De 4.001 a 4.500 euros	3 puntos
De 4.501 a 5.000 euros	2 puntos
De 5.000 euros en adelante.....	0 puntos



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

2. Circunstancias socio-familiares.

La concurrencia de estas situaciones debe acreditarse del modo previsto en la Base 4.2.3. La falta de acreditación impedirá la consideración de estas circunstancias.

2.1. Número de menores.

– Se otorgará 1 punto por cada menor de la unidad de convivencia.

2.2. Monoparentalidad.

– Se asignará 1 punto cuando en la unidad de convivencia haya ausencia de padre o madre, y se acredite del modo previsto en la Base 4.2.3.I.

2.3. Salud.

– Se asignará 1 punto cuando una o varias de las personas componentes de la unidad familiar se encuentren afectadas por enfermedades o discapacidades que dificulten, en el caso de la parte progenitora, la atención a las y los menores o que requieran, en el caso de las y los menores, de cuidados y atenciones excepcionales.

2.4. Escolar.

– Se asignará 1 punto cuando se constate la existencia de dificultades en el medio escolar cuya reducción pueda ser apoyada por la asistencia al comedor escolar.

2.5. Laboral.

– Se asignará 1 punto cuando, al menos uno de los miembros de la unidad familiar en edad laboral, se encuentre en situación de desempleo. Se adjudicará un máximo de 1 punto, con independencia del número de personas que se encuentre en situación de desempleo.

2.6. Parto múltiple.

– Se asignará 1 punto en caso de que se haya producido el nacimiento de dos o más menores en el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud o dicho nacimiento se vaya a producir durante el curso escolar que cubre la prestación.

2.7. Violencia intrafamiliar

– Se asignará 1 punto si se justifica, del modo previsto en la Base 4.2.3.VI, la existencia de violencia física o psicológica en el núcleo de convivencia.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

2.8. Incumplimiento por parte de alguno de los progenitores de la obligación de prestar alimentos establecida en resolución judicial respecto de alguno de los menores beneficiarios.

– Se asignará 1 punto si se justifica, del modo previsto en la Base 4.2.3.VII, el incumplimiento de la obligación de pago de la pensión alimenticia estipulada en la sentencia judicial de nulidad, divorcio, separación o medidas paterno-filiales.

2.9. Familias incluidas en programas y recursos de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valencia.

– Se asignarán 10 puntos a las unidades familiares que estén siendo atendidas desde los siguientes programas y recursos municipales, una vez verificado por el C.M.S.S. correspondiente:

- Programa Municipal de Protección al menor, siempre que haya sido declarado en situación de Riesgo por la Comisión Municipal competente.
- Renta Garantizada de Ciudadanía.
- Programa de Atención a la Exclusión Social (PAES)
- Servicio de Ayuda a Domicilio de menores.
- Programa de Acceso a la Vivienda.
- Programa de Aplicación de Medidas Judiciales en Medio Abierto.
- Menores en situación de acogimiento familiar en familia extensa y educadora.
- Menores en situación de acogimiento residencial en centros de menores o Residencias Materno infantiles ubicadas en el término de la ciudad de Valencia.
- Programas de los servicios sociales municipales de atención a mujeres.
- Programa de los servicios sociales municipales de atención a mujeres en situación de prostitución.

La calificación final de la baremación se obtiene a partir de la suma de las calificaciones en los distintos apartados.

6º RESOLUCIÓN

Una vez finalizado los plazos de subsanaciones y alegaciones, al que hace referencia las cláusulas 11.2 y 3, las solicitudes definitivamente admitidas, con la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo, será sometida a la correspondiente Comisión de Valoración presidida por el Concejal o Concejala que ostente las competencias en materia de Bienestar Social e Integración, quien elevará propuesta tanto del número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor como de la cuantía de la ayuda, en función de la consignación presupuestaria municipal destinada a estos fines, propuesta que será aprobada por el órgano del Ayuntamiento al que legalmente corresponda la facultad de resolver.

BASES REGULADORAS

DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE SERVICIOS SOCIALES PARA SUFRAGAR GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2015-2016



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones judiciales que procedan.

7º TRAMITACIONES DE OFICIO

Los profesionales de los Centros Municipales de Servicios Sociales podrán tramitar de oficio las ayudas de comedor objeto de esta convocatoria para menores pertenecientes a familias incluidas en los siguientes recursos o programas de servicios sociales: Programa de Protección al Menor, siempre que el menor haya sido declarado en situación de riesgo por la Comisión Municipal competente, Renta Garantizada de Ciudadanía; Servicio de Ayuda a Domicilio de Menores.; Programa de Atención a la Exclusión Social; Programa de Acceso a la Vivienda; Programa de Aplicación de Medidas Judiciales en Medio Abierto; menores en situación de Acogimiento Familiar en Familia Extensa y Educadora; Programas de los servicios sociales municipales de atención a mujeres; Programa de los servicios sociales municipales de atención a mujeres en situación de prostitución.

Igualmente podrán tramitarse de oficio, a criterio y propuesta de la Sección del Menor, las ayudas de comedor de menores en acogimiento residencial en Centros de Menores o Residencias Materno-Infantiles ubicadas en el término de la Ciudad de Valencia.

8º TRAMITACIÓN DE OFICIO POR PROTECCIÓN

En los casos en que los profesionales de los Centros Municipales de Servicios Sociales detecten, fuera del plazo de la convocatoria, una situación familiar sobre la que se valore profesionalmente que las y los menores se encuentran en una situación de riesgo o desamparo, se podrá tramitar, a instancia del profesional y para los menores objeto de esta convocatoria, la ayuda de comedor por protección que se considere adecuada.

9º TRAMITACIÓN DE OFICIO PARA EL PERIODO ESTIVAL

En aquellos casos en los profesionales de los Centros Municipales de Servicios Sociales detecten que un o una menor se encuentra en una situación de riesgo o desamparo durante un periodo vacacional, debido a su situación familiar, se podrá tramitar, a instancia del profesional, la correspondiente ayuda para garantizar la estancia y alimentación de la persona menor, en aquellos centros educativos u otras entidades que presten estos servicios, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2015. En estos casos se podrá tramitar y conceder la ayuda para menores escolarizados en los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

10º INCOMPATIBILIDADES.

La percepción de la ayuda de comedor de servicios sociales será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y persona beneficiaria, pudiendo los padres y madres o representante legal elegir la que consideren más conveniente, renunciando a las otras.

11º PUBLICACIÓN.

11.1. Bases. Las presentes bases, una vez aprobadas, se expondrán en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Valencia, haciéndose llegar a cada uno de los Centros Municipales de Servicios Sociales, permaneciendo expuestas durante el plazo de la convocatoria y hasta un mes después de finalizado dicho plazo. También se expondrán en la página web municipal (www.valencia.es).

11.2. Listado de solicitudes faltas de documentación: Finalizado el periodo de presentación de solicitudes se publicaran, a efectos de subsanación, el listado de las solicitudes a las que falta alguna documentación requerida para la admisión, abriéndose un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición.

No se tendrá en consideración la documentación presentada pasado el plazo del trámite de subsanación.

11.3 Listados provisionales. Finalizado el plazo de subsanación se publicarán:

- 1) el listado de las solicitudes definitivamente excluidas por falta de documentación y
- 2) el listado de solicitudes admitidas con la correspondiente puntuación resultante de la aplicación del baremo, abriéndose para estas solicitudes un plazo de diez días hábiles para la formulación de las alegaciones que estimen oportunas, que deberán presentarse por escrito y en el C.M.S.S. correspondiente.

11.4. Listados definitivos. Superado el tramite previsto en la Base 6ª se publicará el listado definitivo de ayudas concedidas y denegadas, una vez aprobado por la Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5.b de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo.

A los efectos de dar publicidad a los listados referidos en esta Base, se hará mención a su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Valencia. En los distintos Centros Municipales de Servicios Sociales estarán disponibles los listados correspondientes a las personas solicitantes con domicilio en la demarcación territorial de cada Centro. También se expondrán en la página web municipal (www.valencia.es). En todos los casos se garantizará la confidencialidad de los datos publicados.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

La publicación de los listados previstos en los apartados 1, 2 y 3 de esta Base tendrán la consideración de actos de trámite.

12ª RECURSOS

12.1. Las resoluciones definitivas que se dicten al amparo de las presentes Bases agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó.

12.2. Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en el plazo de tres meses a contar desde el que hubiese finalizado el plazo para dictar y justificar resolución expresa.

12.3. Todo ello sin perjuicio de que en ambos supuestos la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime pertinente.

13ª PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos personales recabados en la tramitación de las ayudas reguladas por estas Bases serán recogidos y tratados en un fichero de titularidad municipal según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse por sus titulares ante el Ayuntamiento de València en los términos previstos en la legislación aplicable.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

**BASES REGULADORES
DE LA CONVOCATÒRIA D'AJUDES
DE SERVICIS SOCIALS
PER A SUFRAGAR DESPESES DE
MENJADOR ESCOLAR
PER AL CURS 2015-2016**

BASES REGULADORAS
DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE SERVICIOS SOCIALES PARA SUFRAGAR GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2015-2016



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

ÍNDEX.

PREÀMBUL

Base 1a. OBJECTE

Base 2a. PERSONES BENEFICIÀRIES

Base 3a. CRITERIS DE CONCESSIÓ

Base 4a. FORMALITZACIÓ DE LA SOL·LICITUD

Base 5a. BAREM

Base 6a. RESOLUCIÓ

Base 7ª. TRAMITACIÓ D'OFICI

Base 8a. TRAMITACIÓ D'OFICI PER PROTECCIÓ

Base 9a. TRAMITACIÓ D'OFICI PER AL PERÍODE ESTIVAL

Base 10a. INCOMPATIBILITATS

Base 11a. PUBLICACIÓ

Base 12a. RECURSOS

Base 13ª PROTECCIÓ DE DADES.

BASES REGULADORAS

DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE SERVICIOS SOCIALES PARA SUFRAGAR GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2015-2016



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

PREÀMBUL

La Constitució, en l'article 27, garanteix el dret a l'educació de totes les persones espanyoles i, especialment, en aquelles franges d'edat en què, per ser especialment necessària per al ple desenvolupament de la persona, es declara obligatòria i gratuïta. No obstant, per a garantir la igualtat d'oportunitats en l'accés de les i els menors a l'educació, són necessaris mitjans complementaris que la facen viable. D'entre ells té una especial rellevància l'accés al menjador escolar quan les circumstàncies familiars o de menors així ho requereixen, possibilitat que, a vegades, resulta molt difícil o inaccessible per a certes economies familiars.

La Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'Educació, dedica el Capítol II del Títol II a la "Compensació de les desigualtats en educació", precisant en l'article 80.1 que: "*A fi de fer efectiu el principi d'igualtat en l'exercici del dret a l'educació, les Administracions públiques desenvoluparan accions de caràcter compensatori en relació amb les persones, grups i àmbits territorials que es troben en situacions desfavorables i proveiran els recursos econòmics i els suports precisos per a això*". En l'article 83 es fa referència explícita a les "Beques i Ajudes a l'estudi".

Així mateix, la Llei Orgànica 1/96, de 15 de gener, de Protecció Jurídica del Menor, inclou les situacions d'absentisme entre les situacions de desprotecció de menors, assenyalant l'obligació de les Administracions Públiques de garantir l'exercici del dret a l'educació, proporcionant "*l'assistència adequada per a l'efectiu exercici dels seus drets*" (art. 10, 1), i impulsant "*polítiques compensatòries dirigides a corregir les desigualtats socials*" (art. 11, 1).

A l'Ajuntament de València, en tant que Administració Local i en funció de les competències que li assigna la Llei de Servicis Socials 5/97, de 25 de juny, de la Comunitat Valenciana, li correspon la titularitat i gestió dels Servicis Socials Generals, sent un dels seus objectius bàsics la solució de situacions carencials a partir de la implementació de "*programes que tindran com a objecte l'atenció de les necessitats més bàsiques d'aquells ciutadans i aquelles ciutadanes que no les puguem abordar per si mateixos, per mitjà de la gestió de prestacions econòmiques*" (art. 12).

D'altra banda, la Llei Orgànica 1/2004, de 28 de desembre, de Mesures de Protecció Integral contra la Violència de Gènere, fa referència a la necessària assistència social integral per a les víctimes de violència de gènere així com a l'aplicació de mesures de protecció a les dones i als seus fills i filles. Concretament, en l'art. 9, s'arplega el dret a l'assistència social integral, a través dels servicis socials, de menors que es troben davall la pàtria potestat o guarda i custòdia de la persona agredida.

Així mateix, la Llei 7/2012 contra la Violència sobre la Dona en l'àmbit de la Comunitat Valenciana, en l'article 41 estableix que "les situacions de violència sobre la dona constituïran un element de valoració en el barem per a la concessió d'ajudes

BASES REGULADORAS

DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE SERVICIOS SOCIALES PARA SUFRAGAR GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2015-2016



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

destinades a les famílies amb pocs recursos econòmics que faciliten l'accés i permanència dels i les menors en el sistema educatiu”.

Dins d'este marc competencial, l'Ajuntament de València promou una convocatòria d'ajudes de Servicis Socials per a sufragar despeses de menjador escolar corresponents al curs 2015-2016. Esta convocatòria es realitza, un any més, amb caràcter subsidiari i complementari de la convocatòria de beques de menjador que realitza la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria d'Educació: Convocatòria “subsidiària” per entendre que les beques de menjador escolar, considerades com a recurs educatiu complementari, són bàsicament competència de l'Administració Educativa; convocatòria “complementària” perquè està dirigida als Centres Educatius no previstos en la convocatòria de beques de menjador de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport.

A estos efectes, i en funció de les competències que la Llei de Servicis Socials de la Comunitat Valenciana assigna a les Administracions Locals, este Ajuntament –a través de la Regidoria de Benestar Social i Integració- promou una convocatòria d'ajudes que es regirà per les bases següents:

1a. OBJECTE

L'objecte de les presents bases és la regulació de la prestació d'ajudes de Servicis Socials per a sufragar els despeses de menjador escolar per al curs 2015-2016.

2a. PERSONES BENEFICIÀRIES

Podran concórrer a la convocatòria de les ajudes per a sufragar despeses de menjador escolar les i els menors que en el curso 2015-2016 estiguen escolaritzats en Escoles Infantils per a cursar els cicles primer i segon d'educació infantil, de 0 a 6 anys. També podran concórrer els menors escolaritzats en Col·legis de titularitat pública no depenents de la Generalitat Valenciana i col·legis privats que tinguen concertada la prestació dels servicis per a l'educació obligatòria, sempre que cursen en aquells centres el primer cicle d'educació infantil de 0 a 3 anys.

Tots els centres educatius han d'estar ubicats en el terme municipal de València. En casos excepcionals podrà exceptuar-se d'aquest últim requisit per raons de caràcter social/familiar valorades pel personal tècnic municipal.

Tant els menors beneficiaris, com els sol·licitants progenitors custodis del menor, hauran també estar empadronat a la Ciutat de València.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

3a CRITERIS DE CONCESSIÓ

Les ajudes de Servicis Socials per a sufragar despeses de menjador escolar van dirigides, prioritàriament, a les i els menors de famílies amb especials dificultats socioeconòmiques per concurrència de les circumstàncies següents:

- Deteriorament econòmic produït per situacions de desocupació i/o inestabilitat laboral que tinguen o puguen tindre incidència en el desenvolupament normalitzat de les i els menors.
- Deteriorament econòmic produït per l'absència temporal o permanent d'una de les parts progenitors (monoparentalitat, separació conjugal, nul·litat, divorci, viudetat, hospitalització, ingrés a la presó, etc.).
- Dificultat d'atenció a les i els menors per causa de malaltia física o psíquica dels progenitors.
- Dificultats específiques de les i els menors en relació amb l'entorn escolar a partir de les que es valore necessari el suport a l'escolarització.
- Dificultats en l'atenció a les i els menors que motiven l'obertura d'un expedient de protecció o situacions en què es planteja el seu desinstitucionalització.

El barem s'aplicarà a les circumstàncies que concorreguem en dates anteriors a la sol·licitud. No es consideraran en el seu cas, les circumstàncies sobrevingudes a la presentació de les sol·licituds.

En qualsevol cas es prioritzarà la concessió d'estes ajudes en aquells casos en què, per trobar-se iniciat un expedient de protecció, es manté la intervenció i seguiment per part dels Servicis Socials Municipals i en els que es valore necessari el suport econòmic com a recurs efectiu per a la protecció.

4a. FORMALITZACIÓ DE LA SOL·LICITUD

4.1. Termini

El termini per a sol·licitar les ajudes de menjador corresponents a esta convocatòria s'obrirà per quinze dies hàbils a comptar des del següent a la publicació de d'aquestes Bases.

Finalitzat el termini de la convocatòria general, l'Ajuntament de València, sempre que compte amb disponibilitat pressupostària, podrà tramitar i concedir ajudes de menjador



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

escolar en les condicions establides en estes Bases, els beneficiaris de la qual siguen menors nascuts, acollits o adoptats, després de finalitzar el termini ordinari. Aquestes sol·licituds es podran presentar entre l'1 de setembre de 2015 i el 29 de febrer de 2016.

4.2. Lloc

Les ajudes de menjador hauran de sol·licitar-se en el **Centre Municipal de Servicis Socials** (C.M.S.S.) que corresponga per domicili de la persona beneficiària i que es relacionen a continuació:

C.M.S.S.	DOMICILIO	TELÉFONO
BENIMACLET	Sant Esperit, 15	962.084.380---962.084.390
CAMPANAR	Gravador Enguïdanos, s/n	962.082.775
CIUTAT VELLA	Mesó de Morella, 2	962.084.167
MALVA-ROSA	Mestra María Carbonell, 1	962.082.570
NATZARET	Del Parque, 94	962.087.400---962.087.408
OLIVERETA	Burgos, 12	962.084.680---962.084.681
PATRAIX	Salabert, 13-2º	962.084.670---962.084.671
QUATRE CARRERES	Arabista Ambrosio Huici, s/n	962.084.080---962.084.090
SALVADOR ALLENDE	Sant Joan de la Penya, 3-2º	962.084.650
SANT MARCEL·LÍ	Salvador Perles, s/n	962.082.865---962.082.866
TRAFALGAR	Trafalgar, 34	962.082.729

4.3. Documentació.

4.3.1. Documentació requerida per a l'admissió de la sol·licitud

- Instància, en model normalitzat, sol·licitant la/es ajuda/es de menjador escolar, dirigida a l'Alcaldia-Presidència de l'Ajuntament de València.
- Fotocòpia del DNI., NIE o passaport de totes les persones que componen la unitat de convivència.
- Fotocòpia del Llibre de Família complet.
- Autorització d'accés a dades personals (firmada per totes les persones majors de 16 anys que componen la unitat de convivència) que permet l'accés del personal tècnic municipal al Padró Municipal, Declaració de l'Impost de la Renda de les Persones Físiques, Certificat de Vida Laborals, Certificats de pensions i Certificats de prestacions del Servei Públic Estatal d'Ocupació. Esta autorització se sol·licita a efectes de comprovació i consulta. Les dades consultades no

**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

substituiran l'aportació dels documents necessaris per al càlcul de la renda *per 'càpita'*.

- e) Documentació per a determinar la renda *per 'càpita'* de la unitat de convivència.
- **Per a persones treballadores en actiu:**
 - Per compte alié: Fotocòpia de les dues últimes nòmines o certificats expedits per l'entitat pagadora amb les retribucions mensuals.
 - Per compte propi: Fotocòpia de l'últim rebut de cotització a la Seguretat Social o Mutuïtat, i de l'última Declaració de pagament fraccionat de la Declaració de l'Impost de la Renda de les Persones Físiques (models 130 0 131), corresponent al primer trimestre de 2015. En cas d'estar exempt del pagament fraccionat haurà d'acreditar-se l'exempció.
 - **Per a persones treballadores en situació de desocupació:**
 - En el cas de percebre prestació, certificació positiva de percepció (SERVEF-INEM), en la que figure la quantia de la mateixa en el moment de realitzar la sol·licitud.
 - En el cas de no percebre prestació fotocòpia de la targeta de demanda d'ocupació i certificació del SERVEF-INEM de la no percepció de prestació.
 - **Per a pensionistes:**
 - Certificació de pensions en què figure la quantia de la mateixa o, si és el cas, certificat negatiu emès per l'INSS o òrgan pagador..
 - **En el cas de declaració de nul·litat, separació, divorci o de no convivència dels progenitors:**
 - Fotocòpia de la Sentència de nul·litat, separació, divorci o mesures patern filials (o conveni regulador a què faça referència la mateixa) en la que figure la quantitat a aportar per qui no té la custòdia, anterior a la presentació de la sol·licitud.
 - La no percepció de la pensió alimentària fixada en sentència haurà de ser acreditada amb la corresponent demanda o denúncia/querella per incompliment en el pagament de la pensió, anterior a la presentació de la sol·licitud. De ser acreditada no se sumaran els ingressos procedents d'allò que s'ha fixat en sentència com a pensió alimentària
 - Si el procediment de nul·litat, separació, divorci o mesures paternofilials es troba en tràmit, justificant judicial de la dita situació, anterior a la presentació de la sol·licitud.

BASES REGULADORAS

DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE SERVICIOS SOCIALES PARA SUFRAGAR GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2015-2016



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

- Si la guarda del menor és compartida pels dos progenitors, ambdós hauran de justificar documentalment els seus ingressos.
- **En cas de no poder acreditar ingressos o acreditar-los parcialment:**
 - Declaració de compromís/jurada d'ingressos de totes les persones majors de 16 anys que componen la unitat familiar, anterior a la presentació de la sol·licitud.
- f) Acreditació d'haver sol·licitat reserva de plaça en el menjador amb indicació del curs de matriculació, expedida pel centre educatiu. Si en funció dels terminis de sol·licitud de plaça escolar i matriculació no és possible disposar de l'acreditació en la data de presentació de la sol·licitud de beca, la seua absència s'esmenarà posteriorment.

4.3.2 Documentació per a determinar circumstàncies sociofamiliars especials.

- **Monoparentalitat**
 - Fotocòpia del Llibre de Família en què només figure un progenitor o progenitora.
 - Títol de família monoparental expedit per la Conselleria de Benestar Social segons Decret 179/2013 de 22 de Novembre.
 - Fotocòpia de la Sentència de nul·litat, separació, divorci o procediment de mesures paternofilials en què s'especifique la o el cònjuge sobre qui recau la guarda de les o els menors, que haurà de ser anterior a la presentació de la sol·licitud.
 - En aquells casos en què la nul·litat, separació, divorci o procediment de mesures paternofilials no haja finalitzat s'aportarà justificant judicial en què conste la data de presentació de la demanda, que deurà ser anterior a la presentació de la sol·licitud.
 - Certificat de defunció de la persona progenitora difunt emés pel Registre Civil (només en el cas de no estar registrat en el Llibre de Família).
 - En cas de reclusió en centre penitenciari d'alguns dels progenitors, Certificat de la direcció del Centre Penitenciari, que haurà de ser anterior a la presentació de la sol·licitud.
 - En cas d'internament per a tractament d'alguns dels progenitors, Certificat de la direcció del Centre, que haurà de ser anterior a la presentació de la sol·licitud.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

- **Salut**
 - Fotocòpia del Certificat de Discapacitat o resolució de la valoració de dependència, anterior a la presentació de la sol·licitud.
 - En cas de trobar-se en tràmit, fotocòpia de la sol·licitud i justificant mèdic expedit pel Centre de Salut o especialista en què es faça referència a la dificultat que implica la malaltia en el que es refereix a cura de les i els menors, anterior a la presentació de la sol·licitud.
 - Si no es tracta d'una malaltia crònica però s'estima temporalment invalidant, justificant mèdic expedit pel Centre de Salut o especialista en què es faça referència a la dificultat que implica la malaltia en el que es refereix a cura de les i els menors, anterior a la presentació de la sol·licitud.
 - Si es troba en tractament per toxicodependència, Certificat acreditatiu expedit per la Unitat de Conductes Addictives, anterior a la presentació de la sol·licitud.
- **Escolar**
 - Informe expedit pel Servei Psicopedagògic Escolar o l'Equip Docent del Centre Escolar a què la menor o el menor assistisca en el que s'especifiquen les dificultats en l'assistència, autonomia, rendiment i/o adaptació al grup d'iguals que es planteja siguen ateses a partir de l'assistència al menjador escolar, anterior a la presentació de la sol·licitud.
- **Laboral**
 - Certificat del SERVEF en el que la persona sol·licitant conste inscrita com a demandant d'ocupació amb anterioritat a la presentació de la sol·licitud.
- **Part múltiple**
 - Fotocòpia del llibre de família en què conste el naixement de dos o més menors l'any immediatament anterior a la presentació de la sol·licitud.
 - Certificat mèdic en què conste la situació d'embaràs de la progenitora expedit pel Centre de Salut de zona, anterior a la presentació de la sol·licitud.
- **Violència intrafamiliar**
 - Còpia de la Sentència que faça constar l'existència de violència de gènere respecte de qui fa la sol·licitud o d'alguna de la persones components de la



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

unitat familiar, en el període de dotze mesos anteriors a la presentació de la sol·licitud.

- Excepcionalment, en absència de la resolució judicial indicada en l'apartat anterior, i en tant es dicte la mateixa en el sentit indicat, serà prou l'informe del Ministeri Fiscal del contingut del qual es desprenga que hi ha indicis que la demandant és víctima d'esta violència.
 - Amb el mateix caràcter d'excepcionalitat, podran exercitar-se els drets en què així es determine expressament amb l'única acreditació de la presentació de l'atestat policial o inclús del certificat acreditatiu d'atenció especialitzada per un organisme públic competent en matèria de violència sobre la dona.
- **Incompliment per part d'algun dels progenitors de l'obligació de prestar aliments establida en resolució judicial respecte d'algun dels menors beneficiaris. .**
- Denúncia, en la qual es pose en coneixement de l'autoritat policial o judicial de l'incompliment de l'obligació de pagament de la pensió alimentària fixada en sentència de nul·litat, separació, divorci o mesures paterno-filials, durant els sis mesos anteriors a la presentació de la sol·licitud. En cas què haguera recaigut sentència, s'aportarà còpia de la resolució judicial.

5a. BAREM

Per a l'aprovació de les sol·licituds de les ajudes de Servicis Socials per a sufragar despeses de menjador, s'establirà un orde de prioritat segons la puntuació obtinguda d'acord amb la baremació següent:

1. Renda Anual per càpita.

Ingressos bruts anuals de la unitat familiar, dividits pel nom de components de la mateixa.

- Es consideraran ingressos de la unitat familiar els ingressos procedents de totes i cada una de les persones que componen la unitat familiar en edat laboral (majors de 16 anys). Es comptabilitzaran tots els ingressos provinents de sous, de rendes, de propietats, d'interessos bancaris i pensions o ajudes atorgades per institucions públiques o privades a qualsevol dels i les components de la unitat familiar.
- Són components computables de la unitat familiar, sempre que convisquen en el domicili familiar:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

- Les i els menors de 18 anys, el pare i la mare o representants legals, les i els germans majors de 18 anys i menors de 26 sempre que justifiquen que no perceben cap tipus d'ingressos, i les i els majors de 26 anys quan es tracte de persones amb discapacitat física, psíquica o sensorial superior al 33% reconeguda.
- En la composició de la unitat familiar es tindrà en compte el que disposa l'article 21 de la Llei 6/2009, de 30 de juny, de la Generalitat, de Protecció a la Maternitat, prèvia aportació del certificat mèdic que acredite l'embaràs en el moment de la presentació de la sol·licitud.
- En cas de viudetat, nul·litat, divorci o separació legal dels pares o les mares no es considerarà component computable qui no convisca amb la persona sol·licitant de l'ajuda. No obstant, sí que tindrà la consideració de component computable i que sustenta de forma principal a la família, si és el cas, la nova persona cònjuge o unida per anàloga relació, encara que no es trobe legalitzada la seua situació com a parella de fet, la renda de la qual s'inclourà dins del còmput de la renda familiar.
- En el cas de la custòdia compartida es consideraran com ingressos els dels dos progenitors.

La Renda Anual *per càpita* es calcularà comptabilitzant els ingressos totals actuals de la unitat familiar, a partir de les dades que proporciona la documentació requerida en l'apartat 4.3.2. a).

En funció de la renda anual *per 'càpita'* s'assignaran els punts següents:

De 0 a 1.000 euros.....	10 punts
De 1.001 a 1.500 euros.....	9 punts
De 1.501 a 2.000 euros.....	8 punts
De 2.001 a 2.500 euros.....	7 punts
De 2.501 a 3.000 euros.....	6 punts
De 3.001 a 3.500 euros.....	5 punts
De 3.501 a 4.000 euros.....	4 punts
De 4.001 a 4.500 euros.....	3 punts
De 4.501 a 5.000 euros.....	2 punts
De 5.000 euros en avant.....	0 punts



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

2. Circumstàncies sociofamiliars.

2.1. Nombre de menors.

- S'atorgarà 1 punt per cada menor de la unitat de convivència.

2.2. Monoparentalitat.

- S'assignarà 1 punt quan en la unitat de convivència hi haja absència de pare o mare, i s'acredite de la manera prevista en la Base 4.2.3.I.

2.3. Salut.

- S'assignarà 1 punt quan una o diverses de les persones components de la unitat familiar es troben afectades per malalties o discapacitats que dificulten, en el cas de la part progenitora, l'atenció a les i els menors o que requerisquen, en el cas de les i els menors, de cures i atencions excepcionals.

2.4. Escolar.

- S'assignarà 1 punt quan es constate l'existència de dificultats en el medi escolar la reducció del qual puga ser recolzada per l'assistència al menjador escolar.

2.5. Laboral.

- S'assignarà 1 punt quan, almenys un dels membres de la unitat familiar en edat laboral, es trobe en situació de desocupació. S'adjudicarà un màxim d'1 punt, amb independència del número de persones que es troben en situació de desocupació.

2.6. Part múltiple.

- S'assignarà 1 punt en el cas que s'haja produït el naixement de dos o més menors l'any immediatament anterior a la presentació de la sol·licitud o tal naixement es vaja a produir durant el curs escolar que cobreix la prestació.

2.7. Violència intrafamiliar

- S'assignarà 1 punt si es justifica de la manera prevista en la Base 4.2.3.VI, l'existència de violència física o psicològica en el nucli de convivència.

**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ**2.8. Incompliment per part d'alguns dels progenitors de les obligacions de prestar aliments establida en resolució judicial respecte d'alguns dels menors beneficiaris.**

- S'assignarà 1 punt si es justifica, de la manera prevista en la Base 4.2.3.VII, l'incompliment de l'obligació de pagament de la pensió alimentària estipulada en la sentència judicial de nul·litat, divorci, separació o mesures paterno-filials.

2.9. Famílies incloses en programes i recursos de Servicis Socials de l'Ajuntament de València.

- S'assignaran 10 punts a les unitats familiars que estiguen sent ateses des dels següents programes i recursos municipals, una vegada verificat pel C.M.S.S. corresponent:
 - Programa Municipal de Protecció al menor, sempre que haja estat declarat en situació de risc per la Comissió Municipal competent.
 - Renda Garantida de Ciutadania.
 - Programa d'Atenció a l'Exclusió Social (PAES)
 - Servici d'Ajuda a Domicili de menors.
 - Programa d'Accés a la Vivenda.
 - Programa d'Aplicació de Mesures Judicials Al Mig Obert.
 - Menors en situació d'acolliment familiar en família extensa i educadora.
 - Menors en situació d'acolliment residencial en centres de menors o Residències Materns infantils ubicades en el terme de la ciutat de València.
 - Programes dels servicis socials municipals d'atenció a dones.
 - Programa dels servicis socials municipals d'atenció a dones en situació de prostitució.

La qualificació final de la baremació s'obté a partir de la suma de les qualificacions en els distints apartats.

6a. RESOLUCIÓ

Una vegada finalitzat el termini d'esmenes i al·legacions, a què fa referència les clàusules 11.2 i 3, les sol·licituds definitivament admeses, amb la puntuació obtinguda per l'aplicació del barem, serà sotmesa a la corresponent Comissió de Valoració presidida per la Regidora o Regidor qui ostente les competències en matèria de Benestar Social Integració, qui elevarà proposta tant del nombre de punts necessaris per a l'obtenció de l'ajuda de menjador com de la quantia de l'ajuda, en funció de la consignació pressupostària municipal destinada a estos fins, proposta que serà aprovada per l'òrgan de l'Ajuntament a qui legalment li corresponga la facultat de resoldre.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

L'Ajuntament es reserva les facultats i quantes funcions d'inspecció i control siguen necessàries per al desenvolupament i bon fi de les ajudes regulades en estes Bases, inclòs l'exercici de les potestats administratives a què hi haja lloc i la presentació de les accions judicials que siguen procedents.

7a. TRAMITACIONS D'OFICI

Podran tramitar-se d'ofici les ajudes de menjador, objecte d'esta convocatòria, de menors pertanyents a famílies incloses en els següents recursos o programes de servicis socials: Programa de Protecció al Menor, amb declaració de la situació de risc per la Comissió Municipal competent; Renda Garantida de Ciutadania; Servei d'Ajuda a Domicili de Menors.; Programa d'Atenció a l'Exclusió Social; Programa d'Accés a la Vivenda; Programa d'Aplicació de Mesures Judicials Al Medi Obert; menors en situació d'Acolliment Familiar en Família Extensa i Educadora; Programes dels servicis socials municipals d'atenció a dones; Programa dels servicis socials municipals d'atenció a dones en situació de prostitució.

Igualment podran tramitar-se d'ofici, a criteri i proposta de la Secció del Menor, les ajudes de menjador de menors en acolliment residencial en Centres de Menors o Residències matern-infantils ubicades en el terme de la Ciutat de València.

8a. TRAMITACIÓ D'OFICI PER PROTECCIÓ

En els casos en què els professionals dels Centres de Servicis Socials Municipals detecten, fora del termini de la convocatòria, una situació familiar sobre la qual es valore professionalment que les i els menors es troben en una situació de risc, es podrà tramitar, a instància del professional i per als menors objecte d'esta convocatòria, l'ajuda de menjador per protecció que es considere adequada.

9a. TRAMITACIÓ D'OFICI PER AL PERÍODE ESTIVAL

En aquells cassos en los professionals dels Centres Municipals de Servicis Socials detecten que un o una menor es troba en una situació de risc o desemparament durant un període vacacional, arran la seua situació familiar, es podrà tramitar, a instància del professional, la corresponent ajuda per a garantir l'estància i alimentació de la persona menor, en aquells centres educatius o altres entitats que presten estos servicis, durant els mesos de Juliol, Agost i Setembre de 2015. En estos casos es podrà tramitar i concedir l'ajuda per a menors escolaritzats en els nivells d'Educació Infantil, Educació Primària i en Educació Secundària Obligatoria.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

10ª INCOMPATIBILITATS

La percepció de l'ajuda de menjador de servicis socials serà incompatible amb qualsevol altra subvenció o ajuda econòmica, pública o privada, que tinga la mateixa finalitat i persona beneficiària, podent els pares i mares o representant legal triar la que consideren més convenient, renunciant a les altres.

11a. PUBLICACIÓ

11.1. Bases. Les presents bases, una vegada aprovades, s'exposaran en el Tauler d'Edictes Electrònic de l'Ajuntament de València, fent-se arribar a cada un dels Centres Municipals de Servicis Socials, romanent exposades durant el termini de la convocatòria i fins a un mes després de finalitzat tal termini. També s'exposaran en la pàgina web municipal (www.valencia.es).

11.2. Llistat de sol·licituds faltes de documentació: Finalitzat el període de presentació de sol·licituds es publicaren, a efectes d'esmena, el llistat de les sol·licituds a què falta alguna documentació requerida per a l'admissió, obrint-se un termini de deu dies hàbils perquè les persones interessades esmenen la falta de documentació, amb indicació que, si així no ho feren, se'ls tindrà per desistides de la seua petició.

No es tindrà en consideració la documentació presentada quan ha passat el termini del tràmit de subsanació.

11.3 Llistats provisionals. Finalitzat el termini d'esmena es publicaran:

- 1) el llistat de les sol·licituds definitivament excloses per falta de documentació i
- 2) el llistat de sol·licituds admeses amb la corresponent puntuació resultant de l'aplicació del barem, obrint-se per a estes sol·licituds un termini de deu dies hàbils per a la formulació d'al·legacions que estimen oportunes, que hauran de presentar-se per escrit i en el C.M.S.S. corresponent.

11.4. Llistats definitius. Superat el tràmit previst a la Base 6ª es publicarà el llistat definitiu d'ajudes concedides i denegades, una vegada aprovat per la Corporació, segons el que disposa l'article 59.5.b de la Llei 30/92 de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu.

Als efectes de donar publicitat als llistats referits en aquesta Base, es farà esment a la seua publicació en el Tauler d'Edictes Electrònic de l'Ajuntament de València. En los diferents Centres Municipals de Serveis Socials estaran disponibles els llistats corresponents a las persones sol·licitants amb domicili en la demarcació territorial de cadascun dels Centres. També s'exposaran en la pàgina web municipal (www.valencia.es). En tots els casos es garantirà la confidencialitat de les dades publicades.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

La publicació dels llistats previstos en els apartats 1, 2 y 3 d'aquesta Base tindran la consideració d'actes de tràmit.

12a. RECURSOS

12.1. Les resolucions definitives que es dicten a l'empar de les presents Bases esgoten la via administrativa i contra elles podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes a comptar de l'endemà a la publicació, davant del mateix òrgan que les va dictar.

12.2. Davant de la desestimació per silenci administratiu podrà interposar-se, enfront de l'acte presumpte, idèntic recurs en el termini de tres mesos a comptar del que haguera finalitzat el termini per a dictar i justificar resolució expressa.

12.3. Tot això sense perjudi que en ambdós supòsits la persona interessada puga interposar directament recurs contenciós administratiu en la forma, termini i condicions fixades en l'article 46 de la Llei 29/98 de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciós Administrativa, o qualsevol altre recurs que estime pertinent.

13ª PROTECCIÓ DE DADES.

Les dades personals recavades en la tramitació de les ajudes regulades per aquestes Bases seran recollides i tractades en un fitxer de titularitat municipal segons s'estableix en la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal. Els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició podran exercir-se pels seus titulars davant l'Ajuntament de València en els termes previstos en la legislació aplicable.

105. (E° 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02410-2015-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES.- Proposa facultar Creu Roja Espanyola per a la prestació de servicis en les platges de València.	

"Vista la declaración de emergencia para la continuación del expediente de contratación (ya iniciado) para la prestación de los servicios de asistencia sanitaria, vigilancia, salvamento y socorrismo en las playas de Valencia, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2015, y siendo que tal y como se acordó en Mesa de Contratación de 2 de junio de 2015, se va a proceder a elevar a la Junta de Gobierno Local el requerimiento para presentación de la documentación previa a la adjudicación definitiva del contrato a Cruz Roja Española, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Teniendo en cuenta la época estival en la que nos encontramos y el inicio de la temporada ordinaria de playas de Valencia, el próximo día 6 de junio, así como la declaración de emergencia para la continuación de los trámites del expediente de contratación iniciado en su día.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Facultar a Cruz Roja Española para el inicio inmediato de la prestación contenida en el contrato de asistencia sanitaria, vigilancia, salvamento y socorrismo, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades requeridas para la adjudicación definitiva, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas."

106. (E° 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000069-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLATGES.- Proposa suspendre el procediment obert per a l'adjudicació de l'explotació de quatre quioscos-bar amb terrassa.	

"Vista la solicitud de autorización efectuada por este Ayuntamiento a la Demarcación de Costas en Valencia para la ocupación de DPMT por cuatro kioscos con terrazas en las playas de Malvarrosa y Cabanyal, como ampliación del Plan de temporada 2015, habida cuenta que no ha sido resuelta definitivamente dicha autorización, y siendo que, finalizado el plazo de licitación, se encuentra pendiente la apertura de plicas en el procedimiento abierto tramitado para la adjudicación de la explotación de los mismos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Suspende el procedimiento abierto tramitado para la adjudicación de la explotación de cuatro kioscos con terrazas en las playas de Malvarrosa y Cabanyal, como ampliación del Plan de temporada 2015, hasta la resolución definitiva por parte de la Demarcación de Costas de Valencia, de la mencionada solicitud de autorización de ampliación del plan de temporada."



107. (Eº 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2014-000328-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.- Proposa formular davant de la Confederació Hidrogràfica del Xúquer aportacions, observacions i suggeriments a la proposta de projecte de revisió del Pla Hidrològic de la Demarcació Hidrogràfica del Xúquer.	

"A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente y de los hechos y fundamentos de Derecho que seguidamente se exponen, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a la Junta Gobierno Local el siguiente informe-propuesta:

HECHOS

1º.- En el Boletín Oficial del Estado nº 315, de 30 de diciembre de 2014, se publicó el Anuncio de apertura del periodo de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico, Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico", correspondientes al proceso de planificación 2015-2021 de las diferentes demarcaciones hidrográficas relacionadas, entre las que se encuentra la Demarcación Hidrográfica del Júcar, a efectos de su consulta y de realizar aportaciones y formular observaciones y sugerencias.

El período de consulta e información pública del Proyecto de revisión del Plan Hidrológico y del Estudio Ambiental Estratégico es de 6 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio; mientras que el del Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación es de 3 meses.

2º.- Examinada la documentación, por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe en el que se incluyen las aportaciones, observaciones y sugerencias, en materia de saneamiento del término municipal de Valencia, al documento "Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico" correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua), cuyo eje fundamental de aplicación lo constituyen los planes hidrológicos de cuenca en los que se deben armonizar las necesidades de los distintos sectores que inciden en el uso y disfrute del agua.

II.- Artículo 149.1.22 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.

III.- Título III (artículos 40 a 46) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que regula, entre otros aspectos, los objetivos y

critérios de la planificación hidrológica, y la elaboración, contenido y previsiones de los planes hidrológicos de cuenca.

IV.- Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que, en relación con la planificación, desarrolla el contenido de los planes hidrológicos y los procedimientos para su elaboración, aprobación, seguimiento y revisión. En concreto, el artículo 80.3 del citado Reglamento establece que la propuesta del plan hidrológico estará a disposición del público, durante un plazo no inferior a seis meses para la formulación de observaciones y sugerencias.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Duodécima del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 80.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, formular ante la Confederación Hidrográfica del Júcar las aportaciones, observaciones y sugerencias, en materia de saneamiento del término municipal de Valencia, al documento “Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico” correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Júcar incluidas en el informe emitido por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua, que a continuación se transcribe:

1. INTRODUCCIÓN

En estos momentos se halla en información pública la propuesta realizada por la Confederación Hidrográfica del Júcar para el período 2015-2021 para el Plan Hidrológico de la Demarcación.

En el documento que presentamos se realizan tres propuestas de alegaciones a la Confederación Hidrográfica del Júcar para su modificación e inclusión en el Plan Hidrológico de la demarcación, en relación con el Saneamiento del término municipal Valencia.

2. SECCIÓN III. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA.

El Plan Hidrológico del Júcar, en el Ciclo de Planificación 2015-2021, establece los criterios para la gestión de los vertidos en su Demarcación en los artículos 42 a 46 a.i.; remitiéndose para las autorizaciones de vertido así como para los valores límite de emisión a los parámetros establecidos en el RD 509/1996 de 15 de marzo, reduciendo la concentración media del parámetro de fósforo total para zonas sensibles a 0,6 mg/l.

En el artículo 43 del Plan se establecen las condiciones particulares de los vertidos para el caso de viviendas diseminadas, y en concreto en el apartado 3.c se establece la posibilidad de métodos de depuración que permitan obtener rendimientos distintos a los establecidos en el RD, previo estudio hidrogeológico. Así mismo, en el artículo 44.1 establece que la titularidad de los



vertidos para núcleos poblacionales consolidados cuya densidad de población sea de más de 10 viviendas en un radio de 100 metros, recaerá sobre el ente local.

Por esto, las viviendas aisladas urbanas, por su propia localización geográfica y grado de desarrollo, presentan una problemática específica, que dificulta la solución técnica estándar de los servicios de saneamiento y depuración. De acuerdo con lo indicado en el apartado 7.2.3 del Real Decreto 606/2003 y en la Directiva 2000/60/CE Marco de Aguas “Métodos de determinación de los valores límite de emisión”, establece que se deben tener en cuenta las mejores técnicas disponibles.

Por todo ello, a la hora de seleccionar soluciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas en lo pequeños núcleos de población y en concreto en las viviendas aisladas, debe darse prioridad a aquellas tecnologías que:

- Presenten un gasto energético mínimo.
- Requieran un mantenimiento y explotación muy simples.
- Garanticen un funcionamiento eficaz y estable frente a las grandes oscilaciones de caudal y carga en el influente a tratar.
- Simplifiquen la gestión de los lodos generados en los procesos de tratamiento.

En el término municipal de Valencia, los núcleos aislados que se han contabilizado a fecha actual son aproximadamente unos 2.300, de los cuales unos 1.000 son de casas aisladas individuales y de estos unos 750 tienen acometida de agua potable.

Con este dimensionado y dada la dispersión geográfica de los mismos, las soluciones de saneamiento y en concreto el tratamiento del vertido de las aguas residuales, pasa por ser soluciones individuales a cada vivienda o agrupación.

Teniendo en cuenta la tabla 3.1 del Manual de depuración de pequeñas poblaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, la composición tipo del agua residual urbana, para la obtención de los valores límites indicados en el RD, sería necesario los rendimientos indicados en la tabla siguiente.

	VALORES RD	A. R. TIPO	RENDIMIENTO
DBO ₅	25	300	92 %
DQO	125	600	80 %
SS	35	250	86 %

Por lo que cabe proponer, para el caso de viviendas aisladas, la elevación de los parámetros de los límites de vertido a los siguientes (según PHJ Normativa pág. 50):

Parámetro	PHJ Normativa art. 45. 3. (mg/l)	Valores propuestos (medio/año)	Rendimientos (medio/año)
DBO ₅	25	90	60%
DQO	125	180	60%
SS	60	90	65%

CONCLUSIONES

Por lo que el Servicio Integral del Agua del Ayuntamiento de Valencia propone las siguientes modificaciones:

1.- Elevar los límites de vertido para el caso concreto de viviendas aisladas a los valores medios anuales de DBO₅ = 90, DQO = 180, SS = 90 o a unos rendimientos medios de DBO₅ = 60%, DQO = 60% y SS = 65%.

2.- Dada la dispersión geográfica que presentan las viviendas diseminadas en el término municipal de Valencia se considera que no se hace necesario la presentación de estudios hidrogeológicos siempre y cuando se cumplan los estándares solicitados.

3. MEMORIA. ANEJO 10. PROGRAMA DE MEDIDAS

Dado que con el Programa de medidas previsto se pretende alcanzar los objetivos del buen estado y la protección del dominio público, se considera que las medidas necesarias a realizar en el término municipal de Valencia encaminadas al cumplimiento del R.D. 1290/2012 para alcanzar los objetivos medioambientales establecidos debería iniciarse en este Ciclo de Planificación 2015-2021, por ello, de acuerdo con la tabla de la Memoria del Anejo 10 en su página 8 y 9, tabla debería quedar de la siguiente forma:



Cód Medida	Nombre	Adm o n Competente	Inversión total a PCTE 2012	Inversión 2016-2027	Año inicio	Año fin
08M0183	Mejora del Saneamiento de la ciudad de Valencia. Saneamiento en núcleos rurales de población cercanos a la ciudad de Valencia.	Local	6,82	5,68	2016	2020
08M0186	Mejora del Saneamiento de la ciudad de Valencia. Acondicionamiento del azarbe de la margen izquierda como depósito de retención e instalaciones del pretratamiento para el uso del emisario de Pinedo para la descarga de pluviales.	Administración general del estado	21,52	21,52	2016	2021
08M0187	Mejora del Saneamiento de la ciudad de Valencia. Depósito de protección medioambiental previo a la entrada de la EDAR de Pinedo	Administración general del estado	32,29	32,29	2016	2021
08M0188	Mejora del Saneamiento de la ciudad de Valencia. Depósito de protección medioambiental de Vera y adaptación del emisario submarino para la descarga de primeras pluviales.	Administración general del estado	10,76	10,76	2016	2021
08M0189	Mejora del Saneamiento de la ciudad de Valencia. Depósito de protección medioambiental de Serrería-Ibiza	Administración general del estado	10,76	10,76	2016	2021
08M0190	Mejora del Saneamiento de la ciudad de Valencia. Impermeabilización del Colector Norte desde el Azud del Oro al Puente Astilleros	Administración general del estado	53,81	53,81	2016	2021

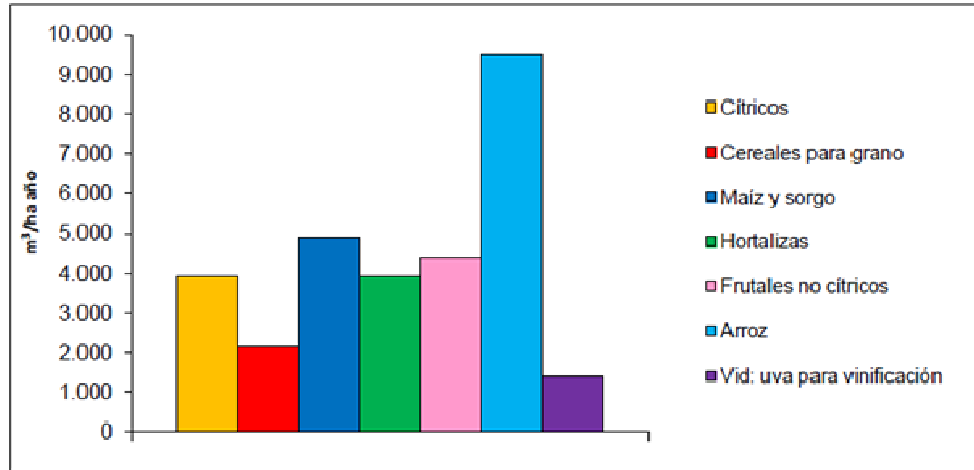
4. PETICIÓN DE DOTACIÓN DE AGUA DE RIEGO PARA HUERTOS DE FRANCOS Y MARJALES LOCALIZADOS EN LA ZONA DE EN CORTS Y FUENTE SAN LUIS.

Se redacta el presente documento para poner de manifiesto, dentro del marco de redacción del nuevo Plan Hidrológico de Cuenca para el Ciclo 2015-2021, la necesidad de contemplar el abastecimiento para riego de la zona de huerta histórica del enclave entre la Avenida Actor Antonio Ferrandis y Mercavalencia.

El Ayuntamiento de Valencia ha venido realizando obras de infraestructuras destinadas a incorporar nuevos caudales de bombeos de nivel freático y reacondicionamiento de trazados de canales de acequias tradicionales tendentes a incrementar, y en algunos casos sólo a mantener, los caudales totales disponibles para la red de Francos y Marjales.

En la actualidad, la superficie de riego de huerta incorporada a la red de Francos, Marjales y Extremales en el entorno de En Cortes es de 550.000 m² aproximadamente, con una tipología de cultivo de hortalizas principalmente.

Según el gráfico siguiente (Anejo 3, Usos y Demandas de Agua, Ciclo de Planificación Hidrológica), para la tipología de cultivo de hortaliza se estima una dotación media de consumo cercana a los 4.000 m³/ha/año."



Por lo que, para la superficie estimada de cultivo cercana a las 658 hectáreas en el enclave descrito, es necesario una dotación de 2.632.000 m³/año, para lo que se solicita la concesión de un nuevo pozo de bombeo para la extracción del agua requerida.



108. (Eº 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2015-000083-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa autoritzar, disposar, reconéixer i liquidar l'obligació corresponent a la certificació de març 2015 de les obres d'adequació de la urbanització al camí del Cabanyal (IES Cabanyal).	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº. CO-58, de fecha 27 de noviembre de 2014, se encargó a la vigente Contrata Municipal de Obras de Reparación, Renovación, Construcción y Mantenimiento de las Calles y Caminos de la Ciudad de Valencia, la mercantil PAVASAL, S.A., el contrato de obras denominado "Adecuación de la Urbanización en el camino del Cabanyal (I.E.S. Cabanyal)", iniciándose las obras tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 2 de enero de 2015.

Segundo.- El gasto derivado del encargo que ascendía a 239.987,37 €, fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GE350 15500 61900, según propuesta de gasto 2014/3415 e Ítem 2014/143430.

Tercero.- El Técnico Municipal Director de la Obras y el Jefe del Servicio han elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

"Las obras se iniciaron tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 2 de enero de 2015, por lo que se ha procedido a elaborar en fecha 7 de abril de 2015 la Certificación número 3 por importe de 33.236,16 €, y que corresponde a los trabajos ejecutados en el mes de marzo, siendo los mismos conformes, necesarios por cuanto son los que han sido contratados y estando detallados en la referida Certificación que obra en el expediente. Para la confección de la Certificación se han aplicado los precios del cuadro de precios vigente de la contrata. La empresa adjudicataria ha emitido la correspondiente factura núm. V/00077/2 de fecha 7 de abril de 2015 por igual importe que la certificación de 33.236,16 €, conformándose la misma por el Jefe del Servicio.

En consecuencia, en el año 2014 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de obras y se inició su ejecución, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el presupuesto de 2015 no se incluye como

remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en el presente ejercicio sin la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2 a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución nº. CO-58 de fecha 27 de noviembre de 2014 por la que se efectuó el encargo de las obras, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2014/3415”.

Cuarto.- La Certificación nº. 3 de fecha 7 de abril de 2015 relativa al mes de marzo de las Obras de Adecuación de la Urbanización en el camino del Cabanyal (I.E.S. Cabanyal), asciende a 33.236,16 €, importe que coincide con la Factura nº. V/00077/2 expedida por la empresa adjudicataria, la mercantil PAVASAL, S.A. Se ha procedido a elaborar en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2015/2446 e Ítem 2015/93220 por el importe de 33.236,16 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2.a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo.- En el Expediente Administrativo consta Moción Impulsora del Delegado de Urbanismo, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, memoria justificativa, Certificación de obras expedida por el Director facultativo, factura emitida por el contratista, Documento de Obligación y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2015, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura nº. V/00077/2 emitida en fecha 7 de abril de 2015 por la mercantil PAVASAL, S.A., con CIF A-46015129, por un importe de 33.236,16 € en concepto de Certificación nº. 3 relativa al mes de marzo de las Obras de Adecuación de la Urbanización en el camino del Cabanyal (I.E.S. Cabanyal), según contrato adjudicado mediante Resolución nº. CO-58, de fecha 27 de noviembre de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de PAVASAL, S.A., con CIF A-46015129, correspondiente a la factura nº. V/00077/2 por un importe de 33.236,16 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900,



según propuesta de gasto nº. 2015/2446 e Ítem 2015/93220, D.O. 2015/8815 y REL DO 2015/2225."

109. (Eº 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2015-000126-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa autoritzar, disposar, reconéixer i liquidar l'obligació corresponent a la certificació de març 2015 de les obres de repavimentació de la calçada al carrer de Fèlix Pizcueta.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014, se encargó a la vigente Contrata Municipal de Obras de Reparación, Renovación, Construcción y Mantenimiento de las Calles y Caminos de la Ciudad de Valencia, la mercantil PAVASAL, SA, el contrato de obras denominado "Repavimentación de la Calzada en la Calle Félix Pizcueta", iniciándose las obras tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 8 de enero de 2015.

Segundo.- El gasto derivado del encargo que ascendía a 226.990,94 €, fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GE350 15500 61900, según propuesta de gasto 2014/3294 e Ítem 2014/137240.

Tercero.- El Técnico Municipal Director de la Obras y el Jefe del Servicio han elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

"Las obras se iniciaron tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 8 de enero de 2015, por lo que se ha procedido a elaborar en fecha 24 de abril de 2015 la Certificación número 3 por importe de 36.286,02 €, y que corresponde a los trabajos ejecutados en el mes de marzo, siendo los mismos conformes, necesarios por cuanto son los que han sido contratados y estando detallados en la referida Certificación que obra en el expediente. Para la confección de la Certificación se han aplicado los precios del cuadro de precios vigente de la contrata. La empresa adjudicataria ha emitido la correspondiente factura núm. V/00081/2 de fecha 24 de abril de 2015 por igual importe que la certificación de 36.286,02€, conformándose la misma por el Jefe del Servicio.

En consecuencia, en el año 2014 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de obras y se inició su ejecución, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el presupuesto de 2015 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en el presente ejercicio sin la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2 a) el

compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2014 por la que se efectuó el encargo de las obras, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2014/3294”.

Cuarto.- La Certificación nº. 3 de fecha 24 de abril de 2015 relativa al mes de marzo de las Obras de Repavimentación de la Calzada en la Calle Félix Pizcueta asciende a 36.286,02 €, importe que coincide con la Factura nº V/00081/2 expedida por la empresa adjudicataria, la mercantil PAVASAL, S.A. Se ha procedido a elaborar en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2015/2447 e Ítem 2015/93230 por el importe de 36.286,02 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2.a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo.- En el Expediente Administrativo consta Moción Impulsora del Delegado de Urbanismo, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, memoria justificativa, Certificación de obras expedida por el Director facultativo, factura emitida por el contratista, Documento de Obligación, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2015, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la Base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura nº. V/00081/2 emitida en fecha 24 de abril de 2015 por la mercantil PAVASAL, S.A., con CIF A-46015129, por un importe de 36.286,02 €, en concepto de Certificación nº. 3 relativa al mes de marzo de las Obras de Repavimentación de la Calzada en la Calle Félix Pizcueta, según contrato adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de PAVASAL, S.A., con CIF A-46015129, correspondiente a la factura nº. V/00081/2 por un importe de 36.286,02 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2015/2447 e Ítem 2015/93230, D.O. 2015/8816, y REL. D.O. 2015/2228."



110. (Eº 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03301-2015-000141-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA.- Proposa autoritzar, disposar, reconèixer i liquidar l'obligació corresponent a la certificació d'abril 2015 de les obres de renovació d'infraestructures als carrers de Sagunt i de Pepita.	

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 1986, por la Sección Administrativa del Servicio de Obras de Infraestructura se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución nº. CO-57, de fecha 27 de noviembre de 2014, se encargó a la vigente Contrata Municipal de Obras de Reparación, Renovación, Construcción y Mantenimiento de las Calles y Caminos de la Ciudad de Valencia, la mercantil PAVASAL, SA, el contrato de obras denominado "Obras de Renovación de Infraestructuras en las Calles Sagunto y Pepita", iniciándose las obras tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 7 de abril de 2015.

Segundo.- El gasto derivado del encargo que ascendía a 135.757,83 €, fue aprobado en la misma Resolución, y debía abonarse con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 GE350 15500 61900, según propuesta de gasto 2014/3288 e Ítem 2014/136890.

Tercero.- El Técnico Municipal Director de la Obras y el Jefe del Servicio han elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

"Las obras se iniciaron tras la firma del Acta de Comprobación del Replanteo de fecha 7 de abril de 2015, por lo que se ha procedido a elaborar en fecha 7 de mayo de 2015 la Certificación número 1 por importe de 42.906,98 €, y que corresponde a los trabajos ejecutados en el mes de abril, siendo los mismos conformes, necesarios por cuanto son los que han sido contratados y estando detallados en la referida Certificación que obra en el expediente. Para la confección de la Certificación se han aplicado los precios del cuadro de precios vigente de la contrata. La empresa adjudicataria ha emitido la correspondiente factura núm. V/00096/2 de fecha 7 de mayo de 2015 por igual importe que la certificación de 42.906,98 €, conformándose la misma por el Jefe del Servicio.

En consecuencia, en el año 2014 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de obras, no obstante ha sido materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el presupuesto de 2015 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición. En aplicación de lo dispuesto en la Base 37ª.2 a) el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la Resolución nº. CO-57 de fecha 27 de noviembre de 2014 por la que se efectuó el encargo de las



obras, y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto con número 2014/3288”.

Cuarto.- La Certificación nº. 1 de fecha 7 de mayo de 2015 relativa al mes de abril de Obras de Renovación de Infraestructuras en las Calles Sagunto y Pepita, asciende a 42.906,98 €, importe que coincide con la Factura nº. V/00096/2 expedida por la empresa adjudicataria, la mercantil PAVASAL, S.A. Se ha procedido a elaborar en fase ADO Propuesta de Gasto núm. 2015/2449 e Ítem 2015/93250 por el importe de 42.906,98 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El supuesto de hecho que nos ocupa está incluido en la Base 37ª.2.a), correspondiendo a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

Segundo.- En el Expediente Administrativo consta Moción Impulsora del Delegado de Urbanismo, Resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, Acta de Comprobación del Replanteo, memoria justificativa, Certificación de obras expedida por el Director facultativo, factura emitida por el contratista, Documento de Obligación, propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2015, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la en la Base 37ª de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la factura nº. V/00096/2 emitida en fecha 7 de mayo de 2015 por la mercantil PAVASAL, S.A., con CIF A-46015129, por un importe de 42.906,98 € en concepto de Certificación nº. 1 relativa al mes de abril de las Obras de Renovación de Infraestructuras en las calles Sagunto y Pepita, según contrato adjudicado mediante Resolución nº. CO-57, de fecha 27 de noviembre de 2014.

Segundo.- Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de PAVASAL, S.A., con CIF A-46015129, correspondiente a la factura nº. V/00096/2 por un importe de 42.906,98 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 GE350 15130 61900, según propuesta de gasto nº. 2015/2449 e Ítem 2015/93250, D.O. 2015/8818 y REL DO 2015/2230."



111. (Eº 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03602-2015-000082-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEVESA-ALBUFERA.- Proposa aprovar les alegacions de l'Ajuntament de València a la proposta de projecte de revisió del Pla Hidrològic de la Demarcació Hidrogràfica del Xúquer.	

"Hechos

Primero.- El 30 de diciembre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Dirección General del Agua de 29 de diciembre de 2014, por la que se anuncia la apertura del período de consultas e información pública del documento "Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar", concediendo un plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio para realizar las aportaciones y formular cuantas observaciones y sugerencias se estimen convenientes dirigidas al organismo de cuenca respectivo

Segundo.- Se ha emitido informe del Servicio Devesa-Albufera.

Fundamentos de Derecho

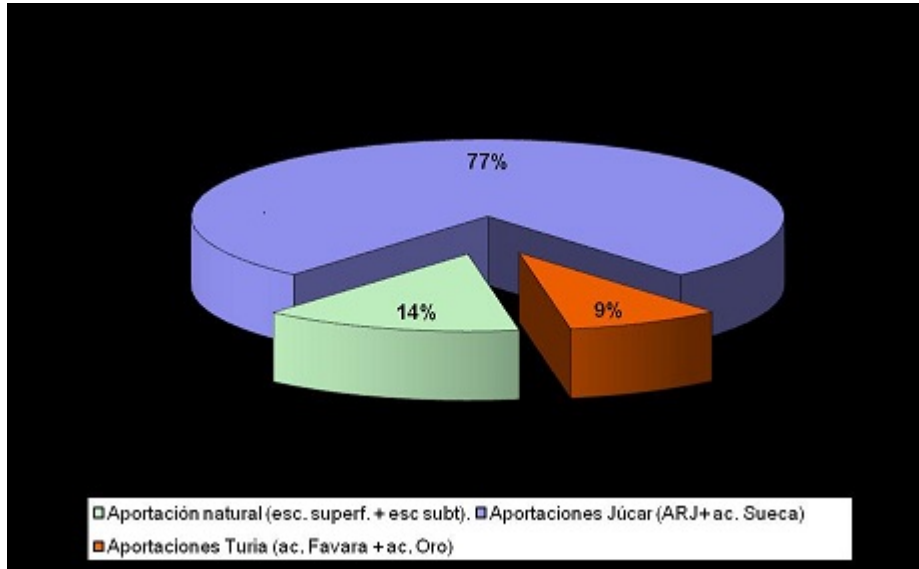
Primero. El Ayuntamiento de Valencia es el titular del Real Lago de l'Albufera.

Segundo: La competencia para la aprobación de este acuerdo es de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Aprobar las alegaciones del Ayuntamiento de Valencia a la "Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar" sometido a consulta e información pública en el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2014 (num.45881):

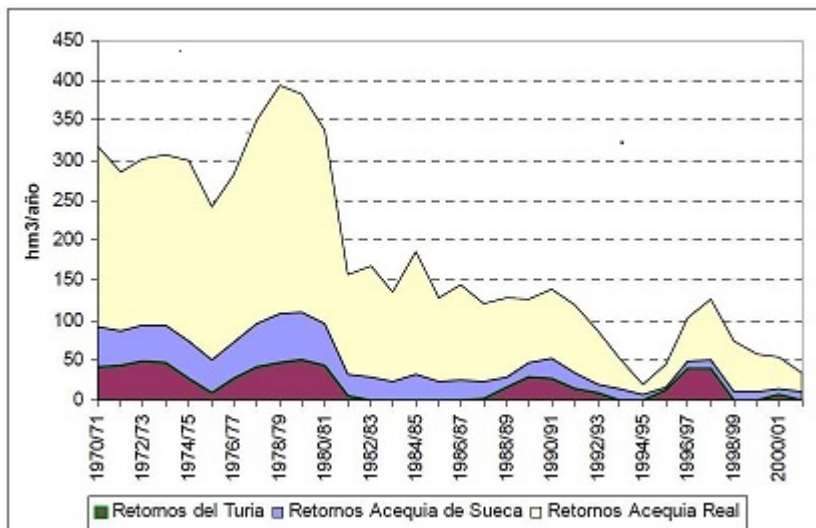
- Hay que destacar que los caudales procedentes del sistema Júcar han sido absolutamente preponderantes en el balance hídrico del humedal de L'Albufera desde, al menos, finales del siglo XVIII, (Véase Gráfica 1).



Grafica 1. Balance histórico de las aportaciones del Júcar frente al resto de aportaciones fluviales al Lago (basado en aportaciones medias entre 1963 a 1980, sin considerar aguas residuales.)

Fuente: Elaborado a partir de datos en "Las aportaciones al Lago de la Albufera. Informe complementario para el Banco Europeo de Inversiones sobre la Conducción Júcar-Vinalopó (Comunidad Valenciana). CHJ. Rfº. CCI 2002-ES-16-1-PR-025 y "Estudio Para el Desarrollo Sostenible de l'Albufera". CHJ 2004.

Sin embargo, el régimen de caudales se reduce drásticamente a partir de esta época, siendo el caudal derivado desde este sistema en la actualidad aproximadamente un 75 por cien menor. (Gráfica 2).



Grafica 2. Evolución de los retornos de riego a la Albufera.

Fuente: "Las aportaciones al Lago de la Albufera. Informe complementario para el Banco Europeo de Inversiones sobre la Conducción Júcar-Vinalopó (Comunidad Valenciana). CHJ. Rfº. CCI 2002-ES-16-1-PR-025

Como se puede observar en la gráfica 2, dicha reducción de caudales se materializa fundamentalmente en los procedentes de la Acequia Real del Júcar (ARJ), que han representado históricamente el mayor aporte de agua dulce del lago y el de mayor calidad. En la actualidad, los caudales de este sistema que llegan al humedal son los únicos, aparte de las aportaciones procedentes de “ullals”, que alcanzan los estándares de buena calidad físico-química y biológica que establece la Directiva Marco del Agua.

La dimensión de este retroceso se valora mejor si representamos la serie completa de la que se dispone (Gráfica 3. En las temporadas 2005-06, 2006-07 y 2007-2008, años de sequía en la cuenca, los volúmenes derivados fueron inferiores a la demanda de riegos, que hubo que atender mediante los pozos de sequía. Los retornos al lago fueron nulos).



Gráfica 3 Evolución de los excedentes de derivación y retornos de la ARJ a l'Albufera.

Fuente: Datos de 1963 a 1996: “Tres casos de planificación Hidrológica” DGOHCA. MMA. 2000. Datos de 1996 a 2010 Web MAGRAMA.

En la documentación del PH se reconoce el gran valor del humedal. No obstante, tal valoración no se concreta en medidas que permitan avanzar en el sentido de la recuperación ambiental del paraje. De hecho, el PH se limita a establecer que “*Las necesidades hídricas del Lago de L'Albufera se fijan en 167 Hm³/año*” (Art. 14.3 de la Normativa), volumen igual al percentil 95 de la serie de entradas anuales al lago entre 1990-91 y 2009-10, es decir, la correspondiente a los años con menores entradas de caudales del Júcar, especialmente desde la ARJ, al humedal en toda la historia de l'Albufera contemporánea.

- Si bien se hace abundante referencia al *Documento de conclusiones de la Jornada de debate sobre el desarrollo sostenible de L'Albufera de Valencia*, emanado del *Estudio para el*

Desarrollo Sostenible de L'Albufera, dirigido por la CHJ, del que se derivaron las actuaciones contenidas en el *Programa A.G.U.A. Albufera del MMA*, no se ha recogido alguno de los puntos que dicho documento considera claves respecto a las derivaciones del agua del Júcar, entre los que destacan los siguientes:

- L'Albufera necesita un caudal de agua limpia para asegurar unas adecuadas tasas de renovación. Hay que establecer una demanda de agua para L'Albufera basada en la determinación de las necesidades objetivas del sistema avaladas científicamente. A la luz de los nuevos condicionantes, es esencial recalcular los volúmenes mínimos necesarios para el sistema atendiendo tanto a su calidad como a su cantidad y estacionalidad y actuar de forma urgente, incluso en el período transitorio en el que se establezca y regularice la demanda de agua, para que estos volúmenes sean atendidos.

- El vínculo de L'Albufera con el Xúquer a través de la Acequia Real del Júcar debe mantenerse y potenciarse. A la vista de lo que se recoge en el apartado 4.2.7 de la Memoria previa a la aprobación del Plan, se debe incluir en el mismo que al menos una parte de los ahorros hídricos derivados de la modernización de regadíos deben recuperarse como caudales ecológicos. Sin embargo, el proyecto de PH no aporta información, referente a la evolución de los excedentes procedentes de la ARJ que llegan al lago, ni de las previsiones futuras de la evolución de dichos excedentes a medida que vayan entrando en servicio los diferentes sectores de la modernización de la ARJ, que en la actualidad solamente están implantados en un pequeño porcentaje de la superficie final prevista. Como ya se ha dicho, son estos caudales los de mejor calidad de cuantos flujos superficiales alimentan el lago y buena parte de su entorno. Su práctica desaparición del balance hídrico de l'Albufera que parece desprenderse de este PH, compromete la recuperación ambiental del humedal.

- A la vista del PH, éste no establece norma alguna referente a la procedencia ni calidad de los caudales que deben satisfacer las necesidades ambientales del lago y/o del resto del humedal. El único compromiso que se plasma en la norma es el de alcanzar el volumen de entrada especificado, pero este compromiso debería venir acompañado por un programa de medidas en el que se prevea la procedencia de los aportes al Lago de l'Albufera. Se considera que los efluentes de las depuradoras deben utilizarse fundamentalmente para el riego agrícola, limitando su uso en el ámbito del Parque Natural a la época de cultivo del arroz, restringiendo su entrada al lago fuera de dicha época.

- Se entiende que cuando se establecen en la normativa del PH las necesidades hídricas de L'Albufera, se está refiriendo exclusivamente al lago. No se han establecido en el borrador de la normativa referencias a las necesidades hídricas del resto de humedal, cuando, como sabemos, la zona RAMSAR no sólo engloba la extensión ocupada por la actual laguna de L'Albufera, sino la totalidad del espacio protegido, incluyendo por supuesto todo el arrozal y la densa red de canales que lo surcan, ya que en época invernal toda la marjal recupera su papel como hábitat acuático natural. Se deben habilitar caudales de calidad para mantener en buen estado ecológico tanto las

superficies de cultivo como dichos canales, que ocupan, en definitiva, la mayor extensión en el humedal y que resultan, a los efectos de la conservación de las poblaciones europeas de aves, de la máxima importancia y de los que también depende buena parte de la actividad pesquera tradicional que se desarrolla en el paraje. Las necesidades ambientales de esta zona de marjal deben quedar establecidas en el PH.

Respecto de las asignaciones establecidas en la letra B del artículo 20, la norma (de la misma forma que establece que se reserven expresamente “caudales ambientales de invierno” para el Estany de Cullera y ámbitos de riego en el Parque Natural de Cullera y Sueca) debe incluir también estos caudales ambientales para el ámbito de la ARJ, para las marjales del sector Norte (que en conjunto representan el 50 % de la superficie de arrozal del Parque), y para el propio Lago.

Se considera que el PH debe establecer una reserva expresa de caudales de uso exclusivamente ambiental para el lago y para su entorno húmedo de calidad similar a los de salida desde el pantano de Tous, de al menos 121 Hm³ anuales, adicionales al resto de aportaciones hídricas al lago, tal como se indicó en la anterior exposición pública de Plan Hidrológico, que permitirían, junto con las mejoras necesarias en materia de saneamiento en el entorno del sistema, avanzar sustancialmente en el proceso hacia la paulatina recuperación ecológica del humedal.

- Es indudable que en materia de saneamiento se han hecho importantísimos avances, puesto que en la actualidad están contruidos y en funcionamiento la totalidad de los sistemas de depuración previstos en los sucesivos planes de saneamiento desarrollados por la administración valenciana. La inversión realizada tanto por la Generalitat como por la administración del Estado ha sido enorme y sin duda ha propiciado que se aprecien síntomas de mejoría en los últimos años.

Sin embargo subsisten numerosos problemas en esta materia que afectan directamente a l'Albufera, tal como se recoge en diversos estudios. Además de estas deficiencias, buena parte de la problemática causada por las aguas residuales en l'Albufera deriva de la falta de sistemas separativos de saneamiento en su entorno. Como se sabe, en la actualidad la mayor parte de los vertidos directos de aguas residuales que entran al parque lo hacen en episodios de tormenta (mezcladas con las aguas pluviales procedentes de los sistemas unitarios de las áreas urbanas y polígonos industriales que rodean el espacio y que alivian a las acequias que desaguan en el lago) o con motivo de un mal funcionamiento del Colector Oeste, infraestructura que adolece de problemas estructurales, que lo convierten en un sistema poco eficaz.

Las previsiones del PH en esta materia resultan poco ambiciosas, puesto que el Plan se limita a plantear como principal solución al problema del saneamiento la actuación denominada “*Reordenación de la infraestructura hidráulica de la huerta y red de saneamiento del área metropolitana de Valencia. Modificación de la acequia de Favara y sistema interceptor de pluviales en el ámbito del Colector Oeste, Fase II*”, proyecto que inicialmente, y a la vista de los



problemas del Colector Oeste, se concibió como un desdoblamiento de dicho sistema, pero que en su forma final se limita a recoger un volumen poco significativo frente al gran volumen de escorrentía hacia el lago, procedente de los sistemas unitarios, que puede generar una lluvia de mediana intensidad. Aunque este proyecto merece una valoración positiva, también en la parte referida a la modificación de la Acequia de Favara, su principal inconveniente es que continua utilizando el Colector Oeste como vía de evacuación de las aguas retenidas hacia la EDAR de Pinedo, lo que reducirá sustancialmente la eficacia de la actuación.

Se considera que el PH debe impulsar un plan de actuaciones que resuelva definitivamente la problemática apuntada en materia de saneamiento, y en el que debe ocupar un lugar preeminente la construcción de redes separativas en las áreas urbanas que rodean el Parque. Esta solución será sin duda costosa en tiempo y recursos económicos, pero permitiría reducir notablemente la entrada de aguas residuales en el Parque.

- En relación al artículo 14 apartado 4 de la normativa, se debería añadir que el organismo de cuenca debería velar para que se encuentren disponibles y permanentemente actualizados en la red los datos referentes al caudal y calidad tanto de las derivaciones de los distintos sistemas de riego, como de los efluentes de las estaciones depuradoras de aguas residuales que afectan al PN de l'Albufera.

- Igualmente, debería garantizarse el acceso público a los datos referentes al porcentaje/caudal derivado por sistema a presión y por el canal en lámina abierta en el sistema de la Acequia Real de Júcar.

- También debe recuperarse la operatividad de la red de aforamientos implantada en su día por la CHJ en los principales canales de entrada y en los cinco canales de salida del humedal, y asegurar el acceso público a los datos recogidos por la misma. Sin este sistema no es posible registrar correctamente el balance hídrico del sistema ni, por tanto, garantizar el cumplimiento del régimen de caudales que el Plan finalmente establezca.

- Además de asegurar el adecuado caudal ambiental que permita la recuperación ecológica del humedal, se considera que se debería establecer un régimen de niveles que garantice la conservación del actual ecosistema lagunar. Se ha detectado la aparición de alteraciones en las formaciones vegetales de las matas del lago que podrían tener relación con los bajos niveles de agua en el Lago que se han mantenido desde primeros de los años 90. Para evitar que se continúen produciendo estas alteraciones sería deseable que se establecieran unos niveles mínimos para el Lago tanto en la época de inundación invernal como durante el cultivo, de forma que se evite el deterioro de la vegetación existente en las matas.

- Por lo que respecta al Plan especial de la Albufera, cuyos cometidos se enuncian en el apartado 8.6 de la Memoria presentada por la Confederación, constituye una herramienta básica



para la mejora del sistema. Entendemos por tanto que la normativa debía prever en su apartado 4 del artículo 30 una periodicidad de las reuniones a celebrar por las administraciones de cara a poder cumplir con los cometidos. Asimismo se debería incluir al final de dicho artículo la previsión de que en el marco de dicho Plan especial, el organismo de cuenca dará cuenta al resto de administraciones de las actuaciones de control y seguimiento relativas al cumplimiento de los apartados 4 y 5 de artículo 14."

112. (Eº 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2014-000359-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar el pagament del segon termini de l'ajuda concedida a l'associació cultural 'Cercle d'opinió Bunyol d'Or i Brillants en Fulles de Llorer'.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. 758-Q, de fecha 19 de mayo de 2014, dictada por el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular en virtud de delegación conferida por la Alcaldía, mediante Resolución nº. 19, de fecha 17 de junio de 2011, se dispuso conceder una subvención a la Asociación Círculo de Opinión Bunyols D'Or i Brillants amb Fulles de Llorer, CIF G96565270, por importe de mil quinientos euros (1.500,00 €), para sufragar el alquiler y gastos anuales del local de su sede sito en la calle Micer Rabasa, 6 bajo derecha de Valencia, autorizando y disponiendo el gasto indicado a favor de la misma, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48910 del Presupuesto de 2014 (Pta. Gto. nº. 2014/1981; Ítem Gto. nº. 2014/079600), y ordenando el abono, en concepto de anticipo, del 50 por 100 del importe de la subvención a la fecha del acuerdo de concesión, exento de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad, como financiación necesaria para llevar a cabo la actividad objeto de la subvención, quedando sujeto el reconocimiento de la obligación de pago del 50 por 100 restante a la justificación de la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, con anterioridad al 1 de diciembre de 2014, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Segundo.- El 26 de noviembre y el 12 de diciembre de 2014 se presentó por la entidad beneficiaria la justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención y se comprobó de conformidad según informe de la Jefatura del Servicio Fiestas y Cultura Popular de fecha 12 de diciembre de 2014; encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de fecha 12 de diciembre de 2014 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, no teniendo deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 16 de diciembre, y no siendo deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Tercero.- En fecha 7 de enero de 2015 se remitió al Servicio Fiscal Gastos la propuesta de resolución para la justificación de la subvención y el pago del segundo plazo de dicha subvención, siendo devuelto el expediente al haberse remitido el mismo al Servicio Fiscal Gastos con posterioridad a la fecha máxima que establece el acuerdo de la junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2014, modificado por acuerdo de 10 de octubre del mismo año, por el que se aprueban las Normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de liquidación del Presupuesto Municipal de 2014.

Cuarto.- Atendiendo a lo expuesto en el hecho tercero se elabora una propuesta de acuerdo para la justificación de la ayuda concedida por importe de 1.500,00 € a la Asociación Círculo de Opinión Bunyols D'Or i Brillants amb Fulles de Llorer, C.I.F. G96565270, por Resolución de Alcaldía nº. 758-Q, de fecha 19 de mayo de 2014, y para autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de los 750,00 € en que se cifra el segundo plazo de la subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EF580 33800 48910 del vigente Presupuesto municipal (Propuesta de Gasto nº. 2015/1612; Ítem Gto. nº. 2015/62610; Documento de Obligación 2015/4573, Relación de Documentos 2015/1142).

Quinto.- Dicha propuesta de acuerdo se remite al Servicio Fiscal Gastos el 27 de marzo de 2015, siendo devuelto el expediente el 17 de abril de 2015 al corresponder la aprobación de la justificación al órgano que concedió la subvención (Alcaldía y, por delegación, al Concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular) y la aprobación de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior y no incorporado a remanentes a la Junta de Gobierno Local (Base 37.2.a) de Ejecución del Presupuesto), por lo que en aplicación de la Base 13ª de Ejecución del Presupuesto la agrupación no puede suponer la modificación en el régimen de competencias para la aprobación del acto.

Sexto.- Se aprueba la justificación de la subvención por Resolución nº. 703-Q, de fecha 12 de mayo de 2015.

Séptimo.- Por todo lo expuesto, se elabora una propuesta de acuerdo para autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de los 750,00 € en que se cifra el segundo plazo de la subvención concedida por Resolución de Alcaldía nº. 758-Q, de fecha 19 de mayo de 2014, a favor de la Asociación Círculo de Opinión Bunyols D'Or i Brillants amb Fulles de Llorer, C.I.F. G96565270, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EF580 33800 48910 del vigente Presupuesto municipal (Propuesta de Gasto nº. 2015/1612; Ítem Gto. nº. 2015/62610; Documento de Obligación 2015/4573, Relación de Documentos 2015/1142).

Octavo.- Se emite informe de conformidad de fiscalización previa de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, Servicio Fiscal Gastos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los artículos 14.1b); 30; 32 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los artículos 69; 71; 72 y 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.



Segundo.- Los artículos 184; 189 y 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases 14^a.3; 15^a; 28^a; 36^a; 39^a.13 y 81.2^a de las de Ejecución del Presupuesto exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico.

Tercero.- La Base 13^a de las de Ejecución del Presupuesto establece que se tramitarán en un expediente para su resolución en acto único, los gastos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, sin que la agrupación suponga modificación en el régimen de competencias para la aprobación del acto.

Cuarto.- La Base 37^a.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

Quinto.- De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de los 750,00 € en que se cifra el segundo plazo de la subvención concedida por Resolución de Alcaldía n.º. 758-Q, de fecha 19 de mayo de 2014, a favor de la Asociación Círculo de Opinión Bunyols D'Or i Brillants amb Fulles de Llorer, C.I.F. G96565270, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EF580 33800 48910 del vigente Presupuesto municipal (Propuesta de Gasto n.º. 2015/1612; Ítem Gto. n.º. 2015/62610; Documento de Obligación 2015/4573, Relación de Documentos 2015/1142)."



ANY/NUM.REL: 2015/001142
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 750,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2015004573	2015	01612 2015	062610	Subvenc 2015EF5803380048910	750,00
ASOC. CIRCULO DE OPINION				RESTO SUBVENCIÓN ALQUILER Y OTROS G	

113. (Eº 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2014-000360-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa aprovar el pagament del segon termini de l'ajuda concedida a la Federació Valenciana d'Associacions de Falles de Reembossament.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº. 759-Q, de fecha 19 de mayo de 2014, dictada por el Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular en virtud de delegación conferida por la Alcaldía, mediante Resolución nº. 19 de fecha 17 de junio de 2011, se dispuso conceder una subvención a la Federación Valenciana de Asociaciones de Fallas de Reembolso, C.I.F. G96974886, por importe de mil quinientos euros (1.500,00 €), para sufragar el alquiler y gastos anuales del local de su sede sito en la calle Micer Rabasa, 6 bajo derecha de Valencia, autorizando y disponiendo el gasto indicado a favor de la misma, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014 EF580 33800 48910 del Presupuesto de 2014 (Pta. Gto. nº. 2014/1983; Ítem Gto. nº. 2014/079620), y ordenando el abono, en concepto de anticipo, del 50 por 100 del importe de la subvención a la fecha del acuerdo de concesión, exento de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad, como financiación necesaria para llevar a cabo la actividad objeto de la subvención, quedando sujeto el reconocimiento de la obligación de pago del 50 por 100 restante a la justificación de la totalidad de los gastos realizados y cumplimiento de la actividad subvencionada, con anterioridad al 1 de diciembre de 2014, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa.

Segundo.- El 26 de noviembre y el 12 de diciembre de 2014 se presentó por la entidad beneficiaria la justificación de la realización de la actividad para la que se le concedió la subvención y se comprobó de conformidad, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificados de fecha 12 de diciembre de 2014 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, no teniendo deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento, según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de fecha 16 de diciembre, y no siendo deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Tercero.- En fecha 7 de enero de 2015 se remitió al Servicio Fiscal Gastos la propuesta de resolución para la justificación de la subvención y el pago del segundo plazo de dicha subvención, siendo devuelto el expediente al haberse remitido el mismo al Servicio Fiscal Gastos con posterioridad a la fecha máxima que establece el acuerdo de la junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2014, modificado por acuerdo de 10 de octubre del mismo año, por el que se aprueban las Normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de liquidación del Presupuesto Municipal de 2014.



Cuarto.- Atendiendo a lo expuesto en el hecho tercero se elabora una propuesta de acuerdo para la justificación de la ayuda concedida por importe de 1.500,00 € a la Federación Valenciana de Asociaciones de Fallas de Reembolso, C.I.F. G96974886, por Resolución de Alcaldía nº. 759-Q, de fecha 19 de mayo de 2014, y para autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de los 750,00 € en que se cifra el segundo plazo de la subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EF580 33800 48910 del vigente Presupuesto municipal (Propuesta de Gasto nº. 2015/1611; Ítem Gto. nº. 2015/62600; Documento de Obligación 2015/4572, Relación DO 2015/1140).

Quinto.- Dicha propuesta de acuerdo se remite al Servicio Fiscal Gastos el 27 de marzo de 2015, siendo devuelto el expediente el 17 de abril de 2015 al corresponder la aprobación de la justificación al órgano que concedió la subvención (Alcaldía y, por delegación, al Concejal delegado de Fiestas y Cultura Popular) y la aprobación de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior y no incorporado a remanentes a la Junta de Gobierno Local (Base 37.2a) de Ejecución del Presupuesto), por lo que en aplicación de la Base 13ª de Ejecución del Presupuesto la agrupación no puede suponer la modificación en el régimen de competencias para la aprobación del acto.

Sexto.- Se aprueba la justificación de la subvención por Resolución nº. 704-Q, de fecha 12 de mayo de 2015.

Séptimo.- Por todo lo expuesto, se elabora una propuesta de acuerdo para autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de los 750,00 € en que se cifra el segundo plazo de la subvención concedida por Resolución de Alcaldía nº. 759-Q, de fecha 19 de mayo de 2014, a favor de la Federación Valenciana de Asociaciones de Fallas de Reembolso, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EF580 33800 48910 del vigente Presupuesto municipal (Propuesta de Gasto nº. 2015/1611; Ítem Gto. nº. 2015/62600; Documento de Obligación 2015/4572, Relación DO 2015/1140).

Octavo.- Se emite informe de conformidad de fiscalización previa de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, Servicio Fiscal Gastos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los artículos 14.1b); 30; 32 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los artículos 69; 71; 72 y 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Segundo.- Los artículos 184; 189 y 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases 14ª.3; 15ª; 28ª; 36ª; 39ª.13 y 81.2ª de las de Ejecución del Presupuesto exigen la previa fiscalización de la Intervención General Municipal de las propuestas de actos administrativos de los que se deriven obligaciones de contenido económico.

Tercero.- La Base 13ª de las de Ejecución del Presupuesto establece que se tramitarán en un expediente para su resolución en acto único, los gastos que guarden identidad sustancial o



íntima conexión, sin que la agrupación suponga modificación en el régimen de competencias para la aprobación del acto.

Cuarto.- La Base 37^a.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

Quinto.- De conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica y autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de los 750,00 € en que se cifra el segundo plazo de la subvención concedida por Resolución de Alcaldía nº. 759-Q, de fecha 19 de mayo de 2014, a favor de la Federación Valenciana de Asociaciones de Fallas de Reembolso, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EF580 33800 48910 del vigente Presupuesto municipal (Propuesta de Gasto nº. 2015/1611; Ítem Gto. nº. 2015/62600; Documento de Obligación 2015/4572, Relación DO 2015/1140)."



ANY/NUM.REL: 2015/001140
EXPEDIENTE :
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 750,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2015004572	2015	01611	2015 062600	Subvenc 2015EF5803380048910	750,00
FED.VCIAN. ASOC. FALLAS R				RESTO SUBVENCIÓN ALQUILER Y OTROS G	



114. (Eº 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000419-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa donar la conformitat a l'ajuda econòmica sol·licitada per al llibre commemoratiu de la falla 'Plaça Lope de Vega'.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2014, publicado en el Boletín de la Provincia nº. 5, de fecha 9 de enero de 2015, se aprobaron las bases para la concesión directa por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia de ayudas a las comisiones falleras para la construcción de sus monumentos y la iluminación decorativa de las calles de su demarcación con motivo de las fiestas falleras, y la convocatoria, mediante tramitación anticipada, de procedimiento para la concesión de tales subvenciones para las Fallas 2015 conforme a las bases indicadas.

En el marco de dicho procedimiento, mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de marzo de 2015, se dispuso conceder a la Asociación Falla Plaza Lope de Vega, una subvención por importe de 4.369,75 € para la construcción de sus monumentos en el ejercicio fallero 2014-2015.

En fecha 9 de enero de 2015 (R.E. 00110-2015-001791) la Asociación Cultural Falla Plaza Lope de Vega solicita una subvención para sufragar los gastos de la publicación de un libro conmemorativo de la Falla, que plasma la evolución de la Comisión y del barrio.

Segundo.- Mediante Decreto del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular de fecha 29 de mayo de 2015 se dispone el inicio de los trámites oportunos para la concesión de una subvención a la indicada entidad, por importe de 3.000,00 euros, por representar un reconocimiento a la permanencia y labor de la comisión a lo largo del tiempo a favor de la fiesta de las Fallas, declaradas Bien de Interés Cultural.

Tercero.- Mediante Moción conjunta del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular y el Primer Teniente de Alcalde firmada en fecha 2 y 3 de junio de 2015, respectivamente, se valora la oportunidad de concesión de la subvención para la publicación del libro conmemorativo de la Falla, ya que son distintos los fines y los objetivos de las subvenciones que concurren en la entidad, proponiendo se recabe la conformidad de la Junta de Gobierno Local.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Base 28ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, en cuya virtud procede valorar la oportunidad y recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Vicealcalde, cuando el beneficiario ya hubiese obtenido o tuviese en trámite otra subvención, de la misma o de otra Delegación.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Dar la conformidad a la concesión directa de la subvención a la Asociación Cultural Falla Plaza Lope de Vega, C.I.F. G96768890, para sufragar los gastos de la publicación del libro conmemorativo de la Falla, una vez que se ha constatado que ya ha obtenido otra subvención del Ayuntamiento de Valencia."

115. (Eº 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000538-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa donar la conformitat a l'ajuda econòmica sol·licitada per a la reparació de l'edifici de la seu de Lo Rat Penat.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2015 se aprobó el texto de la Adenda 2015 al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y Lo Rat Penat, firmándose la referida Adenda 2015 el día 1 de junio de 2015, por la que se le concede a dicha entidad una subvención que es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

En fecha 19 de mayo de 2015 (R.E. 00110-2015-061472) la Asociación Cultural Lo Rat Penat solicita una subvención para sufragar los gastos de la reparación del edificio donde se ubica su sede, en la calle Trinquete de Caballeros, 9, de Valencia, concretamente la reconstrucción de las cornisas del patio interior, con un presupuesto de 5.488,56 € (IVA incluido).

Segundo.- Mediante Decreto del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular de fecha 2 de junio de 2015 se dispone el inicio de los trámites oportunos para la concesión de una subvención a la indicada entidad, por importe de 5.488,56 euros, por representar un reconocimiento a la permanencia y labor de la Asociación a lo largo del tiempo a favor de la cultura.

Tercero.- Mediante Moción conjunta del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular y el Primer Teniente de Alcalde firmada en fecha 2 y 3 de junio de 2015, respectivamente, se valora la oportunidad de concesión de la subvención para la reparación del edificio donde se ubica la sede de la Asociación, ya que son distintos los fines y los objetivos de las subvenciones que concurren en la entidad, proponiendo se recabe la conformidad de la Junta de Gobierno Local.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho



Primero.- La Base 28ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, en cuya virtud procede valorar la oportunidad y recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Vicealcalde, cuando el beneficiario ya hubiese obtenido o tuviese en trámite otra subvención, de la misma o de otra Delegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Dar la conformidad a la concesión directa de la subvención a la Asociación Cultural Lo Rat Penat, C.I.F. G46152195, para sufragar los gastos de la reparación del edificio de la sede de la Asociación, sito en la calle Trinquete de Caballeros, 9, de Valencia, una vez que se ha constatado que ya ha obtenido otra subvención del Ayuntamiento de Valencia."

116. (Eº 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2015-000456-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA.- Proposa aprovar una transferència de capital a favor de l'organisme autònom municipal Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge.		

"Vista la Moción suscrita por la Concejala Delegada de Parques y Jardines, así como el Acuerdo Plenario de fecha 24 de abril de 2015 por el que se aprueba el 4º expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito relativos al Presupuesto 2015 en el que se dota de consignación la aplicación presupuestaria FD310 17100 71000 "TRANSFERENCIA CAPITAL FUNDACIÓN PARQUES Y JARDINES", con 200.000,00 € con la finalidad de destinarlo a gastos de inversión.

Estando ejecutiva la aplicación presupuestaria mencionada y de conformidad con lo dispuesto en la Base 25 de las de Ejecución del Presupuesto se procede a elaborar la correspondiente propuesta de gasto 2615/2015 con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 FD310 17100 71000.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar la transferencia de capital al Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje (CIF-Q4601297G), y en consecuencia autorizar y disponer del gasto, y reconocer la obligación en la cantidad de doscientos mil euros (200.000 €), en concepto de gastos de inversión, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 FD310 17100 71000 conceptuada como "Transferencia de capital a la Fundación Parques y Jardines" con propuesta de gastos 2015/2615, ítem 2015/101690, documento de obligación 2015/10458 y con nº. de relación de documentos 2015/2485.

Segundo.- El Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje deberá justificar la aplicación de los fondos percibidos."



117. (Eº 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000056-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ.- Proposa contractar l'acord marc per al subministrament de material fungible d'informàtica i d'equips d'oficina.	

"Hechos

I.- El 23 de mayo de 2014 por el Teniente de Alcalde delegado del área de administración electrónica, personal, descentralización y participación se suscribe una Moción en orden a contratar el acuerdo marco para el suministro de material fungible de informática y de equipos de oficina. Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente nº.1201/2014/69 que da origen al expediente de contratación nº. 4101/2015/56. Dicho Servicio adjunta al expediente, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II.- Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III.- Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 92060 22000 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

IV.- Por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 5 de diciembre de 2014, se dispuso, entre otros, contratar por procedimiento abierto el acuerdo marco para el suministro de material fungible de informática y de equipos de oficina, según las características que establece el pliego de prescripciones técnicas; aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que han de regir la licitación, aprobar el correspondiente gasto de gestión anticipada y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

V.- En fecha 12 de diciembre de 2014 el anuncio de licitación, se remite al Diario Oficial de la Unión Europea y al Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento del art. 142 del TRLCSP.

VI.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada tres proposiciones, formuladas por las empresas MIBLEX, S.L., y DISTRIBUIDORA MATERIAL DE OFICINA, S.A., y, a través de la Oficina de Correos, la empresa G.S. OFIMATICA, S.L.

Ante los informes de evaluación de las proposiciones, efectuados por el Servicio Económico-Presupuestario de fecha 9 de febrero de 2015 y por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos suscrito en fecha 16 de febrero de 2015, que se dan por reproducidos por razones de economía procedimental, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, procede, rechazar todas las proposiciones presentadas al haber presentado ofertas con precios unitarios superiores a los máximos previstos, y, en su consecuencia declarar desierto el procedimiento.

VII.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de febrero de 2015, se acordó:

“Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar el suministro de material fungible de informática y de equipos de oficina del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Rechazar todas las proposiciones presentadas por las empresas licitadoras, MIBLEX, S.L., DISTRIBUIDORA MATERIAL DE OFICINA, S.A. y G.S. OFIMATICA, S.L., y, en su consecuencia, declarar desierto el procedimiento dado que todo los licitadores han presentado precios unitarios en sus ofertas, superiores a los máximos previstos.

Tercero.- Declarar disponible el crédito de de la propuesta de gasto núm. 2015/00609, ítems de gasto 2015/029810, 2016/002340 y 2017/001120 cuyo importe asciende a 361.369,86 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 92060 22000, reservado para atender el citado contrato.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es”.

VIII.- Habiendo quedado desierto el procedimiento abierto, en fecha 4 de marzo de 2015, se publica dicho extremo en el Perfil del Contratante, y, se devuelve el expediente al Servicio de Servicios Centrales Técnicos, tras haber finalizado todos los trámites.

En fecha 16 de marzo de 2015, se emite informe por el Servicio gestor, en el que se propone el inicio de las actuaciones al objeto de convocar procedimiento negociado, designando a tres empresas para su invitación, y, emitiendo nueva propuesta de gasto núm. 2015/01229.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1.- El contrato a celebrar se califica como contrato de suministro y tiene carácter administrativo atendiendo a lo establecido en los artículos 9 y 19 del TRLCSP y en virtud en virtud de lo preceptuado en los artículos 13, 15 y 40 del TRLCSP el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 138.2, 169.1, 170.c) del citado texto legal, la adjudicación será por procedimiento negociado sin publicidad; atendiendo a varios aspectos de negociación conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.- El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del TRLCSP.

4.- El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Contratar el acuerdo marco para el suministro de material fungible de informática y de equipos de oficina del Ayuntamiento de Valencia, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- Convocar procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 170.c) del TRLCSP, por un importe de 298.652,80 € más 62.717,06 €, correspondiente al 21% de IVA, lo que hace un total de 361.369,86 €.

El valor estimado del contrato asciende a 597.305,60 € determinado por el presupuesto base de licitación sin incluir el IVA incluidas las posibles prórrogas.

Tercero.- Aprobar el nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la licitación por procedimiento negociado sin publicidad, junto con el pliego de prescripciones técnicas aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de diciembre de 2014.

Cuarto.- Aprobar el gasto plurianual de 361.369,86 €, que se halla reservado en la Aplicación CD110 92060 22000 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2015/01229, ítems de gasto 2015/052510, 2016/002820 y 2017/001310, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

118. (Eº 24)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2013-000105-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Sociedad Española de Radiodifusión, SL.	

"1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2013 se aprobó una campaña de publicidad con motivo de la celebración de la Feria ExpoJove hasta el 4 de enero de 2014 en distintos medios de comunicación de prensa escrita, radio, televisión y pases en autobuses por un coste total de 24.828,40 € IVA incluido, aprobándose en consecuencia contratos menores con distintos medios de comunicación y entre ellos con el periódico El País por la inserción de publicidad por importe de 1.754,50 €.

2º.- Para cubrir la ejecución de los contratos existía un crédito reservado y aprobado. La empresa Sociedad Española de Radiodifusión ha presentado recientemente la factura correspondiente a dicho contrato, que ya presentó en 2014, pero fue devuelta para corregir.

Al tratarse de trabajos realizados, han de ser abonados para lo que se han habilitado crédito en este ejercicio, lo que obliga a ajustar las previsiones de este año.

La factura que queda pendiente de pago es la correspondiente a Sociedad Española de Radiodifusión, S.L. (El País) nº. 155158PA00053 de fecha 02/03/2015 por importe de 1.754,50 € IVA incluido.



Se tramita el expediente como reconocimiento de la obligación, de acuerdo a la Base 37.2, enviándose el expediente al Servicio Fiscal Gastos. El órgano competente para la aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Reconocer la obligación del Ayuntamiento con la empresa Sociedad Española de Radiodifusión, S.L., CIF B28016970, correspondiente a la factura nº155158PA00053 de fecha 02/03/2015 por un importe total 1.754,54 € (1.450,00 € más 304,50 € del 21% de IVA) por la inserción de publicidad en el periódico El País, documento de la obligación 2015-7751 relativa a la Feria Expojove 2013-2014, en desarrollo de la campaña que para esta Feria fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2013 y de los contratos menores aprobados en ejecución de dicha campaña.

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto de 1.754,50 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005.92600.22602 (Prop. 2015/2213, ítem 2015/84730)."

119. (Eº 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2013-000121-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Publicaciones de Moda y Diseño, SL.		

"1º.- Por RA S-464 de 30 de diciembre de 2013 (completada por RA S-249 de 27 de junio de 2014) se contrató con la empresa Publicaciones de Moda y Diseño, SL, CIF B98466790, la realización de varias actuaciones publicitarias durante el año 2014, entre ellas Almanaque Gastronómico y 4 inserciones en la Revista Tendencias, Revista Valencia City doce páginas de publicidad y Revista Digital Valencia City Banner de enero a diciembre, por un coste total de 21.780,00 € IVA incluido.

2º.- Para cubrir la ejecución del contrato existía un crédito reservado y aprobado contra el que fueron abonándose las facturas que generaba su ejecución. Sin embargo y por razones presupuestarias el importe no fue incluido en los Remanentes del Presupuesto 2015, lo que ocasionó que la última factura del contrato quedara sin cobertura, por lo que tratándose de un servicio ya realizado, debe ser abonado para lo que se ha habilitado un gasto en el ejercicio 2015, lo que obliga a ajustar las previsiones de este año.

La factura que queda pendiente de pago es la correspondiente al mes de noviembre, por importe total 1.161,60 € IVA incluido, nº. de Factura 14533/2014 de fecha 1-11-2014 (960,00 € más 201,60 € del 21% de IVA) por una inserción en la revista Valencia City. Documento de la obligación 2015/07661.

Se tramita el expediente como reconocimiento de la obligación, de acuerdo a la Base 37.2, enviándose el expediente al Servicio Fiscal Gastos y posteriormente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la empresa Publicaciones Moda y Diseño, SL, CIF B98466790, derivado de la factura 14533-2014 de fecha 1-11-2014 por un importe de 1.161,60 € (960,00 € más 201,60 € del 21% de IVA). Inserción página de publicidad en Valencia City. Documento de la obligación 2015/07661, y ello dentro del contrato para realización de varias actuaciones publicitarias durante el año 2014, entre ellas Almanaque Gastronómico y 4 inserciones en la Revista Tendencias, Revista Valencia City doce páginas de publicidad y Revista Digital Valencia City Banner de enero a diciembre, que fue adjudicado por RA S-464 de 30 de diciembre de 2013 (completada por RA S-249 de 27 de junio de 2014).

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto de 1.161,60 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG005.92600.22602 (Prop. 2015/2205, ítem 2015/84660)."

120. (Eº 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2015-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS.- Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos mitjans de comunicació.		

"En la memoria que figura en el expediente se explican los motivos por que las facturas cuyo pago se pretende aprobar quedasen pendientes para tramitar por reconocimiento de la obligación.

Se trata de la inserción de una esquila de condolencia del Ayuntamiento por el fallecimiento de un Hijo Predilecto de la Ciudad, que fue insertada al día 27 de febrero día siguiente de producirse éste en los periódicos de mayor tirada en nuestra ciudad: El País, Las Provincias, Levante, ABC y El Mundo.

Se trata de trabajos ya realizados, que deben ser abonados.

Hasta la fecha se han recibido las facturas de tres de ellos: Levante, El País, Las Provincias, por lo que se tramita su reconocimiento de obligación con la finalidad de cumplir la Ley en cuanto a plazos de tramitación de facturas en las Administraciones Públicas.

Las facturas debidas con entrada en esta oficina son las siguientes:

- Editorial Prensa Valenciana, SA, CIF A46229290 (Levante).....1.668,59 € (1.379,00 € más 289,59 € del 21% de IVA).



- Federico Domenech, SA, (Las Provincias) CIF A46007126.....776,82 € (642,00 € más 134,82 € del 21% de IVA).

- Sociedad Española de Radiodifusión, SL, CIF A28016970 (El País)...726,00 € (600,00 € más 126,00 € del 21% de IVA).

El órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación es la Junta de Gobierno Local.

Se envía el expediente al Servicio Fiscal Gasto para informe, tramitándose el expediente según la Base 37.2 de Ejecución de Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento de la obligación con las empresas que se citan por la inserción de una esquila de condolencia del Ayuntamiento el día 27 de febrero por el fallecimiento de Don Pere Maria Orts i Bosh, que fue Hijo Predilecto de la Ciudad.

- Editorial Prensa Valenciana, SA, CIF A46229290 (Levante).....1.668,59 € (1.379,00 € más 289,59 € del 21% de IVA).

- Federico Domenech, SA, (Las Provincias) CIF A46007126.....776,82 € (642,00 € más 134,82 € del 21% de IVA).

- Sociedad Española de Radiodifusión, SL, CIF A28016970 (El País)...726,00 € (600,00 € más 126,00 € del 21% de IVA).

Segundo.- Aprobar y abonar el gasto total 3.171,41 € figurando el gasto en la aplicación presupuestaria AG005.92600.22602 (prop 2015/2304, items 2015/88260, 88270, 89610)."

121. (Eº 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04908-2015-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE VICETRESORERIA.- Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del gasto generat pels servicis prestats per Gestió Tributaria Territorial, SAU, relatius a la prestació del servici d'Oficina de Coordinació Tributària en el passat mes d'abril.		

"HECHOS

Primero.- El Ayuntamiento de Valencia implantó el nuevo Modelo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria, en funcionamiento desde junio de 2009. En dicho modelo resultan imprescindibles unas tareas de coordinación y apoyo al personal de los distintos servicios de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, que son desempeñados por la denominada "Oficina de Coordinación Tributaria", bajo la directa supervisión de la Tesorería Municipal.

Segundo.- Los servicios prestados por dicha “Oficina de Coordinación Tributaria” debían haber sido objeto de un contrato específico de apoyo a la gestión tributaria, a suscribir entre el Ayuntamiento y la empresa “Gestión de Tributos Territorial, SAU”, con CIF A81957367, en continuidad del contrato de “Implantación del Sistema de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Valencia y Transformación Tecnológica del Sistema Informático de Gestión de Ingresos”, si bien dicho contrato se encuentra en fase de tramitación en el Servicio de Contratación. Sin embargo, tales servicios sí han sido prestados por la citada mercantil para garantizar el correcto funcionamiento de dicho Modelo de gestión, recaudación e inspección tributaria, existiendo crédito adecuado y suficiente para los mismos en la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900, por lo que nos encontramos ante un gasto realizado en el presente ejercicio, sin autorización, pero con crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Tercero.- En fecha 28 de mayo fue presentada para su cobro en el Registro Municipal de Facturas la factura que a continuación se detalla, por importe total de 32.977,34 €, emitida por la mercantil “Gestión Tributaria Territorial, SA”, con CIF A81957367, en concepto de prestación del servicio de “Oficina de Coordinación Tributaria” del mes de abril de 2015. Dicha factura ha sido conformada por la Tesorería Municipal, por tratarse de servicios efectiva y correctamente prestados a este Ayuntamiento, necesarios para el correcto funcionamiento del Nuevo Modelo de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, en funcionamiento desde junio del ejercicio 2009.

Fecha Registro Fras.	Número factura	Fecha factura	Período de facturación	Importe €
28/05/2015	V15-0312	18/05/2015	Abril 2015	32.977,34
			Total	32.977,34

Cuarto.- Por Moción del Concejal Delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, de fecha 1 de junio de 2015, se ordena la realización de las pertinentes actuaciones administrativas para el reconocimiento de obligación, por importe de 32.977,34 €, con cargo a la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900.

Quinto.- Se adjuntan al correspondiente expediente como documentación obligatoria del mismo la Memoria justificativa del Reconocimiento de obligación así como la factura que lo motiva, antes detallada, y el ítem de gasto 2015 97240.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las Bases 36 a 40 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal regulan el reconocimiento de la obligación y, en concreto, los requisitos, documentos y competencia para el reconocimiento de obligación en caso de gastos realizados en el ejercicio, con crédito presupuestario, pero sin previa autorización y disposición.

Segundo.- La Base 37.2.b) de las citadas Bases de Ejecución, dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de obligaciones de este tipo de gastos.

Tercero.- La Base 81.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal establece que todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal de los que se



deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, en los términos establecidos en los artículos 213 a 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto generado por los servicios prestados por “Gestión Tributaria Territorial, SAU”, con CIF A81957367, relativos a los servicios prestados por la “Oficina de Coordinación Tributaria” del mes de abril de 2015, de conformidad con la factura V15-0312, incluida en la relación de documentos de obligación número 2015/2367, de importe total de 32.977,34 € y formalizada en la Propuesta de gasto nº. 2015/2538 con el siguiente detalle:

Ítem 2015/97240 con cargo a la aplicación presupuestaria HE960 93200 21900, por importe de 32.977,34 €, correspondiendo 5.723,34 € al IVA."

122. (Eº 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2014-000855-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. 1060-P, de 27 d'octubre de 2014.		

"HECHOS

PRIMERO.- Mediante Resolución P-1060, de fecha 27 de octubre de 2014, dictada en el presente procedimiento, se resolvió:

*“PRIMERO.- Desestimar la solicitud de D. *****, funcionario de carrera nº. ***** de esta Corporación, relativa al abono de las cantidades descontadas por el cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013, en el expediente 01401/2013/127, consistentes en dos sanciones de suspensión de funciones de tres meses cada una de ellas, cumplidas durante el periodo de tiempo comprendido entre los días 18 de junio de 2013 al 8 de octubre de 2013 (ambos incluidos) y entre los días 4 de diciembre de 2013 al 13 de febrero de 2014 (ambos incluidos), para su posterior detracción en las siguientes VEINTICUATRO nóminas (inicialmente solicitado por DOCE).*

*SEGUNDO.- Estimar la solicitud de D. *****, relativa a que se le dé traslado de fotocopia de toda la documentación obrante en el presente expediente (exceptuándose los documentos incluidos en la comparecencia de fecha 21 de julio de 2014, de acuerdo con dicha solicitud), y poner a su disposición, en la Sección de Gestión de Régimen Económico del Servicio de Personal fotocopia de este expediente, que contendrá todos los documentos obrantes en el*

mismo hasta la fecha en que el interesado se persone en dicha Unidad Administrativa para recogerla”.

SEGUNDO.- Este procedimiento se inició a solicitud del interesado mediante instancia presentada en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento con fecha 4 de abril de 2014 y número 10180, en cuyo encabezamiento se dice textualmente:

*“D. *****, funcionario de carrera nº. *****, en calidad de interesado, con domicilio el de su representante legal a efectos de notificaciones y certificaciones administrativas, en Avda. *****, nº *****, C.P.: ***** – ***** (...).”*

Dicho domicilio se corresponde con el del Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia D. *****, colegiado nº. *****, el cual había sido designado ya como representante del interesado en el expedientes administrativo nº. E-01101-2013-1469, relativo a solicitud de certificado, en el expediente administrativo nº. E-01101-2014-637, relativo a solicitud de certificado, y en el expediente administrativo nº. E-01101-2014-1387-00, relativo a solicitud de certificado, tramitados todos ellos por esta Sección de Gestión de Régimen Económico.

Tercero.- Mediante oficio de fecha 25/06/2014 (Registro de Salida nº. 031113, de 27/06/2014), se procedió a notificar al “representante legal a efectos de notificaciones y certificaciones administrativas” del interesado D. ***** el Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 23 de junio de 2014, por el cual se concedía al interesado “un periodo de audiencia de 15 días, a los efectos del conocimiento del estado de tramitación del procedimiento en el que tiene la condición de interesado, así como para alegar lo que estime pertinente (...)”.

Dicho oficio, dirigido a D. *****, y en el domicilio indicado por el interesado en su instancia, fue notificado, conforme al “Aviso de recibo” con fecha 8 de julio de 2014.

Posteriormente, con fecha 21 de julio de 2014 el interesado se personó ante la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal aportando un escrito de alegaciones, con el encabezado de “INSTANCIA DE FECHA 31-03-2014. REGISTRO DE ENTRADA Nº. 00110-2014-033221. ANEXO I”, así como unas fotocopias de una documentación que consta en el expediente.

En la citada comparecencia, el interesado manifestaba:

“Que habiéndole sido notificado el decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 23 de octubre de 2014 por el que se le otorga el periodo de audiencia a que se refiere el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (...)”

Asimismo, en el citado escrito de alegaciones el interesado indicaba:

“Habiendo recibido en fecha 8 de julio de 2014, notificación del trámite de audiencia al interesado que suscribe (...)”.

Es decir, D. ***** reconocía expresamente que el oficio por el que se le concedía el trámite de audiencia, remitido a D. *****, en su calidad de representante del interesado, y en el domicilio indicado por el propio interesado en su instancia había sido notificado y había tenido conocimiento del contenido del mismo, procediendo a efectuar las manifestaciones y alegaciones que tuvo por conveniente, así como a aportar la documentación que consideró pertinente, entre la que se encontraba una fotocopia del propio oficio de notificación del decreto por el que se le concedía el trámite de audiencia.

CUARTO.- Con fecha 29/09/2014 D.***** presentó escrito en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento (R.E. nº. 00110-2014-100965), que obra en el expediente, en el cual, en esencia se solicitaba:

a) Que se procediese al abono de las cantidades descontadas como consecuencia del cumplimiento de la sanción impuesta por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013, y que el reintegro de dichas cantidades se efectuara en VEINTICUATRO NÓMINAS, variando así la solicitud inicial que pretendía que dicho reintegro se efectuara en DOCE NÓMINAS.

b) Que se dictara resolución expresa o se informara del estado de tramitación del expediente.

c) Que se le facilitara “COPIA COMPLETA del expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia (exceptuándose los documentos incluidos en la comparecencia de fecha 21 de julio de 2014)” de este expediente, lo que se trata de una nueva solicitud no incluida en la instancia inicial.

La documentación que se adjuntaba a dicho escrito es la que consta en el expediente administrativo, y en el mismo se designaba como domicilio a efectos de notificaciones el mismo que el que figuraba en la instancia inicial.

QUINTO.- Mediante oficio de fecha 29/10/2014 (Registro de Salida nº. 00128-2014-013701), se procedió a notificar al “representante legal a efectos de notificaciones y certificaciones administrativas” del interesado D. ***** la Resolución P-1060, de fecha 27/10/2014, referida en el anterior punto primero.

Dicho oficio, dirigido a D. *****, y en el domicilio indicado por el interesado en su instancia, fue notificado, conforme al “Aviso de recibo” con fecha 7 de noviembre de 2014.



La persona que recibió la notificación de la Resolución es la misma persona que recibió la notificación del Decreto por el cual se otorgaba el trámite de audiencia al interesado, según es de ver en los documentos de “Aviso de recibo”.

SEXTO.- Con fecha 13/11/2014 (el SEXTO DÍA SIGUIENTE al de la notificación de la Resolución) D. ***** presentó escrito en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento (R.E. nº. 00113-2014-038895), que obra en el expediente, en el cual, en esencia manifestaba:

a) Que la notificación se practicó de manera incorrecta, al figurar como destinatario de la misma D. *****, cuando como destinatario debía de figurar el nombre del interesado (si bien mantiene como domicilio de notificación la dirección que consta en la consulta de la Guía Colegial del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, D. *****, incluso en el mismo escrito).

b) Se insiste nuevamente en que se dicte resolución expresa en este procedimiento.

c) Asimismo se insiste en que se facilite una COPIA COMPLETA de este expediente.

Además, junto con la documentación de este escrito por el que, entre otras cosas, se solicita que se dicte RESOLUCIÓN EXPRESA, se adjunta la primera hoja del oficio de notificación de la Resolución P-1060, de fecha 27/10/2014, que no es otra que la resolución expresa que resuelve este expediente administrativo.

Asimismo, resulta significativo que el citado escrito aparece firmado con fecha 11 de noviembre de 2014, esto es, el CUARTO DÍA SIGUIENTE al de la notificación de la Resolución.

SÉPTIMO.- Con fecha 20/02/2014 D. ***** presentó escrito en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento (R.E. nº. 00110-2015-017043), que obra en el expediente, en el cual, en esencia repetía las solicitudes referidas en el anterior punto SEXTO, si bien con ciertas matizaciones que son de ver en el propio escrito, y así, en resumen:

a) Que por error la notificación iba dirigida a D. *****, cuando el destinatario que figuraba en el oficio debió de ser el propio interesado, solicitando “que se dicte y notifique al interesado que suscribe, la RESOLUCIÓN EXPRESA a la solicitud que nos ocupa”.

b) COPIA COMPLETA del expediente.

c) Que lo anterior “se traslade al domicilio al inicio referido mediante correo postal certificado con acuse de recibo, siendo recepcionado por el interesado suscribiendo a los efectos dicho acuse”.



En dicho escrito nuevamente el interesado hacía constar como domicilio a efectos de notificaciones el del Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia D. *****, conforme ya se ha indicado anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NATURALEZA DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS CON POSTERIORIDAD A HABER RECAÍDO Y HABERSE NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Habiendo recaído resolución expresa en este expediente administrativo, los escritos presentados por el interesado no pueden tener la cualidad de “alegaciones” previstas en el artículo 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), por lo que habrá que estarse a lo previsto en el artículo 110.3 LRJAP-PAC, de acuerdo con el cual “el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

En el escrito presentado por el interesado con fecha 13/11/2014 (R.E. n.º. 00113-2014-038895) no se hace mención alguna a que el mismo tenga carácter de recurso, pero, habiendo recaído resolución expresa no cabe más que entender, dadas las pretensiones que del mismo se deducen, que se trata de un recurso potestativo de reposición contra la resolución P-1060, de fecha 27/10/2014, notificada con fecha 7 de noviembre de 2014 y de la cual el propio interesado aporta fotocopia de su primera página, y concretamente en relación a la forma en que se ha llevado a cabo el acto de notificación de la misma.

SEGUNDO.- SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL INTERESADO.

El interesado designa como domicilio “el de su representante legal a efectos de notificaciones y certificaciones administrativas”, en “Avda. *****, n.º. *****, C.P. ***** - *****”.

Dicho domicilio se corresponde con el del Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia D. *****, colegiado n.º. *****, el cual había sido designado ya como representante del interesado en el expediente administrativo n.º. E-01101-2013-1469, relativo a solicitud de certificado, en el expediente administrativo n.º. E-01101-2014-637, relativo a solicitud de certificado, y en el expediente administrativo n.º. E-01101-2014-1387-00, relativo a solicitud de certificado, tramitados todos ellos por esta Sección de Gestión de Régimen Económico.

Igualmente, como anteriormente ya se ha indicado, el domicilio designado en la instancia iniciadora de este expediente coincide con el domicilio profesional del citado Letrado que figura en la consulta de la “GUIA COLEGIAL” del sitio web del ICAV *****.

Considerando así el escrito inicial de recurso de reposición el primero de los dos presentados (el de fecha 13/11/2014 con R.E. nº. 00113 2014 038895), el segundo de ellos (el de fecha 20/02/2015 con R.E. nº. 00110 2015 017043) se trataría de una reiteración del mismo, en el que se añade alguna cuestión nueva (la que consta en el punto IV), que se tendrá en cuenta como alegación a la hora de resolver el recurso.

TERCERO.- SOBRE LA PRETENSIÓN DEL INTERESADO EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS CON FECHA 13/11/2014 Y 20/02/2015 Y LAS CORRECTAS NOTIFICACIONES PRACTICADAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

El interesado, pese a que aporta a su escrito de fecha 13/11/2014 copia de la primera página del oficio de notificación de la Resolución P-1060, de fecha 27 de octubre de 2014, pretende que “se dicte y notifique la RESOLUCIÓN EXPRESA a la solicitud que nos ocupa al interesado y domicilio que figura en el encabezamiento del presente escrito” (en el cual se reproduce de nuevo el domicilio designado en la instancia iniciadora del expediente administrativo).

Es en el segundo de los escritos, en el de fecha 20/02/2014, en el cual D. *****, tras reiterar dicha solicitud, aclara qué es exactamente lo que pretende de los escritos solicitados, y así:

“IV.- En virtud de lo anteriormente solicitado, nuevamente reiterado por la presente, se ruega se traslade al domicilio al inicio referido, mediante correo postal certificado con acuse de recibo, siendo recepcionado por el interesado suscribiendo a los efectos dicho acuse”.

Es decir, que lo que el interesado pretende es que se remita el oficio de notificación haciendo constar como destinatario del mismo el nombre del propio interesado, D. *****, pero en la dirección el domicilio profesional de su legal representante D. ***** y además pretende, sin que el domicilio indicado corresponda con el domicilio del personal del interesado, que el “Aviso de recibo” sea recepcionado y firmado por el propio interesado (esto último, evidentemente, escapa al control de este Ayuntamiento y excede de los derechos que se reconocen al interesado por la normativa reguladora de las notificaciones de los actos administrativos por la LRJAP-PAC).

Alega que el acto de notificación se ha llevado a cabo incorrectamente, ya que se ha remitido “por error, a nombre de D. *****, cuando el destinatario es el interesado que suscribe



que figura en dicho expediente administrativo coincidiendo con el que figura en el encabezamiento del presente escrito, con independencia del domicilio designado a los efectos de notificaciones y certificaciones administrativas”.

El interesado, designó inicialmente a efectos de notificación “*el de su representante legal a efectos de notificaciones y certificaciones administrativas, en Avda. *****, nº *****, C.P.: ***** – ***** (...)*”, y fue a dicho domicilio al que se remitió la Resolución, dirigida al representante legal.

El artículo 59.1 de la LRJAP-PAC, establece que “*las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante (...)*”.

De los documentos que obran en el expediente se deduce indubitadamente que los actos de notificación en el mismo practicados, tanto del Decreto de fecha 23 de junio de 2014, como de la Resolución P-1060, de fecha 27 de octubre de 2014, se han efectuado de manera correcta y conforme a lo previsto en el artículo 59.1 de la LRJAP-PAC en tanto que, remitidos al domicilio indicado por el interesado en su instancia, en ambos casos éste ha tenido conocimiento y constancia del acto notificado y, posteriormente a su notificación, ha llevado a cabo las actuaciones que ha considerado pertinentes en defensa de sus derechos e intereses legítimos. Así:

a) En relación a la notificación del Decreto de fecha 23 de junio de 2014 por el que se le concedía el trámite de audiencia previa del interesado conforme a lo previsto en artículo 84 LRJAP-PAC, el interesado efectuó las alegaciones que tuvo por conveniente, sin que pasase a discutir ni alegar la incorrecta notificación de dicho acto; es más, junto con su escrito de alegaciones presentó fotocopia del oficio de notificación del Decreto, dándose así por notificado del mismo.

b) Igual sucede en relación a la notificación de la Resolución P-1060, de fecha 27 de octubre de 2014, conforme consta en el expediente administrativo el día 7 de noviembre de 2014, y ante la cual reacciona rápidamente interponiendo escrito en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento con fecha 13/11/2014 y al que, como sucedía con el Decreto anterior, aporta fotocopia de la primera hoja de la Resolución, dándose así por notificado y por enterado de su contenido.

Pero es que incluso si pudiese entenderse, mediante algún razonamiento jurídico distinto al aquí mantenido, que la notificación de la P-1060, de fecha 27 de octubre de 2014, se ha llevado a cabo mediando error como mantiene el interesado y de manera deficiente, resulta que habiendo efectuado D. ***** actuaciones posteriores que implican el conocimiento del contenido y alcance de la resolución, sin haberse causado indefensión alguna para el interesado, la misma producirá efectos conforme a lo previsto en el artículo 58.3 LRJAP-PAC.

CUARTO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER.

El órgano competente para la resolución del presente recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, previo preceptivo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia (BOP Valencia de 31 de enero de 2007).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Tener por interpuesto por D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación Municipal nº. *****, recurso potestativo de reposición contra la Resolución nº. P-1060, de fecha 27 de octubre de 2014, notificada con fecha 7 de noviembre de 2014, y concretamente en relación a la forma en que se ha llevado a cabo la notificación de la misma, en virtud del escrito presentado por el interesado en el Registro de Entrada con fecha 13 de diciembre de 2014 (RE nº. 00113 2014 038895) y lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Desestimar el recurso facultativo de reposición indicado en el punto Primero anterior, toda vez que la notificación al interesado se practicó conforme a lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio, en cualquier caso, de lo dispuesto en el artículo 58.3 del citado texto legal, y todo ello conforme a los informes del Servicio de Personal y de la Asesoría Jurídica Municipal que obran en el expediente administrativo."

123. (Eº 29)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000126-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa autoritzar una permuta en lloc de treball de 'bomber DEB-PH-NFB'.	

"Atendiendo a la documentación obrante al expediente y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de la solicitud de permuta de D. ***** y D. *****, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, así como del resto de documentación obrante al expediente, y en base a lo dispuesto en los artículos 74 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Valencia, con vigencia para los años 2012 a 2015 y 34 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido



en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Autorizar la permuta entre D. *****, Bombero de carrera del Ayuntamiento de Valencia, que ocupa en situación de servicio activo el puesto de trabajo de naturaleza funcional de "Bombero (DEB-PH-NFB)", referencia 8516, en el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias, con grado personal correspondiente al nivel 16 de complemento de destino y D. *****, Bombero de carrera del Ayuntamiento de Leganés, con fecha de toma de posesión como funcionario de carrera el 9 de septiembre de 2014 y grado personal correspondiente al nivel 16 de complemento de destino, condicionada al cese efectivo y toma de posesión de cada uno de ellos en los correspondientes Ayuntamientos.

Segundo.- Determinar como fecha de efectos de la permuta que se autoriza, la que se establezca por Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación Ciudadana, en coordinación con el órgano competente del Ayuntamiento de Leganés.

Tercero.- Comunicar a los interesados, que en el plazo de diez años siguientes a la concesión de la permuta, no podrá autorizarse una nueva permuta a favor de los mismos titulares, así como que la permuta concedida quedará revocada si en los dos años siguientes a la fecha en que tenga lugar, se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

Cuarto.- Que por ambos Ayuntamientos se lleven a cabo los trámites necesarios para materializar la permuta, en especial la remisión de los expedientes administrativos originales de los interesados.

Quinto.- Declarar crédito disponible la cuantía de 572,12 €, en las aplicaciones presupuestarias 12006 y 12009/13600, según la operación de gasto nº. 2015/182. Disponibilidad del crédito que, previa fiscalización, deberá ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista."

124. (Eº 30)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000145-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció definitiva de dos llocs de treball de personal tècnic delegat Intervenció (TD).	

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Vistas las Bases Generales Comunes y Específicas que regula la convocatoria pública por el procedimiento de libre designación de dos puestos de trabajo de Personal Técnico Delegado Intervención (TD) del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, vista el acta de la Comisión de Valoración (Anexo I), vistos los informes del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, y demás documentación obrante al expediente, en base a la

propuesta del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, trasladada en el Anexo II, y de conformidad con la regulación referida al nombramiento y cese en los puestos de libre designación contenida en los artículos 78 y 80 de la Ley 7/2007:

Primero.- Adscribir definitivamente y como titulares, en virtud del correspondiente procedimiento de libre designación a:

D. *****al puesto de trabajo de Personal Técnico Delegado Intervención (TD) en el Servicio de Auditorías e Intervenciones Delegadas, Sección Intervenciones Delegadas, ref. nº. 9, Baremo Retributivo: A1-27-603-603, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que el interesado ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Personal Técnico Delegado Intervención (TD) en el Servicio de Auditorías e Intervenciones Delegadas, Sección Intervenciones Delegadas, ref. nº. 930, Baremo Retributivo: A1-27-603-603, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo.

Segundo.- Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo II, sito en la calle Sangre, nº. 5-5^a planta, el día 8 de junio de 2015, produciendo sus efectos desde la fecha citada.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto, que asciende a 23.306,52 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 93100 12000 12006 12009 12100 12101 1500016000, según la operación de gasto nº. 2015/227.

Cuarto.- Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación podrán ser cesados discrecionalmente por la autoridad u órgano que los nombró."

ANEXO I

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA PROVISIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE DOS PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL TÉCNICO DELEGADO INTERVENCIÓN (TD)

"En Valencia, a 22 de mayo de 2015, siendo las 10.00 horas y en las dependencias de la Vicesecretaría de esta Corporación, se reúne la Comisión de Valoración nombrada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de abril de 2015 e integrada por:

Presidente Titular: D. Vicente Zaragoza Bolinches, Interventor-Tesorero de categoría Superior de esta Corporación.

Secretario Titular: D. José Antonio Martínez Beltrán, Secretario de esta Corporación.

Vocal Titular: D. *****, Economista de esta Corporación.

Vocal Titular: D. *****, Economista de esta Corporación.

Vocal Titular: D^a. *****, Economista de esta Corporación.

Tiene por objeto la presente sesión, realizar informe comprobando los requisitos exigidos en las Bases específicas del personal solicitante y elevar el mismo al titular del área de los puestos convocados o en todo caso a la Vicealcaldía.

En relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer dos puestos de trabajo por el sistema de libre designación, cuyas Bases específicas y convocatoria fueron aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2015, publicadas en el BOP de Valencia nº. 47, de 10 de marzo de 2015 y anunciado en BOE núm. 78, del día 1 de abril de 2015 el correspondiente plazo de presentación de instancias, han presentado solicitud las siguientes personas aspirantes:

D. ***** (D.N.I. *****), Técnico de Administración General en el Servicio de Auditorías e Intervenciones Delegadas [Registro de Entrada núm. 001102015046440, de 15 de abril de 2015].

D^a. ***** (D.N.I. *****), Técnica de Administración General en el Servicio de Auditorías e Intervenciones Delegadas [Registro de Entrada núm. 001102015046441, de 15 de abril de 2015].

D. ***** (D.N.I. *****), Economista en el Servicio Económico-Presupuestario [Registro de Entrada núm. 001102015051245, de 28 de abril de 2015].

Se hace constar que las instancias de participación han sido presentadas dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, antes citado (del 2 de abril de 2015 al 28 de abril de 2015, ambos inclusive).

Con carácter previo al examen de la documentación presentada por las personas interesadas anteriormente citadas, hay que significar que las bases de la convocatoria en su Base cuarta hace referencia a los requisitos y dispone que: *“...será requisito para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar los puestos, ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Valencia, perteneciente a la Escala Administración General /Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General /Técnico/a Administración Especial 2, correspondiente al Subgrupo A1 y estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Licenciatura en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Económicas y Empresariales.*

Se entienden comprendidas en todas las titulaciones las que se declaren equivalentes por la Administración educativa, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas”.

Por lo que respecta al desarrollo del proceso de libre designación, la Base 13 de las Bases Generales Comunes, los apartados 3, 4 y 5 de la misma señalan:

“3.- La Junta de Gobierno Local nombrará una comisión de selección, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 7 de estas bases y que constituirá el órgano colegiado encargado de comprobar los requisitos del personal solicitante y evaluar sus méritos con arreglo a la convocatoria y que efectuará la propuesta, no vinculante, de adjudicación del puesto de trabajo.

4.- En las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación, quien ostente la titularidad del Área en la que esté adscrito el puesto de trabajo o en todo caso la Vicealcaldía, propondrá a la Junta de Gobierno



Local bien su adjudicación a la persona que considere más idónea para el mismo, bien que se declare desierto, aun existiendo personal que reúna los requisitos exigidos, si considera que ninguno resulta idóneo para su desempeño.

5.- En la resolución motivada de adjudicación se indicará el plazo de toma de posesión, siendo de aplicación, en lo pertinente las previsiones contenidas en el artículo 10 de las presentes bases generales”.

En consecuencia, se procede a constatar que las personas interesadas presentadas, cumplen con los requisitos exigidos en las Bases Específicas que rigen el procedimiento de libre designación.

Acto seguido se informa sobre la documentación presentada por las personas interesadas, para elevar la correspondiente propuesta al titular del Área en la que estén adscritos los puestos de trabajo objeto de este proceso, con el fin de proceder al cumplimiento del Artículo 13 de las Bases Generales Comunes, cuya Resolución deberá ser suficientemente motivada, en orden a valorar los criterios de idoneidad de las personas aspirantes que definitivamente sean nombradas.

A tal efecto, cabe recordar que nos encontramos en un procedimiento de libre designación, que corresponde a la Junta de Gobierno Local la potestad de efectuar los nombramientos, en uso de facultades discrecionales.

Ello nos conduce a considerar con carácter previo, qué cabe entender y cómo ha entendido la doctrina del Tribunal Supremo, el concepto de la discrecionalidad administrativa y su aplicación.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2002, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, Ponente Trujillo Mamely, en recurso núm. 1898/1996, en su Fundamento de Derecho Cuarto, párrafo cuarto, ha sostenido respecto a la discrecionalidad: “...*las facultades discrecionales de la Administración están sometidas al control jurisdiccional y no pueden identificarse con la arbitrariedad en su ejercicio, dado que toda esfera de discrecionalidad cuenta con elementos reglados y la solución técnica en que se concrete la discrecionalidad ha de venir respaldada y justificada con los datos objetivos sobre los cuales opera, de tal modo que deba constar la congruencia y concordancia de la solución elegida con la realidad que se aplica*”.

El propio Tribunal Supremo se ha pronunciado en diversas ocasiones y a raíz de las libres designaciones de Jueces sustitutos, caso análogo al presente, sobre el alcance y límites de la discrecionalidad así en sentencia de 18 de enero de 2000, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, Ponente Martín González, en recurso núm. 565/1995, a propósito de nombramientos de suplentes de jueces y magistrados por parte de las Salas de Gobierno, hace referencia al análisis de las circunstancias a considerar y la permisividad de un cierto margen de discrecionalidad técnica y su difícil rectificación por el Tribunal Supremo, sosteniendo en su Fundamento Jurídico Cuarto: “*La parte recurrente alude, en primer término, a que ha ejercido satisfactoriamente sus funciones como Magistrado Suplente con anterioridad, a que cuenta con informes favorables, y a otros méritos reconocidos y proclamados, y que su no inclusión obedece a «otras razones», las que ya han quedado expuestas, no relacionadas con aquellos méritos, capacidad y antecedentes, lo que puntualiza bajo la rúbrica de una «consideración general sobre el objeto del recurso», mas no advierte dicha parte que, en la atribución a la Sala de Gobierno, establecida en el art. 152, 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la proposición motivada al Consejo General del Poder Judicial de los Magistrados Suplentes, se refiere el precepto a circunstancias personales y profesionales, a idoneidad para el ejercicio del cargo y para su actuación en uno o varios órdenes jurisdiccionales, a garantías de desempeño eficaz de la función, y a la aptitud demostrada por quienes ya hubieran actuado en el ejercicio de funciones judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, lo que remite, obviamente, a valoraciones que exigen unas determinadas concreciones que imponen la necesidad de que les sea permitido a dicha Sala, al margen de que haya de actuar bajo un régimen reglado que no puede desconocer ni olvidar, un cierto margen de discrecionalidad técnica, en cuanto que criterios y reglas de esta naturaleza técnica son precisos para la debida concreción de términos tan indeterminados, a veces, con el fin bien*



justificado de poner en relación lo que son «méritos», en el sentido más propio del vocablo, con las funciones que han de desarrollar los Suplentes, o, en su caso, los Jueces en régimen de provisión temporal, a los que se refieren los arts. 431 y 432 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su redacción por Ley Orgánica 16/1994, de 8 Nov. y en el Acuerdo del Consejo de 15 Jul. 1987, incluso aún cuando, en cuanto a éstos, se establezcan otras preferencias, y con relación a los cuales la jurisprudencia de esta Sala ha reconocido un reducto de discrecionalidad, reflejada en sentencias como las de 22 Abr. 1994, 21 May. 1996, 9, 15, 20 Dic. 1997, 30 Oct. y 4 Dic. 1998, algunas de cuyas preferencias también se establecen para los Magistrados Suplentes en el art. 201, 3 de dicha Ley Orgánica”.

En idéntico sentido la Sentencia de 30 de octubre de 1998, igualmente del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, ponente Lescure Martín, en recurso núm. 650/1995, sobre provisión de plaza de juez sustituto, ha defendido la utilización de potestades discrecionales al sostener en su Fundamento Jurídico Quinto, párrafo primero que: *“Haciendo uso de una discrecionalidad técnica que debe ser respetada en sede jurisdiccional, salvo que se acredite la existencia de desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado”.*

Tal jurisprudencia ha tenido su correlato en el propio Tribunal Constitucional que ha defendido la libre designación y el uso de potestades discrecionales, con los límites reflejados anteriormente en la doctrina del Tribunal Supremo, en Sentencia núm. 235, de 5 de octubre de 2000, y en recurso núm. 830/1992, ponente D. Guillermo Jiménez Sánchez, referida concretamente a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal. De la citada Sentencia se extrae que el nombramiento, a fin de no incurrir en arbitrariedad, deberá respetar los principios de méritos y capacidad así *“pues bien, viene a argüirse, de la jurisprudencia constitucional (SSTC 207/1988, FJ 3, 10/1989, FJ 4, en línea con lo sustentado en las 18/1987, FFJJ 4 y siguientes, 192/1991, FJ 4, 200/1991, FJ 2) cabe inferir que no hay inconveniente a la hora de aceptar la libre designación como modo de provisión de los puestos de trabajo, en la medida en que a dicho sistema no le son ajenos los principios de mérito y capacidad, presentes en la fijación de los concretos requisitos para su desempeño y que, sobre suponer un límite a la discrecionalidad administrativa, hacen posible el posterior control jurisdiccional”.*

Igualmente, y continuando con la citada Sentencia del Tribunal Constitucional, el nombramiento deberá razonar quién resulta el aspirante más “idóneo” para el puesto sin atender a criterios de un estricto concurso de méritos sino valorando el currículum presentado por cada aspirante, y así lo manifiesta la Sentencia, al señalar: *“...pues bien, desde una perspectiva general, tanto el concurso como la libre designación (si bien esta última venga ex art. 99.2 LBRL con carácter excepcional; excepcionalidad que anteriormente quedó justificada al razonarse acerca de los principios de mérito y capacidad) son sistemas o modos de provisión de puestos de trabajo entre quienes ya ostentan la condición de funcionarios (con habilitación de carácter nacional en el caso que nos ocupa). Quiere decirse, por tanto, que la finalidad a que ambos sirven es la misma: la atribución, de acuerdo con la lógica de cada procedimiento, de determinados puestos de trabajo a aquellos funcionarios en quienes concurren, desde la óptica de los principios de mérito y capacidad, la cualificación e idoneidad precisas para el mejor y más correcto desempeño de las funciones anudadas a cada puesto. Que la adjudicación sea en el caso del concurso la consecuencia de la baremación, más o menos automática, de los méritos aportados, según lo dispuesto en la oportuna convocatoria, en tanto que en el sistema de libre designación se produzca como resultado de la apreciación (dotada, como es obvio, de una evidente connotación de discrecionalidad o, si se prefiere, de un cierto margen de libertad) que el órgano decisor se haya forjado a la vista del historial profesional de los candidatos o aspirantes, es indiferente desde la perspectiva del genérico estatuto funcional de la persona que finalmente resulte adjudicataria del puesto en cuestión. No nos hallamos aquí en presencia de nombramientos para cargos políticos, caracterizados por la libérrima decisión de quien sea competente para efectuar el nombramiento; ni ante la designación de personal eventual, cualificado, según el art. 20.2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, por la «confianza o asesoramiento especial» de las funciones que pueden encomendársele. La confianza que, en este sentido, puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de*

provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcionarial”.

A modo de conclusión y de acuerdo con la jurisprudencia señalada, el nombramiento deberá recaer en un candidato/a, en quien concurriendo los requisitos para el nombramiento, resulte apto para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, quedando todo ello dentro del margen de discrecionalidad del órgano competente. En este sentido, ya existen antecedentes en esta Corporación en los que tal actuación ha resultado ajustada a derecho, realizando una aplicación correcta de esta potestad discrecional.

Así lo acreditaron las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que a continuación se indicarán, resaltándose los fundamentos de derecho, que resuelven la cuestión objeto del presente:

Sentencia núm. 134/95 de 15 de febrero de 1995 de la Sección Segunda en recursos núms 2.070/93 y 2.438/93, interpuestos por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local contra, la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia de 27 de mayo de 1993 sobre provisión de determinados puestos de trabajo de la Corporación, y contra resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Valencia de fecha 28 de julio de 1993, por la que se adjudican, por libre designación, las plazas de Secretaría, Vicetesorería, Secretaría de Distrito I y Secretaría de Distrito III, y en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto, en su párrafo tercero, se señala: “...*que el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos públicos y los principios de mérito y capacidad no se proyectan con la misma intensidad cuando se trata de provisión de puestos de trabajo, puesto que tales derechos y principios ya fueron respetados en el momento de acceso a la función pública. Ello no significa que pueda prescindirse absolutamente de tales derechos y principios, pero si que puedan introducirse modulaciones atendiendo a criterios distintos de los expuestos, modulaciones que puede introducir no sólo el legislador sino también la Administración. En el concreto caso que nos ocupa el legislador ha optado –para supuestos excepcionales- por el sistema de libre designación para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, fijando para ello unos criterios generales a los que ya hemos hecho referencia (importancia administrativa o de población, así como de determinado nivel de los puestos a cubrir), criterios que son perfectamente razonables, sin que este Tribunal encuentre en ellos tacha alguna de inconstitucionalidad”.*

Sentencia núm. 35/97 de 16 de enero de 1997 de la Sección Segunda en recurso núm. 2.074/93, interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 21 de mayo de 1993 en cuanto aprobó la convocatoria para proveer por libre designación el puesto de trabajo de Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y contra la resolución de la Alcaldía-Presidencia de Valencia de fecha 30 de julio de 1993, por la que resolviendo la anterior convocatoria se nombra Secretario General del Ayuntamiento de Valencia, y en cuyo Fundamento de Derecho Séptimo se indica: “... *hay que tener en cuenta que se trata de la provisión de un puesto por el sistema de libre designación. Evidentemente, aunque se trate de libre designación, no cabe nombrar a quien no reúne los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, y por tanto en la convocatoria. Pero en el presente caso es incuestionable que el nombrado los reúne, y el recurrente no lo pone en duda.*

Ciertamente la libre designación permite que la Administración nombre discrecionalmente de entre aquellos solicitantes que reúnen los requisitos. Pero ello no significa que la decisión de la Administración no pueda ser revisada por los Tribunales, pues cabe aplicar los habituales medios de control jurisdiccional de la discrecionalidad administrativa: vicios formales, elementos reglados, hechos determinantes, principios generales del derecho, muy principalmente el principio de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE), el control del fin y la desviación de poder. Ello significa que cuando la decisión de la Administración es absolutamente irracional a la vista del perfil del puesto y de las condiciones y méritos del elegido frente a otro de los aspirantes, cabe declarar contraria a derecho la resolución adoptada.

En el presente caso consta en el expediente un amplio informe, previo a la Resolución, del Servicio de Personal en el que se ponen de manifiesto y ponderan los “currículum vitae” y méritos de cada uno de los solicitantes, concluyendo que tres de los aspirantes, y en especial los Sres. González Fuentes y Miquel Diego reúnen sobrados requisitos de idoneidad para ocupar la Secretaría General.

A la vista de los méritos del recurrente y del adjudicatario de la plaza, este Tribunal coincide esencialmente con lo expresado en el referido informe, y desde luego cabe concluir sin atisbo de duda que la decisión finalmente adoptada no es en absoluto irracional ni contraviene ninguno de los límites de la discrecionalidad administrativa anteriormente apuntados y que delimitan el ámbito de la revisión y examen jurisdiccional del acto recurrido”.

A mayor abundamiento, cabe citar la Sentencia número 296 de 11 de octubre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Valencia, en recurso contencioso-administrativo PA número 134/04, promovido por tres interesados, contra Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2003, por la que se procedía al nombramiento de un Secretario Adjunto, y en la que la Magistrada desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto declarando la conformidad con arreglo a Derecho del acto administrativo impugnado, y en su Fundamento de Derecho Tercero, señala que “...la confianza que, en este sentido puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional.” y añade que: “La Ley de Bases de Régimen local en su artículo 99.2 incluye como forma excepcional de provisión de los puestos de trabajo que se enumeran en el citado párrafo la de la libre designación, disponiendo que las bases de la convocatoria para cubrir estos puestos serán aprobadas por el Pleno de la Corporación y contendrán la denominación y requisitos para desempeñarlos.

Así pues en aplicación de la normativa y jurisprudencia antes referida se concluye que en la cobertura de un puesto por libre designación no se exige que en el designado concurra el mayor número de méritos, pues de ser así la provisión sería por concurso y esto no es lo que se dispone en la libre designación, dado que acreditándose el cumplimiento de los requisitos para la ocupación del puesto y acreditándose también lo que en palabras del Tribunal Constitucional se denomina aptitud profesional del candidato puesta de manifiesto por los méritos aducidos, entra en juego la manifestación de confianza que inspira el candidato al órgano competente para su nombramiento, siendo suficiente la conjugación de todos ellos para producir de forma correcta la designación por libre designación.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº. 1035/2001 de 15 de octubre recoge igualmente en su fundamento jurídico cuarto, y respecto de la alegación de falta de motivación en la adjudicación por libre designación afirma en su fundamento jurídico cuarto lo siguiente:

‘CUARTO Por último y en lo relativo a la alegada falta de motivación de la resolución de adjudicación de los puestos de trabajo convocados, y predeterminación de su asignación, la solución ha de ser igualmente desestimatoria, dando en este punto por reproducidos los argumentos de la Sentencia de instancia y remitiéndonos a la doctrina del TS contenida en sentencias cual de 10-1 (RJ 1997,406) o de 13-6-1997 (RJ 1997, 5143) cuando declara que ...el nombramiento para cargos de libre designación constituye un supuesto específico y singular dentro de la categoría general de los actos discrecionales, consistiendo la singularidad en que tales nombramientos se basan en la existencia de un motivo de confianza, que sólo puede ser apreciado por la autoridad que verifica el nombramiento, a la vista de las circunstancias que estime que concurren en el solicitante para llegar a ocupar el puesto, o para seguir desempeñándolo, si estima que ya han desaparecido, o se han perdido, a lo largo del desempeño, en cuyo caso, libremente podrá decretar el cese. Y ello sin estar sometido al requisito formal de hacer una exposición expresa de los motivos en virtud de los cuales se ha preferido a una persona en lugar de otra, o por los que se ha perdido la confianza en la ya designada. De modo que las razones que llevaron a la comisión a decretar el cese del actor en el puesto de



libre designación que ocupaba, debían considerarse implícitas en la declaración de cese, aunque desde luego referidas a la pérdida de confianza de la autoridad que lo decretaba, fundada en la creencia de que aquél ya no mantenía las condiciones de idoneidad técnicas para el desempeño de las funciones de inspección y fiscalización...

Otra cosa es que al examinar la alegación de desviación de poder, se pueda llegar a la conclusión de que queda entender, a la vista del conjunto de las actuaciones, que la motivación última haya sido en realidad distinta de ésta, antes aludida. No obstante, nada de esto significa, como tal doctrina indica, que los ceses y nombramientos por el procedimiento de libre designación se sustraigan plenamente al control jurisdiccional, pues si es cierto que, de una parte, los méritos y distinciones que el aspirante pueda ostentar no tiene más que ‘valor informativo’ en este sistema –S. de 25-3-1995 (RJ 1995, 2605)-, y no integran el reglaje preceptivo de la elección, siempre concurren diversos límites en el ejercicio de las potestades administrativas discrecionales, por singulares y amplias que estas resulten, que se centran en el control de los aspectos reglados, siempre presentes, y, fundamentalmente, en la desviación de poder.”

Resulta igualmente contundente la consideración que sigue:

“Pues bien, los méritos que destaca la propia resolución impugnada entre los que se encuentra la experiencia previa en la plaza a satisfacción de los miembros de la Corporación y que han sido tenidos en cuenta en orden a la designación del adjudicatario, y siendo importantes los méritos que han alegado la mayoría de los participantes y también los recurrentes, no opera su cuantificación en la libre designación por ello el que la resolución impugnada destaque determinados méritos del candidato no supone que la propia resolución que adjudica sienta unas bases a las que ella misma deba de ajustarse.”

A mayor abundamiento, esta Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Número 8 de Valencia que fue apelada ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, tramitado con el número de rollo 418/2004, en recurso contencioso-administrativo número 134/2004, resultó confirmada por la Sección Segunda de la mencionada Sala del TSJ de la CV, en sentencia número 440/2005, de 21 de abril de 2005, en cuyos Fundamentos de Derecho Segundo, Tercero y Cuarto, se dice:

“Segundo. El acto impugnado – la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Valencia número 5124 de 14 de noviembre de 2.003 por la que resolvía procedimiento de libre designación para la provisión del pues de Secretario/a Adjunto/a y se nombraba Secretario Adjunto de dicho Ayuntamiento al Funcionario con Habilitación de carácter Nacional, Subescala de Secretaría, Categoría Superior, a Don José Antonio Martínez Beltrán – se dictó por la Administración demandada ejercitando las facultades discrecionales inherentes al procedimiento selectivo de libre designación. Los apelantes, reiterando la tesis ya sustentada en la primera instancia, aducen que dicha designación no se ajusta a los principios de mérito y capacidad reconocidos en los artículos 103.3 y 23.2 de la Constitución desde el momento en que no ha sido seleccionado el concursante más idóneo en función de los criterios libremente fijados por la Alcaldía para la satisfacción del interés público cuyo contenido es el determinante del proceso selectivo y norte y guía de la elección alcanzada. La Sentencia apelada rechazó dicha tesis al entender que el amplio margen de elección que esta particular potestad discrecional confiere a la Administración por el intenso elemento de confianza inherente al puesto objeto de la convocatoria excluye la cuantificación y baremación de los méritos aducidos por los participantes en la convocatoria, añadiendo que, en todo caso, como se infiere de la motivación de la resolución recurrida en el designado concurren méritos que determinan su idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo de que se trata.

Tercero. Planteada en estos términos la pretensión actora se impone, tal como resolvió la Juez ‘a quo’, su rechazo pues, no teniendo en este puesto que realizarse por la Administración una confrontación de méritos igual que si se tratara de un concurso, resultando asumible la conclusión de la sentencia apelada conforme a la que, aún siendo relevantes los méritos de los apelantes, en el designado concurren los precios para desempeñar adecuadamente el

puesto de trabajo de Secretario Adjunto del Ayuntamiento de Valencia, no acreditándose, por ello, que la libre designación acordada fuese totalmente ajena a los principios de mérito y capacidad, transformándose en arbitraria y siendo la definitiva elección del candidato una potestad de libre elección de la Administración, debe reputarse la Resolución impugnada ajustada a Derecho.

Cuarto. Por todo lo expuesto, en cuanto es coincidente con lo argumentado y resuelto en la Sentencia recurrida, cuyo contenido asume íntegramente este Tribunal, procede desestimar el recurso de apelación; y, con arreglo a lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción y en base a dicha desestimación, imponer las costas de éste a los apelantes.”

No obstante lo expuesto, la doctrina jurisprudencial reciente ha matizado a la anteriormente citada, en el sentido de estimar que el hecho de que un nombramiento se efectúe por el sistema de libre designación no exonera del deber de motivarlo, entendiéndose que el sistema de libre designación se configura como de carácter excepcional y requerido por tanto de una motivación reforzada, de un lado con las razones que justifiquen su elección frente al mecanismo normal del concurso de méritos y de otro, la motivación de la idoneidad y confianza del seleccionado, que han de ser profesionales, no políticas, confianza que es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional.

El núcleo de esta nueva jurisprudencia se basa en la premisa de que la libertad legalmente reconocida para estos nombramientos discrecionales no es absoluta sino que tiene unos límites, representados por las exigencias inexcusables para demostrar que el nombramiento no fue producto del mero voluntarismo, sino que cumplió el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad, que respetó, en relación a todos los aspirantes, el derecho fundamental de todos ellos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, y que el criterio material que finalmente determinó la decisión se ajustó a las pautas que encarnan los principios de mérito y capacidad.

La sentencia de Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2012, así como la sentencia nº. 599/2004 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, señalan que: “*se afirma que las exigencias en que se traducen los límites mínimos, son de carácter sustantivo como formal, así:*

1.- La exigencia sustantiva consiste en la obligación, a la vista de la singularidad de la plaza, de identificar claramente la clase de méritos que han sido considerados prioritarios para decidir la preferencia determinante del nombramiento.

2.- Y la exigencia formal está referida entre otros extremos, a la necesidad de precisar las concretas circunstancias consideradas en la persona nombrada, que permiten individualizar en ella, el superior de mérito y capacidad, que le haga más acreedora para el nombramiento.

En definitiva:

a) En el procedimiento de libre designación rigen también los principios de mérito y capacidad, pero, a diferencia del concurso, en que están tasados o determinados, los que ha de decidir el nombramiento, en aquél la Administración tiene reconocido una amplia libertad para decidir, a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se trate, cuales son los hechos y condiciones, que, desde la perspectiva de los intereses generales resulten más idóneos para el mejor desempeño del puesto.

b) La motivación de estos nombramientos, que es obligada en virtud de lo establecido en el artículo 54.2 de Ley 30/92, no podrá quedar limitada al cumplimiento por el candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a competencia para proceder al nombramiento.

Lo establecido en este precepto reglamentario sobre la motivación deberá ser completado con esas exigencias que, según esa nueva jurisprudencia que ha sido expuesta, resultan inexcusables para justificar el debido cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 9.3, 23, y 103.3 CE, y esto significa que la motivación deberá incluir también estos dos extremos: los concretos criterios de interés general, elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento; y cuáles son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido considerados en el funcionario nombrado para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que el resto de los solicitantes.

c) El informe que ha de ser emitido por el titular del centro, organismo o unidad a que este adscrito el puesto (arts: 20.1.c), de la Ley 30/1984 y 54.1 del Reglamento General de Ingreso y Provisión) constituye un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues está dirigido a ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir en nombramiento. Esta importancia hace que se proyecten sobre este trámite de manera muy especial las garantías que son demandadas por los principios de objetividad e igualdad”.

En virtud de todo ello, y a los efectos de realizar una propuesta, la Comisión de Valoración relaciona y analiza los méritos invocados por las personas participantes, adjuntando a la presente acta, de la que forma parte integrante, un documento donde figura la antigüedad, puesto de trabajo ocupado y situación del grado personal elaborado por el Servicio de Personal y otro donde se desglosa la documentación complementaria alegada por las personas participantes, de lo que resulta de forma sucinta las siguientes consideraciones:

D. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnico de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho.

Acredita haber participado en jornadas y cursos de formación.

Tiene experiencia como Personal Técnico Delegado Intervención en la Intervención de Fondos.

D^a. ***** tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Técnica de Administración General y estar en posesión del Título de Licenciada en Derecho.

Acredita haber participado en cursos de formación.

Tiene experiencia en puesto de Personal Técnico Delegado Intervención en el Servicio de Auditorías e Intervenciones Delegadas.

D.*****tiene acreditado ser funcionario de carrera en plaza de Economista y estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias Económicas.

Acredita haber participado en cursos de formación y tener cursado en la Escuela Oficial de Idiomas el curso 1º del nivel elemental en los idiomas inglés y ruso.

Tiene experiencia como economista en el Servicio Económico Financiero.



Todos los participantes poseen méritos que podrían justificar su nombramiento destacando su formación adecuada y suficiente para el desempeño de los puestos convocados.

De conformidad con las bases generales comunes y específicas, en concreto el Artículo 13 de las Bases Generales comunes que han de regir en los procedimientos de Concurso y Libre Designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, corresponde al titular del Área en la que estén adscritos los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, quien propondrá a la Junta de Gobierno Local bien su adjudicación a las personas solicitantes si las considera idónea para ocuparlos, bien que se declaren desiertos, aun reuniendo los requisitos exigidos, si considera que no resultan idóneos para su desempeño.

Por tanto la Junta de Gobierno Local resolverá acerca del presente procedimiento a propuesta del titular del Área, a la vista de este informe y de cualesquiera otros que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados, en los términos expresados a lo largo de este informe, dictando la correspondiente Resolución motivada, que suponga el nombramiento de los aspirantes que, reuniendo los requisitos exigidos, y realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales de los aspirantes seleccionados se tengan como más idóneos, y gocen de la confianza del que goza la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

Sin más asuntos de qué disponer, y siendo las 10.30 horas del mismo día de su comienzo se da por finalizada la sesión levantándose al efecto la presente acta que, por encontrarla conforme, es firmada por los presentes de lo que yo, Secretario, doy fe.”

ANEXO II

“Vistas las Bases rectoras de la convocatoria para proveer, por el sistema de libre designación, dos puestos de trabajo de Personal Técnico Delegado Intervención (TD) en el Servicio de Auditorías e Intervenciones Delegadas, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2015 y vistos los datos obrantes en el expediente y analizadas las tres solicitudes para los citados puestos de trabajo, formuladas por funcionarios/as de carrera de esta Corporación.

Visto el razonado informe evacuado por la Comisión de Valoración de fecha 22 de mayo de 2015, según prevé el Artículo 13 de las Bases Generales Comunes que rigen en los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo en el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, elévese lo actuado a la Junta de Gobierno Local dejándose constancia por la misma, de las siguientes consideraciones:

Que se han considerado como méritos prioritarios para la provisión de los puestos de trabajo de Personal Técnico Delegado Intervención (TD), la formación jurídica de los aspirantes así como la experiencia profesional en materias jurídicas o técnicas y en consecuencia se dan las circunstancias concretas en D. ***** y D^a. ***** que hacen que sean las personas más idóneas e inspiran un mayor grado de confianza de entre las personas aspirantes para ocupar los citados puestos de trabajo, de plena satisfacción de esta Tenencia de Alcaldía, todo ello sin desmerecer al otro aspirante que ciertamente reúne méritos que podrían justificar su nombramiento, D. ***** , que cuenta con una amplia experiencia, formación económica y reconocimiento en sus funciones.

Finalmente, y de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración, se considera que en D. ***** y D^a. ***** se dan mayor número de circunstancias que justifican sus nombramientos, fundamentalmente en cuanto a su formación como licenciados en derecho que otorga vis jurídica al Servicio de auditorías e Intervenciones Delegadas, sin perjuicio de la gran formación económica que tiene el Sr. *****.”



125. (Eº 31)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000254-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció definitiva de huit llocs de treball de Direcció Secció (TD).	

"De conformidad con los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe del Servicio de Personal y de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Vistas las Bases Generales comunes que han de regir los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, visto el Baremo General aplicable a los concursos de méritos, vista el acta de la Comisión de Valoración por la que se efectúa las adjudicaciones de los puestos convocados, visto el informe del Servicio de Personal y demás documentación obrante al expediente, en base a los artículos 78 y 79 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 22 del Decreto 33/99, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano:

Primero.- Adscribir definitivamente y como titulares, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos para la provisión de ocho puestos de trabajo de Jefatura Sección (TD), a:

D. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 7797, en la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, Baremo Retributivo A1-25-601-601.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 6562, en el Servicio de Fiestas y Cultura Popular, Sección Administrativa de Fiestas y Cultura Popular, Baremo Retributivo A1-25-601-601.

D^a.***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 8438, en el Servicio del Ciclo Integral del Agua, Sección Administrativa Ciclo Integral del Agua, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 8611, en el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, Sección 1, Baremo Retributivo A1-25-601-601.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 49, en el Servicio de Contabilidad, Sección Coordinación Información Contable, Baremo Retributivo A1-25-601-601.

D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 8617, en el Servicio de Empleo, Sección Programas para la Formación y el Empleo, Baremo Retributivo A1-25-601-601, finalizando su comisión de servicios, con efectos del día anterior a su toma de posesión, dejando sin efecto la reserva de puesto de trabajo que tuviera reservado.



D^a. ***** al puesto de trabajo de Jefatura Sección (TD), ref. 7650, en el Servicio de Circulación y Transportes y sus Infraestructuras, Sección Administrativa de Transportes y Circulación, Baremo Retributivo A1-25-601-601.

Segundo.- Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión que tendrá lugar en el Servicio de Personal, Sección Acceso y Provisión de Puestos de Trabajo II, sito en la calle Sangre n^o. 5-5^a planta, el día 8 de junio de 2015, produciendo sus efectos desde la fecha citada.

Tercero.- El gasto derivado del presente acuerdo se encuentra autorizado y dispuesto en parte, en virtud de la Retención Inicial de Gastos de Personal (operación de gastos 2015-2), procediéndose al ajuste del mismo mediante la autorización y disposición del gasto restante y mediante la declaración de disponibilidad del crédito retenido en exceso, en la siguiente forma, según la operación de gasto 2015/212:

- En la referencia 7797, autorizar y disponer el gasto por un importe total de 7.137,13 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 92000 12006, 12009, 12100 y 12101, y a declarar crédito disponible en importe de 165,37 € en la aplicación presupuestaria 2015 CC100 92000 15000.

- Declarar crédito disponible el importe total de 31.981,35 € en las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 93300 12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, al quedar vacante el puesto referencia 4234 y no estar prevista su provisión en el 2015."

126. (E ^o 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000491-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa finalitzar la comissió de servicis en el lloc de treball referència núm. 435.		

"Atenent a la documentació obrant a l'expedient i d'acord amb les atribucions conferides per l'article 127.1.h) de la Llei 7 /1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

A la vista de les sol·licituds efectuades per ***** i per *****, els informes favorables dels Caps del Servici Fiscal Gastos i del Servici de Tresoreria, del Decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de 5 de maig de 2015, dels informes del Servici de Personal i del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i basant-se en el que disposen els articles 81 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 33 del Decret 33/1999, de 9 de març i 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Finalitzar, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació del present acord, l'adscripció en comissió de servicis de *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administratiu i grup C2 de classificació professional, en el lloc de treball d'Auxiliar Administratiu, ref. 435, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Fiscal Gastos, al deduir-se la renúncia de l'interessat de la seua sol·licitud de trasllat.

Segon.- Adscriure en comissió de servicis, amb els mateixos efectes i pel termini de dos anys, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, a *****, al lloc de treball vacant d'Auxiliar Administratiu, referència núm. 6538, barem retributiu C2-16-361-361, en el Servei de Tresoreria, mantenint la reserva a favor de l'interessat en el lloc de treball d'Auxiliar Administratiu, referència núm. 6588 en el Servei de Drogodependència.

Tercer.- Mantindre l'aplicació del gasto aprovada en la Retenció Inicial de gastos del vigent Pressupost (proposta de gasto número 97/2015)."

127. (Eº 33)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000492-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa finalitzar la comissió de servicis en el lloc de treball referència núm. 6538.	

"Atenent a la documentació obrant a l'expedient i d'acord amb les atribucions conferides per l'article 127.1 h) de la Llei 7 /1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

A la vista de les sol·licituds efectuades per ***** i per *****, els informes favorables dels Caps del Servei Fiscal Gastos i del Servei de Tresoreria, del Decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de 30 d'abril de 2015, dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i basant-se en el que disposen els articles 81 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 33 del Decret 33/1999, de 9 de març i 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València en vigor, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Finalitzar, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació del present acord, l'adscripció en comissió de servicis de *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administratiu i grup C2 de classificació professional, en el lloc de treball d'Auxiliar Administratiu, ref. 6538, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Tresoreria, al deduir-se la renúncia de l'interessat de la seua sol·licitud de trasllat.

Segon.- Adscriure en comissió de servicis, amb els mateixos efectes i pel termini de dos anys, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, a *****, al lloc de treball vacant d'Auxiliar Administratiu, referència núm. 435, barem retributiu C2-16-361-361, en el Servei de Fiscal Gastos, mantenint la reserva a favor de l'interessat en el lloc de treball



d'Auxiliar Administratiu, referència núm. 6343 en el Servei Central del Procediment Sancionador.

Tercer.- Mantindre l'aplicació del gasto aprovada en la Retenció Inicial de gastos del vigent Pressupost (proposta de gasto número 97/2015)."

128. (E° 34)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000625-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servei de Publicacions.	

"INFORME

Que se emite por la Sección de la Gestión Laboral del Servicio de Personal, en cumplimiento de lo establecido en los art.172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

HECHOS

Primero.- Mediante comparecencia de fecha 26 de mayo de 2015, D^a. *****, personal laboral de esta Corporación, solicita el traslado al Servicio de Publicaciones.

Segundo.- Por Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, de fecha 28 de mayo de 2015, se ha dispuesto:

A la vista de la solicitud de la empleada municipal D^a. *****, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de adscribir temporalmente a la interesada en el Servicio de Publicaciones, incardinando en el citado Servicio el puesto que ocupa de Auxiliar Administrativa ref. 8533, adscrito actualmente en el Servicio de Gabinete de Alcaldía, todo ello con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece que:

El personal laboral de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

El artículo 83 de la misma norma establece que:

La provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos que sean de aplicación y, en su defecto, por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera.

En el mismo sentido se recoge en el artículo 98 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El artículo 73.2 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Valencia que establece:

Por necesidades de la adecuada prestación del servicio público, podrá adscribirse al personal laboral que no ocupe puesto de trabajo singularizado a unidades orgánicas o funcionales distintas por un plazo máximo de un año, prorrogable por otro año más, para el desempeño de funciones propias de su puesto de trabajo, dando cuenta a la Comisión Negociadora.

En este caso se combina la solicitud de traslado formulada por la interesada con la necesidad de una adecuada prestación de un servicio público, en esta caso en el Servicio de Publicaciones, tanto asignando a la persona interesada a la nueva unidad orgánica, de forma temporal, de acuerdo con la normativa indicada, como modificando la adscripción orgánica del puesto de trabajo del Servicio de origen al nuevo Servicio requerido, igualmente de forma temporal, a fin de regularizar las aplicaciones presupuestarias para que el gasto presupuestado en el Servicio de origen pueda asignarse a las aplicaciones presupuestarias del Servicio de destino.

Segundo.- Consecuentemente, se estima que D^a. *****, personal laboral de esta Corporación, puede resultar adscrita temporalmente al Servicio de Publicaciones por un plazo máximo de un año prorrogable por otro más, para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo que resulten, incardinando en el Servicio de Publicaciones el puesto de trabajo ref.8533 que ocupa y modificando, en consecuencia, durante el citado período, la vigente Relación de Puestos de Trabajo, por lo que respecta a la unidad orgánica de adscripción del puesto de trabajo referido, dando cuenta a la Mesa General de Negociación, según lo dispuesto en el art.73 del Convenio Colectivo.

Tercero.- Corresponde la competencia tanto para aprobar la adscripción del personal a unidad distinta, como para la modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa y la consiguiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.- El expediente implica variación entre aplicaciones presupuestarias, cuantificando el gasto en 17.717,02 € a partir del 10 de junio de 2015, incluidos los 3 trienios del grupo C2 de clasificación profesional que constan reconocidos a la interesada en la aplicación informática de gestión de personal, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 33400 13100,13101 y 16000, resultando un disponible de 17.717,02 € en las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 91200 13100,13101y16000, según las operaciones de gasto nº. 209/2015 y 210/2015, salvo informe en sentido contrario del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte y por el plazo de un año prorrogable por otro, adscribir temporalmente en



el Servicio de Publicaciones, a D^a. ***** (*****), personal laboral de esta Corporación, incardinando en el citado Servicio el puesto de trabajo ref. 8533 de Auxiliar Administrativa que ocupa la interesada, adscrito actualmente en Gabinete de Alcaldía, y modificando, en consecuencia, durante el citado período, la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación. Todo ello, en tanto se negocia la adscripción definitiva en el Servicio de Publicaciones.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto previsto para el expediente que asciende a 17.717,02 €, a partir del día 10 de junio de 2015, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 33400 13100,13101 y 16000, según la operación de gasto n^o. 209/2015.

Asimismo declarar disponible crédito por importe de 17.717,02 € en las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 91200 13100,13101 y 16000, según la operación de gasto n^o. 210/2015. Autorización y disposición del gasto y disponibilidad del crédito que, previa fiscalización, deberán ajustarse en el supuesto de que los efectos del presente acuerdo se produzcan en fecha distinta a la prevista."

129. (E ^o 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000638-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servici Fiscal de Gastos.		

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servici de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86 de 28 de novembre.

FETS

PRIMER.- Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 28 de maig de 2015 s'ha disposat:

"A la vista de la necessitat de personal en el Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General i de la sol·licitud de trasllat de ***** , inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en l'esmentat Servici al Sr. ***** , funcionari de carrera que ocupa lloc d'Auxiliar Administratiu, referència 3025, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servici de Policia Local, Unitat Administrativa Policia Local I, en tant es produísca la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte".

SEGON.- ***** , és funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administratiu i grup C2 de classificació professional, i ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administratiu referència 3025, amb barem retributiu C2-16-361-361 en el Servici de Policia Local, Unitat Administrativa Policia Local I.



TERCER.- El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Policia Local, Unitat Administrativa Policia Local I, en tant es procedix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei Fiscal Gastos, si així se creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa el Sr. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada oït l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER.- L'article 79 d) de l'Acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servei públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administratiu exercit per ***** en el Servei Fiscal Gastos, i sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 28 de maig de 2015, la compareixença de ***** i l'informe del Servei de Personal, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administratiu que exercix ***** en el Servei Fiscal Gastos que en el Servei de Policia Local, Unitat Administrativa Policia Local I, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:



Primer.- Amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació del present acord i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Servei Fiscal Gastos a *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administratiu i grup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administratiu, referència 3025 que exercix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Policia Local, Unitat Administrativa de Policia Local I, en tant es produïx la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball d'Auxiliar Administratiu, barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 /13200 del Pressupost vigent."

130. (Eº 36)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000639-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana.	

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86 de 28 de novembre.

FETS

PRIMER.- Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 28 de maig de 2015 s'ha disposat:

“A la vista de la necessitat de personal en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana i de la sol·licitud de trasllat de *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en l'esmentat Servei a la Sra. *****, funcionària de carrera que ocupa lloc d'Auxiliar Administrativa, referència 371, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa en el Servei de Patrimoni, Secció de Propietats Immobiliàries, en tant es produïska la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.”

SEGON.- *****, és funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, i ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administrativa referència 371, amb barem retributiu C2-16-361-361 en el Servei de Patrimoni, Secció de Propietats Immobiliàries.

TERCER.- El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Patrimoni, Secció de Propietats Immobiliàries, en tant es procedix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, si així se creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada oït l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER.- L'article 79 d) de l'Acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servei públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administratiu exercit per ***** , en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, i sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 28 de maig de 2015, la compareixença de ***** i l'informe del Servei de



Personal, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa que exercix ***** en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació del present acord i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana a *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència 371 que exercix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Patrimoni, Secció de Propietats Immobiliàries, en tant es produïx la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 /93300 del P ressupost vigent."

131. (Eº 37)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000650-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servei de Gestió Tributària Integral.	

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86 de 28 de novembre.

PRIMER.- Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació en data 29 de maig de 2015 s'ha disposat:

“A la vista de la necessitat de personal en el Servei de Gestió Tributària Integral i de la sol·licitud de trasllat d'*****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en l'esmentat Servei a la Sra. *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de Personal Subaltern, referència 6441, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Comptabilitat en tant es produïska la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.”

SEGON.- *****, és funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subaltern, Categoria: Subaltern i grup AP de classificació professional, i ocupa lloc de treball de Personal Subaltern, referència 6441, amb barem retributiu AP-13-310-310 en el Servei de Comptabilitat.



TERCER.- El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Comptabilitat, en tant es procedix a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Gestió Tributària Integral, si així se creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada oït l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València establix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER.- L'article 79 d) de l'Acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servei públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Subaltern exercit per ***** en el Servei de Gestió Tributària Integral, i sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 29 de maig de 2015, la compareixença d'***** i l'informe del Servei de Personal, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Subaltern que exercix ***** en el Servei de Gestió Tributària Integral, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:



Primer.- Amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació del present acord i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Servei de Gestió Tributària Integral a *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subalterna, Categoria: Subalterna i grup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Subaltern, referència 6441 que exercix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Comptabilitat, en tant es produïx la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals d'*****, corresponents al lloc de treball de Personal Subaltern, barem retributiu AP-13-310-310, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 93100 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

132. (Eº 38)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000651-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servei de Gestió Centre Històric.		

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que establixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86 de 28 de novembre.

FETS

PRIMER.- Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 29 de maig de 2015 s'ha disposat:

“A la vista de la necessitat de personal en el Servei de Gestió Centre Històric i de la sol·licitud de trasllat de *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en l'esmentat Servei a la Sra. *****, funcionària de carrera que ocupa lloc d'Auxiliar Servicis, referència 3659, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Llicències Urbanístiques Obres Edificació en tant es produïska la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.”

SEGON.- *****, és funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Comeses Especials, Categoria: Auxiliar Servicis i grup AP de classificació professional, i ocupa lloc de treball d'Auxiliar Servicis, referència 3659, amb barem retributiu AP-13-102-102, en el Servei Llicències Urbanístiques Obres Edificació.

TERCER.- El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei Llicències Urbanístiques Obres Edificació, en tant es procedix a la



negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei Gestió Centre Històric, si així se creu convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada oït l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València establix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER.- L'article 79 d) de l'Acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servei públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Servicis per *****, en el Servei Gestió Centre Històric, i sense perjudici que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 29 de maig de 2015, la compareixença de ***** i l'informe del Servei de Personal, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Servicis que exercix ***** en el Servei Gestió Centre Històric, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació del present acord i pel termini d'un any prorrogable d'un altre, adscriure temporalment en el Servei



Gestió Centre Històric a *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Comeses Especials, Categoria: Auxiliar Servicis i grup AP-13-102-102 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Servicis, referència 3659 que exercix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici Llicències Urbanístiques Obres Edificació, en tant es produïx la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball d'Auxiliar Servicis, barem retributiu AP-13-102-102, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/15110/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

133. (Eº 39)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000653-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció provisional en el lloc de treball referència núm. 7332.	

"Atenent a la documentació obrant a l'expedient i d'acord amb les atribucions conferides per l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i a la vista del Decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 29 de maig de 2015, de la renúncia efectuada per *****, dels informes del Servici de Personal i del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i basant-se en el que disposen els articles 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i 29 del Decret 33/1999, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del dia 15 de juny de 2015 , modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball de "Cap Secció, Adjunta a Cap Servici (TD)", referència número 7332, barem retributiu A1-27-609-609, actualment adscrit en la Secció Caixa Municipal de Depòsits del Servici de Tresoreria, en el sentit que resulte adscrit orgànicament en la Secció de Convenis Administratius del Servici de Servicis Generals, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball, fent ús de la potestat d'autoorganització, per considerar-lo més necessari en l'esmentada unitat.

Segon.- Cessar, amb efectes des del 15 de juny de 2015, a *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Tècnica, Categoria: Tècnica d'Administració General i grup A1 de classificació professional, en el lloc de treball de "Cap Servici (TD)", referència número 913, barem retributiu A1-29-605-605, adscrit orgànicament en el Servici de Gabinet d'Alcaldia.

Tercer.- Amb els mateixos efectes, adscriure provisionalment a ***** en el lloc de treball vacant i incompatible de "Cap Secció Adjunta Cap Servici (TD)" referència número 7332, barem



retributiu A1-27-609-609, adscrit en el Servei de Servicis Generals, Secció Convenis Administratius, per a l'exercici de les competències pròpies de la Secció, així com les de l'Oficina Matrimonial en què prestarà el servici.

Quart.- Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions d'***** conforme al barem retributiu A1-27-609-609 del lloc de treball al qual s'adscriu, mantenint la percepció del grau personal 29 que té consolidat.

Quint.- Comunicar a ***** la seua obligació de participar en la convocatòria pública de provisió definitiva del lloc de treball referència número 7332, una vegada s'aprove, d'acord i amb els efectes que estableix l'article 105 de la ja esmentada Llei 10/2010.

Sext.- Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendix a 39.765,59 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/92000/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto número 228/2015.

Així mateix, declarar disponible crèdit per import de 39.192,13 € en les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/93400/12000, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto número 228/2015."

134. (E° 40)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000656-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa la finalització de la provisió de llocs de treball d'auxiliars administratives, secretàries delegació i de grup polític o habilitat.		

"Atenent a la documentació obrant a l'expedient i d'acord amb les atribucions conferides per l'article 127.1 h) de la Llei 7 /1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i a la vista dels decrets del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de dates 28 i 29 de maig de 2015, de les compareixences de les interessades en l'expedient, dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i basant-se en el que disposen els articles 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, 81 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, 104 i 105 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, 29, 32 i 33 del Decret 33/1999, de 9 de març i 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Modificar, amb efectes des del 13 de juny de 2015, fent ús de la potestat d'autoorganització, l'adscripció orgànica dels següents llocs de treball d'Auxiliar Administratiu en el sentit que resulten adscrits orgànicament en les unitats detallades, per considerar-los més necessaris en les unitats de destí, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball:



REFERÈNCIA	LLOC	UNITAT ACTUAL	UNITAT DESTÍ
492	AUX. ADMINISTRATIU	SERV. DE PERSONAL	SERV. FISCAL GASTOS
500	AUX. ADMINISTRATIU	SERV. DE PERSONAL	SERV. DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA
416	AUX. ADMINISTRATIU	SERV. DE PERSONAL	SERV. DE PEDANIES
527	AUX. ADMINISTRATIU	SERV. DE PERSONAL	SERV. DE POLICIA LOCAL
489	AUX. ADMINISTRATIU	SERV. DE PERSONAL	SERV. DE GESTIÓ URBANÍSTICA
511	AUX. ADMINISTRATIU	SERV. DE PERSONAL	SERV. D'ESPORTS
585	AUX. ADMINISTRATIU	SERV. DE PERSONAL	SERV. DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ
544	AUX. ADMINISTRATIU	SERV. DE PERSONAL	SERV. D'OCUPACIÓ

Segon.- Finalitzar, amb efectes des del dia 13 de juny de 2015, les adscripcions en comissió de servicis de *****, ***** i *****, funcionàries de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, en els llocs de treball de lliure designació que actualment ocupen d'Auxiliar Administrativa Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat, referències número 523, 6539 i 454, barem retributiu C2-16-198-198, adscrits orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques, per quant les adscripcions en comissió de servicis finalitzen per la revocació de les mateixes. Reincorporant, amb els mateixos efectes, a *****, en el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, ref. 350, en el Servei de Gestió Tributària Integral; a *****, en el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, ref. 681, en el Servei de Servicis Centrals, Secció de Territori i a *****, en el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, ref. 679, en el Servei de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències, llocs de treball vacants i incompatibles que les interessades tenen reservats.

Tercer.- Finalitzar, amb efectes des del dia 13 de juny de 2015, les adscripcions en comissió de servicis de *****, *****, *****, ***** i *****, funcionàries de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, en els llocs de treball de lliure designació que actualment ocupen d'Auxiliar Administrativa Secretària Delegació Grup Polític o Habilitat, referències número 6561, 7710, 387, 541, i 301, barem retributiu C2-16-198-198, adscrits orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques, per quant les adscripcions en comissió de servicis finalitzen per la revocació de les mateixes.

Adscriure en comissió de servicis, amb els mateixos efectes i pel termini de dos anys, per trobar-se els llocs de treball vacants, incompatibles i pendents de provisió definitiva, a *****, en el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència número 527, en el Servei de Policia Local, mantenint la seua reserva sobre el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència núm. 558 en el Servei de Societat de la Informació, Oficina d'Informació Internet; a *****, en



el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència número 416, en el Servei de Pedanies mantenint la seua reserva sobre el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència número 5820, en el Servei de Gestió Tributària Integral; a ***** en el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència número 489, en el Servei de Gestió Urbanística mantenint la seua reserva sobre el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència número 184, en el Servei de Gestió Urbanística; a ***** en el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència número 511, en el Servei d'Esports mantenint la seua reserva sobre el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència número 5825, en el Servei de Gestió Tributària Específica-Catastral; i a ***** en el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència número 585 en el Servei de Benestar Social i Integració mantenint la seua reserva sobre el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència número 6444, en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius.

Quart.- Finalitzar, amb efectes des del dia 13 de juny de 2015, l'adscripció en comissió de servicis de ***** funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, en el lloc de treball que actualment ocupa d'Auxiliar Administrativa Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat, referència número 501, barem retributiu C2-16-198-198, adscrit orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques, per quant les adscripcions en comissió de servicis finalitzen per la revocació de les mateixes, adscrivint provisionalment, amb els mateixos efectes, a la interessada en el lloc de treball vacant i incompatible, d'Auxiliar Administrativa, referència número 544 en el Servei d'Ocupació, per quant la Sra. ***** ocupa un lloc de lliure designació, el cessament del qual és discrecional, i se li adscriu provisionalment a un lloc de treball idèntic a què té reservat, igualment pendent de provisió definitiva i incardinat en la mateixa unitat orgànica, sent necessària una major dotació de personal auxiliar en el Servei d'Ocupació, comunicant a la interessada la seua obligació de participar en la convocatòria pública de provisió definitiva del lloc de treball, una vegada s'aprove, d'acord i amb els efectes que estableix l'article 105 de la ja esmentada Llei 10/2010.

Quint.- Modificar, amb efectes des del 13 de juny de 2015, l'adscripció provisional de *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, en el sentit que passe a resultar adscrita provisionalment en el lloc de treball vacant i incompatible d'Auxiliar Administrativa, referència 1601, adscrit orgànicament en el Servei de Cicle Integral de l'Aigua, per quant la interessada es troba adscrita provisionalment en un lloc de treball de lliure designació, el cessament del qual és discrecional i, no té lloc de treball concret reservat, comunicant a la interessada la seua obligació de participar en la convocatòria pública de provisió definitiva del lloc de treball, una vegada s'aprove, d'acord i amb els efectes que estableix l'article 105 de la ja esmentada Llei 10/2010.

Sext.- Cessar, amb efectes des del 13 de juny de 2015, a ***** i a *****, funcionàries de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, en els llocs de treball d'Auxiliar Administrativa Secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat, referències 655 i 453, barem retributiu C2-16-198-198, adscrits orgànicament en No Inclòs en Unitats Orgàniques i adscriure provisionalment a ***** en el lloc de treball vacant i incompatible d'Auxiliar Administrativa, referència 500, adscrit en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana i a ***** en el lloc de treball vacant i incompatible d'Auxiliar Administrativa, referència 492, en el Servei



Fiscal Gastos, per quant ocupen un lloc de treball de lliure designació, el cessament del qual és discrecional, i no tenen lloc de treball reservat, comunicant a les interessades la seua obligació de participar en la convocatòria pública de provisió definitiva del lloc de treball, una vegada s'aprove, d'acord i amb els efectes que estableix l'article 105 de la ja esmentada Llei 10/2010.

Sèptim.- Regularitzar les retribucions de les interessades conforme al barem retributiu C2-16-361-361 dels llocs de treball que passen a ocupar.

Octau.- Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendix a 214.649,51 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 13200, 13600, 15100, 16000, 23100, 24100, 34100, 92310, 92400, 93100 i 93400/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons les operacions de gasto 2015/213, 2015/214, 2015/216, 2015/217, 2015/218, 2015/222, 2015/223, 2015/224, 2015/225, 2015/226, 2015/229 i 2015/230."

135. (Eº 41)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000661-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció temporal en el Servei de Disciplina Urbanística.	

"INFORME

Que s'emet per la Secció Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86 de 28 de novembre.

FETS

PRIMER.- Per decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 3 de juny del 2015 s'ha disposat:

“A la vista de la necessitat de personal en el Servei de Disciplina Urbanística i de la sol·licitud de trasllat de *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'adscriure temporalment en l'esmentat Servei a la Sra. *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de Personal Subaltern, referència 3270, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Circulació i Transports i les seues Infraestructures en tant es produïska la corresponent negociació amb la representació sindical. Tot això, amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.”

SEGON.- *****, és funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Subaltern, Categoria: Subaltern i Subgrup AP de classificació professional, i ocupa lloc de treball de Personal Subaltern, referència 3270, amb barem retributiu AP-13-310-310, en el Servei de Circulació i Transports i les seues Infraestructures.

TERCER.- El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei Circulació i Transports i les seues Infraestructures, en tant es procedix

a la negociació de l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Disciplina Urbanística, si així s'estima convenient, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per al 2015, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER.- L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència.

SEGON.- L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada oït l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcional al servei de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER.- L'article 79 d) de l'Acord citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servei públic, l'adscripció del personal funcional que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre any més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

QUART.- D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Subaltern ocupat per ***** en el Servei de Disciplina Urbanística, i sense perjudici que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i vist el decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació de data 3 de juny del 2015, la compareixença de ***** i l'informe del Servei de Personal, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Subaltern que exercix ***** en el Servei de Disciplina Urbanística, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Amb efectes des del dia laborable següent a la recepció de la notificació del present acord i pel termini d'un any prorrogable per un altre, adscriure temporalment en el Servei de Disciplina Urbanística, a ***** funcionària de carrera de l'Escala: Administració General,



Subescala: Subalterna, Categoria: Subalterna i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de Personal Subaltern, referència 3270 que exercix, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Circulació i Transports i les seues Infraestructures, en tant es produïx la negociació que procedisca, amb la representació sindical.

Segon.- Mantindre les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball de Personal Subaltern, barem retributiu AP-13-310-310, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 13300 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent."

136. (Eº 42)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-000664-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa l'adscripció provisional en el lloc de treball referència núm. 674.		

"Atenent a la documentació obrant a l'expedient i d'acord amb les atribucions conferides per l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i a la vista del Decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea d'Administració Electrònica, Personal, Descentralització i Participació, de la compareixença de *****, dels informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i basant-se en el que disposen els articles 105 i 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i 29 del Decret 33/1999, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer.- Cessar, amb efectes des del 13 de juny del 2015, a *****, funcionària de carrera de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i grup C2 de classificació professional, en el lloc de treball de lliure designació d'Auxiliar Administrativa Secretària Alcaldia (TD), referència 341, barem retributiu C2-16-554-554, adscrit orgànicament en el Servei Gabinet d'Alcaldia.

Segon.- Amb els mateixos efectes, adscriure provisionalment a ***** en el lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència 674, adscrit en el Servei de Personal, comunicant a la interessada la seua obligació de participar en la convocatòria pública de provisió definitiva de l'esmentat lloc de treball, una vegada s'aprove, d'acord i amb els efectes que estableix l'article 105 de la ja esmentada Llei 10/2010.

Tercer.- Amb els mateixos efectes i pel termini d'un any prorrogable per un altre, adscriure temporalment en el Servei Palau de la Música i Congressos, Negociat Banda, a *****, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència 674, en el que està adscrita provisionalment, per ser tal lloc més necessari en l'esmentada unitat, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Personal, en tant es produïx la negociació que procedisca amb la representació sindical.



Quart.- Regularitzar les retribucions de ***** conforme al barem retributiu C2-16-361-361 del lloc al que se li adscriu.

Quint.- Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendix a 18.390,66 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2015 CC100 92010 12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto 236/2015."

137. (E° 43)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-000654-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa aprovar la productivitat de juny 2015.	

"Vista la moción del Concejal Delegado Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, y en cumplimiento de la misma, y a resultas del informe de la Intervención General Municipal, se informa que el gasto de la liquidación neta trimestral, de la productividad a abonar en la nómina de junio de 2015, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2015 para el personal funcionario, y abril, mayo y junio de 2015 para el personal laboral, así como las cantidades devengadas hasta el 13 de junio para aquel personal que por su especial rendimiento percibe unas cantidades distintas a las asignadas al puesto de trabajo, asciende a un importe total de 1.525.664,83 €, cuyo gasto debe contraerse con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias del Estado de gastos del vigente Presupuesto Municipal siguientes:

150.00 la suma de	1.495.374,48 €
130.02 la suma de	15.903,11 €
131.01 la suma de	9.352,57 €
131.02 la suma de	4.845,37 €
131.00 la suma de	189,30 €

Y ello, conforme a los citados antecedentes, derivado de lo dispuesto en los artículos 20.7 y 24.1, E) de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, Ley 39/2010, de 22 de diciembre y Resolución de 25 de mayo de 2010 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de la aplicación de la Ley 30/84 de 2 de agosto, y art. 26 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores.

Que, en el Presupuesto inicial para el ejercicio 2015, aprobado definitivamente mediante Acuerdo Plenario de fecha 26 de diciembre de 2014, se dotó de crédito suficiente en las aplicaciones Presupuestarias del Estado de gastos anteriormente citadas, adecuadas de aplicación del gasto propuesto, existiendo crédito suficiente en los programas funcionales correspondientes para atender el mismo, tal y como consta en la operación de gasto de personal efectuada número 2015/231 por importe total de 1.520.819,46 €, contra las aplicaciones presupuestarias adecuadas de aplicación del gasto que se propone.

El gasto tanto de productividad como de Seguridad Social del personal que integra el Proyecto "8 AEDL", para el periodo de enero a noviembre de 2015, ha sido contraído mediante retención efectuada por la Sección de Gestión Laboral número 2015/17 y 2014/147 y que obran en el expediente nº. 2294/2010.

Por todo lo expuesto, y fiscalizado de conformidad el gasto del expediente por la Intervención General Municipal, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- A la vista de la Moción del Concejal Delegado Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, el informe del Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de Ejecución de Presupuesto Municipal para el presente ejercicio, APROBAR las cantidades señaladas y al personal relacionado en el Anexo en concepto de liquidación de productividad, correspondiente a las cuantías devengadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2015 del personal funcionario, y abril, mayo y junio de 2015 del personal laboral, así como las cantidades devengadas hasta el 13 de junio para aquel personal que por su especial rendimiento percibe unas cantidades distintas a las asignadas al puesto de trabajo, y el abono de las mismas en la nómina del mes de junio de 2015 como un anticipo a cuenta, pendiente del resultado de la valoración final del rendimiento, esfuerzo, interés, etc., demostrado, sin que dicho abono genere ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones de cumplimientos de objetivos correspondientes a periodos sucesivos, ni tenga carácter de consolidable como salario, por cuanto obedece a circunstancias relacionadas con el rendimiento del trabajador durante el periodo señalado.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de la reserva de crédito necesario para el abono por el citado concepto retributivo a abonar en la nómina del mes de junio, según operación de gasto de personal nº. 2015/231, así como reconocer la obligación de pago de los créditos autorizados y dispuestos por importe total de 1.525.664,83 €, mediante operaciones de gasto de personal 2015/231 por importe de 1.520.819,46 € y 2015/17 por importe de 4.845,37 €."

138. (Eº 44)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000199-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball referència núm. 791.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- D^a *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Subalterna, se encuentra desde el 1 de julio de 2007, en situación administrativa de servicios especiales, declarada por Resolución 2948-P, de 16 de julio de 2007, por haber sido nombrada con dichos efectos como personal eventual en el Ayuntamiento de Almussafes.

Segundo.- Mediante instancia de fecha 26 de mayo de 2015, la interesada comunica que finalizando su mandato el próximo 12 de junio la autoridad que la nombró, solicita su reingreso

al servicio activo a su puesto de trabajo de Subalterna, dentro del plazo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por R.D. 365/95, de 10 de marzo, y con efectos de 13 de junio de 2015.

Tercero.- La situación de servicios especiales se regula en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 124 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en los que se señala que el tiempo de permanencia en dicha situación será computable a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación, con reserva de un puesto de trabajo de su nivel, grupo y lugar de destino, si el puesto desempeñado con anterioridad hubiera sido obtenido mediante libre designación, o con reserva del mismo puesto si éste hubiera sido obtenido mediante concurso.

Por su parte, el artículo 9.1 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, establece que “Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual hubieran sido declarados en la situación de servicios especiales deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día en que perdieron aquella condición. El reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud del mismo cuando exista derecho a la reserva de puesto”. En el caso que nos ocupa, a la Sra. ***** le fue reservado mediante Resolución 2948-P, de 16 de julio de 2007, el puesto de trabajo que desempeñaba en el momento de ser declarada en situación de servicios especiales de Subalterna en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, referencia 791.

Cuarto.- El citado puesto reservado, referencia 791, al que debe reingresar la interesada, cuenta con un baremo retributivo AP.13.310.310 que implica incompatibilidad, y con una dotación de 1,00 euro en el Presupuesto de 2015, estimándose, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, la existencia de crédito presupuestario adecuado al gasto que se genera, que asciende, para el periodo comprendido entre el 13 de junio y el 31 de diciembre de 2015, s.e.u.o, a la cantidad de 15.863,78 €, incluidos 6 trienios del Grupo AP de titulación que la interesada tiene vencidos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 6ª de Ejecución del vigente Presupuesto, a cuyo efecto, encontrándose autorizado y dispuesto crédito para dicho periodo por 1,00.- euro, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 CC100 32300 12009, mediante la Retención Inicial de Gastos de Personal, procede la autorización y disposición de gasto por la cuantía restante, por importe de 15.862,78.- euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 32300 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, según detalle obrante en la Operación de Gastos 2015-235 formulada al efecto.

Quinto.- Las diferentes formas de provisión de puestos de trabajo, de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, son competencia de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- Acceder a la solicitud formulada por D^a *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Subalterna, en situación de servicios especiales, y proceder, en consecuencia, a su reingreso al servicio activo, con efectos de 13 de junio de 2015, al puesto reservado de Subalterna en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, referencia 791, de conformidad con lo previsto en los artículos 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, y 124 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, todo ello visto lo solicitado por la interesada y los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

Segundo.- Reconocer a D^a *****, en aplicación de lo previsto en la normativa citada en el punto primero, como fecha de antigüedad el 21 de marzo de 1997 y los vencimientos, en fechas 21 de marzo de 2009, 21 de marzo de 2012 y 21 de marzo de 2015, del cuarto, quinto y sexto trienio del grupo AP de titulación, con efectos económicos desde el día de su reingreso al servicio activo.

Tercero.- Estando el citado puesto dotado con un euro en el Presupuesto de 2015, habiéndose autorizado y dispuesto crédito por dicho importe en la Retención Inicial de Gastos de Personal, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 CC100 32300 12009, y ascendiendo, el gasto que se origina, s.e.u.o., a la cantidad de 15.863,78 euros en el ejercicio 2015, ajustar el crédito presupuestario necesario para atender el mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 6^a de Ejecución del Presupuesto de 2015, autorizando y disponiendo crédito por importe de 15.862,78.- euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 32300 12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, según se detalla en la operación de gastos 2015-235, formulada al efecto."

139. (Eº 45)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000202-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball referència núm. 1241.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de Geógrafo, se encuentra desde el 9 de junio de 2011, en situación administrativa de servicios especiales, declarada por Resolución 70-P, de 4 de julio de 2011, por haber tomado posesión con dichos efectos como Diputado de "Les Corts Valencianes".

Segundo.- Mediante instancia de fecha 29 de mayo de 2015, el interesado solicita su reingreso al servicio activo a su puesto de trabajo con efectos 12 de junio de 2015, dentro del plazo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por R.D. 365/95, de 10 de marzo, y con efectos de 13 de junio de 2015.

Tercero.- La situación de servicios especiales se regula en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 124 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función



Pública Valenciana, en los que se señala que el tiempo de permanencia en dicha situación será computable a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación, con reserva de un puesto de trabajo de su nivel, grupo y lugar de destino, si el puesto desempeñado con anterioridad hubiera sido obtenido mediante libre designación, o con reserva del mismo puesto si éste hubiera sido obtenido mediante concurso.

Por su parte, el artículo 9.1 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, establece que “Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual hubieran sido declarados en la situación de servicios especiales deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día en que perdieron aquella condición. El reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud del mismo cuando exista derecho a la reserva de puesto”. En el caso que nos ocupa, al Sr. ***** le fue reservado mediante Resolución 70-P, de 4 de julio de 2011, el puesto de trabajo que desempeñaba en el momento de ser declarado en situación de servicios especiales en fecha 5 de julio de 1991, de Geógrafo L.R. (TD) en la Oficina Técnica Devesa-Albufera del Servicio de Devesa-Albufera, referencia 1241.

Cuarto.- El citado puesto reservado, referencia 1241, al que debe reingresar el interesado, cuenta con un baremo retributivo A1.25.601.601 que implica incompatibilidad, y con una dotación de 1,00 euro en el Presupuesto de 2015, estimándose, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, la existencia de crédito presupuestario adecuado al gasto que se genera, que asciende, para el periodo comprendido entre el 12 de junio y el 31 de diciembre de 2015, s.e.u.o, a la cantidad de 37.652,09 €, incluidos 10 trienios del Grupo A1 de titulación que el interesado tiene vencidos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 6ª de Ejecución del vigente Presupuesto, a cuyo efecto, encontrándose autorizado y dispuesto crédito para dicho periodo por 1,00 euro, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 CC100 32300 12009, mediante la Retención Inicial de Gastos de Personal, y habiéndose autorizado y dispuesto crédito por importe de 5.644,20 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 17240 12006 y 12009, mediante la Operación de Gastos 2015-101, realizada en expediente E 01101 2015 234, de abono al interesado de la antigüedad que tiene reconocida, procede la autorización y disposición de gasto por la cuantía restante, por importe de 34.295,77 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 17240 12000, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, según detalle obrante en la Operación de Gastos 2015-237 formulada al efecto.

Quinto.- Las diferentes formas de provisión de puestos de trabajo, de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, son competencia de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por D. *****, funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de Geógrafo, en situación de servicios especiales, y proceder, en consecuencia, a su reingreso al servicio activo, con efectos de 12 de junio de 2015, al puesto

reservado de Geógrafo Ll. R. (TD) en la Oficina Técnica Devesa-Albufera del Servicio de Devesa-Albufera, referencia 1241, de conformidad con lo previsto en los artículos 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, y 124 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, todo ello visto lo solicitado por el interesado y los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

Segundo.- Encontrándose el citado puesto dotado con un euro en el Presupuesto de 2015, habiéndose autorizado y dispuesto crédito por dicho importe en la Retención Inicial de Gastos de Personal, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 CC100 17240 12009, y habiéndose autorizado y dispuesto crédito por importe de 5.644,20 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 17240 12006 y 12009, mediante Operación de Gastos 2015-101, formulada en expediente E 01101 2015 234, relativo al abono al interesado de los trienios que tiene reconocidos, y ascendiendo el gasto que se origina, s.e.u.o., a la cantidad de 37.652,09 euros en el ejercicio 2015, ajustar el crédito presupuestario necesario para atender el mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 6ª de Ejecución del Presupuesto de 2015, autorizando y disponiendo crédito por el importe restante de 34.295,77 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 17240 12000, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, según se detalla en la operación de gastos 2015-237, formulada al efecto."

140. (Eº 46)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000204-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el reingrés a lloc d'auxiliar administrativa de l'Ajuntament de València.	

"Primero.- Dª *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Auxiliar Administrativa, en situación de excedencia voluntaria por interés particular desde el 17 de octubre de 2012, en virtud de lo dispuesto por Resolución 997-P, de 17 de octubre de 2012, solicita en fecha 2 de junio de 2015 el reingreso al servicio activo.

Segundo.- En virtud del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación, de 3 de junio de 2015, se procede a iniciar los trámites conducentes a la cobertura de la plaza vacante de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar y Grupo de clasificación C2, correspondiente a puesto de trabajo de Auxiliar Administrativa en el Servicio de Personal, referencia 649, ordenándose asimismo el inicio de los trámites conducentes a modificar la adscripción orgánica de dicho puesto, en el sentido que resulte adscrito al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, con efectos desde el mismo día en que la interesada haga efectivo su reingreso al servicio activo.

Tercero.- El citado puesto cuenta con un baremo retributivo C2.16.361.361, que implica incompatibilidad, y con una dotación de 1 euro en el Presupuesto para el 2015, estimándose la existencia de crédito suficiente para hacer frente al gasto que se genera, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, el cual asciende, s.e.u.o, a la cantidad de 19.721,37 euros en el periodo comprendido entre el 11 de junio (fecha a partir de la cual se estima se pueda hacer efectivo el reingreso) y el 31 de diciembre de 2015 (incluidos 9 trienios del

Grupo C2 de titulación que la interesada tiene reconocidos), autorizando y disponiendo el gasto por dicho importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 92400 12004, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, mediante la Retención Inicial de Gastos de Personal, procediendo asimismo a la liberación del exceso de crédito autorizado y dispuesto para el citado periodo en la mencionada Retención Inicial de Gastos de Personal, por importe de 1,00 euro, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 CC100 92010 12009, todo ello según Operación de Gastos 2015/233.

Cuarto.- El artículo 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, así como el artículo 62 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por R.D. 364/95, de 10 de marzo, establecen que el reingreso al servicio activo del personal funcionario que no tenga reserva del puesto de trabajo se efectúa mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo, admitiendo, no obstante, que “asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto”, fórmula ésta que ampara los reingresos en esta Corporación hasta que se desarrolle plenamente el sistema de provisión de puestos de trabajo regulado por la normativa vigente y de conformidad con el condicionante previsto en el punto segundo del art. 136 anteriormente citado.

Quinto.- El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación administrativa de excedencia, será de un mes a partir del día siguiente a la notificación del correspondiente acuerdo, de conformidad con el art. 25.3 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano.

De conformidad con la Orden Ministerial de 17 de enero de 1997, deberá formalizarse el alta en la Seguridad Social con anterioridad a la efectiva incorporación de la interesada al puesto de trabajo, por lo que deberá personarse para ello en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal. Asimismo, la Sra. ***** deberá formalizar su efectivo reingreso mediante comparecencia en la Oficina de Gestión y Formación de Personal el día mismo y previamente a su reincorporación.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, por cuanto el reingreso se lleva a cabo por adscripción provisional, forma temporal de provisión de puestos de trabajo, a tenor, entre otros, del artículo 105 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y art. 63 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por R.D. 364/95, de 10 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:



Primero.- En ejecución del Decreto suscrito por el Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación de fecha 3 de junio de 2015, modificar la adscripción orgánica del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Servicio de Personal, referencia 649, en el sentido de que quede adscrito al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, en uso de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con efectos desde la reincorporación al servicio activo de D^a *****, que lo ha de ocupar.

Segundo.- Acceder a la solicitud formulada por D^a *****, funcionaria de carrera de esta Corporación, en situación de excedencia voluntaria por interés particular en virtud de lo dispuesto por Resolución 997-P, de 17 de octubre de 2012, y en consecuencia, reingresar al mismo en la plaza vacante de Auxiliar Administrativa, correspondiente a puesto de trabajo de Auxiliar Administrativa en el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, referencia 649, que cuenta con un baremo retributivo C2.16.361.361 que implica incompatibilidad, todo ello a la vista de la solicitud suscrita por la interesada, del Decreto del Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Administración Electrónica, Personal, Descentralización y Participación y de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

La Sra. ***** queda adscrita al referido puesto con carácter provisional, de conformidad con el art. 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El plazo para tomar posesión de su destino en el supuesto de reingreso desde la situación de excedencia, será de un mes a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 25.3 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, debiendo la interesada personarse en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal a los efectos de formalizar el alta en Seguridad Social. Asimismo, deberá formalizar su efectivo reingreso al servicio activo mediante comparecencia en la Oficina de Gestión y Formación de Personal, con carácter previo a su incorporación al puesto de trabajo al que resulta adscrito.

Tercero.- Encontrándose el citado puesto dotado con 1,00 euro en el Presupuesto de 2015 y habiéndose autorizado y dispuesto crédito por dicho importe en la Retención Inicial de Gastos de Personal, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 CC100 92010 12009, y ascendiendo el gasto que se origina a la cantidad de 19.721,37 euros, procede ajustar el crédito presupuestario necesario para atender el mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 6^a de las de Ejecución del Presupuesto, autorizando y disponiendo crédito por el citado importe de 19.721,37 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 92400 12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, liberando el crédito autorizado y dispuesto por la Retención Inicial de Gastos de Personal, por importe de 1,00 euro con cargo a la aplicación 2015 CC100 92010 12009, todo ello según la operación de gastos 2015/233, formulada al efecto.



Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos distintos a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente Acuerdo, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos."

141. (Eº 47)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000206-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL.- Proposa el reingrés al servici actiu amb adscripció al lloc de treball referència núm. 4478.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Auxiliar Administrativa, se encuentra desde el 27.7.2007, en situación administrativa de servicios especiales, declarada por Resolución 3067-P, de 27.7.2007, por haber tomado posesión con dichos efectos en puesto de personal eventual de confianza en Ayuntamiento de Valencia.

Segundo.- Mediante instancia de fecha 2 de junio de 2015, la interesada solicita su reingreso al servicio activo a su puesto de trabajo con efectos 13 de junio de 2015, dentro del plazo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por R.D. 365/95, de 10 de marzo, y con efectos de 13 de junio de 2015.

Tercero.- La situación de servicios especiales se regula en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 124 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en los que se señala que el tiempo de permanencia en dicha situación será computable a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación, con reserva de un puesto de trabajo de su nivel, grupo y lugar de destino, si el puesto desempeñado con anterioridad hubiera sido obtenido mediante libre designación, o con reserva del mismo puesto si éste hubiera sido obtenido mediante concurso.

Por su parte, el artículo 9.1 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, establece que "Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual hubieran sido declarados en la situación de servicios especiales deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día en que perdieron aquella condición. El reingreso tendrá efectos económicos y administrativos desde la fecha de solicitud del mismo cuando exista derecho a la reserva de puesto". En el caso que nos ocupa, la empleada Sra. ***** le fue reservado mediante la citada resolución de Alcaldía de 27.7.2007, el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativa que desempeñaba en el momento de ser declarada en situación de servicios especiales en fecha 5 de julio de 1991, de Auxiliar Administrativa en el Servicio de Personal.

Cuarto.- El citado puesto, referencia 4478, al que debe reingresar la interesada, cuenta con un baremo retributivo C2.16.361.361, y con una dotación de un euro en el Presupuesto de 2015, estimándose, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, la existencia de crédito presupuestario adecuado al gasto que se genera, que asciende, para el periodo comprendido entre el 13 de junio y el 31 de diciembre de 2015, s.e.u.o, a la cantidad de 16.946,91 €, incluidos los 4 trienios del Grupo C2 y 4 del Grupo AP de titulación que la interesada tiene vencidos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 6ª de Ejecución del vigente Presupuesto, a cuyo efecto, encontrándose autorizado y dispuesto crédito para dicho periodo por 1,00 euro, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 CC100 92010 12009, mediante la Retención Inicial de Gastos de Personal, procede la autorización y disposición de gasto por la cuantía restante, por importe de 16.945,91 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 92010 12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, según detalle obrante en la Operación de Gastos 2015-238 formulada al efecto.

Quinto.- Las diferentes formas de provisión de puestos de trabajo, de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, son competencia de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Auxiliar Administrativa, en situación de servicios especiales, y proceder, en consecuencia, a su reingreso al servicio activo, con efectos de 13 de junio de 2015, al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativa del Servicio de Personal, referencia 4478, de conformidad con lo previsto en los artículos 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, y 124 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, todo ello visto lo solicitado por la interesada y los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal de Gastos.

Segundo.- Encontrándose el citado puesto dotado con un euro en el Presupuesto de 2015, habiéndose autorizado y dispuesto crédito por dicho importe en la Retención Inicial de Gastos de Personal, con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 CC100 17240 12009, y ascendiendo el gasto que se origina, s.e.u.o., a la cantidad de 16.946,91 euros en el ejercicio 2015, ajustar el crédito presupuestario necesario para atender el mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 6ª de Ejecución del Presupuesto de 2015, autorizando y disponiendo crédito por el importe restante de 16.945,91 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2015 CC100 92010 12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 y 16000, según se detalla en la operación de gastos 2015-238, formulada al efecto."



142. (Eº 48)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000543-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FESTES I CULTURA POPULAR.- Proposa donar la conformitat a l'ajuda sol·licitada per la Federació de Folklore Tradicional de la Comunitat Valenciana per a la creació de l'arxiu informàtic i difusió de les seues dades en les xarxes socials.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero.- En el expediente 01904-2015-475 se tramita la suscripción de la Adenda 2015 al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación del Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, por la que se le concederá a dicha entidad una subvención que es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

En fecha 12 de mayo de 2015 (R.E. 00110-2015-057902) la Federación del Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana solicita una subvención para sufragar los gastos de la creación de un archivo informático y la difusión de sus datos en las redes sociales, con un presupuesto de 4.120,00 €.

Segundo.- Mediante Decreto del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular de fecha 4 de junio de 2015 se dispone el inicio de los trámites oportunos para la concesión de una subvención a la indicada entidad, por importe de 3.000,00 euros, por representar un reconocimiento a la permanencia y labor de la Federación a lo largo del tiempo a favor de la cultura.

Tercero.- Mediante Moción conjunta del Concejal Delegado de Fiestas y Cultura Popular y el Primer Teniente de Alcalde firmada en fecha 4 de junio de 2015, se valora la oportunidad de concesión de la subvención para la creación de un archivo informático y difusión de sus datos en las redes sociales, ya que son distintos los fines y los objetivos de las subvenciones que concurren en la entidad, proponiendo se recabe la conformidad de la Junta de Gobierno Local.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Base 28ª.1 de las de Ejecución del Presupuesto de 2015, en cuya virtud procede valorar la oportunidad y recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Vicealcalde, cuando el beneficiario ya hubiese obtenido o tuviese en trámite otra subvención, de la misma o de otra Delegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Dar la conformidad a la concesión directa de la subvención a la Federación del Folklore Tradicional de la Comunidad Valenciana, C.I.F. V96192836, para sufragar los gastos de la creación de un archivo informático y difusión de sus datos en las redes sociales, una vez que se ha constatado que tiene en trámite la concesión de otra subvención del Ayuntamiento de Valencia."

143. (Eº 49)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2015-001457-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES.- Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconèixer l'obligació a favor de l'Empresa Municipal de Transports (EMT).	

"Hechos

Primero. El Presidente de la Empresa Municipal de Transportes, S.A.U., (EMT) solicita una aportación de capital a la sociedad, destinada a restablecer su situación patrimonial.

Segundo. El Presidente de dicha empresa municipal, que es, a su vez, Concejal Delegado de Circulación y Transportes y, por lo tanto, forma parte del Pleno de esta Corporación, indica, en su escrito, que en el Presupuesto Municipal figura un crédito destinado al fin arriba indicado de 3.000.000 €, solicitando la aportación de capital por la totalidad del importe de dicho crédito.

Tercero. El Servicio Financiero Municipal informa sobre los resultados obtenidos en el ejercicio 2014 por el Ayuntamiento en términos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y el cumplimiento de los objetivos relativos a ambos principios, así como, sobre el periodo medio de pago a proveedores.

Fundamentos de Derecho

Primero. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su Capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las Bases de Ejecución de los Presupuestos, regulan el Presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

Segundo. Los artículos 54, 56 y 58 del Real Decreto 500/1990, arriba citado, definen las fases de autorización y disposición de gasto y de reconocimiento de la obligación.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en los artículo 67 y 68 del Real Decreto 500/1990, ya mencionado, en un mismo acto administrativo, en los supuestos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, se pueden abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, pudiéndose dar, entre otros, el caso de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en un único acto, como es el supuesto que nos ocupa, recogido en la Base 47ª de las de Ejecución del Presupuesto vigente.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único.- Autorizar y Disponer un gasto y Reconocer la obligación de pago de 3.000.000 € a favor de la EMT, como aportación de capital a dicha empresa municipal para restablecer su situación patrimonial, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2015, Aplicación Presupuestaria GH160 44110 85010, Propuesta 2015/02478, Ítem 2015/094400, D.O. 2015/9074, cuya ejecución exigirá el previo cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

144. (Eº 50)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000127-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ.- Proposa declarar beneficiaris de les beques de menjador dels col·legis municipals.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 15 de mayo de 2014, por el Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de Valencia se comunica a los tres colegios municipales de esta Corporación, Santiago Grisolíá, Fernando de los Ríos y Benimaclet, que las ayudas de comedor escolar para el curso 2014-2015 dirigidas al alumnado escolarizado en dichos centros educativos deberán de acogerse a la convocatoria realizada por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para dicho período escolar.

Segundo.- Posteriormente, las familias realizaron durante el mes de julio y hasta el día 23 del citado mes la solicitud de las becas de conformidad con la Orden 48/2014, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat y privados concertados para el curso escolar 2014- 2015.

Tercero.- De conformidad con la Orden 48/2014, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar en los centros educativos no universitarios de titularidad de la Generalitat y privados concertados para el curso escolar 2014-2015, el alumnado que recibe su formación en centros de titularidad municipal quedan desprovistos de dicho apoyo. Por esta razón, el Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia media en el servicio de comedor de los colegios de titularidad municipal, considerando que va más allá de su concepción como servicio educativo complementario que contribuye al ejercicio del derecho a la educación del alumnado, pues en él se hacen patentes los principios de igualdad y solidaridad. Por ello, el servicio de comedor escolar lleva consigo la existencia de un sistema de ayudas económicas para costear dicho servicio, como instrumento de compensación educativo-social, que suponga un incentivo o la

escolarización del alumnado de familias con pocos recursos económicos, que faciliten su integración en el Centro Educativo.

Cuarto.- En fecha 20 de febrero de 2015 se eleva por la Delegación de Educación y Universidad Popular Moción impulsora a la Junta de Gobierno Local, a los efectos de que desde el propio Ayuntamiento se arbitren los mecanismos administrativos pertinentes para solventar la situación originada, creándose en el área de gestión que corresponda una aplicación presupuestaria en el Servicio de Educación, dotándola a su vez de los recursos económicos necesarios para atender la convocatoria de dichas becas, y acordándose que la gestión de éstas se lleve a cabo desde la Delegación de Educación y Universidad Popular.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local en fecha 24 de abril de 2015, acordó la adopción por esta Corporación de las siguientes actuaciones administrativas:

- Asumir transitoriamente el pago de las becas de comedor a los solicitantes que resultaron admitidos por la Conselleria (según listado publicado el día 29 de septiembre de 2014), mientras dicha Conselleria resuelve las becas o ayudas.

- Asumir como criterio para la selección de beneficiarios la Orden 48/2014, de 18 de junio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convoca la concesión de ayudas de comedor escolar para el curso 2014/2015, en aquellos aspectos que resulten compatibles con la materialización por parte de este Ayuntamiento de la concesión de las ayudas a los tres Centros Educativos Municipales.

- Autorizar un gasto de 46.342,40 euros para atender los pagos de las Becas de Comedor de los Colegios Municipales de la Ciudad de Valencia durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2015, con cargo a la aplicación presupuestaria EE280 32600 48910 (Pta. 2015/1255; Ítem 2015/54280), de conformidad con el informe técnico emitido en fecha 23 de febrero de 2015 por el Servicio de Educación.

Sexto.- El Servicio de Gestión de Emisión y Recaudación informa en relación con las deudas de los solicitantes y, asimismo, el Servicio de Bienestar Social informa que:

1. Según establece la Ley 5/1997 que regula el sistema de servicios sociales en la Comunidad Valenciana, son competencia de la Administración Local entre otras, el análisis de las necesidades y de la problemática social existentes en su ámbito territorial y la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales.

La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad Valenciana, establece que es competencia local la prevención de las situaciones de desprotección social, la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo y la intervención en dichas situaciones.



Este Ayuntamiento da cumplimiento a estas competencias a través de los Centros Municipales de Servicios Sociales que constituyen la puerta de entrada de la ciudadanía al sistema público de Servicios Sociales y a sus prestaciones. A los CMSS pueden dirigirse las personas residentes en la ciudad de Valencia, en situación de necesidad personal, familiar o social que precisan de una intervención profesionalizada desde el ámbito del bienestar social.

2. Consultado el registro SIUSS (Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales) de los CMSS se comprueba que los menores citados a continuación forman parte de unidades de convivencia con expediente familiar en los servicios sociales municipales, que han sido atendidas en los programas anteriormente relacionados y que presentan una situación socio-económica caracterizada por la precariedad económica y la dificultad familiar y social, lo que hace a estos niños y niñas especialmente vulnerables y les coloca en situación de riesgo de pobreza y exclusión.

- *****.

- *****.

- *****.

- Hnos. *****.

- *****.

- Hnos. *****.

- *****.

- Hnos. *****.

- *****.

- *****.

- *****.

- *****.

- *****.

- *****.

- *****.

- *****.

- *****.



- ***** (3)

- *****.

- Hnos. ***** (2)

- *****.

- Hnas. ***** (2)

- Hnos. ***** (3)

- *****.

- *****.

- *****.

- *****.

- *****.

- ***** , Hermanos. (2)

- *****.

- *****.

- *****.

- ***** , Hermanas. (2)

- *****.

- *****.

- *****.

- *****.

- *****.

- *****.

- *****.

- *****.

3. A la vista de los informes emitidos se considera necesaria la concesión de este recurso, ya que la beca de comedor escolar contribuye a la satisfacción de necesidades básicas de los menores, permitiendo un adecuado desarrollo personal y una mejor integración escolar.

4. Con respecto al menor *****, no consta empadronamiento en la ciudad. No aparecen registros en los CMSS de la menor ***** ni de la solicitante *****.

Séptimo.- Siguiendo los criterios de baremación establecidos en la Orden 48/2014, de 18 de junio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, todos los solicitantes que hayan obtenido 20 o 19 puntos en el baremo aplicable, serán beneficiarios del 100% de la ayuda de comedor, siendo la cuantía diaria de la ayuda de 3,94 euros. Asimismo, todos los solicitantes que hayan obtenido 18, 17, 16 o 15 puntos en el baremo aplicable, serán beneficiarios del 70% de la ayuda de comedor, siendo la cuantía diaria de la ayuda de 2,76 euros.

Por tanto, la concesión definitiva de becas de comedor en los Colegios Municipales para los meses de febrero a mayo de 2015 (72 días lectivos), después de la baremación realizada por el Servicio de Educación tras la aportación de la documentación requerida en los plazos establecidos por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y por el Ayuntamiento de Valencia, quedará de la siguiente forma:

Beneficiarios del 100% de la beca de comedor.

por alcanzar una puntuación de 19 o 20 puntos: 156

Beneficiarios del 70% de la beca de comedor

por alcanzar una puntuación de 15 a 18 puntos: 48

Octavo.- Realizados los cálculos económicos definitivos necesarios para asumir transitoriamente el pago de las becas de comedor a los solicitantes, la cantidad definitiva que resulta asciende a 54.076,32 euros, durante los meses de febrero a mayo de 2015. Visto que la previsión inicial, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2015, ascendía a 46.342,40 euros (Pta. 2015/1255; Ítem 2015/54280), se elabora propuesta de gasto complementaria por importe de 7.733,92 euros (Pta. 2015/2285; Ítem 2015/87690) con el fin de reservar la totalidad de la subvención concedida.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros, en el principio de equidad, que garantiza la igualdad de oportunidades para el pleno

desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúa como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales.

Las Administraciones Públicas, en los ámbitos que le son propios, deben impulsar políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales y facilitar a los menores el ejercicio de sus derechos, luego corresponde a las Entidades Locales el desarrollo y aplicación de los recursos de apoyo familiar en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acción social, de protección de menores y de régimen local. Se consideran medidas de apoyo familiar las prestaciones económicas que puedan otorgar las autoridades públicas dirigidas a procurar la atención a las necesidades básicas del menor, facilitando así la prevención y reparación de situaciones de riesgo con el establecimiento de los servicios adecuados, y garantizando que el contenido esencial de los derechos del menor no quede afectado por la falta de recursos sociales básicos.

La Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, establece en su artículo 27 como derecho fundamental el derecho a la educación, que incluye en su noción una enseñanza básica obligatoria y gratuita; Asimismo, el artículo 39 del Capítulo III de la norma suprema dispone entre los principios rectores de la política social y económica el apoyo en la protección de la familia así como en la infancia por parte de los poderes públicos, los cuales se erigen como responsables de dichas garantías que son ejecutadas en virtud de lo establecido en los tratados internacionales que velan por sus derechos, como son la Declaración del Niño de la Asamblea de Naciones Unidas de fecha 20 de noviembre de 1959 y la Carta Europea de los Derechos del Niño.

II.- Las distintas Leyes Orgánicas vigentes en materia educativa, contemplan la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio que garantice el derecho referido. Entre tales Leyes cabe mencionar la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (artículo 6.3.h), la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (artículo 45), y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (artículo 83).

III.- Ley 5/1997, de 25 de junio, que regula el sistema de servicios sociales en la Comunidad Valenciana, estableciendo que son competencia de la Administración Local entre otras, el análisis de las necesidades y de la problemática social existentes en su ámbito territorial y la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales. El artículo 16 establece que “Los Servicios Sociales Especializados en el sector de la infancia desarrollarán las actuaciones tendentes a la protección y promoción del bienestar de los menores y las menores, a través de programas que contribuyan a potenciar el pleno desarrollo de sus capacidades físicas, psíquicas y sociales, favoreciendo su desarrollo integral, especialmente en aquellos casos en que los entornos socio-familiar y comunitario tengan un alto riesgo social.

A tal fin se procurará, siempre que sea posible y haciendo prevalecer en todo momento el supremo interés del menor, no desarraigar al niño, niña o adolescente del medio familiar y local, sin perjuicio de las funciones específicas de acogida y tutela de menores para corregir las disfunciones que se produzcan en sus medios de convivencia.”

IV. La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad Valenciana.

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, y el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, han conformado a nivel legal el funcionamiento del sistema de becas y ayudas al estudio.

Al presente acuerdo le son de aplicación las Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2015 y, en concreto, la Base 28^a que regula las subvenciones municipales.

VI.- La Circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establecen que en aquellas materias para las que el legislador estatal ha previsto un régimen transitorio como es el caso de Educación y Servicios Sociales, no se observa obstáculo alguno para que los ayuntamientos continúen desempeñando las mismas, en los términos de la disposición adicional decimoquinta y disposición transitoria segunda de la LRSAL, mientras no se produzca la asunción de dichas competencias por la comunidad autónoma.

VII.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 15, de 23 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero.- Declarar beneficiarios de la beca de comedor en los colegios municipales para los meses de febrero a mayo de 2015 a los alumnos que han obtenido una puntuación igual o superior a 15 puntos y figuran relacionados en el Anexo I, que comprende 205 ayudas, con una cuantía diaria de 3,94 euros a los solicitantes que han obtenido una puntuación de 19 o 20 y con una cuantía diaria de 2,76 euros a los solicitantes que han obtenido una puntuación de 15 a 18 puntos.





Segundo.- Disponer un gasto de 46.342,40 euros para atender los pagos de las becas de comedor en los colegios municipales, a favor del Sr. Tesorero, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32600 48910 (Pta. 2015/1255; Ítem 2015/54280).

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto complementario a la anterior propuesta, por un importe de 7.733,92 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria EE280 32600 48910 mediante propuesta de gasto 2015/2285; Ítem 2015/87690.

Cuarto.- No acceder a las solicitudes de beca de comedor en los colegios municipales que se relacionan en el Anexo II, por no alcanzar la puntuación mínima de 15 puntos, que comprende 116 alumnos.



Quinto.- Excluir de la convocatoria para las becas de comedor en los colegios municipales a los alumnos que se relacionan en el Anexo III, por no cumplir alguno de los requisitos exigidos, y/o no aportar la documentación requerida en los plazos establecidos, que comprende 28 alumnos.



Sexto.- Acordar que el reconocimiento de la obligación se apruebe en un único pago que se realizará a los beneficiarios a través de los centros educativos. Los centros educativos llevarán el control de la asistencia al comedor y deberán informar de los días que cada alumno beneficiario de ayuda de comedor ha hecho uso del servicio durante los meses de febrero a mayo de 2015.

Séptimo.- El Ayuntamiento de Valencia remitirá a cada centro educativo la resolución en la que se incluirá la lista de beneficiarios con indicación de la cuantía a percibir, para que el padre, madre o tutor del alumno beneficiario haga constar su DNI/NIF/pasaporte/NIE y su firma como señal de conformidad por la percepción de la ayuda de comedor.

Octavo.- El ingreso de los importes correspondientes se abonará en la cuenta de cada centro docente, siendo estos los responsables de la correcta aplicación a su finalidad."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como Concejal-Secretario doy fe.